

## VOLUMEN III

CONTINUACION DE LA SESION No. 24  
DEL 19 DE ABRIL DE 2005

## LEY ORGANICA DEL CONGRESO

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:**

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Iván García Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General.

**El diputado Iván García Solís:** Gracias, Presidente.

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Adelante, don Iván.

**El diputado Iván García Solís:** Ciudadanas y ciudadanos legisladores: no sé si la comisión encargada de enlistar los temas de esta sesión tomó en cuenta la similitud de asuntos, porque el que voy a tratar tiene que ver también con el funcionamiento de una Asamblea, no de la Legislativa, sino de la Cámara de Diputados. Y no quiero ahorrarme el comentario porque he escuchado con atención las palabras del preopinante de que en realidad en el Distrito Federal necesitamos una Constitución, una reforma política...

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Perdóneme, señor diputado don Iván.

**El diputado Iván García Solís:** Sí, lo escucho, Presidente.

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Se le concedió el uso de la palabra, y así está en el orden del día, para presentar una iniciativa cuyo contenido conoceremos. Le rogaría con todo respeto y comedimiento que procediera a dar lectura a la iniciativa.

**El diputado Iván García Solís:** Con el mismo respeto que usted me merece, quiero decirle que tengo el derecho de opinar y de buscar, porque esto es en beneficio de la sesión y de la propia Cámara...

¡Pido a usted silencio, diputado! ¡Si quiere usted opinar, pida la palabra! ¡Pida la palabra!

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Un momento, don Iván; un momento, don Iván...

**El diputado Iván García Solís:** ¡Pida la palabra! ¡No acepto...!

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Tiene razón el orador. Los señores legisladores deben guardar respeto al orador y escucharlo con atención. Adelante, don Iván.

**El diputado Iván García Solís:** Gracias, Presidente. Y el comentario que hago es en beneficio de la Asamblea y de la atención que pueda ponerse a lo que aquí se está diciendo.

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Adelante.

**El diputado Iván García Solís:** Continúo: el objeto de la presente iniciativa es la reforma y adición de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General, a fin de establecer la representación de la pluralidad partidista tanto en la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión como en su Mesa Directiva, particularmente lo primero. Uno de los principios rectores de la democracia moderna es la representación de las minorías y la protección de sus derechos. Ello es así porque la democracia está lejos de agotarse en el principio de decisión mayoritaria, el cual, de operar aislado, como podría ocurrir en cualquier régimen autoritario que no cuente con el consenso y aún con la ratificación activa de la mayoría de su población, daría lugar sin excepciones al abuso del poder, a la tiranía. En consecuencia, la democracia limita y controla institucionalmente el poder, para lo cual recurre a dos instrumentos básicos: la división del mismo en instituciones separadas, como las legislativas, las ejecutivas y las judiciales; y la protección de las minorías y sus individuos. En el ámbito del parlamentarismo democrático, este principio se materializa en la protección de los derechos tanto de las minorías partidistas representadas en las Cámaras como de los individuos que las componen. Y el primer derecho tanto de unos como de otros es el de formar parte de los órganos camarales, a fin de expresar en ellos sus puntos de

vista e intereses que representan. Tal es precisamente el espíritu de la reforma que estamos proponiendo.

Estas disposiciones, las del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos amparan son consecuencia directa de la estructura pluralista de los Parlamentos modernos y, desde luego, entrañan una limitación del principio de mayoría por medio de la regla de mayoría atenuada, que permite el ejercicio del poder sin la posibilidad de aplastar o excluir a las minorías. Tales son los casos de las normas que la Ley Orgánica establece para la inclusión obligatoria y casi siempre proporcional de todos los grupos parlamentarios en las comisiones de dictamen, en los comités, en las Mesas Directivas de las Cámaras y en los órganos de gobierno político de éstas. Es importante enfatizar el papel insustituible de las minorías, pues en esa función y con ese objetivo estamos buscando llamar la atención de ustedes para promover reformas como la que aquí menciono. Las facultades constitucionales que ya cité, así como una acreditada práctica parlamentaria, atribuyen a la Comisión Permanente –es muy relevante decirlo, la importancia de la Comisión Permanente– funciones de control político no vinculatorio. Esto es cierto, y hemos visto que numerosas recomendaciones de la Permanente no son atendidas por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, su función, esta función de control político no vinculatorio es sin embargo de repercusiones sociales innegables. Entonces, pensamos que es importantísimo este ejercicio de que en los recesos de la Cámara, la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso tenga un libre curso.

La ausencia de normas escritas no significa ausencia total de normatividad. En esto quiero poner atención. La pluralidad de la integración de la Comisión Permanente ya es una norma; es decir, ya existe esa integración. La pluralidad en esa integración existe, definida como norma no escrita, producida por una costumbre continuamente observada y considerada necesaria, características todas ellas de la inclusión de los grupos parlamentarios minoritarios en dicho órgano del Congreso. Recordemos que en nuestro régimen jurídico, la práctica es fuente de derecho, que aquí estamos tratando de que se convierta en derecho. Por lo anterior, la iniciativa que someto a la consideración de esta honorable Cámara busca la reforma del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de garantizar la representación de todos los grupos parlamentarios. El texto dice así. El nuevo numeral 2: “Para la integración de la Comisión Permanente, cada Cámara incluirá en sus designaciones a legisla-

dores de los distintos grupos parlamentarios que lo conformen, de tal suerte que reflejen, con la mayor aproximación posible, la proporción que representen en su respectivo Pleno”. Como se ve, esto tiene como objeto –y estamos a unos días de que se instale la Comisión Permanente– que esta que ya es una norma, virtud a la costumbre, se convierta en una norma escrita. Eso que hasta ahora no ha sido un problema mayor porque, en general, ha sido respetado, pudiera hacerlo si las condiciones de la Cámara cambiaran y hubiera intolerancia o poco respeto hacia esto que ya se practica. Entonces, termino diciendo:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General.

Primero. Se adiciona un nuevo numeral 2 al artículo 117 de la Ley Orgánica, recorriéndose en su numeración el antiguo numeral 2, y queda así: “La Comisión Permanente se compone de 37 miembros, de los que 19 serán diputados y 18 senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares de las Cámaras, nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos”.

El resto de la iniciativa lo pongo en manos de la Secretaría, con objeto de que, a la vez que se inserte de manera íntegra la propuesta que ya con tiempo he presentado y que fue publicada en la Gaceta, se agreguen estas consideraciones, en virtud de que creo que son oportuna las reformas y tienen que ver con un sentido parlamentario fundamental, que elevemos el papel de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente, en los días que vienen, va a ocupar un espacio muy importante en la política nacional. Si le damos las mejores normas, si ajustamos lo que bien hecho está y mejoramos lo que queda por avanzar, creo que esta Cámara tendrá mejores resultados. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del PRD

El objeto de la presente iniciativa es la reforma y adición de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General, a fin de establecer la representación de la pluralidad partidista tanto en la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión como en la de su

Mesa Directiva. Presentamos esta iniciativa al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Uno de los principios rectores de la democracia moderna es la representación de las minorías y la protección de sus derechos. Ello es así porque la democracia está lejos de agotarse en el principio de decisión mayoritaria, el cual, de operar aislado, como podría ocurrir en cualquier régimen autoritario que cuente con el consenso y aún con la ratificación activa de la mayoría de su población, daría lugar sin excepciones al abuso de poder, a la tiranía. En consecuencia, la democracia limita y controla institucionalmente al poder, para lo cual recurre a dos instrumentos básicos: la división del mismo en instituciones separadas, como las legislativas, las ejecutivas y las judiciales, y la protección de las minorías y los individuos.

En el ámbito del parlamentarismo democrático, este principio se materializa en la protección de los derechos, tanto de las minorías partidistas representadas en las cámaras, como de los individuos que las componen, y el primer derecho tanto de unas como de otros es el de formar parte de los órganos camarales, a fin de expresar en ellos sus puntos de vista y los intereses que representan. Tal es precisamente el espíritu, la intención más general de la disposición contenida en el Artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los grupos parlamentarios, precisamente para garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas.

Estas disposiciones son consecuencias directas de la estructura pluralista de los parlamentos modernos, y desde luego entrañan una limitación del principio de mayoría, por medio de una regla de mayoría atenuada, que permite el ejercicio del poder sin la posibilidad de aplastar o excluir a las minorías. Tales son los casos de las normas que la Ley Orgánica establece para la inclusión obligatoria y casi siempre proporcional de todos los grupos parlamentarios en las comisiones de dictamen, en los comités, en las Mesas Directivas de las Cámaras y en los órganos de gobierno político de éstas.

Es indispensable enfatizar el papel insustituible de las minorías en las funciones de control político realizadas por los órganos parlamentarios, pues a menudo son éstas las más interesadas en realizar dicha función. Entre los mencionados órganos se destaca, de modo muy especial, la Comisión Permanente, la cual es un órgano tanto de represen-

tación como de decisión, pues se ocupa de sustituir al Congreso, a lo largo de los recesos, que todavía abarcan varios meses al año, en una serie de importantes decisiones, como la ratificación de nombramientos militares, judiciales y diplomáticos, la convocatoria a sesiones extraordinarias, el otorgamiento de autorizaciones al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional, la sustitución misma de dicho funcionario ante su ausencia, etcétera.

Además de las facultades constitucionales ya mencionadas, una acreditada práctica parlamentaria atribuye a la Comisión Permanente funciones de control político no vinculatorio, como es su capacidad para emitir recomendaciones y pronunciamientos políticos, solicitar comparecencias de funcionarios de alto nivel, así como informes de todas clases al poder público y en peral servir de foro durante los recesos para la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso, como materialización de los valores democráticos tutelados por la disposición ya citada del artículo 70 constitucional.

La ausencia actual de normas que garanticen a plenitud la materialización de este principio no es sino un ejemplo más de las numerosas limitaciones de nuestro derecho Parlamentario, heredado todavía en muchos aspectos sustanciales de los tiempos del partido hegemónico e, incluso, del monopartidismo abierto, precisamente el caso de las normas escritas que nos ocupan, las referentes a la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, las cuales sencillamente no corresponden a los valores de la democracia parlamentaria.

Esta ausencia de normas escritas no significa una ausencia total de normatividad sobre la materia. La pluralidad en la integración de la Comisión Permanente ya es una norma en el nivel de la práctica parlamentaria, definida ésta como la norma no escrita producida por una costumbre continuamente observada y considerada necesaria, características todas de la inclusión de los grupos parlamentarios minoritarios en dicho órgano del Congreso. Consideramos que ya es impostergable llevar esta reconocida y ampliamente legítimada práctica parlamentaria al nivel de la norma escrita. Recordemos que en nuestro régimen jurídico la práctica parlamentaria es una fuente del derecho escrito, acreditada durante todo el proceso de creación y sucesivas reformas de nuestra Ley Orgánica, muchas de cuyas mejores disposiciones provienen de prácticas pluralistas aceptadas por todos los grupos parlamentarios, entre ellas, las que prescriben la integración plural de las comisiones de dictamen.

Por lo anterior, la iniciativa que hoy sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados busca la reforma del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a objeto de garantizar la representación de todos los grupos parlamentarios, del modo más proporcional posible, en la conformación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para lo cual se propone el siguiente texto, como un nuevo numeral 2 de dicho artículo: **“2. Para la integración de la Comisión Permanente, cada Cámara incluirá en sus designaciones a legisladores de los distintos grupos parlamentarios que la conformen, de tal suerte que reflejen, con la mayor aproximación posible, la proporción que representen de su respectivo pleno”**.

Consideramos que también debe ser llevada a la letra de la Ley la práctica parlamentaria de integrar de modo plural la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, si bien aquí, en virtud del limitado número de sus miembros, que es de seis, no podemos de modo realista exigir proporcionalidad, sino tan sólo pluralidad, para lo cual, proponemos, como adición al inciso c) del numeral 2. del Artículo 118 de la Ley en comento, y con referencia a la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, el siguiente texto: **“En esta elección, los diputados y senadores reflejarán la pluralidad partidista de la Comisión Permanente”**.

Debemos recordar que en un México como el actual, sin mayorías absolutas en un futuro previsible, las propuestas anteriores protegen no sólo a las minorías, sino también a las mayorías de hoy, que son sólo relativas, o minorías mayores, que pudieran ser atropelladas por una coalición de minorías y excluidas de la integración de la Comisión Permanente, por efecto de alguna regresión autoritaria en el marco de una confrontación política extrema.

Compañeras diputadas, compañeros diputados: el Estado democrático no sólo es aquél donde la mayoría decide, sino también aquél donde las razones de las minorías siempre tienen derecho a ser discutidas. Junto al principio de mayoría en la adopción de decisiones, el pluralismo, es decir, el respeto activo de la pluralidad, impone también un principio de minoría que se hace presente en el ámbito parlamentario mediante la participación de todas las corrientes políticas en todos los órganos parlamentarios.

Por las anteriores consideraciones, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo del Re-

glamento para el Gobierno Interior de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado al Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Primero.** Se adiciona un nuevo numeral 2 al artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su numeración el antiguo numeral 2, para quedar como sigue:

**“Artículo 117.**

**1.** La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

**2. Para la integración de la Comisión Permanente, cada Cámara incluirá en sus designaciones a legisladores de los distintos grupos parlamentarios que la conformen, de tal suerte que reflejen, con la mayor aproximación posible, la proporción que representen de su respectivo Pleno.**

**3.** La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.”

**Segundo.** Se reforma y adiciona el inciso c) del numeral 2. del artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**“Artículo 118.**

**1.** El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los diputados y los senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos secretarios.

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores. **En esta elección, los diputados y senadores reflejarán la pluralidad partidista de la Comisión Permanente.**”

#### Transitorio

**Único.** El Presente decreto no requiere la promulgación del Ejecutivo Federal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.— Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 19 de abril de 2005.— Dip. *Iván García Solís* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Gracias, don Iván García Solís; como lo solicita, insértese el texto íntegro del documento en el Diario de los Debates y **túrnese la iniciativa a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

---

#### LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

---

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** La diputada doña Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió iniciativa que reforma el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—

Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM

Jacqueline Argüelles Guzmán diputada de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

#### Exposición de Motivos

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) define en su artículo tercero al ambiente como:

“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”

El concepto de medio ambiente se refiere al conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona<sup>1</sup>. Esto es, que el medio ambiente no sólo se refiere al entorno natural que rodea a los seres humanos sino también a las interacciones de éstos con su medio. Cuando se habla del medio ambiente desde el punto de vista jurídico, se habla del ecosistema más el ser humano ; el ecosistema no es sólo factores físicos sino que en el mismo concepto se hace referencia a las relaciones interindividuales, intercomunidades y sociales.

Como consecuencias de estas interacciones y del desarrollo de diversas actividades de los seres humanos, el medio ambiente ha sufrido un importante y grave deterioro, en perjuicio de la población, tanto nacional como mundial, lo que ha dado lugar a que el derecho se haya

visto precisado a estudiar esta situación, cumpliendo, así, con una de sus funciones más importantes: la de promocionar y salvaguardar “los intereses fundamentales de la comunidad internacional en su conjunto”.

Tal situación ha llevado a que las relaciones del hombre con su medio estén sometidas cada vez más a nuevas obligaciones jurídicas tanto nacionales como internacionales, establecidas con la finalidad de proteger el ambiente, incluida la conservación de las especies vivas y la explotación racional y óptima de los recursos vivos.

En palabras de la doctora María del Carmen Carmona Lara, existen tres formas para el sistema jurídico de evaluar una variable natural:

1. Puede asignarla como interés privado haciendo recaer sobre ella un bien a título jurídico de propiedad privada u otro derecho real, o bien, como obligaciones derivadas del contrato o de la culpa.
2. Puede tutelar a la variable natural asignándola como interés público.
3. Puede considerar que esa variable natural posee una dimensión especial que la hace merecedora de la tutela penal.

Para Carmona, estas tres variables son elementos que sirven para evaluar un bien digno de tutela o de interés como legítimo, y por lo tanto reciben sanción a través de varios mecanismos. Uno de ellos es mediante las instituciones de responsabilidad administrativa. Es decir, dado que el ambiente es considerado un bien jurídico tutelado por el Estado es objeto de la aplicación de políticas públicas que normalmente se clasifican en: protección, conservación, aprovechamiento y restauración. Con el fin de poder cumplir dichas acciones se ha creado un cuerpo normativo que permite llevar a cabo los fines planteados.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente surge en 1988 como respuesta a una demanda social: Detener el deterioro de las condiciones naturales que sustentan la vida de los mexicanos. La LEGEPA, es desde entonces, el ordenamiento a nivel federal que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para, entre otras cosas:

Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y res-

tauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente<sup>2</sup>.

El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental<sup>3</sup>, y

El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan<sup>4</sup>.

Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico. Las autoridades deben aplicar y poner en práctica sus facultades de control y los particulares deben cumplir con las normas que señalan las condiciones en las cuales deben de llevar a cabo sus acciones aún en el ejercicio de sus derechos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Semarnat es la dependencia de gobierno que tiene como propósito fundamental, constituir una política de Estado de protección ambiental, que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país. Cuando existe un riesgo de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría tiene el poder de ordenar ciertas medidas con el fin de proteger al medio ambiente.

El artículo 171 de la LEGEPA, se refiere a que dichas violaciones a los preceptos de Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanan, pueden ser sancionadas administrativamente por la Secretaría a través de varias acciones.

En el afán de seguir contribuyendo a la protección del ambiente y hacer más claras y específicas las sanciones que establece la Ley, se incorpora como sanción, en el artículo 171 de la LEGEPA, la amonestación, en virtud de que no se encuentra prevista actualmente una sanción acorde con la comisión de infracciones derivadas de irregularidades mínimas, sobre todo cuando el inspeccionado subsanó la irregularidades durante la substanciación del procedimiento. Además que servirá para agravar las sanciones a quienes reincidan en la violación a las disposiciones ambientales.

Asimismo, en el supuesto de la clausura temporal o definitiva, total o parcial, se encuentran dentro del texto actual diversas hipótesis que deben actualizarse para que proceda su imposición, no obstante y derivado de las disposiciones a verificar al momento de la inspección, se encuentra la obligación del inspeccionado de contar con los permisos, licencias y autorizaciones a que se refiere la ley. En este sentido, se considera que este incumplimiento debe ser incluido como hipótesis, ya que en la práctica un sin número de desarrollos, obras y actividades inician su construcción u operación sin la autorización previa, lo que limita a la autoridad en su actuación cuando se enfrenta ante infractores que han hecho una práctica común el iniciar obras o actividades son la autorización previa.

De igual forma, la práctica en la substanciación del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia ha mostrado la necesidad de incorporar como hipótesis para actualizar la clausura, el supuesto referente a que el infractor incumpla las acciones y plazos que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad, contenidas en el artículo 170 bis de esta ley.

Por otro lado, es indispensable que se prevea como sanción la pérdida en beneficio de la Nación de las obras e instalaciones relacionadas con las infracciones o, en su caso, su retiro o demolición, así como el retiro de los materiales utilizados para la construcción de los proyectos, lo anterior con el fin de asegurar la actuación de la autoridad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de:

**Decreto:** Por el que se adicionan los incisos d) y e) a la fracción segunda, y las fracciones VI, VII y VIII, así como un último párrafo al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Único.-** Se adicionan los incisos d) y e) a la fracción segunda, y las fracciones VI, VII y VIII, así como un último párrafo al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

#### **Artículo 171.**

Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sanciona-

das administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- (...)

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

**d) El infractor no haya obtenido las licencias, permisos y autorizaciones previas al inicio de obras y actividades a que se refieren esta ley, o**

**e) El infractor no cumpla dentro de los plazos establecidos las acciones que la autoridad le indique para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad, a las que se refiere el artículo 170 bis de esta ley.**

III.- (...)

IV.- (...)

V.- (...)

**VI.- La amonestación.**

**VII.- La pérdida en beneficio de la Nación de las obras e instalaciones relacionadas con las infracciones cometidas o, en su caso, su retiro o demolición.**

**VIII. Retiro de los materiales.**

**Cuando el infractor no cumpla con el retiro o demolición a que se refieren las fracciones VII y VIII en el plazo concedido, la Secretaría llevará a cabo las diligencias necesarias a fin de realizarlas a costa del infractor sin que proceda indemnización o compensación alguna. Los gastos derivados de las labores de demolición o retiro de materiales, constituirán créditos fiscales que la autoridad recaudadora hará efectivos contra el infractor.**

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido,

resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

(...)

(...)

**La amonestación sólo se impondrá a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría y se considerará como una agravante para incrementar las sanciones a los reincidentes.**

### Transitorio

**Único.**-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición.

2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 1º, fracción VII.

3 Ibidem, fracción IX.

4 Ibidem, fracción X.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes abril de 2005.— Dip. *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Túrnese esta iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

---

LEY GENERAL DE EDUCACION -  
LEY PARA LA COORDINACION DE LA  
EDUCACION SUPERIOR

---

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Miguel Amezcua Alejo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que refor-

ma el artículo 46 y adiciona un 46 Bis a la Ley General de Educación, y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

**El diputado Miguel Amezcua Alejo:** Muchas gracias; con su venia, señor Presidente.

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Adelante, don Miguel Amezcua.

**El diputado Miguel Amezcua Alejo:** Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar al honorable Congreso de la Unión las siguientes iniciativas de decreto, por las que se reforman la Ley General de Educación y la Ley General para la Coordinación de la Educación Superior, bajo la siguiente exposición de motivos:

En los últimos años, en los últimos tiempos, ya sea por impacto en la llamada “sociedad de la información y el conocimiento”, o sea simplemente porque las relaciones socio-laborales de las personas deben readaptarse a las nuevas situaciones empresariales y personales, estamos decidiendo un cambio de hábitos de los individuos, que se está reflejando también en los procesos de formación.

La sociedad del siglo XXI seguramente reafirmará que aprender es la más importante fuente de riqueza y bienestar, de capacidad de competir y cooperar en paz. En consecuencia, cada institución educativa tiene que empezar por aceptar si decide transformarse en una organización competitiva para facilitar el aprendizaje personal y colectivo.

Necesitamos dar un nuevo enfoque al proceso educativo, con un marcado énfasis en el desarrollo de las cualidades, habilidades y competencias de los docentes. Con el objetivo de hacer llegar la educación a todos los que la necesitan, aparecieron en las prácticas de educación las instancias. Esas prácticas han exigido siempre la existencia de un elemento mediador entre el docente y el alumno. Generalmente, este mediador ha sido la tecnología, que ha ido variando en cada momento. El efecto tecnológico modernizador ha generado la aparición de nuevas ofertas de educación a distancia; esto ha ido acompañado de un aumento también de la demanda, de tal suerte que se ha observado un incremento en el número de estudiantes de nivel universitario que se incorporan a ese tipo de educación.

Es de reconocer que distintas universidades están haciendo un importante esfuerzo para incorporar la educación intensiva de las tecnologías de la información y la comunicación en su oferta educativa y en sus métodos docentes de investigación y gestión. Hoy día, aparecen muchas empresas ofertando y colgando materiales en Internet. Esto no es sinónimo de aprendizaje: la educación tiene el reto de desarrollar sistemas tecnológicos que permitan elaborar materiales y recursos con altos niveles de interactividad para los estudiantes, recursos con los cuales realmente sea posible convertir la interesante información en verdadero conocimiento.

El reto de la educación a distancia debe ser el mismo reto de la educación presencial: incrementar el nivel de calidad de la formación universitaria que sea ofrecida a nuestros ciudadanos y, a la vez, promover la investigación necesaria para seguirla mejorando. Para poder observar de manera responsable las apreciaciones anteriores, es necesario que nuestro gobierno, a través de la Secretaría de Educación Pública, regule el sistema educativo de educación superior respecto a educación a distancia. El esfuerzo por brindar un esquema educativo tecnológico eficaz y eficiente, acorde con los tiempos que vivimos, debe ser el resultado de una labor entre autoridades educativas, investigadores, académicos, alumnos y los legisladores preocupados por el bienestar de nuestro país. Por lo expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General de Educación, se agrega el artículo 46 Bis y se adiciona el artículo al Capítulo Tercero a la Ley para la Formación de la Educación Superior, recorriendo el Capítulo Tercero al Cuarto y agregando dos artículos transitorios.

En la reforma propuesta de la Ley General de Educación estamos planteando una preocupación por parte de los docentes: precisar modalidades de la educación, estas últimas. Señala el artículo 46 de la Ley General de Educación las modalidades de la educación en el proceso educativo, sea escolar, no escolarizada y mixta. Estamos convencidos de que se trata de tener una definición adecuada en su momento, pero creemos que es más acertado referirnos a las modalidades como escolarizada, no escolarizada y semiescolarizada. En esta reforma desglosamos cada una de ellas y precisamos sus alcances. Asimismo, formulamos en la propuesta agregar un artículo 46 Bis a la misma ley, con objeto de establecer los requisitos mínimos con que deben contar quienes imparten la educación en cualquiera de las modalidades anteriores. En este tenor, proponemos agregar un capítulo a la Ley para la Formación de Educación Su-

perior, con el propósito de regular la educación a distancia, precisando qué es lo que se entiende por “a distancia”, en qué modalidad se encuentra ésta, señalando que se tendrá en cuenta lo relativo a los artículos 46 y 46 Bis de la Ley General de Educación. Proponemos también que la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios en educación a distancia se realice ante la Secretaría de Educación Pública y ésta emita un dictamen a través del órgano técnico que designe al efecto. Asimismo, se señalan los requisitos que deben cumplir las instituciones educativas de gestión pública privada que pueden implantar la educación a distancia en carreras o programas. Se proyecta que la Secretaría de Educación Pública realice visitas de inspección para verificar las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas con que debe contar la institución educativa que pretende ofrecer educación a distancia.

Se propone que los docentes cuenten con el perfil académico establecido y con la preparación necesaria para implantar asesorías o para fungir como tutores, con funciones y responsabilidades precisas, orientadas a mejorar la calidad de la educación. Entre otras, se señala que la institución educativa debe señalar el modelo educativo y recibir los apoyos pedagógicos que auxilien a los docentes con materiales didácticos, herramientas, tutorías y asesorías que faciliten la transmisión de la educación a distancia.

Se señala también que las evaluaciones para acreditar asignaturas u otras unidades de aprendizaje sean suficientemente confiables y cubran lo establecido para la educación superior. Proponemos, pues, recorrer el Capítulo Tercero al Cuarto de la Ley de la Formación de Educación Superior y agregar como Capítulo Tercero esa propuesta. Asimismo, se agregan dos artículos transitorios a esta ley para señalar temporalidad de las solicitudes de carreras o programas a distancia, actualmente en trámite, las cuales deberán adecuarse a la presente norma. Así pues, el texto propuesto, el articulado está estructuralmente detallado. Por razones de tiempo no lo enuncio, no lo enuncié de forma completa. Resultan importantes y fundamentales las propuestas, pero pido a esta Presidencia que se inserte la iniciativa propuesta íntegramente en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto, señor Presidente; muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 46 y adiciona un 46 Bis a la Ley General de Educación, y adiciona diversas disposiciones

a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Miguel Amezcua Alejo, del grupo parlamentario del PRI

Miguel Amezcua Alejo, diputado federal de la LIX Legislatura el H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a este honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman la Ley General de Educación y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

En los últimos tiempos, ya sea por el impacto de la llamada sociedad de la información y del conocimiento o sea, simplemente, porque las relaciones sociolaborales de las personas deben readaptarse a nuevas situaciones empresariales y personales, estamos asistiendo a un cambio de hábitos de los individuos que se están reflejando también en los procesos de formación.

La sociedad del siglo XXI seguramente reafirmará que aprender es la más importante fuente de riqueza y bienestar, de capacidad de competir y de cooperar en paz. En consecuencia, cada institución educativa tiene que empezar por aceptar la necesidad de transformarse en una organización competitiva para facilitar el aprendizaje personal y colectivo ante el siglo XXI.

Necesitamos darle un nuevo enfoque al proceso educativo, con un marcado énfasis en el desarrollo de las cualidades, habilidades y competencias de los docentes.

Con el objetivo de hacer llegar la educación a todo aquel que la necesita, aparecieron las prácticas de educación a distancia. Estas prácticas han exigido siempre la existencia de un elemento mediador entre el docente y el alumno, generalmente este mediador ha sido la tecnología, que ha ido variando en cada momento.

El efecto tecnológico modernizador, ha generado la aparición de nuevas ofertas de educación a distancia, esto ha ido acompañado de un aumento también en la demanda, de tal suerte que se ha observado un incremento general en el nú-

mero de estudiantes de nivel universitario que se incorporan a este tipo de educación.

Es de reconocer que distintas universidades están haciendo un importante esfuerzo para incorporar la utilización intensiva de las tecnologías de la información y la comunicación en su oferta educativa y en sus métodos docentes, de investigación y gestión.

A esto debemos unirle, la aparición de un sinnúmero de empresas dedicadas a la formación que han visto en este nuevo concepto, un importante filón económico, donde la educación es vista como un elemento clave de negocio, en donde no hay una normatividad que las obligue a prestar un nivel más elevado de conocimiento y las posibilidades de la interacción social.

Hoy en día aparecen muchas empresas ofertando y colgando materiales en la red, esto no es sinónimo de aprendizaje, la educación tiene el reto de desarrollar sistemas tecnológicos que permitan elaborar materiales y recursos con altos niveles de interactividad para los estudiantes. Recursos con los cuales realmente sea posible convertir la interesante información en verdadero conocimiento.

El reto de la educación a distancia deberá ser el mismo reto de la educación presencial; incrementar el nivel de calidad de la formación universitaria que se está ofreciendo a nuestros ciudadanos, a la vez que promover la investigación necesaria para seguir mejorando.

Para poder observar de manera responsable las apreciaciones anteriores, es necesario que nuestro gobierno a través de la Secretaría de Educación Pública regule al Sistema Educativo de Educación Superior, en lo que respecta a la educación a distancia.

El esfuerzo por brindar un esquema educativo tecnológico eficaz y eficiente, acorde con los tiempos que vivimos debe ser el resultado de una labor entre autoridades educativas, investigadores, académicos, alumnos y los legisladores preocupados por el bienestar de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta honorable Asamblea la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General de Educación, se agrega el artículo 46 Bis, y se adiciona un capítulo III a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, recorriendo el capítulo III al IV, y agregando dos artículos transitorios.**

## Ley General de Educación

### Artículo 46

La educación a que se refiere la presente sección tendrá las modalidades de *escolarizada*, no escolarizada y *semiescolarizada*.

**I.- Modalidad Escolarizada. Su concepción pedagógica propone estrategias de enseñanza - aprendizaje a través de la relación alumno - maestro en aulas con horarios así como con planes y programas de estudios determinados** lo cual implica **contar con** un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señale.

**II Modalidad No Escolarizada:** Su concepción pedagógica se refiere a la falta de presencia de los alumnos, en un mismo tiempo y espacio geográfico, sustituida mediante elementos que permitan lograr sus formación a distancia en forma individual con asistencia tutorial de manera que tenga el modelo educativo la posibilidad necesaria para realizar la enseñanza aprendizaje con los recursos didácticos y tecnológicos de la educación con apoyo y con el personal docente que cuente con el **perfil adecuado al nivel de estudios que impartirá, debidamente capacitado para elaborar sus contenidos de diseño instruccional.**

**III. Modalidad Semiescolarizada: Es aquella que supera el rigor de la escolarización y flexibiliza los estudios y tiempos de permanencia en el espacio educativo. Se ubica entre la educación escolarizada y la no escolarizada, combinando las posibilidades que ofrecen ambas.**

**Artículo 46 Bis.** Las tres modalidades de la educación mencionadas en el artículo anterior habrán de cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

1. Contar con planes y programas debidamente estructurados,
2. Contar con instalaciones higiénicas, seguras y pedagógicas,
3. Contar con una plantilla de personal docente con el perfil adecuado para las asignaturas o unidades de aprendizaje que se desarrollarán.

## Ley para la Coordinación de la Educación Superior

### Capítulo III De la Educación a Distancia

**Artículo 1º.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por "Educación a Distancia" el proceso de enseñanza - aprendizaje que no requiere la presencia física del alumno en aulas u otras dependencias en las que se brindan servicios educativos siempre que se empleen materiales y recursos tecnológicos especialmente desarrollar para obviar dicha presencia y se cuente con una organización académica así como un sistema de gestión y evaluación específico diseñado para tal fin. Quedan comprendidas en esta denominación los procesos de enseñanza - aprendizaje conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, modalidades alternativas de educación y cualquier otra que reúna las características indicadas precedentemente

**Artículo 2º.** La educación a distancia se encuentra dentro de las modalidades no escolarizada y semiescolarizada, comprendidas en la Ley General de Educación, para impartir este proceso de enseñanza - aprendizaje, es necesario contar con todos y cada uno de los requisitos que establecen el artículo 55 de la citada Ley anterior.

**Artículo 3º.** En los procesos de creación, reconocimiento, autorización de instituciones educativas de gestión pública o privada que proyecten adoptar, como modalidad exclusiva o complementaria, la educación a distancia, los títulos y certificados correspondientes a estudios cursados en dichas instituciones mediante este proceso de enseñanza - aprendizaje, se deberán tener en cuenta lo relativo al artículo 46 y 46 Bis de la Ley General de Educación.

### De las Carreras y Programas de Educación a Distancia

**Artículo 4º.** Cuando una institución educativa de gestión pública o privada proyecte implementar la educación a distancia en carreras y programas, deberá solicitar expresamente una autorización específica, acompañado de la siguiente información:

- a) la solicitud del trámite deberá presentarse por escrito por la institución educativa o por su representante legal, en la ventanilla única designada por la autoridad educativa, por correo certificado, mensajería, telefax, correo

electrónico o cualquier otro medio que permita las transferencias electrónicas de datos.

b) la solicitud se presentará proporcionando la información requerida en el formato y en los anexos que para cada tipo, nivel o modalidad de estudios se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como el comprobante de pago de los derechos correspondiente.

**Artículo 5º.** La institución educativa cumplirá además con los siguientes requisitos:

a) Con el procedimiento para obtener la autorización oficial de estudios respectivos;

b) Con los trámites de remisión de información que las instituciones con autorización oficial deberán enviar a la autoridad educativa, así como con su periodicidad requerida por la autoridad educativa;

c) Las instituciones autorizadas, deberán conservar en sus archivos los documentos e información solicitados por parte de la autoridad educativa, y cumplir con el periodo de conservación respectivo que fije la autoridad competente para tal efecto;

d) Se anexarán los formatos, para proporcionar la información, a que se refieren las dos fracciones anteriores;

e) Los inmuebles donde se preste el servicio educativo, deberán cumplir con las normas respectivas;

f) Deberán fundamentar la propuesta con especial referencia al perfil de los alumnos y graduados potenciales, así como los estudios realizados sobre la factibilidad del proyecto y la experiencia de la institución educativa en propuestas similares;

g) Diseñar la organización, administración y procedimientos de evaluación permanente del sistema de educación a distancia, con especial referencia a la inserción de la carrera o programa en la estructura de la institución; la infraestructura y el equipamiento disponibles;

h) Definir los perfiles, funciones y antecedentes que se requerirán al personal de la administración, de la evaluación del sistema y de la estructura de apoyo y las vinculaciones nacionales e internacionales que existan o se pretende que existan.

i) Llevar un control escolar en línea y control de documentos que envíen los alumnos;

j) Diseñar un subsistema de producción y evaluación de materiales, con el detalle de estos, los medios de distribución y su frecuencia o, en su caso, los medios de acceso de los alumnos a ellos (plataformas), la nómina del personal a cargo de su elaboración, sus funciones y antecedentes y el esquema organizativo de su trabajo;

k) Elaborar un reglamento escolar, con el detalle de las obligaciones académicas, de las prácticas, servicio social, residencias y pasantías previstas y de las normas de evaluación del aprendizaje individual;

l) Tener el material completo digitalizado que se utilizará en la primera parte de la carrera o programa, mismo que no podrá ser inferior a la quinta parte del estimado para su desarrollo total;

m) Especificar los sistemas de administración con que se cuente;

**Artículo 6º.** La Secretaría de Educación Pública a través de su órgano directivo que designe y cuando así lo considere, realizará visitas de inspección para verificar las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, con las que debe contar la institución educativa que pretenda ofrecer la educación a distancia, así como la documentación establecida para tales efectos.

**Artículo 7º.** Si como resultado de la visita de inspección, se comprueba que la institución educativa no cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos, se le otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la visita, para que cumpla con dichos requisitos.

**Artículo 8º.** Una vez que la institución educativa cumpla con los requisitos necesarios y mencionados anteriormente, la autoridad educativa emitirá un dictamen, donde se manifieste las motivaciones de hecho y fundamentos de derecho por los que se resolvió otorgar la autorización correspondiente.

El dictamen deberá especificar, además:

I. La Institución Educativa a favor de quien se expide;

II. El nombre y domicilio de la institución educativa;

III. El tipo, nivel y modalidad de los estudios incorporados;

IV. Los lineamientos generales para que las denominaciones de los establecimientos educativos, correspondan a su naturaleza y al nivel de estudios que impartan;

V. El número máximo de inspecciones ordinarias en un ciclo escolar;

VI. Los criterios para realizar una inspección extraordinaria;

VII. Los turnos y alumnado con los que se impartirán los estudios;

VIII. Los lineamientos generales para el otorgamiento de becas;

IX. Los supuestos, en el caso del procedimiento de revocación o retiro y;

X. El inicio de la vigencia del mismo.

**Artículo 9º.** Para los casos donde no se requiere una autorización, la institución educativa podrá presentar sus propios planes y programas de estudios, cumpliendo exclusivamente con los requisitos establecidos, en cuyo caso se declararán procedentes por la autoridad educativa.

**Artículo 10º.** No existirá responsabilidad para la autoridad educativa de reconocer los estudios sin validez oficial, cuando se hayan impartido, ya sea con anterioridad a la solicitud del trámite, o bien, durante la substanciación del procedimiento de autorización.

**Artículo 11º.** La autoridad educativa negará la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando los planes y programas de estudio no cumplan con lo establecido en el artículo 6º de este ordenamiento.

Hasta en tanto la institución educativa no cuente con la autorización oficial de estudios, deberá mencionar en toda la publicidad o documentación que expida por cualquier medio, que los estudios que imparte son sin reconocimiento de validez oficial, de acuerdo a lo previsto por el artículo 59 de la Ley General de Educación.

**Artículo 12º.** Los planes y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa, facilitarán la integración de

las instituciones educativas al proceso educativo. Las autoridades educativas no restringirán su participación como coadyuvantes en la innovación y desarrollo de nuevos planes, programas y métodos educativos.

### **De los Proyectos Institucionales con Educación a Distancia**

**Artículo 13º.** En los proyectos institucionales que prevean como característica exclusiva de su oferta educativa la educación a distancia, además de satisfacer las necesidades previstas en la Ley General de Educación, deberán observarse las normas establecidas en la presente Ley, en cada una de las carreras y programas que se propongan crear y poner en marcha.

**Artículo 14º.** El papel de los docentes en las modalidades no escolarizada y semiescolarizada, deberá contar con el perfil académico establecido y con la preparación adecuada para impartir asesorías o para fungir como tutores con funciones y responsabilidades precisas orientadas a mejorar la calidad de la educación. En este sentido, los docentes deberán promover y la autoridad vigilar las siguientes tareas:

- Propiciar el avance académico de los alumnos,
- Guiar al estudiante sobre las técnicas de estudio,
- Orientar al estudiante en el uso de auxiliares didácticos y tecnológicos,
- Aclarar las dudas académicas de los alumnos,
- Complementar el aprendizaje que el alumno adquiere en forma independiente,

**Artículo 15º.** En el plan de estudios se debe señalar la modalidad acorde a la naturaleza de los estudios que se impartirán, lo cual debe ser congruente con el modelo educativo propuesto.

**Artículo 16º.** El modelo educativo debe describir los apoyos pedagógicos que auxilien a los docentes con materiales didácticos, herramientas telemáticas, tutorías y asesorías que faciliten la transmisión de la educación a distancia.

**Artículo 17º.** Cuando así se requiera, el plan y los programas de estudio deben detallar las actividades que impliquen

la presencia del alumno, tales como prácticas de laboratorio, manejo de instrumentos, y en general las que así considere la autoridad.

**Artículo 18°.** El plan y los programas de estudio habrán de reflejar entre otros aspectos los requerimientos académicos que contengan su fundamentación (filosofía, misión y visión), perfiles de ingreso y egreso, elementos curriculares (modelo y guías instruccionales), y operatividad del servicio (sistemas de recursos humanos, financieros y administrativos, la infraestructura, el soporte tecnológico y las asestorías).

**Artículo 19°.** Las evaluaciones para acreditar asignaturas u otras unidades de aprendizaje deben ser lo suficientemente confiables y cubran los mínimos establecidos para la educación superior.

### Transitorios

**Primero.** El reconocimiento oficial otorgado con anterioridad a la presente resolución a los títulos y/o certificados cuyas carreras respondan a las características previstas en el artículo 1°, implementadas por instituciones educativas de gestión pública o privada mantendrán su vigencia hasta el momento de la acreditación. Lo que no será de aplicación a las instituciones educativas con autorización provisional, las que deberán en estos casos solicitar una nueva autorización de la carrera o programa, acompañando de la información prevista en el artículo 4°, pudiendo, no obstante, continuar con su trámite hasta obtener la autorización respectiva.

**Segundo.** Las solicitudes de autorización de carreras o programas a distancia actualmente en trámite, deberán adecuarse a la presente reglamentación.

Dip. *Miguel Amezcua Alejo* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Gracias, don Miguel Amezcua Alejo. Como usted solicita, transcribese íntegro el texto del documento en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

---

### LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

---

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Tiene el uso de la palabra la diputada doña María Angélica

ca Ramírez Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para iniciativa que reforma y adiciona los artículos 59, 59 Bis y 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

**La diputada María Angélica Ramírez Luna:** Con su venia, señor Presidente: en la historia mundial, las mujeres han representado un punto neurálgico en la formación de las familias y las sociedades mundiales actuales. Sin embargo, en la formación de la nueva cultura no existen espacios adecuados enfocados al fortalecimiento de la dignificación de los valores humanos, del rol que desempeñan la familia y la mujer dentro de nuestra sociedad. Muchos han sido los esfuerzos de mujeres y de hombres preocupados para aumentar los valores humanos y la dignidad de las personas en las sociedades mundiales actuales. Sin embargo, en la misma realidad actual, en los países en vías de desarrollo aún no se cuenta con los instrumentos necesarios para ampliar la cultura hacia la dignidad y la igualdad de la mujer. Si bien es cierto que los grandes esfuerzos realizados en la actual administración, la del Presidente Fox, en materia de equidad de género y fortalecimiento de los valores humanos han sido benéficos para la población mexicana y han sido mayores que en cualquier otra administración, también es cierto que no son suficientes para lograr los resultados que deseamos en este rubro. De igual forma, no podemos negar que el principal objetivo para avanzar en la cultura democrática de nuestro país debe ser la implantación, por ley, de espacios en programas enfocados y dirigidos a la dignificación de nuestros valores como personas.

El espacio oficial en medios masivos de comunicación para programas enfocados a la dignificación de la familia y de las mujeres aún no ha sido contemplado en ningún ordenamiento de nuestro sistema legal. De hecho, el concepto "dignificación de los valores" no existe en ninguna disposición vigente; más aún, no hay datos que señalen su existencia en los diversos programas de televisión. Si bien es cierto que el responsable del diseño e implementación de las políticas públicas enfocadas al mejoramiento de los diversos sectores sociales es el Ejecutivo federal, también es cierto que la función primordial del Legislativo federal es dotar a estos sectores sociales de certeza jurídica y dotarlos de instrumentos legales encaminados a un beneficio para todas las familias y mujeres mexicanas.

La familia ha sido, desde el principio de nuestra vida democrática, creadora de principios de cultura política y de valores sociales e individuales. Es un hecho que la familia es un factor fundamental en la sociedad y el diseño del

Estado mexicano. La familia es entonces el núcleo básico de cualquier sociedad mundial. Bajo estos fundamentos, la importancia de la creación de espacios dirigidos a los miembros de la familia debe ser un tema prioritario para esta Asamblea y para el diseño de políticas públicas enfocadas a este rubro. En este sentido, Adolfo Christlieb Ibarrola, uno de los ideólogos de Acción Nacional de los años sesenta, mencionaba que la televisión debe ser instrumento de la democracia, y la democracia no podrá funcionar sin libertad en la televisión, como tampoco podría haber surgido sin la libertad de prensa. Es decir, y sin duda alguna, la televisión es un factor determinante para la comunicación y la creación de cultura en nuestro país.

Por lo que respecta a la justificación jurídica, Kelsen, a través del positivismo jurídico, nos dice que el derecho es el resultado de la voluntad de las autoridades del Estado, que son las que determinan lo que es legalmente correcto y legítimo; esto es, que la naturaleza del derecho desde esa perspectiva mandata que todo ser humano es digno y, por tanto, merece un espacio que lo ayude a ser más respetado y reconocido. Uno de los beneficios que buscamos con la presente modificación está dado en función de ayudar al desarrollo de la cultura de respeto y de solidaridad, en la que cada mujer y cada hombre sean valorados como individuos y en conjunto, como familia, sin adjetivos discriminatorios de sexo, raza, condición social ni económica. Estamos en una etapa de cambios constantes, donde la globalización no siempre ayuda al desarrollo de los países con menos recursos y de los malamente llamados de “tercer mundo”. Parte fundamental de estos cambios es el reconocimiento de la igualdad entre individuos, donde el mismo valor lo poseen tanto las mujeres como los hombres. En la actualidad existen comunidades donde el valor de la mujer y la familia aún no obtiene el reconocimiento y el rol que ambas desempeñan dentro de la sociedad. No obstante, nuestra Carta Magna, en el artículo 4o., establece al calce que el varón y la mujer son iguales ante la ley; y, por ende, tenemos los mismos derechos y prerrogativas.

Por ello, como legisladores debemos adecuar las leyes secundarias a efecto de proveer de los instrumentos jurídicos necesarios para que se cumplan las disposiciones enmarcadas en nuestra Carta Magna, respetando así parte primordial de nuestras garantías individuales. Una de ellas es precisamente la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual es un espacio que crea cultura, e ideologías política, social, cultural y económica. Dentro del derecho internacional, encontramos que en las disposiciones en tratados y acuerdos internacionales se busca que estos ordenamientos lega-

les sean los más cercanos al respeto de dichas garantías y de los derechos humanos. Compañeras y compañeros: este esfuerzo en común de adecuación de nuestro sistema jurídico para establecer espacios de dignificación de las mujeres y las familias nos beneficia. Estoy cierta de que si legislamos en favor de nuestra sociedad y no de intereses particulares, creceremos como país y avanzaremos en nuestra democracia. Por lo anteriormente expuesto y fundamentada bajo las potestades conferidas por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 59, se adiciona una fracción al artículo 59 Bis y se modifica el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión. Señor Presidente: le solicito que el texto íntegro de la presente iniciativa sea publicado en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 59, 59 Bis y 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de dignificación de la familia y la mujer, a cargo de la diputada Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal a la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, fundamentada en lo que me confieren los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que reforma y adiciona los artículos 59, 59 bis y 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión, bajo el tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En la historia mundial, las mujeres han representado un punto neurálgico en la formación de las familias y las sociedades mundiales actuales, sin embargo, en la formación de la nueva cultura no existen los espacios adecuados enfocados hacia el fortalecimiento de la dignificación de los valores humanos, del rol que desempeña la familia y la mujer dentro de nuestra sociedad.

Muchos han sido los esfuerzos, de mujeres y hombres preocupados por aumentar los valores humanos y la dignidad

de las personas en las sociedades mundiales actuales, sin embargo en esta misma realidad actual, en los países en vías de desarrollo aún no se cuentan con todos los instrumentos necesarios para ampliar la cultura hacia la igualdad y dignificación de la mujer.

Si bien es cierto que los grandes esfuerzos realizados en la actual administración del Presidente Fox, en materia de equidad de género y fortalecimiento de los valores humanos, han sido benéficos para la población mexicana y han sido mayores a los de cualquier administración pasada, también es cierto que aún no son suficientes para lograr los resultados que deseamos en este rubro, de igual forma no podemos negar que el principal objetivo para avanzar en la cultura democrática de nuestro país debe ser la implementación por ley de espacios en programas enfocados y dirigidos hacia la dignificación de nuestros valores como personas.

El espacio oficial en medios masivos de comunicación para programas enfocados a la dignificación de la familia y de las mujeres aún no ha sido contemplado en ningún ordenamiento de nuestro sistema legal, de hecho el concepto “dignificación de los valores” no existe en ninguna disposición vigente, más aún no hay datos que señalen su existencia dentro de los diversos programas de televisión, si bien es cierto, que el responsable del diseño e implementación de las políticas públicas enfocadas al mejoramiento de los diversos sectores sociales, es el Ejecutivo federal, también es cierto que la función primordial del Legislativo federal, es dotar a esos mismos sectores sociales de certeza jurídica y dotarles de instrumentos legales, encaminados a un beneficio para todas las mujeres mexicanas.

De igual forma, para lograr un crecimiento social y cultural debemos empezar desde el núcleo familiar, siempre concientes que el principal promotor de la educación y la cultura es la familia, por ello en la presente iniciativa, se propone buscar los espacios adecuados en los medios masivos de comunicación para elevar la cultura de los ciudadanos mexicanos en materia de la dignificación de los valores en la familia y en las mujeres.

La familia ha sido desde el principio de nuestra vida democrática, creadora de principios de cultura política y de valores sociales e individuales, es un hecho que la familia es un factor fundamental en la sociedad y el diseño del Estado mexicano, la familia es entonces el núcleo básico de cualquier sociedad mundial, bajo este fundamento la importancia que ostenta la creación de espacios dirigidos a los

miembros de la familia debe ser un tema prioritario para esta asamblea y para el diseño de políticas públicas enfocadas a este tema.

En los últimos años los medios masivos de comunicación, en específico la televisión y la radio, han sido factores determinantes que influyen y juegan un papel trascendental para la vida democrática de un país, de igual forma estos mismos medios de comunicación son factores determinantes para el desarrollo de la comunicación y cuentan con el mayor número de alcance en audiencia en el país, por eso mismo, estos medios de comunicación desde hace varias décadas son generadores de cultura y de ideología, no sólo política sino social, luego entonces la televisión y la radio son parte fundamental de la vida cotidiana en las personas, por ello, la presente iniciativa se fundamenta en la creación de espacios oficiales dedicados a la implementación de programas dirigidos a incrementar la dignificación de los valores en la familia y la mujer.

En este sentido Adolfo Christlieb Ibarrola, uno de los ideólogos de Acción Nacional de los años 60's, mencionaba que “la televisión debe ser instrumento de la democracia, y la democracia no podrá funcionar sin libertad en la televisión, como tampoco podía haber surgido sin la libertad de prensa”. Es sin duda alguna, la televisión un factor determinante para la comunicación y la creación de cultura en nuestro país.

Desde su concepción original el término dignidad tiene su naturaleza de noción en la antigua Roma, lo cual menciona que “la dignitas” es un concepto dirigido a la forma de vida, ligado ante todo a la vida política e impregnado por un fuerte carácter moral, luego entonces, la dignidad romana se basaba en un sistema de competencias otorgadas por cualidades, capacidades y una intachable conducta moral que lleva asociado un reconocimiento público y honores.

De igual forma, en aquella antigüedad los griegos consideraban el concepto de dignidad de manera diferente, debido a que ellos no consideraban aquella “dignitas” romana, a su vez los griegos consideraban la dignidad bajo el precepto de honor desde la postura político-social.

Por lo que respecta a la justificación jurídica, Kelsen a través del positivismo jurídico, nos dice que el derecho es el resultado de la voluntad de las autoridades del Estado, que son las que determinan aquello que es legalmente correcto y legítimo, así como lo que no lo es. Esto es, que la naturaleza del derecho, desde esta perspectiva, mandata que

todo ser humano es digno y por lo tanto merece un espacio que le ayude a ser más respetado y reconocido.

Así como en aquella antigüedad se basaba la dignidad en reconocimiento, en nuestra realidad social actual, el reconocimiento de todos y cada uno de los integrantes de la familia y de la importante labor que desempeña la mujer, es parte fundamental en la creación de cultura, en la creación de ciudadanos y ciudadanas responsables, respetuosos por las instituciones y por los valores humanos, no puede existir el respeto que se merecen nuestras instituciones si no se respeta la familia ni los preceptos básicos de educación y enseñanza, la mujer, en este sentido, desempeña un papel fundamental como madre de familia, en nuestro país existe un número mayor de mujeres madres de familia solteras que el número de padres de familias solteros, la cultura nos ha enseñado a lo largo de muchos años que las mujeres deseamos y luchamos por conseguir nuestro reconocimiento en las labores del hogar, en las labores que desempeñan las mujeres en el campo, la búsqueda de ese reconocimiento debe ser a través de los valores, del valor de dignificar a las mujeres y en general a las familias mexicanas.

Uno de los beneficios que buscamos con la presente modificación, esta dado en función de ayudar al desarrollo de una cultura de respeto y de solidaridad, en la que cada mujer y cada hombre sean valorados como individuos y en conjunto como familia, sin adjetivos discriminatorios de sexo, raza, condición social ni económica.

Estamos en una etapa de cambios constantes dónde la globalización no siempre ayuda al desarrollo de los países con menos recursos y aquellos malamente llamados de tercer mundo, parte fundamental de estos cambios es el reconocimiento de la igualdad entre individuos, dónde el mismo valor lo poseen tanto las mujeres como los hombres, aún en nuestra actualidad existen comunidades dónde el valor de la mujer y de la familia aún no obtienen el reconocimiento y el rol que desempeñan dentro de la sociedad, no obstante a que nuestra carta magna, en su artículo 4º establece al calce que "El varón y la mujer son iguales ante la ley" y por ende ostentamos los mismos derechos y prerrogativas.

Por ello, como legisladores debemos adecuar las leyes secundarias a efecto de proveer los instrumentos jurídicos necesarios para que se cumplan las disposiciones enmarcadas en nuestra carta magna, respetando así parte primordial de nuestras garantías individuales, una de ellas es precisamente la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual es un

espacio que crea cultura e ideología política, social, cultural y económica.

Dentro del derecho internacional, encontramos que las disposiciones en tratados y acuerdos internacionales, se busca que estos ordenamientos legales sean lo más cercanos al respeto de dichas garantías y a los derechos humanos.

**Las mujeres tenemos la obligación de hablar fuerte no de murmurar, tenemos la libertad de decidir y no de obedecer, tenemos el derecho de construir y no de ser destruidas, buscamos el reconocimiento a nuestras labores, nuestros logros, nuestros anhelos y nuestros alcances, nuestro compromiso con la sociedad es hacerlo con lucha y con esfuerzo siempre al lado de nuestras familias y de los hombres.**

**Compañeras y compañeros, este esfuerzo en común de adecuación de nuestro sistema jurídico para establecer espacios de dignificación de las mujeres y las familias nos beneficia más de lo que nos perjudican aquellos que no han sabido reconocer el rol que desempeñan en nuestra realidad social, estoy cierta que si legislamos a favor de nuestra sociedad y no de intereses particulares.**

Por lo anteriormente expuesto y fundamentada bajo las potestades conferidas por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter ante esta soberanía la siguiente:

#### **Iniciativa con proyecto de decreto**

**Por la que se reforma el artículo 59, se adiciona una fracción al artículo 59 bis y se modifica el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión.**

**Artículo Único.-** Se reforman y adicionan los artículos 59, 59 bis y 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Art. 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración de 30 minutos continuo o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social y **de dignificación de la familia y de la mujer.** El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Art. 59 (bis).- La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá:

I a V. ...

**VI.- Propiciar la dignificación de la familia y la mujer.**

...

Art. 63.- quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres **y que atenten contra la dignificación de la familia y de la mujer**, ya sea mediante expresiones maliciosas, imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de razas **y de género**; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Dado en el salón de plenos, a los 19 días del mes de abril de 2005.— Dip. *María Angélica Ramírez Luna* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Gracias, diputada. Como solicita doña María Angélica Ramírez Luna, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.**

---

JOSE VASCONCELOS

---

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Tiene el uso de la palabra la diputada doña Dolores Gutiérrez Zurita... Me están avisando que este tema se pospone por decisión del promovente. Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Leonardo Álvarez Romo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de José Vasconcelos.

**El diputado Leonardo Álvarez Romo:** Con su venia, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Adelante, don Leonardo.

**El diputado Leonardo Álvarez Romo:** Diputadas y diputados; pueblo de México: hay nombres y hombres, grandes mujeres, mexicanas y mexicanos que brillan como el oro por sus ideas y su ejemplo, y merecen presidir muros de naciones, altares a la patria. El nombre que se propone hoy, sentimos y estamos convencidos de que merece estar en la pared de este recinto legislativo. Antes de hacer la presente propuesta la platicué con muchas compañeras y compañeros diputados, de todas las fracciones parlamentarias, los que sin dudar la aceptaron por lo que representa José Vasconcelos para la evolución de México. Su lucha, su trabajo y sus aportaciones incluso fueron más profundos que los de otros nombres que aquí también, con justa razón, se recuerdan en las letras de oro. José Vasconcelos nació en la ciudad de Oaxaca el 27 de febrero de 1882. Revolucionario, compulsivo lector, extraordinario y prolífico escritor, filósofo y, sobre todo, educador, estudió en el Instituto Científico de Toluca y en el de Campeche, hasta que ingresó en la Escuela Nacional Preparatoria y, posteriormente, en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. En 1909 se adhirió al Partido Antirreeleccionista; y en 1910, al Maderista. En 1920 ofreció su apoyo al Plan de Agua Prieta. Por sus ideales demócratas y su espíritu crítico, en varias ocasiones debió huir al exilio a Estados Unidos.

Pero para entender mejor quién fue José Vasconcelos, podemos citar lo que sobre él dijo el Mártir de la Democracia, Francisco I. Madero, en un momento en que sus palabras cobraron relevancia testamentaria. Fue en prisión junto al General Felipe Ángeles y el vicepresidente Pino Suárez, durante la Decena Trágica, refiriéndose a Victoriano Huerta y a otros desleales funcionarios, dijo Madero: "Fui muy condescendiente con algunos que no merecían estar en el gobierno; pero verán, verán, ahora que salgamos de ésta, la responsabilidad del nuevo gabinete recaerá en jóvenes como José Vasconcelos". Por ello, al concretarse la gesta revolucionaria y a pesar de que Madero no estuvo ahí, a Vasconcelos se encomiendan los destinos de la cultura en México, iniciando así su brillante misión de revolucionario de la educación, del espíritu del mexicano, pues fue director de la Escuela Nacional Preparatoria, jefe del Departamento Universitario y de Bellas Artes, rector de la Universidad Nacional, secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes y director de la Biblioteca Nacional.

Él reformó la Universidad Nacional y concibió el escudo del alma máter, el águila cóndor bicéfala, así como el lema que hoy lleva la UNAM, "Por mi raza hablará el espíritu", plasmando así su misticismo panamericano. ¿Qué significa este lema? La convicción de que la raza nuestra elaborará

una cultura de tendencia nueva, de conciencia nueva, de esencia espiritual y libertad; sostendrá además el escudo un águila y un cóndor, apoyando todo en una alegoría de los volcanes y el nopal azteca. Ése es José Vasconcelos. Fue José Vasconcelos quien creó las comisiones culturales y envió a los maestros rurales por todo el país; es el precursor de las campañas de alfabetización y el principal impulsor de la construcción de escuelas, mejora la Biblioteca Nacional y manda construir el actual edificio de la Secretaría de Educación Pública. Si Justo Sierra está en esta pared de la patria, tan sólo por todo lo anterior Vasconcelos también merece el mismo honor, que Sierra sin duda ha merecido. Al frente de la Universidad Nacional y del Ministerio de Instrucción Pública, Vasconcelos, que tenía un concepto muy claro de lo que deberían ser la organización y las principales directrices de la educación nacional, se entregó con entusiasmo a perseguir dos grandes metas: el proyecto de ley, las reformas constitucionales que fundamentaran el Ministerio de Educación Pública, y el proyecto del edificio que cobijaría al Ministerio. De tal manera, a medida que la creación del Ministerio de Educación se cristalizaba en leyes, el proyecto del edificio tomaba cuerpo. La reforma constitucional fue aprobada y promulgada el 20 de julio de 1921 y el decreto de creación de la Secretaría de Educación Pública data del 29 de septiembre del mismo año.

Pero no sólo las razones anteriores lo hacen merecedor de tal honor sino que, además, él fue el precursor de la generosa política de acercamiento con los pueblos hispanoamericanos. Tuvo la sensibilidad, la apertura y la visión para brindar facilidades a los cultivadores del muralismo, como Orozco, Siqueiros y Rivera, para que plasmaran su obra, tanto en este edificio como en el de la preparatoria, iniciando a estos gigantes en una carrera que los llevó a levantar el nombre de México por la vía del arte y la cultura. Miembro prominente y fundador del Ateneo de la Juventud, por su claro talento y excepcional preparación filosófica, contribuye a delinear una verdadera cultura nacional, fundada en los valores universales. Distinguido novelista, escribió *Ulises criollo* y el ensayo *La raza cósmica*; también, *La tormenta*, *El proconsulado* y *La flama*, entre otras obras muy importantes. Vasconcelos impulsó extraordinariamente la educación general; organizó la educación de los indígenas, difundió el conocimiento, realizó una gran labor editorial, promovió la enseñanza técnica, creó una extensa red de bibliotecas, instituyó los desayunos escolares y dirigió la revista *El Maestro* y fundó el periódico político *La Antorcha*. Fue candidato a la Presidencia de la República y fue el primer Presidente del Instituto Mexicano

de Cultura Hispánica. No hay duda: acercarnos a su pensamiento, así sea brevemente y a retazos dispersos de sus múltiples facetas culturales, debemos concebirlo como un privilegio.

Antes de morir, en la Ciudad de México, el 30 de junio de 1959, José Vasconcelos publicó sus últimas obras *Lógica orgánica* y *Todología*. El tributo merecido a su genio ha quedado patente en los elogios de hombres eminentes como Hernán de Keyserling, quien en sus *Meditaciones sudamericanas* emite opiniones como “José Vasconcelos es el ideólogo más original que hasta hoy ha habido en América Latina y es el pensador más representativo”. Vasconcelos, que como “Ulises criollo” deambulaba por el mundo ostentando y predicando orgulloso “el pensamiento de América”, recibió también en Francia cálidos homenajes. Una de las opiniones que mejor perfilan la personalidad de Vasconcelos es la que se publicó en la *Revista de América Latina*, publicación francesa del 15 de marzo de 1931, que textualmente decía: “El señor José Vasconcelos, hombre de Estado mexicano, profesor y apóstol y uno de los maestros que han contribuido a la orientación de la joven generación de la América, escritor cuyo nombre ha atravesado todas las fronteras y cuya aureola de noble pensador ha brillado también en París aun antes de su llegada, es considerado uno de los creadores de la nueva América, uno de los que mejor pueden ayudarla a encontrar su verdad, su ideal y el camino que a todo ello conduce”. Se ha escrito de Vasconcelos que encarna el ideal totalizador, armonioso y preciso. Él enseña la filosofía tonificante y exaltadora de nuestros pueblos. Él representa una parte de la conciencia de México y el mundo. El maestro falleció en la Ciudad de México, como dije, el 30 de junio de 1959, y mereció, por sus cualidades de pedagogo, el honroso título de “maestro de la juventud de México y América”. Por ello sometemos a esta Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto, por el que se inscribe en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de José Vasconcelos. Es cuanto, diputado Presidente, compañeros legisladores.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa de decreto para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de “José Vasconcelos”, presentada por el diputado Leonardo Álvarez Romo, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del martes 19 de abril de 2005.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundi Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, **Leonardo Álvarez Romo**, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa

### Exposición de Motivos

*“Por mi raza hablará el espíritu”*

José Vasconcelos nació en la ciudad de Oaxaca el 27 de febrero de 1882, estudió leyes, fue extraordinario y compulsivo lector, sus inclinaciones lo dirigieron a la estética, al teatro, a la sociología, la filosofía y la historia. Escritor, filósofo y educador. Inició sus estudios en Eagle Pass, Texas, EU, y los continuó en el Instituto Científico de Toluca y en el de Campeche, hasta que ingresó a la Escuela Nacional Preparatoria y posteriormente a la Escuela Nacional de Jurisprudencia donde culminó sus estudios de abogado. En 1909 se adhirió al Partido Antirreleccionista y en 1910 al Maderista, al concretarse la gesta revolucionaria es nombrado secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Durante el gobierno de Madero fue director de la Escuela Nacional Preparatoria y en 1920 fue designado rector de la Universidad Nacional. También fue colaborador de Venustiano Carranza, quien lo designó como agente confidencial ante los gobiernos de Inglaterra y Francia. Eran los tiempos de impedir que aquellas naciones otorgaran apoyo económico a Victoriano Huerta.

Luego de desempeñar algunas otras misiones en Canadá y Estados Unidos y de recibir el nombramiento para dirigir la Escuela Nacional Preparatoria, vertió algunas críticas sobre el proceder de Venustiano Carranza quien molesto ordenó or-

den de arresto contra él. Por esa causa debió huir a Estados Unidos. A su regreso, fue secretario de Instrucción Pública durante la gestión del presidente Eulalio González pero nuevos problemas lo obligaron a dirigir sus pasos nuevamente a tierras norteamericanas, pero esta vez para exiliarse.

En 1920 ofreció su apoyo al Plan de Agua Prieta. Ese mismo año, el mes de junio, Adolfo de la Huerta le dio posesión como jefe del Departamento Universitario y de Bellas Artes. Es el iniciador de las campañas de alfabetización y el principal impulsor de la construcción de escuelas y de la generosa política de acercamiento con los pueblos hispanoamericanos. Crea las comisiones culturales y envía a los maestros rurales por todo el país, reestructura la educación mexicana, mejora la Biblioteca Nacional y manda a construir el actual edificio de la Secretaría de Educación Pública. Brinda facilidades a los cultivadores del muralismo (Orozco, Siqueiros y Rivera) para que plasmaran su obra tanto en este edificio como en el de la Preparatoria, concibió el escudo y lema que hoy ostenta la UNAM.

Al frente de la Universidad Nacional y del Ministerio de Instrucción Pública, Vasconcelos que tenía un concepto muy claro de lo que debiera ser la organización y las principales directrices de la educación nacional, se entregó con entusiasmo a perseguir dos grandes metas, El proyecto de ley, las reformas constitucionales que fundamentaran el Ministerio de Educación Pública y el proyecto del edificio que cobijaría al Ministerio; de tal manera que a medida que la creación del Ministerio de Educación cristalizaba en leyes, el proyecto del edificio tomaba cuerpo.

Vasconcelos deseaba abandonar la ruindad de la arquitectura porfirista. Pensaba en puertas señoriales, vastos corredores, altos arcos y anchas galerías, construidas con amplitud y solidez, techos elevados para que las ideas pudieran expresarse sin trabas. ¡Sólo las razas que no piensan ponen los techos a la altura de sus cabezas;

El 27 de abril de 1921, el Consejo de Educación resuelve que el Escudo de la Universidad Nacional consistirá en un mapa de América Latina con la leyenda **“Por mi raza hablará el espíritu”**; se significa en este lema la convicción de que la raza nuestra elaborará una cultura de tendencia nueva, de esencia espiritual y libertad. Sostendrá el escudo una águila y un cóndor, apoyado todo en una alegoría de los volcanes y el nopal azteca.

La reforma constitucional fue aprobada y promulgada el 20 de julio de 1921. El decreto de creación de la Secretaría de

Educación Pública data del día 29 de septiembre del mismo año. En octubre, José Vasconcelos protestó como titular de la nueva Secretaría.

Miembro prominente y fundador del Ateneo de la Juventud, por su claro talento y excepcional preparación filosófica contribuye al perfilamiento de una verdadera cultura nacional fundada en los valores universales. Distinguido novelista, escribió *Ulises Criollo*, *La Raza Cósmica*, *La tormenta*, *El Proconsulado* y *La Flama*, entre otras obras muy importantes. Estuvo desterrado de México y regresó en 1940 para ser director de la Biblioteca Nacional.

Vasconcelos impulsó extraordinariamente la educación general. Organizó la educación de los indígenas. Difundió el conocimiento. Realizó una gran labor editorial. Promovió la enseñanza técnica. Creó una extensa red de bibliotecas. Instituyó los desayunos escolares. Vasconcelos dirigió la revista "El Maestro" y fundó el periódico político "La Antorcha".

Fue candidato a la Presidencia de la República. derrotado por Pascual Ortiz Rubio. Director de la Biblioteca Nacional y primer presidente del Instituto Mexicano de Cultura Hispánica.

No hay duda, acercarnos a su pensamiento, así sea brevemente y a retazos dispersos de sus múltiples facetas culturales debemos concebirlo como un privilegio.

Antes de morir en la ciudad de México el 30 de junio de 1959, publicó sus últimas obras: "Lógica Orgánica" y "Topología". El tributo merecido a su genio ha quedado patente en los elogios de hombres eminentes como Hernán de Keyserling, quien en sus "Meditaciones Sudamericanas", emite opiniones como: "José Vasconcelos es el ideólogo más original que hasta hoy ha habido en América Latina... y es el pensador más representativo". Vasconcelos que como Ulises Criollo deambulaba por el mundo ostentando y predicando orgulloso el pensamiento de América, recibió también en Francia cálidos homenajes.

Una de las opiniones que mejor perfilan la personalidad de Vasconcelos es la que se publicó en la *Revue L'Amérique Latine*, del 15 de marzo de 1931, que textualmente decía: "El señor José Vasconcelos: Hombre de estado mexicano, profesor y apóstol, y uno de los maestros que han contribuido a la orientación de la joven generación de la América española; escritor cuyo nombre ha atravesado todas las

fronteras (de México a Chile, pasando por la América Central), y cuya aureola de noble pensador ha brillado también en París, aún antes de su llegada... es considerado como uno de los creadores de la nueva América, uno de los que mejor pueden ayudarla a encontrar su verdad, su ideal y el camino que a todo ello conduce."

Se ha escrito de Vasconcelos que encarna el ideal totalizado, armonioso y preciso; él enseña la filosofía tonificante y exaltante de nuestros pueblos; él representa una parte de la conciencia del mundo. Murió en la Ciudad de México el 30 de junio de 1959. Mereció, por sus cualidades de pedagogo, el honroso título de Maestro de la Juventud de América.

Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

**DECRETO** por el se inscribe en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de José Vasconcelos.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Inscríbase en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de José Vasconcelos.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de abril del 2005.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Luis Antonio González Roldán*, vicecoordinador, *Jorge A. Kahwagi Macari*, vicecoordinador, *Leonardo Álvarez Romo* (rúbrica), *Alejandro Agundis Arias*, *María Ávila Serna*, *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *Maximino Fernández Ávila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Raúl Piña Horta* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*»

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Gracias, don Leonardo Álvarez Romo. **Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

## CODIGO PENAL FEDERAL

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:**

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal.

**El diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárrega:** Con su permiso, señor Presidente.

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Adelante, señor diputado.

**El diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárrega:** Nuevamente, un procedimiento para la declaración de procedencia ha dado lugar a un intenso debate parlamentario, sólo resuelto con apoyo en la hermenéutica jurídica, como también ocurrió en el procedimiento seguido contra el ex diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal René Bejarano: la Cámara de Diputados debió recurrir a la interpretación de los textos legales para tomar y fundar una decisión. En el asunto de quien fuera jefe del Gobierno del Distrito Federal, tanto la Sección Instructora como la Asamblea de esta Cámara de Diputados requirieron interpretar, para determinar su alcance y contenido e integrarlos a su resolución, los artículos 206 de la Ley de Amparo y 215 del Código Penal Federal. Para aplicar la norma e individualizarla, esta soberanía tuvo que determinar las condiciones de aplicación de los preceptos indicados y resolver un conflicto virtual entre ambos. La omisión del artículo 215 del Código Penal Federal en el establecimiento expreso del tipo penal dio lugar a una polémica que tuvo que resolverse mediante la interpretación racional, lógica, histórica y sistemática de los preceptos en cita y sobre la base de jurisprudencia firme, en vez de que su interpretación fuera estrictamente gramatical, como habría sido lo deseable.

Para dejar claro lo anterior es conveniente señalar que, en materia de juicio de amparo, la negativa de la autoridad responsable a cumplir la suspensión es una infracción de tal gravedad, que el artículo 107, fracción XVII, de la Constitución Federal establece: “La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo”. En estos casos, la consignación relativa se realiza por la comisión del delito de violación de la suspensión, tipificado en el artículo 206 de la Ley de Amparo y sancionado conforme al 215 del Código Penal Federal. El primer numeral a la letra

dice: “La autoridad responsable que no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado será sancionada en los términos que señala el Código Penal aplicable en materia federal por el delito de abuso de autoridad por cuanto a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra”. Sin embargo, el artículo 215 del Código Penal Federal no contempla en ninguna de sus 12 fracciones una sanción exactamente correspondiente con el delito de violación de la suspensión.

Asimismo, puede apreciarse, aunque lógicamente debe estarse al principio de in dubio pro reo, que tampoco indica cuál de las dos penas descritas sería la aplicable al delito de violación de la suspensión. Ante esta situación se han planteado dos argumentaciones divergentes: una que sustenta que no puede ejercerse acción penal, ya que no hay delito sin pena, principio que en doctrina se conoce como de “exacta aplicación de la ley penal” y que es recogido por el artículo 14 de la Constitución federal, de cuyo texto se infiere que para verificar la existencia formal del delito debe corroborarse que la ley contemple una descripción típica a la cual se adecue la conducta imputada y una pena exactamente aplicable a esa descripción típica. Esta argumentación fue formulada por el ex jefe del Gobierno del Distrito Federal, por el diputado Presidente de la Sección Instructora en voto particular y hasta por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La otra argumentación se sustenta principalmente en la jurisprudencia derivada por contradicción de tesis 19/97, de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, que textualmente dice: “Aplicación exacta de la ley penal. El artículo 206 de la Ley de Amparo, al establecer el tipo del delito de desobediencia al auto de suspensión debidamente notificado y hacer la remisión para efectos de sanción al de abuso de autoridad previsto por el artículo 215 del Código Penal Federal, no es violatorio de la garantía de exacta aplicación de la ley penal, ya que los principios de que nullum crimen sine lege y nula poena sine lege, en que descansa dicha garantía, se refieren a que un hecho que no esté tipificado en la ley como delito no puede conducir a la imposición de una pena porque a todo hecho relacionado en la ley como delito debe preverse expresamente la pena que le corresponda en caso de su comisión.

Tales principios son respetados en los preceptos mencionados, al describir el primero de ellos el tipo penal respectivo y el segundo, en los párrafos penúltimo y último, la sanción que ha de aplicarse a quien realice la conducta tipificada. Es decir, no es violatoria de la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal la imposición de

una pena en el caso del delito de desobediencia de la suspensión, ya que ese delito está tipificado. Por tanto, existen el delito, la penalidad aplicable y la posibilidad de determinar la pena. Debe decidirse que ante la contradicción de argumentos jurídicos, la Cámara de Diputados no corrigió la norma defectuosa. Solamente dimos a ésta el valor efectivo que realmente tiene para determinar su alcance y, sobre esta base, atajar la impunidad. Entonces, actuamos conforme a derecho. Sin embargo, y no obstante el precedente establecido, es indudable la existencia de un defecto normativo que se hace necesario corregir por la vía legislativa para que en lo futuro éste no sea motivo de polémicas y sustento de inconformidades. Para ello es conveniente establecer expresamente la hipótesis de abuso de autoridad derivada de la desobediencia, violación o desacato de la suspensión decretada en juicio de amparo y la pena exactamente aplicable a tal hipótesis, escogiendo de entre las señaladas en los párrafos penúltimo y último del artículo 215 del Código Penal Federal la más alta, dada la naturaleza del delito, su rango constitucional y la finalidad de inhibir actos u omisiones atentatorios contra el juicio de amparo por los servidores públicos.

En esa virtud y con apoyo además en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución federal, formulo la siguiente iniciativa:

Artículo Único. Se adiciona con una fracción y se reforma el último párrafo del artículo 215 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 215. Cometan el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

XIII. Cuando, teniendo el carácter de autoridad responsable en juicio de amparo y estando debidamente notificados, no obedezcan o violen un auto o interlocutoria de suspensión provisional o definitiva.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos en las fracciones VI a IX y XIII se impondrán de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días de multa, y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Transitorio. Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Compañeras, compañeros legisladores, muchas gracias por su atención. Gracias, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona, en una fracción, y reforma el último párrafo del artículo 215 del Código Penal Federal.

### Exposición de Motivos

Nuevamente, un procedimiento para la declaración de procedencia ha dado lugar a un intenso debate parlamentario, sólo resuelto con apoyo en la hermenéutica jurídica.

Como también ocurrió en el procedimiento seguido contra el ex diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, René Juvenal Bejarano Martínez; la Cámara de Diputados debió recurrir a la interpretación de los textos legales para tomar y fundar una decisión.

En el asunto de quien fuera jefe de Gobierno del Distrito Federal, tanto la Sección Instructora como la Asamblea de esta Cámara de Diputados, requirieron interpretar, para determinar su alcance y contenido e integrarlos a su resolución, los artículos 206 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 215 del Código Penal Federal.

Para aplicar la norma e individualizarla; para garantizar el cumplimiento de la ley y restaurar el orden jurídico presuntamente transgredido; esta soberanía tuvo que determinar las condiciones de aplicación de los preceptos indicados y resolver un conflicto virtual entre ambos.

Sin duda, finalmente se optó por el camino correcto: el de establecer una vinculación lógica entre las dos reglas, la de la Ley de Amparo y la del Código Penal, a fin de evitar que por su aparente falta de armonía y congruencia, pudiera quedar impune una conducta violatoria de la ley penal.

La omisión del artículo 215 del Código Penal Federal, en el establecimiento expreso e incontrovertible del tipo penal, en cuanto a la hipótesis de la desobediencia o violación a una suspensión definitiva decretada en juicio de garantías, dio lugar a una polémica que tuvo que resolverse mediante la interpretación racional, lógica, histórica y sistemática de los preceptos en cita y sobre la base de jurisprudencia firme, en vez de su interpretación estrictamente gramatical, como hubiera sido deseable.

Para dejar claro lo anterior, es conveniente señalar que, en materia del juicio de amparo, la negativa de la autoridad responsable a cumplir la suspensión es una infracción de tal gravedad que el artículo 107, fracción XVII, de la Constitución federal establece: “la autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo ...”

En estos casos, la consignación relativa se realiza por la comisión del delito de violación a la suspensión, tipificado en el artículo 206 de la Ley de Amparo y sancionado conforme al 215 del Código Penal Federal.

El primer numeral a la letra dice:

**Artículo 206.-** La autoridad responsable que no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, **será sancionada** en los términos que señala el código penal aplicable en materia federal para **el delito de abuso de autoridad**, por cuanto a la desobediencia cometida; independientemente de cualquier otro delito en que incurra.

Por su parte, el artículo 215 del Código Penal Federal indica:

“Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obli-

gación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;

V.- Cuando el encargado de una fuerza pública, requerida legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

IX.- Cuando, con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio;

X.- cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad

competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación; y

XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

De la lectura de este último artículo puede apreciarse que no contempla en ninguna de sus doce fracciones una sanción (pena) exactamente correspondiente con el delito de violación a la suspensión.

Asimismo puede apreciarse, aunque lógicamente debe estarse al principio *in dubio pro reo*, que tampoco indica cual de las dos penas descritas sería la aplicable al delito de violación a la suspensión.

Ante esta situación, se han planteado dos argumentaciones divergentes:

Una que, en síntesis, sustenta que, por tanto, no puede ejercerse acción penal, ya que no hay delito sin pena (*nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*). Principio al que en doctrina se le conoce como “de exacta aplicación de la ley penal” y que es recogido por el artículo 14 de la Constitución federal; de cuyo texto se infiere que para verificar la existencia formal del delito debe corroborarse que la ley contemple una descripción típica a la cual se adecue la conducta imputada y una pena exactamente aplicable a esa descripción típica. Situación que no se presenta al relacio-

narse los artículos 206 de la Ley de Amparo y 215 del Código Penal Federal, porque no existe identidad entre la ley que describe la conducta típica (la primera) y la ley que la sanciona (la segunda). Esto es, el delito de violación a la suspensión carece de una sanción exactamente aplicable a la conducta típica señalada en el mismo.

Esta argumentación, ha sido formulada por el ex jefe de Gobierno del Distrito Federal; por el diputado Presidente de la Sección Instructora, en voto particular; y hasta por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La otra argumentación, se sustenta principalmente en la jurisprudencia derivada por contradicción de tesis 19/ 97, de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que textualmente dice: “**aplicación exacta de la ley penal, garantía de la, en relación al delito de violación a la suspensión.** El artículo 206 de La ley de Amparo, al establecer el tipo del delito de desobediencia al auto de suspensión debidamente notificado y hacer la remisión, para efectos de sanción, al de abuso de autoridad previsto por el artículo 215 del Código Penal Federal, no es violatorio de la garantía de exacta aplicación de la ley penal, ya que los principios de *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*, en que descansa dicha garantía, se refieren a que un hecho que no esté, tipificado en la ley como delito, no puede conducir a la imposición de una pena, porque a todo hecho relacionado en la ley como delito debe preverse expresamente la pena que le corresponda, en caso de su comisión. Tales principios son respetados en los preceptos mencionados, al describir, el primero de ellos, el tipo penal respectivo, y el segundo, en los párrafos penúltimo y último, la sanción que ha de aplicarse a quien realice la conducta tipificada. Así, la imposición por analogía de una pena, que implica también por analogía la aplicación de una norma que contiene una determinada sanción, a un caso que no esté expresamente castigado por ésta, que es lo que proscribe el párrafo tercero del artículo 14 constitucional, no se surte en las normas impugnadas.”

Es decir, no es violatoria de la garantía de “exacta aplicación de la ley en materia penal”, la imposición de una pena en el caso del delito de desobediencia a la suspensión, ya que este delito está tipificado (artículo 206 de la Ley de Amparo) y tiene sanción (artículo 215 del Código Penal Federal); por tanto, existen el delito, la penalidad aplicable, y la posibilidad de determinar la pena.

La Sección Instructora, en su dictamen relativo al asunto del jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como el pleno

camaral, como es sabido, se inclinaron por la segunda de las argumentaciones.

Debe decirse que ante la contradicción de argumentos jurídicos, la Cámara de Diputados no corrigió la norma defectuosa, solamente le dio a ésta el valor efectivo que realmente tiene, para determinar su alcance, y, sobre esta base, atajar la impunidad. Luego entonces, actuó conforme a derecho.

Sin embargo, y no obstante el precedente establecido, es indudable la existencia de un defecto normativo que se hace necesario corregir por la vía legislativa, para que en lo futuro este no sea motivo de polémicas y sustento de inconformidades.

Para ello, es conveniente establecer expresamente la hipótesis de abuso de autoridad derivada de la desobediencia, violación o desacato de la suspensión decretada en juicio de amparo y la pena exactamente aplicable a tal hipótesis, escogiendo, de entre las señaladas en los párrafos penúltimo y último del artículo 215 del Código Penal Federal, la más alta, dada la naturaleza del delito, su rango constitucional, y la finalidad de inhibir actos u omisiones atentatorios contra el juicio de amparo, por los servidores públicos.

En esa virtud, y con apoyo además en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución federal, formulo la siguiente iniciativa:

**Artículo Único.-** Se adiciona con una fracción y se reforma el último párrafo del artículo 215 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 215.-** Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I a XII. ...

XIII.- Cuando teniendo el carácter de autoridad responsable en juicio de amparo, y estando debidamente notificados, no obedezcan o violen un auto o interlocutoria de suspensión provisional o definitiva.

...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX y XIII, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta has-

ta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

### Transitorios

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio legislativo, a 19 de abril de 2005.— Dip. *Heliodoro Carlos Díaz Escárrega* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Gracias don Heliodoro Carlos Díaz Escárrega. **Túrnese la iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

---

## LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

---

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Raúl Rogelio Chavarría Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil. Adelante.

**El diputado Raúl Rogelio Chavarría Salas:** Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: desde su inicio, los primeros grupos de protección civil en el mundo, trahámo o bomberos han estado ligados a complicaciones en su funcionamiento derivadas de indefiniciones en materia legislativa, con repercusiones económicas para estos grupos, en perjuicio de su correcto funcionamiento. Las primeras máquinas contra incendios en el mundo funcionaron en la antigua ciudad de Alejandría, en el siglo I antes de Cristo, y consistían en bromosas y pesadas jeringas, llenas de agua que, bajo presión, arrojaban chorros contra el fuego.

En la misma era cristiana, los romanos contaban ya con un cuerpo de bomberos, formado por 600 esclavos. En 1712 se integra finalmente, en Francia, el primer cuerpo de bomberos debidamente organizado. En Estados Unidos, fue Benjamín Franklin quien organizó el primer cuerpo de bomberos, en 1736, en Philadelphia. Posteriormente, la moderna máquina contra incendios prosperó en el siglo XIX y fue construida en 1829 por George Braithwaits, de Londres, y arrojaba un chorro de agua a una distancia de 27 metros.

En nuestro país, la historia de México registra en el año de 1527 la existencia de los primeros grupos de bomberos, formados por naturales comandados por soldados españoles, que hacían las veces de los actuales grupos de protección civil y honorables bomberos, combatiendo los siniestros e incendios de la época. Ya en el México independiente, el 20 de marzo de 1871 se publica en el Diario Oficial de la Nación la formación de una compañía de bomberos, siendo integrada por la Guardia Civil Municipal, por lo que se adquieren, para su funcionamiento, dos motobombas. Más tarde, en 1880, el presidente Porfirio Díaz decide mejorar el equipo para combatir los incendios y crea provisionalmente el primer cuerpo de bomberos de la ciudad, en las calles de Humboldt y Balderas.

En la provincia mexicana, el 20 de diciembre de 1538, en Guadalajara se dicta la real cédula donde se prohibía la construcción de casas de paja o de madera por no contar con agua ni, por supuesto, con un grupo especializado para combatir incendios. En la ciudad de Guadalajara, el portal Vicente Guerrero es la mejor muestra que indica la enorme utilidad que significa tener un cuerpo de bomberos. A lo largo de tres siglos y en diferentes fechas, dicho portal se incendió, y ello solamente pudo ser controlado de manera adecuada en el último siniestro, cuando la ciudad de Guadalajara ya contaba con un cuerpo de bomberos.

Ahora bien, las reformas y adiciones propuestas en la presente iniciativa a la Ley General de Protección Civil pretenden impulsar la modernización y capacitación de instituciones de protección civil registradas y, particularmente, del honorable cuerpo de bomberos de todo el país, a través de acceder a recursos frescos provenientes del Fondo de Prevención de Desastres para su capacitación y equipamiento. Hay que recordar que la legislación en materia de protección civil, de acuerdo con nuestra Constitución, es concurrente en los tres órdenes de gobierno. En este sentido, el Ejecutivo federal tiene a su cargo la coordinación ejecutiva entre el Gobierno Federal, el local y el municipal para realizar las acciones necesarias encaminadas a dicho fin, mientras que el Congreso de la Unión, de acuerdo con la fracción XXI del artículo 73 de la Carta Magna, tiene facultad para legislar las bases para la coordinación federal, estatal y municipal respecto de dicha materia. En este orden de ideas, es posible observar que, al no estar establecida la facultad de legislar directamente sobre la materia en discusión, de acuerdo con el artículo 124 del ordenamiento mencionado, queda reservada tal facultad a los Congresos locales.

Con lo dicho es posible afirmar que, debido a la discrecionalidad en materia de legislación estatal, cada entidad ha regulado de forma distinta la protección civil, encontrándose en esta área las disposiciones relativas a la creación, funcionamiento, financiamiento y regulación de los cuerpos de bomberos. De esa forma, aun cuando existe un Sistema Nacional de Protección Civil, es necesario dar atribuciones para que realmente se revise la condición de estas instituciones, que en muchos casos carecen de recursos y, más aún, por no existir una obligatoriedad por parte del Estado de otorgarles los recursos económicos y humanos para su correcto desempeño. El Plan Nacional de Desarrollo y las leyes de protección civil locales abarcan una red importante de medidas encaminadas a la previsión de desastres naturales y humanos y, aun cuando poseen un espíritu humano muy positivo, la extensión de la materia impide que se observe con la eficiencia necesaria el correcto desempeño y condición de estas instituciones. A la vez, observamos que no existen en nuestro país censos o estadísticas relativos al funcionamiento y desempeño de tales instituciones. Debido a lo anterior, encontramos deficiencias a nivel nacional en cuanto al entrenamiento de dichos cuerpos, así como en los equipos y materiales con que trabajan.

De igual forma, encontramos que en algunos municipios no hay siquiera organización alguna destinada al combate de incendios. Asimismo, por no tener el reconocimiento necesario, los integrantes de los cuerpos de voluntarios y grupos voluntarios no cuentan, en general, con la protección debida respecto de sus derechos consagrados en los artículos 4o. y 123 constitucionales, ya que actualmente no existe salario mínimo determinado para las personas que realizan la labor de bombero, y en muchas ocasiones tampoco gozan de ningún tipo de cobertura de algún instituto de seguridad social.

Lo anterior resulta incomprensible en trabajadores que corren tan altos riesgos y aportan tanto a la sociedad. Así, con objeto de proteger a la ciudadanía, y de reconocer y apoyar estas instituciones, que realizan servicios tan importantes para la comunidad, consideramos necesario que el Ejecutivo federal provea dentro de los recursos solicitados en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para ser ejercidos con cargo al Fondo de Prevención de Desastres, el financiamiento y apoyo de proyectos y programas de equipamiento y modernización tecnológica de las instituciones de protección civil y de capacitación de sus miembros, muy particularmente de los cuerpos de bomberos que formen parte de las entidades federativas y de los municipios.

De esa forma, los criterios y procedimientos para acceder a los recursos, prioridad y elegibilidad de las solicitudes o participaciones en el financiamiento y apoyos de programas, así como control, evaluación, verificación y rendición de cuentas de los recursos entregados, se establecerán en las Reglas de Operación del Fondo de Prevención de Desastres y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se dan atribuciones en esta iniciativa a la Secretaría de Gobernación para elaborar y actualizar un censo nacional de instituciones de protección civil dependientes de la Federación, entidades federativas y municipios. De igual forma, se deberá integrar y llevar un registro público de las instituciones de protección civil de las entidades federativas y de los municipios que reciban recursos para capacitación y equipamiento con cargo al Fondo Preventivo de Desastres.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil. Es cuanto, señor Presidente. Y, por obviedad de tiempo, le solicito que se incluya en el Diario de los Debates el texto íntegro de la iniciativa. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Protección Civil, en materia de recursos del fondo preventivo de desastres a instituciones de protección civil, particularmente a los cuerpos de bomberos del país, a cargo del diputado Raúl Rogelio Chavarría Salas, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXIX-I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción cuarta del artículo 4º y el párrafo segundo del artículo 13; se adicionan dos párrafos a la fracción cuarta del artículo 4º, y se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 1º 2, recorriéndose la actual fracción XIX para ser la fracción XXI, todos ellos de la Ley General de Protección Civil, sustentada en la siguiente

### Exposición de Motivos

Desde su inicio, los primeros grupos de Protección Civil, traga-humo o Bomberos en el mundo han estado ligados a complicaciones en su funcionamiento derivadas de indefiniciones en materia legislativa con repercusiones económicas en perjuicio de su correcto funcionamiento.

Las primeras máquinas contra incendios en el mundo, funcionaron en la antigua Ciudad de Alejandría en el siglo I antes de Cristo y consistían en bromosas y pesadas jeringas llenas de agua que bajo presión arrojaban chorros contra el fuego.

En la misma era Cristiana, los romanos contaban ya con un cuerpo de bomberos formado por 600 esclavos.

Es en 1712 cuando se integra en Francia el primer Cuerpo de Bomberos debidamente organizado.

En los Estados Unidos fue Benjamín Franklin quien organizó el primer Cuerpo de Bomberos en el año de 1736 en Filadelfia.

Posteriormente, la moderna máquina contra incendios prosperó en el siglo XIX, y fue construida en 1829 por George Braithwaits, de Londres y arrojaba un chorro de agua a una distancia de 27 metros.

En nuestro país la historia de México registra en el año de 1527 la existencia de los primeros grupos de Bomberos conformado por naturales comandados por soldados españoles que hacían las veces de los actuales grupos de Protección Civil y H. Bomberos combatiendo los siniestros e incendios de la época.

Ya en el México Independiente, el 20 de marzo de 1871 se publica en el Diario Oficial de la Nación la formación de una compañía de Bomberos siendo integrada por la Guardia Civil municipal por lo que se adquieren para su funcionamiento dos moto-bombas.

Más tarde, en 1880 el Presidente Porfirio Díaz decide mejorar el equipo para combatir los incendios y crea provisionalmente el primer Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, en las calles de Humboldt y Balderas.

En la provincia mexicana, el 20 de diciembre de 1538 en Guadalajara se dicta la Real Cédula donde se prohibía la

construcción de casas de paja o de madera, por no contar con agua, y por supuesto ni con un grupo especializado para combatir incendios.

En Guadalajara, el portal Vicente Guerrero es la mejor muestra que indica la enorme utilidad que significa tener un Cuerpo de Bomberos.

A lo largo de tres siglos y en diferentes fechas dicho portal se incendió y solamente pudo ser controlado de manera adecuada en el último siniestro cuando la ciudad de Guadalajara ya contaba con un Cuerpo de Bomberos.

Ahora bien, las reformas y adiciones propuestas en la presente iniciativa a la Ley General de Protección Civil pretenden impulsar la modernización y capacitación de instituciones de Protección Civil registradas y particularmente del H. Cuerpo de Bomberos del país a través de acceder a recursos frescos provenientes del Fondo de Prevención de Desastres para su capacitación y equipamiento.

Hay que recordar que la legislación en materia de Protección Civil de acuerdo a nuestra Constitución es concurrente entre los tres órdenes de gobierno. En este sentido, el Ejecutivo federal tiene a su cargo la coordinación ejecutiva entre el Gobierno Federal, local y municipal para realizar las acciones necesarias encaminadas a dicho fin, mientras que el Congreso de la Unión, de acuerdo a la fracción XXIX-I del artículo 73 de nuestra Carta Magna, tiene la facultad de legislar las bases para la coordinación federal, estatal y municipal respecto de dicha materia.

En este orden de ideas, es posible observar que al no estar establecida la facultad de legislar directamente sobre la materia en discusión, de acuerdo al artículo 124 del ordenamiento antes mencionado queda reservada tal facultad a los congresos locales.

Con esto dicho, es posible afirmar que debido a la discrecionalidad en materia de legislación estatal, cada entidad ha regulado de forma distinta la protección civil; encontrándose dentro de esta área las disposiciones relativas a la creación, funcionamiento, financiamiento y regulación de los cuerpos de bomberos.

De esta forma, aún cuando existe un sistema nacional de Protección Civil, es necesario dar atribuciones para que realmente se revise la condición de estas instituciones, que en muchos casos carecen de recursos y más aún al no existir una obligatoriedad por parte del Estado a otorgarles los

recursos, económicos y humanos, para su correcto desempeño.

El Plan Nacional de Desarrollo así como las leyes de Protección Civil locales abarcan una red muy importante de medidas encaminadas a la previsión de desastres naturales y humanos y aún cuando poseen un espíritu humano muy positivo, la extensión de la materia impide que se observe con la eficiencia necesaria el correcto desempeño y condición de estas instituciones.

A la vez, observamos que no existen en nuestro país censos o estadísticas relativas al funcionamiento y desempeño de tales instituciones. Debido a lo anterior, encontramos deficiencias a nivel nacional en cuanto al entrenamiento que dichos cuerpos así como en los equipos y materiales con los que trabajan. De igual forma encontramos que en algunos municipios no hay siquiera organización alguna destinada al combate de incendios.

Asimismo, al no tener el reconocimiento necesario los integrantes de los Cuerpos de Bomberos y Grupos Voluntarios no cuentan, en general, con la protección debida respecto de sus derechos consagrados en los artículos 4 y 123 constitucionales, ya que actualmente no existe salario mínimo determinado para las personas que realizan la labor de bombero y en muchas ocasiones tampoco gozan de ningún tipo de cobertura de algún instituto de seguridad social. Lo anterior resulta incomprensible en trabajadores que corren tan altos riesgos y aportan tanto a la sociedad.

Así, con el objeto de proteger a la ciudadanía, y reconocer y apoyar a estas instituciones que realizan servicios tan importantes para la comunidad, consideramos necesario que el Ejecutivo federal deberá prever dentro de los recursos solicitados en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para ser ejercidos con cargo al Fondo de Prevención de Desastres, el financiamiento y apoyo a proyectos y programas de equipamiento y modernización tecnológica de las instituciones de protección civil y de capacitación de sus miembros, particularmente de los cuerpos de bomberos, que formen parte de las entidades federativas y de los municipios.

De esta forma, los criterios y procedimientos para acceder a los recursos, prioridad y elegibilidad de las solicitudes, coparticipaciones en el financiamiento y apoyo de programas, así como control, evaluación, verificación y rendición de cuentas de los recursos entregados, se establecerán en las reglas de operación del Fondo de Prevención de

Desastres, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se dan atribuciones a la Secretaría de Gobernación para elaborar y actualizar un censo nacional de instituciones de protección civil dependientes de la Federación, entidades federativas y municipios.

De igual forma, se deberá integrar y llevar un registro público, de las instituciones de protección civil de las entidades federativas y de los municipios, que reciban recursos para capacitación y equipamiento, con cargo al Fondo Preventivo de Desastres.

Por lo antes expuesto, presento la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil; presentada por el C. diputado Raúl Rogelio Chavarría Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para apoyar con recursos del Fondo Preventivo de Desastres a instituciones de protección civil particularmente a los Cuerpos de Bomberos del país.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción cuarta del artículo 4º y el párrafo segundo del artículo 13; se adicionan dos párrafos a la fracción cuarta del artículo 4º, y se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 12, recorriéndose la actual fracción XIX para ser la fracción XXI, todos ellos de la Ley General de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:

#### **Artículo 4º**

Corresponde al Poder Ejecutivo federal:

I a III ...

IV.- Disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo de Desastres y del Fondo de Prevención de Desastres, con arreglo a lo dispuesto en esta ley, y la regulación que al respecto se emita.

**El Ejecutivo Federal deberá prever dentro de los recursos solicitados en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para ser ejercidos con cargo al Fondo de Prevención de Desastres, el financiamiento y apoyo a proyectos y programas de equipamiento y modernización tecnológica de las instituciones de protección civil y de capacitación de sus miembros, particularmente de los cuerpos de**

**bomberos, que formen parte de las entidades federativas y de los municipios.**

**Los criterios y procedimientos para acceder a los recursos, prioridad y elegibilidad de las solicitudes, participaciones en el financiamiento y apoyo de programas, así como control, evaluación, verificación y rendición de cuentas de los recursos entregados, se establecerán en las reglas de operación del Fondo de Prevención de Desastres, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.**

#### **Artículo 12**

La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional, recaerá en la Secretaría de Gobernación, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I a XVIII ...

**XIX. Elaborar y actualizar un censo nacional de instituciones de protección civil dependientes de la Federación, entidades federativas y municipios.**

**XX. Integrar y llevar un registro público, de las instituciones de protección civil de las entidades federativas y de los municipios, que reciban recursos para capacitación y equipamiento, con cargo al Fondo Preventivo de Desastres.**

**XXI.** Las demás que la ley le señale o le asignen al Presidente de la República y el Consejo Nacional.

#### **Artículo 13**

...

Los convenios de coordinación incluirán en su contenido, las acciones y las aportaciones financieras que les corresponderá realizar a la Federación, las entidades federativas y los municipios para la prevención y atención de desastres; **así como los lineamientos y procedimientos para el ingreso, capacitación, equipamiento y en su caso, reconocimiento laboral de los miembros de las instituciones de protección civil.**

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo federal realizará las adecuaciones correspondientes a las reglas de operación del Fondo Preventivo de Desastres, en un término no mayor de 120 días contados a partir de que entre en vigor la presente reforma.

Dip. *Raúl Rogelio Chavarría Salas* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Gracias, diputado. Como solicita don Raúl Rogelio Chavarría, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Gobernación.**

---

LEY DE PUERTOS - LEY DE INVERSION  
EXTRANJERA - LEY DE NAVEGACION -  
LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Sergio Arturo Posadas Lara, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para iniciativa que reforma y adiciona los artículos 20, 22 y 44 de la Ley de Puertos, 7 de la Ley de Inversión Extranjera, 49 de la Ley de Navegación y 265 de la Ley Federal del Trabajo.

**El diputado Sergio Arturo Posadas Lara:** Con su permiso, señor Presidente: los diputados federales que suscriben, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad otorgada en la fracción II del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan la siguiente iniciativa de reforma de los artículos 20, último párrafo, 22 y 44, fracción I, de la Ley de Puertos; 49 de la Ley de Navegación; 7, fracción III, inciso u), de la Ley de Inversión Extranjera; y 265 de la Ley Federal del Trabajo, bajo los siguientes considerandos:

Primero. El servicio de pilotaje o practica, como describe el último párrafo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva su desempeño exclusivamente a quienes tengan la calidad de mexicanos por nacimiento.

Segundo. Que siendo un servicio estratégico de apoyo a la navegación en aguas restringidas, coadyuvante en la seguridad, soberanía e independencia nacionales para prevenir riesgos y garantizar la seguridad de los canales de navega-

ción, instalaciones portuarias, embarcaciones, tripulación, pasajeros, carga y el entorno ecológico marino, está considerado como servicio de interés público cuya aplicación y obligatoriedad constituyen un acto soberano para el Estado.

Tercero. Que desde 1993, con la Ley de Puertos y la Ley de Inversión Extranjera, y en 1994, con la Ley de Navegación, en el afán privatizador y globalizador, sin hacer excepción alguna, la Ley de Puertos eminentemente mercantil, en una forma incluyente, engloba todos los servicios portuarios con una redacción cuya interpretación y aplicación en esos últimos años ha provocado incertidumbre jurídica, incumplimiento de definiciones por parte de la autoridad en la materia marítimo-portuaria y actos administrativos de autoridad mal fundamentados, lo que hace estas leyes sujetas a revisión por el Congreso de la Unión a efecto de que den la seguridad y certeza jurídicas que el país necesita y los gobernados requieren.

Cuarto. Que teniendo como base el respaldo de lo ordenado en el artículo 32 constitucional, en lo que ordena también el artículo 6, fracción VI, de la propia Ley de Inversión Extranjera, se justifica y fundamenta la reforma de los artículos propuestos, en atención al siguiente análisis.

La redacción actual del último párrafo del artículo 20 de la Ley de Puertos establece: “Los interesados en ocupar áreas, construir y operar terminales marinas e instalaciones o prestar servicios portuarios dentro de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral celebrarán contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios según sea el caso en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables”. La interpretación aislada que las actuales autoridades hacen de este precepto ha provocado problemas de inseguridad jurídica y una pretendida ilegal fuente de ingresos para las API; pero, ¿de dónde nace para las administraciones portuarias integrales el derecho a ceder por contrato o parcialmente ese derecho o a contratar a otras prestadoras de servicios portuarios?

El precepto analizado establece: “o prestar servicios portuarios dentro de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral”. Y nace la pregunta: ¿qué o en dónde se establecen los servicios portuarios que se pueden concesionar a las administraciones portuarias integrales? La respuesta se encuentra en el artículo 22 de la propia Ley de Puertos. El artículo 22 dice: “Todas las concesiones a que se refiere esta ley, así como los permisos establecidos en el párrafo segundo del artículo 20 de este ordenamiento, incluirán los servicios portuarios correspondientes,

por lo que no se requerirá el permiso específico para tal efecto”.

Como se aprecia, ese artículo utiliza el término “incluirán los servicios portuarios correspondientes”. No dice que todos los servicios portuarios. Significa que el espíritu del legislador indirectamente estableció que hay servicios portuarios que no corresponde prestar a la administración portuaria, pero la ley es omisa en señalarlos, sólo por la vía del derecho suplementario y en atención a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Puertos. De la última parte del artículo 20 señalado se puede desprender, por lo menos, cuáles son los servicios portuarios que no corresponden a la administración portuaria integral, según sea el caso, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, señalamos que el artículo 21 de la propia Ley de Puertos establece que las concesiones para las API sólo se pueden otorgar a sociedades mercantiles mexicanas. En su último párrafo establece la posibilidad de que estas sociedades mercantiles reciban participación accionaria extranjera en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. La Ley de Inversión Extranjera establece en el artículo 7, fracción III, inciso c), que las administraciones portuarias puedan recibir hasta 49 por ciento de su capital en inversión extranjera sin permiso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En la propia Ley de Inversión Extranjera, en el artículo 6, fracción VI, en el último párrafo se previene que no es aplicable a la prestación de servicios personales, profesionales y técnicos expresamente reservados en otras leyes, además de que el propio precepto excluye las sociedades mercantiles que no tengan expresamente la cláusula de exclusión de extranjeros, situación en que las API no participan, pues sus actas constitutivas y la Ley de Puertos, en el artículo 21, prevén la participación extranjera. A manera de conclusión, de esos preceptos se desprende que, siendo la API una sociedad mercantil que tiene fines de lucro, que puede recibir inversión extranjera, no puede tener derecho a prestar un servicio portuario clasificado de seguridad y de interés público, pues está reservado en la Constitución a quienes tengan la calidad de mexicanos por nacimiento.

Quinto. En atención a los considerandos anteriores, debidamente fundamentados, se hace necesario reformar el artículo 49 de la Ley de Navegación. El servicio de pilotaje se prestará por pilotos de puerto; para ello se requerirá permiso otorgado por la secretaría o contrato celebrado con la API para el puerto respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos. Las API no pueden celebrar un contrato de cesión parcial de derechos porque, como ha

quedado demostrado, no les corresponde el derecho a prestar el servicio de practicaje o pilotaje. Tampoco pueden celebrar un contrato de prestación de servicios, pues este tipo de contratos contempla dos partes importantes; a saber: el contratante, quien va a recibir el servicio, y el contratado, el prestador del servicio, pues el servicio de pilotaje se presta a los capitanes de las embarcaciones y ninguna API es propietaria de las embarcaciones que arriban y zarpan de un puerto ni es su representante legal, por lo cual no existe razón jurídica alguna para celebrar un contrato de prestación de servicios. Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 22 y 44, fracción I, de la Ley de Puertos; 7, fracción III, inciso u), de la Ley de Inversión Extranjera; 49 de la Ley de Navegación; y 265 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley de Puertos. Se reforma el último párrafo del artículo 20. Los interesados en ocupar áreas, construir y operar terminales marinas, instalaciones o prestar los servicios portuarios que puedan ser prestados por las API dentro de las áreas concesionadas celebrarán contratos de cesión parcial de derechos y de prestación de servicios, según sea el caso, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 22, en los siguientes términos:

“Los servicios portuarios que se consideran incluidos en las concesiones y permisos señalados en este artículo son todos los que pueden ser prestados por sociedades mercantiles. Se excluyen expresamente los servicios constitucionalmente reservados a mexicanos por nacimiento.”

Se modifica la fracción I del artículo 44, en los siguientes términos:

“Los servicios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interna, tales como el remolque, amarre, cabos y lanchaje.”

De la Ley de Inversión Extranjera se propone derogar el inciso u) de la fracción III del artículo 7, para quedar derogado.

De la Ley de Navegación se propone la reforma del artículo 49, en los siguientes términos:

“El servicio de pilotaje se prestará por pilotos de puerto. Para ello se requerirá nombramiento otorgado por la Secretaría.”

De la Ley Federal de Trabajo se propone la sustitución del término atraque por el de practicaaje.

Transitorio. Único. La Secretaría de Comunicaciones, en un plazo no mayor de 90 días naturales, deberá sustituir los actuales permisos por la prestación del servicio de pilotaje. Las reformas entrarán en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es todo, Presidente. Y solicito que se inserte el texto íntegro en el Diario de los Debates y se pueda turnar a la Comisión de Economía, de Marina, y de Trabajo y Previsión Social. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 20, 22 y 44 de la Ley de Puertos, 7 de la Ley de Inversión Extranjera, 49 de la Ley de Navegación y 265 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Sergio Arturo Posadas Lara, del grupo parlamentario del PRI

Los diputados federales que suscriben, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad otorgada en la fracción II del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 56, 62, y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan la siguiente iniciativa de reforma de los artículos 20, último párrafo, 22 y 44, fracción I, de la Ley de Puertos; 49 de la Ley de Navegación; 7, fracción III, inciso u), de la Ley de Inversión Extranjera; y el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, bajo los siguientes

### Considerandos

**Primero:** El servicio de pilotaje o practicaaje, como lo describe el último párrafo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva su desempeño exclusivamente a quienes tengan la calidad de mexicanos por nacimiento.

**Segundo:** Que siendo un servicio estratégico de apoyo a la navegación en aguas restringidas coadyuvante en la segu-

ridad, soberanía e independencia nacionales, para prevenir riegos y garantizar la seguridad de los canales de navegación, instalaciones portuarias, embarcaciones, tripulación, pasajeros, carga y entorno ecológico marino, está considerado como servicio de interés público, cuya aplicación y obligatoriedad constituye un acto soberano para el Estado.

**Tercero:** Que desde 1993, con la Ley de Puertos y la Ley de Inversión Extranjera, y en 1994 con la Ley de Navegación, en el afán privatizador y globalizador, sin hacer excepción alguna la Ley de Puertos eminentemente mercantil, en una forma incluyente, engloba todos los servicios portuarios, con una redacción cuya interpretación y aplicación en estos últimos años han provocado incertidumbre jurídica, incumplimiento de definiciones por parte de la autoridad de la materia marítima portuaria y actos administrativos de autoridad mal fundamentados, lo que hace a estas leyes sujetas a revisión por el H. Congreso de la Unión, a efecto de que den la seguridad y certeza jurídica que el país necesita y los gobernados requieren.

**Cuarto:** Que teniendo como base el respaldo de lo ordenado en el artículo 32 constitucional, en lo que ordena también el artículo 6, fracción VI, de la propia Ley de Inversión Extranjera, se justifica y fundamenta la reforma de los artículos propuestos en atención al siguiente análisis.

La redacción actual del último párrafo del artículo 20 de la Ley de Puertos establece:

“Los interesados en ocupar áreas, construir y operar terminales marina e instalaciones **o prestar servicios portuarios dentro de la áreas concesionadas a una administración portuaria integral, celebrarán contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios, según sea el caso, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.**

La interpretación aislada que las actuales autoridades hacen de éste precepto, ha provocado problemas de inseguridad jurídica y una pretendida e ilegal fuente de ingresos para las administraciones portuarias integrales, pero ¿de dónde le nace a las administraciones portuarias integrales el derecho a ceder por contrato parcialmente ese derecho o a contratar la prestación de servicios de otros prestadores de servicios portuarios?

El precepto analizado establece: **o prestar servicios portuarios dentro de la áreas concesionadas a una administración portuaria integral**, nace la pregunta, ¿qué o en

dónde se establece los servicios portuarios que se pueden concesionar a las administraciones portuarias integrales?, la respuesta se encuentra en el artículo 22 de la propia Ley de Puertos:

Artículo 22.- Todas las concesiones a que se refiere esta ley, así como los permisos establecidos en el párrafo segundo del artículo 20 de éste ordenamiento, **incluirán los servicios portuarios correspondientes, por lo que no se requerirá de permiso específico para tal efecto.**

Como se puede apreciar, este artículo utiliza el término: **incluirán los servicios portuarios correspondientes**, no dice que **todos los servicios portuarios**, significa que el espíritu del legislador indirectamente estableció que hay servicios portuarios que no le corresponde prestar al administrador portuario integral, pero la ley es omisa en señalarlos, sólo por la vía del derecho suplementario y en atención a lo previsto el artículo 4 de la Ley de Puertos y en la última parte del artículo 20 señalado se puede desprender por lo menos cuáles son los servicios portuarios **que no corresponden** a la administración portuaria integral: **según sea el caso, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.**

Para tal efecto señalamos que el artículo 21 de la propia Ley de Puertos establece que las concesiones para las administraciones portuarias integrales sólo se pueden otorgar a sociedades mercantiles mexicanas y en su último párrafo establece la posibilidad de que estas sociedades mercantiles reciban participación accionaria extranjera en los términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

La Ley de Inversión Extranjera establece en su artículo 7, fracción III, inciso t), que las administraciones portuarias integrales pueden recibir hasta el 49% de su capital en inversión extranjera, sin permiso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la propia Ley de Inversión Extranjera, en su artículo 6, fracción VI, y en su último párrafo, previene que no le es aplicable a la prestación de servicios personales, profesionales y técnicos, expresamente reservados en otras leyes. además de que el propio precepto excluye a las sociedades mercantiles que no tengan expresamente la cláusula de exclusión de extranjeros, situación en la que las administraciones portuarias integrales no participan, puesto que sus actas constitutivas y la Ley de Puertos en su artículo 21 prevé la participación extranjera.

A manera de conclusión en estos preceptos: se desprende, que siendo la administración portuaria integral una sociedad mercantil que tiene fines de lucro, que puede recibir inversión extranjera, no puede tener derecho a prestar un servicio portuario clasificado de seguridad y de interés público, pues está reservado en la Constitución exclusivamente a quienes tengan la calidad de mexicanos por nacimiento.

Con el mismo sentido de congruencia constitucional y de la incongruencia de lo contemplado en la Ley de Puertos y la de Inversión Extranjera, se propone las reformas a los artículos 20, 22 y 44, fracción I, de la Ley de Puertos.

**Quinto:** En atención a los considerandos anteriores debidamente fundamentados se hace necesario reformar el artículo 49 de la Ley de Navegación, que establece:

Artículo 49. El servicio de pilotaje se prestará por pilotos de puerto. Para ello se requerirá permiso otorgado por la Secretaría **o contrato celebrado con la administración portuaria integral** para el puerto respectivo, **de conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos.**

Las administraciones portuarias integrales no pueden celebrar un **“contrato de cesión parcial de derechos”** porque, como ha quedado demostrado, no le corresponde el derecho a prestar el servicio de pilotaje o practicaje.

No puede tampoco celebrar un contrato de prestación de servicios, pues este tipo de contratos contempla dos partes importantes, a saber: el contratante, quien va a recibir el servicio, y el contratado, el prestador del servicio, puesto que el servicio de pilotaje se presta a los capitanes de las embarcaciones, y ninguna administración portuaria integral es propietaria de las embarcaciones, que arriban y zarpan de un puerto, ni es su representante legal, razón por la cual no existe razón jurídica alguna para celebrar un contrato de prestación de servicios con quien no tiene ni derecho a ser intermediario, ni la propiedad ni la representación legal de quien recibe y paga el servicio de pilotaje.

Lo anterior refuerza el criterio de interpretación de que la autoridad de la materia, con fundamento en el artículo 16, fracción XIII, ha realizado desde que entraron en vigor estas leyes: de Puertos y de Navegación, pues al señalar el **artículo 49: El servicio de pilotaje se prestará por pilotos de puerto. Para ello se requerirá permiso otorgado por la Secretaría o contrato celebrado con la administración portuaria integral...**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, desde la vigencia de éstas leyes, ha expedido 33 permisos para la prestación del servicio de pilotaje, todos ellos en puertos en que operan las administraciones portuarias integrales, y, si como se establece en la última parte de éste artículo **49 ...de conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos**. La Secretaría ha interpretado ya que no le corresponde a las APIS la prestación del servicio de pilotaje.

Sin embargo y a pesar de lo anterior quienes actualmente ocupan los cargos de autoridad de la materia en la Secretaría de Comunicaciones y transportes, han iniciado una serie de acciones administrativas tendientes a dar una interpretación equivocada, produciendo efectos de perjuicio y afectación de directa de los pilotos de puerto y poniendo en riesgo la seguridad de los puertos, atentando contra la seguridad y la soberanía del país.

**Sexto:** Es necesario que partiendo del precepto constitucional y de los considerandos que tomó en cuenta el Constituyente Permanente, para establecer en el artículo 32 que se requiere la calidad de mexicano por nacimiento **...para desempeñar todos los servicios de practicaje...** se comprenderá por qué es una actividad reservada a mexicanos por nacimiento, el vínculo y compromiso con la patria está más allá del mero objetivo de lucro, es fundamental para la defensa estratégica de nuestra soberanía e independencia nacionales.

Las reformas que más adelante se proponen se verán reforzadas con la propuesta de reforma al artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, para sustituir el término de *atraque*, que es sólo una de las maniobras que integran el servicio de practicaje, por el de *practicaje*, como lo contempla el artículo 32 constitucional.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ésta soberanía, el siguiente

**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 22, 44, fracción I, de la Ley de Puertos, el artículo 7, fracción III, inciso u), de la Ley de Inversión Extranjera, el artículo 49 de la Ley de Navegación, y el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:**

### Ley de Puertos

Se reforma el último párrafo del artículo 20

### Artículo 20.-

...

...

“Los interesados en ocupar áreas, construir y operar terminales marítimas e instalaciones o prestar los servicios portuarios **que pueden ser prestados por las administraciones portuarias integrales** dentro de las áreas concesionadas, celebrarán contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios, según sea el caso, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Se le adiciona un segundo párrafo al artículo 22 en los siguientes términos:

### Artículo 22.-

...

**Los servicios portuarios que se consideran incluidos en las concesiones y permisos señalados en este artículo son todos aquellos que pueden ser prestados por sociedades mercantiles, se excluyen expresamente los servicios constitucionalmente reservados a mexicanos por nacimiento.**

Se modifica la fracción I del artículo 44 en los siguientes términos:

### Artículo 44.-

...

I.- Servicios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interna, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje.

De la Ley de Inversión Extranjera, se propone derogar el inciso u) de la fracción III del artículo 7 para quedar como sigue:

### Artículo 7.-

...

III

u). Derogada.

De la Ley de Navegación se propone la reforma del artículo 49 en los siguientes términos:

**Artículo 49.-** El servicio de pilotaje se prestará por pilotos de puerto, para ello se requerirá nombramiento otorgado por la Secretaría para el puerto respectivo.

De la Ley Federal del Trabajo se propone la sustitución del término “**atraque**” por el de “**practicaje**” en el artículo 265 para quedar como sigue:

**Artículo 265.-** Las disposiciones de éste capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, **practicaje**, amarre, acarreo, almacenaje y trasbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de los buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en las lanchas para prácticas, y a los trabajos complementarios o conexos.

### Transitorios

**1.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo no mayor a noventa días naturales, deberá sustituir los actuales permisos para la prestación del servicio de pilotaje, por los nombramientos que se señalan en el reformado artículo 49 de la Ley de Navegación.

**2.-** Las Reformas entrarán en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: *Armando Neyra Chávez (rúbrica), Sergio Arturo Posadas Lara (rúbrica), Rosario Sáenz López, Pablo Pavón Vinales, Eduardo A. Bailey Elizondo, Graciela Larios Rivas, Enrique Burgos García, Filemón Primitivo Arcos Suárez (rúbrica), Ricardo García Rocha, Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Alfredo Villegas Arreola, Fernando A. García Cuevas, Concepción O. Castañeda Ortiz, Marco A. García Ayala, José García Ortiz, Carlos Mireles Morales, David Hernández Pérez, Roberto Vega y Galina, Víctor Félix Flores Morales.*»

### Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Muchas gracias, diputado. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a las Comisiones Unidas de Transportes, de Economía, de Marina, y de Trabajo y Previsión Social.**

### CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Tiene el uso de la palabra don René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales. Adelante, don René.

**El diputado Fidel René Meza Cabrera:** Con su permiso, señor Presidente; honorable Asamblea:

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales.

El suscrito, René Meza Cabrera, diputado federal en ejercicio, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, que integra la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa para adicionar al Código Penal Federal, el artículo 309 en su capítulo II del título décimo noveno y en el Código Federal de Procedimientos Penales, en su capítulo IV, el numeral 35 a la fracción I del artículo 194, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, defiende el derecho a la información que debe garantizar el Estado, según lo establece en su artículo 6º, que consagra la libertad de expresión, fundamento de la vida comunitaria en un ambiente democrático y que complementa el artículo 7º, garante del ejercicio de escribir y publicar irrestrictamente acerca de cualquier tema, cuyo límite sólo es el respeto a la moral o los derechos de terceros.

Estas disposiciones constitucionales, autorizan el funcionamiento de las comunicaciones masivas, cuyo principal objetivo, es el de informar a la sociedad.

La evolución tecnológica ha modernizado los métodos tradicionales de informar, que hasta principio del siglo XX, se realizaban principalmente por los medios escritos y que ahora ya participan destacadamente los sistemas

electrónicos, con lo cual el periodismo se ha incrementado de forma considerable, poniendo la noticia al alcance de los conglomerados humanos, casi al mismo tiempo en que ocurre el acontecimiento que la genera.

También la avidez de noticias ha multiplicado los medios de comunicación masiva, pues cada día, hay más revistas, periódicos y diarios; así como también se han incrementado las radiodifusoras y estaciones televisivas y en consecuencia hay más periodistas, locutores y reporteros.

La profesión de periodista es muy importante y fascinante, porque tiene su dosis inductiva y profética y cumple una destacada función social: la de informar y de moldear la opinión pública, al par de ser extremadamente peligrosa.

La principal cualidad del buen periodista, es su insaciable curiosidad, su desmedido afán por conocer la verdad y el origen de un suceso, desentrañar sus motivaciones ocultas, para presentarlo con la mayor claridad y prontitud, para que estemos bien enterados de lo ocurrido y podamos sacar las conclusiones más exactas, derivadas de la veracidad de la información.

Esta actividad frecuentemente afecta intereses por lo general turbios e ilegales o situaciones comprometedoras para sus participantes, que al llegar al conocimiento público, les causa pérdidas económicas o desdoro en la posición social de los involucrados.

Por ello, el periodista a veces se vuelve molesto y hasta detestable, a pesar de que su noticia alerta y beneficia a la mayoría de sus lectores, la profesión llega a la dicotomía de ser provechosa para muchos y perjudicial para pocos.

Cuando el periodista o reportero, ataca y exhibe a una persona, por su actuación en contra de los intereses sociales o sus acciones son francamente deshonestas, se vuelve su enemigo y es hasta natural, que quien está sufriendo sus críticas, trate o decida eliminarlo.

Es cuando la vida del reportero está en grave peligro y para su desgracia, con frecuencia se le priva de la existencia, porque quienes se dedican a asesinar, son especialmente diestros en su realización.

Prueba de esta información son las incontables muertes de periodistas que a través de tiempo han dignificado la profesión de informar a la comunidad, con veracidad, honradez y oportunidad.

La sociedad, tiene una impagable deuda de gratitud, con estos mártires de la verdad.

Toca a la sociedad mexicana no sólo defender el derecho que tenemos a la libre expresión de las ideas y el acceso a la información; sino también proteger a quienes ejercen la noble profesión de informar, para nuestro beneficio.

Como representante de nuestra sociedad, nos corresponde a nosotros, legislar para procurar la protección de los profesionistas de las comunicaciones y la información.

Con esta finalidad, estoy proponiendo esta iniciativa que penalice de manera enérgica y admonitoria, el asesinato de algún miembro de los integrantes de los medios de comunicación de este país.

Esta iniciativa recomienda que introduzcamos en el Código Penal Federal, como delito grave y figura específica, el homicidio de algún profesionista de la comunicación masiva, cualquiera que sea su especialidad y el medido empleado para informar.

La muerte de un periodista, locutor o reportero sería sancionada con una penalización mayor al homicidio calificado, porque se propone agregar a la pena máxima actual, veinte años más de prisión, cuando el o los asesinos, conozcan previamente la actividad o profesión de su víctima.

Para el efecto y dado que el contenido del artículo 309 fue derogado sugiero aprovechar este numeral para introducir el texto del precepto propuesto en esta iniciativa.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto para **adicionar al Código Penal Federal, el artículo 309 en su capítulo II del título décimo noveno y en el Código Federal de Procedimientos Penales, en su capítulo IV, el numeral 35 a la fracción I del artículo 194,** para quedar como sigue:

**Artículo Primero.** Se adiciona el artículo 309 al capítulo II del Título Décimo Noveno del Código Federal, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 309.** El homicidio de algún miembro de los medios de comunicación masiva, independientemente de las penas que le sean aplicables de conformidad con los capítulos II,

III, y IV del Título Décimo Noveno de este Código Penal, se agravará con diez años de prisión y diez mil días multa.

Se entenderá por miembro de los medios de comunicación masiva, a los propietarios de alguna empresa editora de revistas, periódicos, diarios y cualquier publicación noticiosa; así como gerentes, directores, administradores y editores. También los dueños de estaciones de radio y televisión y cualquier medio electrónico de publicación; así como productores, directores, realizadores, guionistas, ingenieros de sonido, animadores, camarógrafos y locutores. Los trabajadores de estas empresas, entre ellos: periodistas, reporteros, redactores, cronistas, caricaturistas, articulistas, comentaristas, escritores, traductores, correctores, fotógrafos y corresponsales.

Cuando el delito sea cometido por uno o varios integrantes de la delincuencia organizada se aumentará la pena en veinte años de prisión y veinte mil días multa.

Para que operen estas disposiciones, el o los sujetos activos, deberán conocer la actividad de la o las víctimas antes de cometer este delito.

**Artículo Segundo.** Se adiciona al capítulo IV del Código Federal de Procedimientos Penales, el numeral 35 a la fracción I del artículo 194, en los siguientes términos:

Artículo 194. ...

I. ...

1 a 34) ...

35) Homicidio previsto y sancionado en el artículo 309.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, México, DF, a 14 de abril de 2005.— Dip. *René Meza Cabrera* (rúbrica).»

La sociedad, compañeros, tiene una impagable deuda de gratitud por los siguientes mártires de la verdad: Alfredo Jiménez Mota, El Imparcial; Guadalupe García Escamilla, Punto Rojo; Raúl Gibb Guerrero, La Opinión; Roberto Javier Mora García, diario El Mañana; Francisco Ortiz Fran-

co, semanario Zeta; Francisco Arrieta Saldierna, diario El Regional; y Gregorio Rodrigo Fernández, El Debate. Es todo, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túr-nese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Tiene el uso de la palabra el señor diputado y doctor don José Ángel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 157 de la Ley General de Salud, en materia de farmacias.

**El diputado José Ángel Córdova Villalobos:** Con su venia, señor Presidente. Honorable Asamblea; compañeras diputadas, compañeros diputados:

«Iniciativa que reforma el artículo 257 de la Ley General de Salud, en materia de farmacias.

Los suscritos, diputados federales integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa, por la cual se reforma el artículo 257 de la Ley General de Salud, misma que se fundamenta y motiva en la siguiente

### Exposición de Motivos

La palabra *farmacia* —“ciencia cuyo objetivo es preparar los medicamentos”— fue introducida por primera vez por Claudio Galeno (131-201), creador de la *unguentum refrigerans Galeni*, conocida como *coldcream*, quien separó la farmacia de la medicina, y cuyos postulados prevalecieron hasta el siglo XVI.

Con el devenir del tiempo, la práctica de hacer medicamentos, conforme a los cánones establecidos por Galeno, dio forma a la expresión de farmacia galénica, conocida

antiguamente en México como botica, a la que acudían sectores de la población que no tenían acceso a otro tipo de medicamentos.

Dichos espacios se han ido extinguiendo en el país, y sus técnicas y procedimientos de trabajo, desplazados por los laboratorios de medicina de patente, se están relegando al olvido. La mayor parte de la historia de las boticas y sus boticarios descansa en diversos archivos.

Durante la Colonia, se solía llamar *farmacia* a la profesión; y *botica*, al establecimiento. Según el *Diccionario* de la Real Academia Española, el vocablo *farmacia* designa la ciencia y la profesión de esta ciencia, y no el local donde se preparan y expenden las drogas, que llama *botica*, y que es el lugar físico en que se hacen y despachaban las medicinas o remedios para la curación de las enfermedades.

Actualmente, las farmacias son puntos de venta de diversos artículos para el cuidado de la salud, principalmente medicamentos a los que recientemente se han incorporado los medicamentos genéricos intercambiables, productos farmacéuticos, incluyendo artículos de belleza y perfumería.

Igualmente, las farmacias han incorporado en sus establecimientos, productos diversos no de la línea farmacéutica, tales como juguetes, artículos de oficina etcétera. Lo que hace que los propietarios tengan que acudir a la autoridad correspondiente para obtener permisos de giros adicionales.

Por ello, reformando el artículo 257 de la Ley General de Salud, en el que se incluyan los medicamentos genéricos intercambiables, así como los productos que cumplan la norma oficial mexicana, se estará regularizando la actividad que actualmente realizan las farmacias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente

### **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 257 de la Ley General de Salud**

**Único.** Se reforma la fracción X del artículo 257 de la Ley General de Salud.

#### **Artículo 257. ...**

I. a IX. ...

X. Farmacia: establecimiento que se dedica a comercializar las especialidades farmacéuticas, genéricos intercambiables, estupefacientes, psicotrópicos e insumos para la salud en general, así como otros productos y artículos de higiene personal y auxiliares para la salud, dispensándolos, manejándolos y comercializándolos, en el lugar que son requeridos por los usuarios.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. *José Ángel Córdova Villalobos* (rúbrica).»

Muchas gracias. Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Muchas gracias, doctor Córdova. **Túrnese a la Comisión de Salud.**

---

#### LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Tiene la palabra el señor diputado don Francisco Javier Carrillo Soberón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía.

**El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón:** Muchas gracias, compañero Presidente; compañeros diputados: actualmente, en la sociedad mexicana está presente un malestar social producido por las tarifas del servicio público de energía eléctrica. México registra en su población un gran sector con débiles ingresos; se trata de un sector en general sensible a los niveles de precios de los energéticos y, más aún, el precio de la energía eléctrica, por tratarse de un satisfactor indispensable en la vida doméstica, por sus múltiples aplicaciones para las cuales no se tienen sustitutos en la mayoría de los casos. Por esa razón, históricamente y a partir de la nacionalización de la industria eléctrica, el Estado mexicano, aplicando una política de solidaridad social, instrumentó una estructura de tarifas eléctrica con bajos cargos para los usuarios pertenecientes

a dicho sector. Esta política de solidaridad social se pretende discontinuar con la actual administración pública, de lo cual la evidencia más nítida la constituye el acuerdo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, publicó el 7 de febrero de 2002, mediante el cual se reduce el subsidio y, por ende, aumentan las tarifas principalmente al sector de la población de consumo medio de energía eléctrica. Dicho acuerdo afectó severamente un segmento de la población, con incrementos en la facturación del orden de 100 por ciento.

La situación anterior es particularmente grave para los usuarios que habitan en localidades con climas extremos, que obligan a un mayor consumo de energía eléctrica. En estos casos, las tarifas estacionales establecidas en el acuerdo de febrero de 2002, además de presentar cargos elevados, los incrementos respecto a los cargos anteriores fueron mayores en temporada de verano que en temporada fuera de verano, apartándose del criterio aplicado en acuerdos anteriores referentes a tarifas estacionales. Este malestar, que forzosamente habría de recogerse por las representaciones sociales que constituyen el Congreso General y los Congresos estatales, quienes a partir de la fecha del mencionado acuerdo hasta el momento hemos promovido las siguientes acciones legislativas: 13 iniciativas de ley, 3 por Legislaturas estatales, 45 proposiciones con punto de acuerdo en la Cámara de Diputados, 21 proposiciones con punto de acuerdo en la Cámara de Senadores y 21 acuerdos de los Congresos estatales. De esas 87 proposiciones encauzadas por el Congreso General y los estatales, 17 explícitamente demandan al Ejecutivo federal la abrogación del acuerdo publicado el 7 de febrero y la restitución de los subsidios de las tarifas del servicio doméstico.

Otra respuesta social a la grave afectación de las economías familiares ha sido la formación de organismos de resistencia civil contra el alza de las tarifas eléctricas, prácticamente en todo el territorio nacional. En algunos casos, esto ha adquirido particular agudeza, como el apagón masivo voluntario en el estado de Yucatán o las agresiones físicas de que han sido objeto trabajadores electricistas, particularmente en Veracruz, Tabasco y Chiapas. Por lo que se refiere a la abrogación del acuerdo, la negativa ha sido absolutamente implícita y contundente. El acuerdo del 7 de febrero incluye como considerando para justificar la reducción de subsidios que las empresas cuenten con recursos suficientes; el mejoramiento de la eficiencia operativa de estas empresas sí sería efectivamente una fuente de recursos, aunque al respecto debemos anotar que las políticas de

la administración pública actual no apuntan hacia estimular dicha eficiencia, ya que en el Presupuesto de 2005 los ingresos esperados por venta de energía son de 162 mil 805 millones de pesos y, sin embargo, el presupuesto autorizado ha sido de 136 mil 243 millones: hay un diferencial de 26 mil 652 millones en favor de la CFE, al que la Secretaría de Hacienda destina objetos distintos. En cuanto a los subsidios, con la información de acceso público no es posible determinar los conceptos considerados ni de dónde proviene su cobertura. Sin embargo, ciertos elementos permiten juzgar que existen inconsistencias en el tratamiento de algunos conceptos. En este tema se precisa de total transparencia.

Es importante consignar que no sólo el servicio doméstico es objeto de subsidio. De acuerdo con todos los informes presidenciales, todas las tarifas perciben subsidios en diferentes proporciones, así es la doméstica, la industrial y la agrícola. Compartimos el criterio de que la base del establecimiento de las tarifas deben ser los costos en que se incurre para proporcionar el servicio eléctrico, tanto los de operación, los de inversión y los recaudatorios. También estamos conscientes de que el cálculo de esos parámetros es una tarea compleja que requiere conocimiento profundo de los procesos que tienen lugar para proporcionar dicho servicio en sus distintas aplicaciones, de los patrones de consumo para cada clasificación y de una basta recopilación de información. Los recursos para bonificar los apoyos referidos pueden provenir de la propia recaudación a que está sujeto el sector eléctrico o también de otras fuentes de recaudación. Un tema recurrente en las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados es el relativo a considerar el efecto de la humedad relativa del aire, debido a que, aun con la misma temperatura, en los ambientes con mayor humedad se requiere mayor consumo de energía eléctrica para obtener condiciones climáticas de confort. Sin embargo, esta consideración no existe en el tratamiento de las tarifas.

Y si bien las estaciones de la Comisión Nacional del Agua en que se basa la CFE para su Registro Nacional de Temperaturas no cuentan con la instrumentación para registrar la humedad relativa del aire, igual que para el caso de las temperaturas las partes involucradas en la fijación de tarifas pueden acudir a otros recursos de información de que puedan disponer otras instancias, como institutos de investigación o universidades regionales u otras. Aunada a tarifas que agobian la economía de usuarios domésticos, de segmentos mayoritarios, éstos deben soportar la aplicación de severas y despóticas medidas administrativas en

el suministro del servicio, como la suspensión establecida en la fracción I del artículo 26, por falta de pago durante el periodo normal de facturación, sin atender las consecuencias que en ciertos casos pueda acarrear dicha suspensión, particularmente a la salud, respecto a lo cual nuestra legislación va a la zaga de otras legislaciones, como la de Estados Unidos de América, que prohíbe la suspensión del servicio cuando se daña la salud o hay condiciones de precariedad del usuario, o la contenida en el artículo 31 del Reglamento, en la que por errores en el equipo de medición por los organismos suministradores del servicio el usuario debe pagar ajustes retroactivos hasta por dos años. En concordancia, entonces, con la motivación expuesta, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone una iniciativa de ley, consistente en reformas de diversas disposiciones relacionadas con las tarifas del suministro del servicio de energía eléctrica, que se describen a continuación:

Modificar la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, con objeto de acotar la facultad exclusiva de la Secretaría de Hacienda, para que en materia de tarifas eléctricas aplique lo que dispongan las leyes específicas, en las que se propone incorporar la participación de la Cámara de Diputados en el proceso de aprobación de las tarifas. Modificar y adicionar el artículo 26 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, con el propósito de evitar la suspensión del suministro a los usuarios que tienen voluntad de cubrir rezagos y cuando su situación económica lo impide, para lo cual la CFE y Luz y Fuerza deben tener opciones que faciliten el cumplimiento de los adeudos. Eso ya lo hemos discutido en la Cámara, en los casos de los estados de Chihuahua, de Hidalgo y de México. También proponemos la incorporación de un postulado de justicia, ya que en otros países se ha considerado el grave estado de salud de los afectados en caso de suspensión del suministro. Se propone modificar el artículo 30 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica para que la Cámara de Diputados se incorpore al proceso de aprobación de los subsidios de tarifas eléctricas, con lo cual estará en condiciones de introducir los elementos de sensibilidad social a que se refiere la exposición de motivos.

Cabe aclarar que se siguen confiando a la Secretaría de Hacienda, a la CFE y a Luz y Fuerza del Centro la estructuración y fijación de las tarifas, por reconocer que se trata de una tarea compleja y especializada y con incidencias en las finanzas públicas. La Cámara de Diputados intervendrá para establecer los subsidios, para verificar la corresponden-

cia de los mismos con la realidad social y para prever los equilibrios presupuestales que constitucionalmente se le han conferido. El artículo 31 incluye Luz y Fuerza como organismo participante en la formulación de las propuestas, en consideración de su naturaleza de organismo descentralizado, igual que la CFE que tiene a su cargo la prestación del servicio público, conforme a su decreto de creación, del 9 de febrero del 94. Dentro de la información requerida se incluyen los índices principales de productividad, a fin de juzgar la eficiencia operativa de los organismos encargados del servicio.

La modificación al artículo 40, persigue el objeto de resguardar a los usuarios contra decisiones arbitrarias de parte de los organismos y contra los errores de medición en los parámetros de consumos de energía eléctrica. Por lo expuesto, el grupo parlamentario del PRD somete a la consideración de esta Cámara la siguiente iniciativa de decreto, mediante el cual se modifica la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se adiciona el artículo 26, se modifica el artículo 30, se adiciona el artículo 31 y se adiciona el artículo 40 a la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica. Por ello solicito, compañero Presidente, que se pueda incluir el texto íntegro en el Diario de Debates, más un anexo donde resumimos todas las acciones legislativas de parte del Congreso General y los Congresos estatales en materia de tarifas eléctricas. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del grupo parlamentario del PRD

El que suscribe, Francisco Javier Carrillo Soberón, diputado federal de la LIX Legislatura, en nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y modifica y adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, relacionados con las tarifas eléctricas.

### Exposición de Motivos

Actualmente en la sociedad mexicana está presente un malestar social producido por las tarifas del servicio público de energía eléctrica, por lo cual el Poder Legislativo en cumplimiento de la obligación de reflejar en las leyes la atención a las necesidades sociales, debe considerar la conveniencia de que este Poder en uso de las facultades que le concede la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apruebe nuevas disposiciones legislativas por medio de las cuales participe en el proceso de aprobación de las tarifas eléctricas, facultad que la legislación reglamentaria actual le confiere exclusivamente al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de los artículos 30 y 31 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En consecuencia con lo anterior, se propone una iniciativa de ley, motivada en las siguientes consideraciones:

México registra en su población a un gran sector con débiles ingresos, se trata de un sector en general sensible a los niveles de precios de los energéticos y más aún al precio de la energía eléctrica, por tratarse de un satisfactor indispensable en la vida doméstica, por sus múltiples aplicaciones para las cuales no se tienen sustitutos en la mayoría de los casos.

Por esa razón históricamente a partir de la nacionalización de la industria eléctrica, el Estado mexicano aplicando una política de solidaridad social, instrumentó una estructura de tarifas eléctricas con bajos cargos para los usuarios pertenecientes a dicho sector.

Esta política de solidaridad social se pretende discontinuar por la actual administración pública, de lo cual la evidencia más nítida, la constituye el acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, publicó en el D. O. F. del 07 de febrero de 2002, mediante el cual se reduce el subsidio y por ende aumentan las tarifas, principalmente al sector de la población de consumo medio de energía eléctrica.

Ese rango de consumo medio es el requerido para proporcionar las condiciones razonables de confort que demanda las necesidades de la vida moderna, necesidades que están presentes en los hogares al margen de que se cuente con

débiles ingresos y por tanto la elevación en la facturación de energía eléctrica, ha erosionado las economías familiares de la mayor parte de la población.

Dicho acuerdo afectó severamente a un segmento de la población con incrementos en la facturación del orden del 100%, introdujo una estructura tarifaria sumamente complicada, inequitativa y falta de lógica, ya que una pequeña variación en el consumo de energía, da lugar a cambios desproporcionados en la facturación.

La situación anterior es particularmente grave para los usuarios que habitan localidades con climas extremos, que obligan a un mayor consumo de energía eléctrica, situación reconocida desde el año de 1973 en que se estableció la primera tarifa estacional (1A). En estos casos las tarifas estacionales establecidas en el acuerdo de febrero de 2002, además de presentar cargos elevados, los incrementos respecto a los cargos anteriores, fueron mayores en temporada de verano que en temporada fuera de verano, apartándose del criterio aplicado en acuerdos anteriores referentes a tarifas estacionales de, de “brindar protección a los usuarios de las localidades que afrontan condiciones climáticas particularmente altas”.

De manera que el citado acuerdo, ha significado que la población de consumo mínimo de energía eléctrica que corresponde a niveles de subsistencia, encuentre cancelada la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida y la presión en la economía de la población de consumo medio, amenaza con hacerla descender a consumos de subsistencia, lo anterior ha producido un malestar social generalizado.

Malestar que forzosamente habría de recogerse por las representaciones sociales que constituyen el Congreso General y los Congresos Estatales, quienes a partir de la fecha del mencionado acuerdo hasta el momento, han promovido las siguientes acciones legislativas, relacionadas con el tema de las tarifas eléctricas; 13 iniciativas de leyes (3 por Legislaturas Estatales), 45 proposiciones con punto de acuerdo en la Cámara de Diputados, 21 proposiciones con punto de acuerdo en la Cámara de Senadores y 21 acuerdos por los Congresos estatales.

De las 87 proposiciones encauzadas por el Congreso General y los Congresos Estatales, 17 explícitamente demanda al Ejecutivo Federal la abrogación del acuerdo publicado el 07 de febrero de 2002 y la restitución de los subsidios a las tarifas de servicio doméstico, el resto demandan a las distintas Dependencias y Entidades involucradas, una

disminución en algunas tarifas eléctricas en consideración a las condiciones socio-económicas de los usuarios, a las condiciones climatológicas de su ubicación o a la actividad desarrollada.

Otra respuesta social a la grave afectación de las economías familiares, ha sido la formación de organismos de resistencia civil contra el alza en las tarifas eléctricas, prácticamente en todo el territorio nacional, lo que constituye otra expresión más de un malestar social que se extiende más cada día, y que en algunos casos adquiere particular agudeza, como el apagón masivo voluntario que se mantuvo por el lapso de una hora en el Estado de Yucatán, la noche del 30 de noviembre de 2004, o las agresiones físicas de que han sido objeto trabajadores electricistas, en los Estados de Veracruz, Tabasco y Chiapas.

En lo que se refiere a la abrogación del acuerdo, la negativa ha sido implícita al mantener la vigencia del mismo; en lo que se refiere a la reducción en algunas tarifas la atención ha sido exigua, sólo en contados casos ha sido posible lograr una precaria reducción vía reclasificación de tarifas. Ante esa insensibilidad del Ejecutivo Federal a los reclamos sociales, es que el Legislativo está llamado a dictar nuevas disposiciones jurídicas, por las que la participación de otras instancias, introduzcan los elementos de sensibilidad social y equilibren los intereses involucrados en el establecimiento de las tarifas eléctricas.

El acuerdo publicado el 07 de febrero incluye como considerando para justificar la reducción de subsidios al servicio doméstico, que las empresas públicas de energía eléctrica, cuenten con los recursos suficientes para atender la demanda creciente de electricidad con altos niveles de calidad. Coincidimos con el propósito de que estas empresas públicas cuenten con recursos suficientes, más para ellos son factibles otras opciones y no a costa del detrimento de las economías familiares débiles, a las que más que afectar se debe proteger, en cumplimiento de la función social inherente a un organismo público.

El mejoramiento de la eficiencia operativa de estas empresas, sería una fuente de recursos, aunque al respecto debemos anotar que las políticas de la administración pública actual, no apuntan hacia estimular dicha eficiencia, para sustentar esta apreciación, citaremos las cifras esperadas por la operación de Comisión Federal de Electricidad para el año 2005, de acuerdo al Presupuesto de Egresos Federales respectivo, los ingresos esperados por venta de energía eléctrica son 162,805 millones de peso, los egresos por

gastos, inversión y costo financiero suman 136,243 millones, la diferencial 26,562 millones de pesos a favor de la CFE, la Secretaría de Hacienda los destina a otros objetivos diferentes a las necesidades de la empresa y de la dotación del servicio público de energía eléctrica, lo cual no es una práctica adecuada para estimular la eficiencia o sea la reducción de costos.

En cuanto a los subsidios, con la información de acceso público, no es posible determinar los conceptos considerados ni de donde proviene su cobertura, sin embargo ciertos elementos permiten juzgar que existen inconsistencias en el tratamiento de algunos conceptos, por ejemplo para estimar el costo de proporcionar el servicio de energía eléctrica se incluye una reserva para pasivos laborales, pero en los Presupuestos de Egresos a las empresas del sector eléctrico no se asignan recursos para esta reserva, se infiere que a esos recursos no se les da el destino bajo cuyo supuesto se cobra a los usuarios o más bien habría que preguntarse porque se cobra para una reserva inexistente. En este tema se precisa de total transparencia, es necesario el acceso a toda la información que permita conocer el contenido de los denominados subsidios al servicio eléctrico, así como del origen de los recursos para cubrir los mismos.

Es importante consignar, que no solo el servicio doméstico es objeto de subsidio, de acuerdo a todos (4) los informes anuales del Presidente Vicente Fox, todas las tarifas perciben subsidios, siguiendo en magnitud después de las domésticas, las industriales y las agrícolas. La transparencia demandada sería extensiva a todas las tarifas que perciben subsidios.

Respecto a las iniciativas ingresadas al Congreso General, solo una ha sido dictaminada en Comisiones del Senado y ninguna en la Cámara de Diputados, se infiere que ello puede atribuirse a la debilidad que presentan algunos de los siguientes aspectos: algunas no armonizan todo el marco jurídico concerniente a las tarifas eléctricas, en particular las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; también se observa confusión sobre la relación del Presupuesto de Egresos Federales con el ingreso por venta de energía, asumiendo que las tarifas solo deben cubrir una parte no satisfecha en el Presupuesto; otras presentan una falta de correspondencia entre la motivación de la iniciativa y el contenido del articulado en la misma, ya que la motivación expone las razones por las que el Congreso o una de sus Cámaras, deben aprobar las

tarifas domésticas y las modificaciones propuestas se refieren a todas las tarifas.

Compartimos el criterio de que la base para el establecimiento de las tarifas eléctricas debe ser los costos en que se incurre para proporcionar el servicio de energía eléctrica, tanto los de operación los de inversión y los recaudatorios, también estamos concientes de que el cálculo de esos parámetros es una tarea compleja, que requiere de un conocimiento profundo de los procesos que tienen lugar para proporcionar dicho servicio en sus distintas aplicaciones, de los patrones de consumo para cada clasificación de usuarios y de una basta recopilación de información llevada a cabo por los organismos encargados del servicio.

La participación del Congreso General o una de sus Cámaras dentro del proceso de establecimiento de las tarifas, en la que coinciden varias de las iniciativas de ley, debe tomar en cuenta la complejidad a que hemos hecho referencia, para no asumir responsabilidades propias de una instancia especializada en el tema, pero por otra parte, como ya lo hemos anotado en cumplimiento de su función social debe amparar a los usuarios que por su situación socio-económica, no les es posible cubrir los costos reales del servicio de energía eléctrica o incluso poner en práctica tarifas favorecidas, para alentar actividades que inciden benéficamente en el desarrollo económico. Lo anterior en los términos del último párrafo del artículo 28 constitucional.

Los recursos para bonificar los apoyos referidos pueden provenir de la propia recaudación a que está sujeto el sector eléctrico como actualmente sucede, o si se justifica de otras fuentes de recaudación.

Un tema recurrente dentro de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, es el relativo a considerar el efecto de la humedad relativa del aire, debido a que aún con la misma temperatura, en los ambientes con mayor humedad se requiere de mayor consumo de energía eléctrica para obtener las condiciones climáticas de confort para el cuerpo humano, al no hacer esta consideración se está incurriendo en inequidad, porque se da un tratamiento igual para condiciones ambientales desiguales.

Un reconocimiento implícito de que un tratamiento equitativo es reconocer las diferencias climáticas que implican un mayor consumo de energía eléctrica, lo representa el hecho de que la clasificación actual de tarifas estacionales para servicio doméstico, considera menores cargos a temperaturas ambientes mayores, porque a mayor temperatura tam-

bién se requiere mayor consumo de electricidad para dar las condiciones de confort.

No escapa a nuestra atención, que la medición de las condiciones ambientales, requieren de una infraestructura nacional, con gastos de inversión, operación y mantenimiento, que de instalarse solo para el propósito de determinar los parámetros ambientales para clasificación de tarifas eléctricas, incrementarían el costo del servicio doméstico, por lo que encontramos acertado que en el caso de las temperaturas se recurra a aprovechar la infraestructura nacional instalada por la Comisión Nacional del Agua (aproximadamente 3,000 estaciones climatológicas) para obtener la información sobre las temperaturas que prevalecen en cada región y de esa manera proporcionar un trato diferenciado a las regiones con distintas temperaturas.

Y si bien las estaciones de la Comisión Nacional del Agua no cuentan con la instrumentación para registrar la humedad relativa del aire, al igual que para el caso de las temperaturas, las parte involucradas en la fijación de tarifas pueden acudir a otros recursos e información de que pueden disponer otras instancias, como institutos de investigación, universidades regionales y otras, para obtener los parámetro de humedad que puedan traducirse en un tratamiento diferenciado a las regiones con distintas humedades relativas, sin gravar onerosamente el costo del servicio. Con este criterio se puede complementar la información de la Comisión Nacional del Agua para el caso de regiones en que esta última no cuenta con estaciones climatológicas.

Aunado a unas tarifas que agobian la economía de usuarios domésticos de segmentos mayoritarios de la población, éstos deben soportar la aplicación de severas y despóticas medidas administrativas en el suministro del servicio, como las que referimos a continuación.

La suspensión del servicio eléctrico, establecida en la fracción I del artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, por falta de pago durante un período normal de facturación, sin atender las consecuencias que en ciertos casos pueda acarrear dicha suspensión, particularmente a la salud, respecto a lo cual nuestra legislación va a la zaga de otras legislaciones, como por ejemplo la de los Estados Unidos de América que prohíbe la suspensión del servicio eléctrico, cuando se daña la salud o por condiciones de precariedad del usuario.

La disposición contenida en el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con la

que por errores del equipo de medición instalados por los organismos suministradores del servicio, el usuario debe pagar ajustes retroactivos hasta por un período de dos años, ajustes derivados de una falla de la que el usuario es ajeno.

En concordancia con la motivación expuesta, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone una iniciativa de ley, consistente en reformas a diversas disposiciones relacionadas con las tarifas para el suministro del servicio de energía eléctrica, que se describen a continuación.

### **Descripción de las reformas propuestas**

Se propone modificar la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objetivo de acotar la facultad exclusiva que actualmente se confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar las tarifas de servicios de la administración pública federal, para que en materia de tarifas eléctricas, aplique lo que dispongan las leyes específicas, en las que se propone incorporar la participación de la Cámara de Diputados, en el proceso de aprobación de dichas tarifas.

La modificación y adición, propuesta al artículo 26 de la ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, tiene como propósito evitar la suspensión del suministro de energía eléctrica a aquellos usuarios que teniendo voluntad para cubrir los rezagos de pago en que han incurrido, su situación económica se los impide y para lo cual se pueden ofrecer opciones que faciliten el cumplimiento de sus adeudos, de hecho aunque esta práctica no está prevista en la normatividad vigente, la realidad social ha compulsado a que se acuda a dicha práctica, como el reciente caso de los agricultores del estado de Chihuahua o el de los municipios del estado de México, lo que se está proponiendo es actualizar el derecho en concordancia con la realidad social.

La modificación también incorpora un postulado de justicia, que ya ha sido recogido por la legislación de otros países en materia de tarifas eléctricas, consistente, en que en los casos en que se ponga en riesgo grave la salud de los afectados por una suspensión del suministro, esta sea evitada en primera instancia y utilizar otros medios de que provee el derecho para obtener el cumplimiento de obligaciones.

Con la modificación propuesta al artículo 30 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, se incorpora la Cámara de Diputados al proceso de aprobación de los subsi-

dios a las tarifas eléctricas, con lo cual estará en condiciones de introducir los elementos de sensibilidad social a que se hace referencia en la exposición de motivos.

Previendo el caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suprima totalmente el subsidio a usuarios en condiciones de debilidad social, se faculta a la Cámara de Diputados para que en función de la percepción social que tenga sobre el caso pueda otorgarlos por propia iniciativa pero cuidando de no afectar el equilibrio presupuestal.

Las modificación y adición, al artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica tienen la finalidad de a precisar los aspectos más importantes del proceso de aprobación de los subsidios, entre ellos la información necesaria a fin de contar con los elementos de juicio suficientes, para tomar decisiones justas y racionales.

Cabe aclarar que se sigue confiando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Federal de Electricidad la estructuración y fijación de las tarifas, por reconocer que se trata de una tarea compleja, especializada y con incidencias en las finanzas públicas, la Cámara de Diputados solo intervendrá para establecer los subsidios, para verificar la correspondencia de los mismos con la realidad social y para prever los equilibrios presupuestales, que constitucionalmente se le han conferido.

No pasa inadvertida, la existencia de concepciones sobre una nueva relación entre el Ejecutivo Federal y los organismos del sector energético, incluyendo cambios en la naturaleza jurídica de otros organismos del sector, dentro de las cuales resultara más idóneo transferir la facultad de aprobar las tarifas eléctricas a otra instancia distinta a la Secretaría de Hacienda, sin embargo el diseño de un nuevo marco jurídico en el sector energético, es una aspiración que no tiene viabilidad en el corto plazo, y por las evidencias y razones presentadas, en la exposición de motivos, apremia la introducción de factores de equilibrio que atiendan la conflictividad social generada por las tarifas eléctricas, lo cual puede lograrse con la incorporación de la Cámara de Diputados al proceso de aprobación de los subsidios a dichas tarifas.

Tampoco pasa inadvertido, que la Comisión Reguladora de Energía tiene participación en la determinación de las tarifas eléctricas, de acuerdo de a la fracción I del artículo tercero de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, pero tratándose de un organismo desconcentrado de la Secretaría

de Energía, es a través de la misma como se conduce dicha participación.

En artículo 31 se incluye a Luz y Fuerza del Centro como organismo participante en la formulación de las propuestas de las tarifas, en consideración a su naturaleza de organismo descentralizado que al igual que la Comisión Federal de Electricidad, tiene a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica de conformidad con el Decreto Presidencial que le dio origen, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de 1994.

También se ha estimado pertinente precisar a nivel de ley lo que se considera, necesidades financieras del servicio eléctrico, en los términos ya previstos en el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía eléctrica.

Dentro de la información requerida se incluyen los índices principales de productividad a fin de juzgar la eficiencia operativa de los organismos descentralizados del sector eléctrico, por repercutir ésta, en los niveles de los cargos de las tarifas y en lo posible la Cámara pueda coadyuvar al mejoramiento de dichos índices.

Como se asienta en la exposición de motivos, en nuestro país la población es muy sensitiva a la prestación del servicio de energía eléctrica, por lo que se presentan múltiples inconformidades y reclamos sociales, que en primera instancia se dirigen a los organismos prestadores del servicio y se juzga incongruente que dichos organismos se encuentren totalmente supeditados a decisiones de carácter administrativo y técnico de otras instancias sin contacto con estas expresiones de la sociedad, de manera que están impedidas para atender dichos reclamos, agudizando la irritación social.

Por tal motivo la modificación al artículo 31 citado, concede a los organismos del sector eléctrico, capacidad decisoria para resolver inconformidades de sus usuarios y para realizar los estudios técnicos para determinar los parámetros reales con que se proporciona el servicio a fin de que a los usuarios se apliquen las tarifas que justamente procedan con las consideraciones climáticas y operativas que correspondan, precisando que para ello se utilicen en primera instancia los acervos de las instituciones públicas, así como los servicios de las mismas.

La modificación al artículo 40 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, persigue el objetivo de resguar-

dar a los usuarios contra decisiones arbitrarias por parte de los organismos del sector eléctrico a propósito de errores en la medición de los parámetros de consumo de energía eléctrica derivados de fallas en los equipos instalados por dichos organismos.

Por lo anteriormente expuesto el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente

**Iniciativa de decreto mediante el cual se modifica la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se adiciona el artículo 26, se modifica y adiciona el artículo 30, se modifica y adiciona el artículo 31 y se adiciona el artículo 40, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**

**Artículo Primero.-** Se modifica y adiciona la fracción I del artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar en los siguientes términos:

I.- Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un período normal de facturación **y cuando el usuario no haya aceptado un convenio para regularizar su adeudo o por incumplimiento de ese convenio.**

**La suspensión no procederá cuando se ponga en riesgo la salud de las personas afectadas por la suspensión.**

**En el Reglamento se precisarán los requisitos para la celebración de convenios de regularización de adeudos, así como las circunstancias en que se considera que se pone en riesgo la salud.**

**Artículo Segundo.-** Se modifica y adiciona el artículo 30 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 30.-** La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **cuando estas no consideren subsidios.**

**En el caso de las tarifas que consideren subsidios a los usuarios, éstos deben ser aprobados por la Cámara de Diputados.**

**La Cámara de Diputados puede otorgar subsidios que no hayan sido considerados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que se ajuste a las**

**previsiones del Presupuesto de Egresos de la Federación.**

Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobadas por la Secretaría de Economía, oyendo a la Secretaría de Energía. Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.-** Se modifica y adiciona el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 31.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía y de Economía y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad y de **Luz y Fuerza del Centro**, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras **para lo cual reflejarán el costo económico de los rubros de generación, transmisión y distribución**, las de ampliación del servicio público y el racional consumo de energía.

En el caso de las que tarifas consideren subsidios a los usuarios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá enviar a la Cámara de Diputados para aprobación el monto de los mismos, para lo cual, deberá acompañarse para cada tarifa y rango de consumo subsidiado, la información desagregada de los costos y gastos actuales asignados y el origen de los recursos para los subsidios propuestos, los cuales la Cámara de Diputados aprobará previa discusión y modificación en su caso.

La Cámara de Diputados dentro de un plazo de quince días hábiles, deberá resolver sobre la aprobación de los subsidios, en caso de que lo anterior no ocurra, se considerarán aprobados los propuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También se incluirá con la información a que se refiere el párrafo segundo, los índices principales de productividad de los organismos descentralizados del sector eléctrico.

Los organismos descentralizados del sector eléctrico, contarán dentro de su estructura con una Unidad Técnico-Administrativa, con capacidad resolutoria para atender inconformidades relativas a la calidad y co-

mercialización del suministro de energía eléctrica, también estará facultada para revisar a solicitud de los afectados las temperaturas ambientales aplicadas en las localidades para la clasificación de tarifas eléctricas domésticas estacionales, así como para considerar el efecto de la humedad en el incremento del consumo de energía eléctrica y en general revisar a solicitud de los afectados, los parámetros del suministro de electricidad, con objeto de determinar; los consumos reales de energía, de demanda máxima y de factores de potencia.

Para cumplir con lo indicado en párrafo anterior, las unidades técnico-administrativas, utilizarán preferentemente, la información y los servicios de las instituciones públicas.

**Artículo Cuarto.-** Adicionar una fracción VIII al artículo 40 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

**VIII.-** No se considerará sanción cuando se presenten casos de energía consumida o cargos por demanda máxima no pagados, derivados de errores en la medición de los equipos, instalados por los organismos descentralizados del sector eléctrico con ese propósito o por errores en la aplicación de las tarifas.

Los ajustes derivados de la corrección en la medición de los consumos de energía y/o demanda máxima, se aplicarán durante el período afectado, mismo que deberá comprobar el organismo respectivo, pero en ningún caso este período deberá ser mayor a un año.

El Reglamento precisará la tarifa a utilizar para los ajustes y los términos del convenio para cubrir los ajustes que resulten, en caso de incapacidad económica del usuario.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de un plazo de dos meses a partir de la publicación de este decreto enviará la información actual para el caso de las tarifas a que hace referencia la modificación al artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**Artículo Tercero.-** Los organismos descentralizados del sector eléctrico dentro de un plazo de tres meses a partir de la publicación de este decreto, tendrán en funciones las unidades técnico-administrativas a que hace referencia la modificación al artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**Artículo Cuarto.-** El Ejecutivo Federal dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la publicación de este decreto emitirá las modificaciones al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica a que da lugar el este decreto.

Dip. *Francisco Javier Carrillo Soberón* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Así se hará, diputado. Insértese el texto íntegro y en anexo en el Diario de los Debates y **túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Energía.**

¿Con qué objeto, diputado?

---

#### VERIFICACION DE QUORUM

---

**El diputado Gonzalo Guízar Valladares** (desde la curul): Señor Presidente: con objeto de que hay una ausencia notoria de diputados, le pido atentamente la rectificación del quórum.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico, hasta por 10 minutos, con objeto de verificar quórum.

**La diputada Secretaria Graciela Larios Rivas:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico de votación, por 10 minutos, para rectificación de quórum.

En tanto, se continúa la sesión. El próximo punto del orden del día ha sido retirado por el señor diputado don Manuel Velasco Coello, su promovente.

---

#### ARTICULOS 99 Y 107 CONSTITUCIONALES - LEY DE AMPARO

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Tiene la palabra el señor diputado don Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Insti-

tucional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 99 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Gonzalo Moreno Arévalo:** Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados: pongo a consideración la siguiente iniciativa de decreto, que reforma los artículos 99 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 73 de la Ley de Amparo, atento a la siguiente exposición de motivos:

Primero. Por principio de cuentas, habré de decir que al preceptuar el Constituyente la redacción del artículo 1o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra reza lo siguiente: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”, se desprende de lógica jurídica del análisis de que al emplear la palabra individuo se hace para darle un contexto general que no permita la posibilidad de discriminación a ningún ser humano que se encuentre en nuestro país para que pudiese gozar de las garantías constitucionales consagradas en dicha Carta Magna. Haciendo la acotación o excepción especialísima y radical a que alude el artículo 29 de la citada Ley de Leyes e incluso la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente tesis:

“Sin embargo, en los hechos queda plenamente demostrado que la autoridad sí actúa de forma extremadamente rigurosa al señalar que cuando un individuo promueve un amparo por violación de sus derechos políticos o la privación de éstos, no es procedente el juicio de amparo por no tratarse de garantías individuales, vinculando una clase de derechos con una clasificación de personas en las cuales se divide a los ciudadanos que gozan de esa calidad social.”

Al individuo que por el simple hecho de no ser un connacional o por ser un menor de edad no se encuentre en calidad de ciudadano... Lo anterior queda evidenciado de manera más clara en las siguientes tesis de jurisprudencia, dictadas por la misma autoridad suprema, ante la citada ley. Si analizamos la argumentación sobre la que sustentan tales criterios, tenemos un resultado que evidencia una clara incongruencia e inconsistencia jurídica, toda vez que por principio esto resulta discriminatorio. En segundo, es falso

—a menos en la actualidad— que los derechos políticos no puedan ser objeto de controversia judicial, cuando es el propio Tribunal Federal Electoral, dependiente del Poder Judicial Federal, el que resuelve las controversias, pero además los anteriores argumentos vertidos, en las dos últimas tesis, se contrarían con las siguientes. Lo paradójico resulta al ver que, en la segunda de las tesis antes transcritas, la salvedad de la supuesta limitación constitucional sea eliminada por una ley secundaria. No obstante lo anterior, los criterios de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación merecen todo nuestro respeto.

Sin embargo, habremos de admitir que, como todo ser humano, no están a salvo de la comisión de errores o imperfecciones al momento de emitir las interpretaciones de la norma que, a su vez, requiere la labor del legislador para clarificar y establecer preceptos claros en la ley, por lo que todos los criterios y argumentos esbozados al respecto son dignos de tomar en cuenta para encontrar la solución a una problemática social que demanda la solución. Las garantías individuales que se encuentran consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, como son la del debido proceso y la fundamentación y motivación en todo acto de autoridad, como su nombre lo indica garantizan la aplicación de la ley en cuanto a los procedimientos seguidos ante los tribunales con objeto de proteger la integridad física y la libertad de los bienes, siendo éstos los derechos fundamentales del gobernado, entre otros.

Es decir, las garantías individuales no son derechos sustantivos, sino que constituyen el instrumento constitucional establecido por la propia Norma Fundamental del país para salvaguardar tales derechos. Lo anterior ha sido soportado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se transcribe. Por otra parte, debemos tomar en cuenta que cuando se habla de la protección de derechos políticos, éstos deben ser objeto de un juicio ante los tribunales competentes en la materia, lo cual no implica que estos últimos no puedan cometer abusos y violar la ley, con lo que primariamente se estaría violando, más allá de los derechos políticos, la garantía de seguridad jurídica, tal y como se plasma en la siguiente tesis.

Debemos entender que los derechos políticos no se encuentran claramente desatendidos por la Constitución federal, toda vez que éstos son parte subjetiva, en tanto los instrumentos constitucionales para salvaguardar son precisamente las disposiciones consagradas en el capítulo de garantías individuales del citado cuerpo máximo de leyes, máxime que los derechos políticos son esencia de carácter

personal. En este sentido, la Suprema Corte se ha pronunciado por definir tanto los derechos personales como su posesión, determinando el siguiente criterio. En conclusión, entre nosotros tanto las cosas corporales como los derechos, cual sea su naturaleza, pueden ser objeto de una relación posesoria. Así, los derechos personales son susceptibles de posesión. Lo mismo deben estar garantizados por el artículo 14 constitucional, cuya tesis obliga a las autoridades a respetar las posesiones de que los particulares disfruten, hablando de ellas con tal amplitud que sin ninguna razón autorizan a establecer distinciones que pugnarían con el espíritu que informa el precepto aludido.

Por último, cabe hacer mención de que tanto la materia electoral como la propia materia en que conoce el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa son materias especializadas, de las cuales conocen tribunales especializados. Sin embargo, en el último caso no se restringe el derecho de los afectados por actos de este tribunal para ser controvertidos mediante la interposición del juicio de garantías. Por ello, este argumento de que se trata de una materia especializada tampoco es suficientemente válido para no proceder a reformar los artículos que propician esta confusión, la justicia de manera discriminatoria que, a su vez, constituye algo inconstitucional. Por eso resulta necesario reformar los artículos 99 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 73 de la Ley de Amparo, para permitir la implantación de los controles constitucionales en los tribunales y organismos electorales.

Por lo expuesto, someto respetuosamente a la elevada consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 99 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 73 de la Ley de Amparo, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 99 y 107 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como 73 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 99.** El Tribunal Electoral será para el ejercicio de sus atribuciones. La Sala Superior se integrará. Al Tribunal Electoral corresponde resolver en forma definitiva en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley sobre los magistrados electorales, el personal del tribunal y en el artículo 107 todas las controversias de que habla el

artículo 113 se sujetarán a los procedimientos y formas de orden jurídico que determine la ley de acuerdo con las bases siguientes:

Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales administrativos, electorales o de trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes: El juicio de amparo es improcedente.

Transitorios. Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día de su presentación. Atentamente, el de la voz, diputado Gonzalo Moreno Arévalo. Es cuanto, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 99 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 73 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del PRI

Gonzalo Moreno Arévalo, con las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a su consideración de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 99 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 de la Ley de Amparo, atento a la siguiente

### Exposición de Motivos

**Primero.-** Por principio de cuentas habré de decir que, al preceptuar el Constituyente la redacción del artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra reza lo siguiente: **“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán**

**restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”** Se desprende lógicamente y jurídicamente el análisis de que al emplear la palabra individuo se hace para darle un contexto general que no permita la posibilidad de discriminación a ningún ser humano que se encuentre en nuestro país para que pudiese gozar de las garantías constitucionales consagradas en dicha Carta Magna, haciendo la acotación o excepción especialísima y radical a que alude el artículo 29 de la citada Ley de Leyes. E incluso la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente tesis;

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 62 Sexta Parte

Página: 39

**GARANTÍAS INDIVIDUALES, ALCANCES DE LAS.** Las garantías constitucionales no deben tomarse como un catálogo rígido, invariante y limitativo de derechos concedidos a los gobernados, que deba interpretarse por los tribunales de amparo en forma rigorista, porque ello desvirtuaría la esencia misma de dichas garantías. Más bien debe estimarse que se trata de principios o lineamientos vivos y sujetos a la evolución de las necesidades sociales, dentro del espíritu que animó al Constituyente al establecerlos. De lo contrario, se desvirtuaría la función esencial de las garantías constitucionales y del juicio de amparo, al entenderlas y aplicarlas en forma que hiciera sentir opresión a los gobernados, y limitación en la defensa de sus derechos, en vez de hacer sentir el ambiente de derecho y libertad que con dichas garantías se pretendió establecer en el país. No sería posible aplicar en la actual complejidad política, económica y social de un medio cambiante, rigorismos literales de normas que contienen principios e ideas generales, pero que no pudieron siempre prever necesariamente las consecuencias de dichos principios.

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 597/73. Cámara Nacional de la Industria de Transformación. 11 de febrero de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.*

Sin embargo en los hechos queda plenamente demostrado que la autoridad sí actúa de una forma extremadamente rigorista, al señalar que cuando un individuo promueve un

amparo por la violación de sus derechos políticos o la privación de estos, no es procedente el juicio de amparo por no tratarse de garantías individuales vinculando una clase de derechos con una clasificación de personas en las cuales se divide a los ciudadanos que gozan de esa calidad social, el individuo que por el simple hecho de no ser un conacional o por ser un menor de edad no se encuentra en la calidad de ciudadano, lo anterior queda evidenciado de manera más clara en las siguientes tesis de jurisprudencias dictadas por la misma autoridad suprema antes citada:

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXIX

Página: 4731

DERECHOS POLÍTICOS, IMPROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA LOS, AUNQUE SE PRIVE DE EMOLUMENTOS AL QUEJOSO. La jurisprudencia sostenida por esta Suprema Corte, se ha orientado en el sentido de que la violación de derechos políticos, no da lugar al juicio de amparo, porque no se trata de garantías individuales; y no es posible confundir éstas, con los citados derechos, porque aquéllas están consignadas en los primeros 29 artículos de la Constitución Federal de la República y en ninguno de ellos se garantiza el derecho a desempeñar cargos públicos de elección popular. **Además, dichas garantías individuales, son las taxativas impuestas al poder público, en relación con todos los habitantes de la República, abstracción hecha de su nacionalidad, sexo, capacidad jurídica, etcétera; y en cambio, los derechos políticos los concedió el constituyente, exclusivamente a los ciudadanos mexicanos.** Por tanto, la afectación de estos últimos, consistentes en el desempeño del cargo de munícipes, no puede ser materia del juicio constitucional, ya que como se dijo, éste se instituyó para garantizar el respeto de aquellas garantías, sin que sea obstáculo para sostener este criterio, la pérdida de los emolumentos por la parte de aquel a quien se priva del ejercicio de un derecho político, pues siendo esos emolumentos consecuencia legítima de la función pública, y no procediendo el amparo en cuanto al derecho de que emanan, lógica y jurídicamente, tampoco puede proceder en cuanto a sus efectos.

*Amparo administrativo en revisión 8317/40. Antuna Benito Jr. y coagraviados. 25 de septiembre de 1941. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XXIV

Página: 598

DERECHOS POLÍTICOS. **Los derechos políticos no pueden ser objeto de la protección federal**, porque el artículo 14 de la Constitución, al proteger los derechos, clara y expresamente se refiere a aquellos que son susceptibles de controversia, ante los tribunales, es decir, a los derechos privados de la persona o de la propiedad privada, que caen dentro de la jurisdicción del Poder Judicial, y como los derechos políticos no son justificables ante los tribunales, y no puede haber contienda judicial sobre ellos, es inconcuso que no han quedado protegidos por el citado precepto constitucional; tanto más, cuanto que conforme al artículo 103 de la misma Constitución el amparo sirve para garantizar el goce de los derechos naturales o civiles del hombre. No es obstáculo para sostener la teoría que precede la pérdida de los emolumentos, por parte de aquél a quien se priva del ejercicio de un derecho político, pues siendo dichos emolumentos, consecuencia legítima de la función política, y no procediendo el amparo en cuanto al derecho de que emanan, lógica y jurídicamente, tampoco puede proceder en cuanto a sus efectos.

*Amparo administrativo en revisión 2936/28. Viena Manuel. 9 de noviembre de 1928. Mayoría de cinco votos. Disidentes: Gustavo A. Vicencio, Ricardo B. Castro y Francisco M. Ramírez. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

**Segundo.-** Si analizamos la argumentación sobre la que se sustentan tales criterios, tenemos un resultado que evidencia una clara incongruencia e inconsistencia jurídica, toda vez que por principio, esto resulta discriminatorio, en segundo es falso a menos en la actualidad que los derechos políticos no puedan ser objeto de controversia judicial, cuando es el propio Tribunal Federal Electoral dependiente del Poder Judicial federal el que resuelve las controversias, pero además los anteriores argumentos vertidos en las dos últimas tesis se contraria con las siguientes:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: III

Página: 1163

**ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.** El espíritu de este precepto es que los individuos sean amparados siempre que, de una manera arbitraria, se les prive de sus propiedades, posesiones **o derechos, cualesquiera que éstos sean; y sin limitación alguna.**

*Amparo civil en revisión. Aguirre José Ramón. 4 de noviembre de 1918. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Agustín de Valle, Alberto M. González, y Enrique García Parra. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: IV

Página: 613

**DERECHOS POLÍTICOS.** Las disposiciones del artículo 14 constitucional, respecto de la retroactividad de la ley, no excluyen a las personas morales, ni a los derechos políticos; los cuales han sido tomados en consideración también, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, al decir: “que se presumen consentidos los actos del orden político, que no hubieren sido reclamados en la vía de amparo, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su ejecución”.

*Amparo administrativo. Revisión del auto de improcedencia. Presidente municipal de Tehuacán. 18 de marzo de 1919. Mayoría de cinco votos. Ausentes: José M. Truchuelo y Enrique García Parra. Disidentes: Santiago Martínez Alomía, Agustín Urdapilleta, Manuel E. Cruz y Victoriano Pimentel. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

Lo paradójico, resulta al ver que en la segunda de las tesis antes transcritas, la salvedad a la supuesta limitación constitucional, sea eliminada por una ley secundaria, no obstante lo anterior, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación merecen todo nuestro respeto, sin embargo habremos de admitir que como todo ser humano no están a salvo de la comisión de errores, o imperfecciones al momento de emitir las interpretaciones de la norma, que a su vez requiere de la labor del legislador para clarificar y establecer preceptos claros en la ley, por lo que todos los criterios y argumentos esbozados al respecto son dignos de tomar en cuenta para encontrar la solución a una problemática social que demanda solución.

**Tercero.-** Las garantías individuales que se encuentran consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, como lo son la del debido proceso y la de fundamentación y motivación en todo acto de autoridad, como su nombre lo indica, garantizan la aplicación de la ley en cuanto a los procedimientos seguidos ante tribunales, con el objeto de proteger la integridad física, la libertad y los bienes, siendo éstos, los derechos fundamentales del gobernado, entre otros; es decir, las garantías individuales, no son derechos sustantivos, sino que constituyen el instrumento constitucional establecido por la propia Norma Fundamental del país, para salvaguardar tales derechos.

Lo anterior ha sido soportado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se describe:

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IV, octubre de 1996, Tesis: I.6o.C.28 K, página: 547, rubro: GARANTÍAS INDIVIDUALES. NO SON DERECHOS SUSTANTIVOS, SINO QUE CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO CONSTITUCIONAL PARA SALVA-GUARDAR ÉSTOS.

*SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Improcedencia 1986/96. Irasema Guzmán Mendoza. 26 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Ramón Arturo Escobedo Ramírez.*

*Improcedencia 1960/96. Materiales Deschamps, S.A. de C.V. y otros. 26 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Ramón Arturo Escobedo Ramírez.*

Por otra parte debemos tomar en cuenta que cuando se habla de la protección de derechos políticos, éstos deben ser objeto de un juicio ante los tribunales competentes en la materia, lo cual no implica que estos últimos no puedan cometer abusos y violar la ley con lo que primariamente se estaría violando más allá de los derechos políticos, la Garantía de Seguridad Jurídica, tal y como se plasma en la siguiente tesis:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XI, enero de 1993

Página: 263

**GARANTÍA DE LEGALIDAD. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR.** La Constitución federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.*

**Cuarto.-** Debemos entender que los derechos políticos no se encuentran claramente desatendidos por la Constitución federal, toda vez que estos son la parte subjetiva en tanto que los instrumentos constitucionales para salvaguardarlos son precisamente las disposiciones consagradas en el capítulo de Garantías Individuales, del citado cuerpo máximo de leyes, máxime que los derechos políticos son en esencia de carácter personal, y en este sentido la Suprema Corte se ha pronunciado por definir tanto los derechos personales como su posesión, determinando el siguiente criterio:

Se han suscitado algunas dudas, sobre si los derechos personales están comprendidos dentro de los alcances de la protección concedida por el artículo 14 constitucional. En el derecho actual, se observan dos tendencias, por lo que el concepto de posesión se refiere, basadas, respectivamente, en la teoría de Savigny y en la de Ihering. Para este último, el *ánimus* carece de todo valor, y la voluntad no es el elemento decisivo para distinguir entre el tener la cosa para sí, y el tenerla para otro; pues asegura que para constituir la posesión, es suficiente la relación corporal con la cosa, acompañada de la intención de querer mantener tal relación; si bien admite que en algunos casos la relación que medie entre el que tiene la cosa en su poder y aquél de

quien lo tuvo, revela que la cosa es tenida en interés ajeno y no en el propio, o es tal, que no puede considerarse como digna de protección directa. En estos casos, la causa *possessionis* degrada la posesión, reduciéndola a una nueva detentación, a la que la ley no concede protección interdictal, esta teoría es la llamada objetiva por su propio autor; en cambio Savigny sostiene que el *ánimus* es elemento determinante de la posesión, la voluntad el factor decisivo que transforma la detención en posesión. Esta voluntad es la de tener la cosa para sí, es la intención de ejercer la propiedad; el *ánimus possidendi* se identifica con el *ánimus domini* y se contrapone de un modo absoluto al *ánimus detinendi* del detentador, el cual, no teniendo y no pudiendo tener la intención de tratar la cosa como propia, la posee por otro. A esta doctrina, que es conocida con los nombres de subjetiva o de la voluntad, se han afiliado diversas legislaciones y especialmente la nuestra, pues aun cuando el Código del Distrito Federal, al definir la posesión, en su artículo 822, declara que es la tenencia de una cosa, o el goce de un derecho por nosotros mismos, o por otro, en nuestro nombre, no habla de una manera expresa de la intervención del elemento *ánimus*, excluye desde luego como poseedor al que se encuentra en relación directa, en nuestro nombre, con la cosa poseída, concepto que se aclara definitivamente, si se toma en cuenta que el artículo 826 expresamente determina que el que posee a nombre de otro no es poseedor en derecho. Por lo demás, considerando la ley civil que el goce de un derecho, por nosotros mismos, o por otro en nuestro nombre, constituye una verdadera posesión queda fuera de duda que en nuestro derecho se identifican la *possessio* y la *quasi-possessio* de los romanos. Pero no tan sólo pueden ser objeto de la posesión las cosas corporales que se poseían entre los romanos y los derechos reales de ejercicio continuo que se *quasi-posesían*, sino que la figura de la posesión se ha extendido, por definición, a toda clase de derechos, pues a este respecto ninguna distinción hace el Código en su citado artículo 822. Es cierto que la ley sólo concede la protección interdictal a las cosas raíces, a los derechos reales constituidos sobre ellas y a la posesión de estado de padre o de hijo legítimo; pero esta circunstancia no puede invocarse para destruir la tesis que sustenta la Tercera Sala de la Suprema Corte, porque si fuera bastante para considerar que no pueden ser objeto de relaciones posesorias las cosas cuya posesión queda excluido de la defensa por medio del interdicto, tendría que aceptarse que nunca pueden ser poseídos los bienes muebles, y esto es inadmisibles. **En conclusión: entre nosotros, tanto las cosas corporales como los derechos cualquiera que sea su naturaleza, pueden ser objeto de una relación posesoria, y si los derechos personales son susceptibles de posesión,**

**los mismos deben estar garantizados por el artículo 14 constitucional, cuya tesis obliga a las autoridades a respetar las posesiones de que los particulares disfruten, hablando de ellas con tal amplitud que sin ninguna razón autoriza a establecer distinciones que pugnarían con el espíritu que informa el precepto aludido.**

Quinta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CI

Página: 439

DERECHOS PERSONALES, POSESIÓN DE LOS. Tanto las cosas corporales como los derechos, cualquiera que sea su naturaleza, pueden ser objeto de una relación posesoria, y si los derechos personales susceptibles de posesión, los mismos deben estar garantizados por el artículo 14 constitucional, que obliga a las autoridades a respetar “las posesiones” de que los particulares disfruten, hablando de ellas con tal amplitud, que ninguna razón autoriza a establecer distinciones que pugnarían con el espíritu que informa el precepto aludido.

*Amparo civil en revisión 8343/44. Sánchez de García Teresa. 13 de julio de 1949. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Roque Estrada no intervino en este asunto por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

**Quinto.-** Por último cabe hacer mención que tanto la materia electoral como la propia materia de la que conoce el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa son materias especializadas, de las cuales conocen tribunales especializados, sin embargo en el último caso no se restringe el derecho de los afectados por actos de este tribunal para ser controvertidos mediante la interposición del juicio de garantías, por lo cual este argumento de que se trata de una materia especializada tampoco es suficientemente válido para no proceder a reformar los artículos que propician esta confusión y ausencia de justicia de manera discriminatoria que a su vez constituye algo inconstitucional.

**Sexto.-** Es por esto que resulta necesario reformar los artículos 99 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 de la Ley de Amparo, para permitir la implementación de los controles constitucionales en los tribunales y organismos electorales.

Por lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 99 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 de la Ley de Amparo, para quedar de la siguiente forma:**

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 99 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 de la Ley de Amparo.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 99.-** El Tribunal Electoral será ...

Para el ejercicio de sus atribuciones ...

La Sala Superior se integrará ...

**Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:**

I al II ...

### **III. SE DEROGA**

IV al IX. ...

Cuando una Sala ...

La organización del Tribunal ...

La administración ...

Los Magistrados Electorales ...

Los Magistrados Electorales ...

Los Magistrados Electorales ...

El personal del Tribunal ...

**Artículo 107.-** Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I al II ...

III.- Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos, **electorales** o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) al c) ...

IV al XVIII. ...

### Ley de Amparo

#### Capítulo VIII

#### De los casos de improcedencia

**Artículo 73.-** El juicio de amparo es improcedente:

I al VI. ...

#### VII.- Derogado

VIII al XVIII. ...

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el día de su presentación.— Dip. *Gonzalo Moreno Arévalo* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Gracias, diputado. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia y Derechos Humanos.**

---

#### ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Tiene la palabra el señor diputado don Pablo Alejo López Núñez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema penitenciario de readaptación social.

**El diputado Pablo Alejo López Núñez:** Con su permiso, diputado Presidente; honorable Asamblea: someto a la consideración del Pleno de esta soberanía iniciativa que reforma los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 18 constitucional, con objeto de adecuar el sistema penitenciario, la readaptación social y la administración de la justicia a los nuevos requerimientos de nuestra sociedad. La realidad del sistema penitenciario en nuestro país nos ha llevado a la reflexión de la urgente necesidad de dotar de un nuevo marco jurídico a los procesados y sentenciados reclusos en los centros del país, así como a las autoridades federales y a las estatales encargadas de ellos. La falta de control de las prisiones y la ausencia de una real responsabilidad de las autoridades para procurar un lugar con las mínimas condiciones para los condenados son uno de los argumentos en los cuales fundamento la reforma del artículo 18 constitucional que hoy se propone. Sobre todo, para elevar a rango constitucional la precisión de que en los centros de readaptación social del país sean y deban mantenerse como lugares dignos de la presencia de seres humanos que son los internos, los reos procesados o sentenciados, siendo ello una garantía elemental para combatir las condiciones infrahumanas en las cuales los sentenciados purgan actualmente sus condenas.

La presente iniciativa contempla la precisión de distinguir entre la separación que deberá existir entre los lugares destinados a la prisión preventiva y los referidos para la extinción de las penas. Ello no significa, desde un punto de vista material, que deba existir un inmueble exclusivo para la prisión preventiva. Nos referimos a la necesidad de adecuar diferentes áreas, una dedicada a la prisión preventiva y otra área específica para los sentenciados. La readaptación social debe entenderse como el objetivo principal y fin último de todo sistema penitenciario.

Por ello, uno de sus enfoques va dirigido a la prevención especial de la pena; es decir, encuentra su justificación plena bajo la premisa de la enmienda o corrección del individuo desadaptado, a quien otorgándole determinados elementos resocializadores, como la instrucción, el deporte, la capacitación y el trabajo penitenciario, se estimula a efecto de lograr una adecuada rehabilitación, las cuales se actualizan dada la demostración objetiva de la buena conducta del sentenciado que supone el dominio por el mismo de la causa que lo obligó a delinquir, así como con la existencia de hechos positivos que demuestren su propósito de enmienda. El propósito de la iniciativa en comento es procurar mejores condiciones de readaptación social de los sentenciados.

Proponemos una distinción en el sistema para la ejecución de las penas al considerar subrayadamente la condición de ser mujer, para lo cual es importante atender a consideraciones propias y especiales de las personas del sexo femenino. En tal virtud, esta medida pretende constituirse como una acción positiva a favor de la mujer en aras de conservar su dignidad humana, situación que incluso se encuentra respaldada en instrumentos internacionales signados y reconocidos por nuestro país, respecto de los cuales se obliga a hacer dichas diferencias. En ese sentido, del conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión adoptado el 9 de diciembre de 1988, se desprende pues la posibilidad de establecer medidas tendentes a proteger los derechos y la condición especial de las mujeres sujetas a prisión. En ese sentido, la administración del sistema penitenciario para la ejecución de las penas debe ser una responsabilidad tanto del Ejecutivo federal como de los gobiernos locales y del Distrito Federal. Por ello proponemos una reforma que garantice con responsabilidad y que permita enfrentar responsabilidades equitativas, permitiendo que se pueda exhortar a los gobiernos locales a que los reos sentenciados por delitos del orden común puedan extinguir su condena en establecimientos federales, o bien, en los propios establecimientos locales.

Con ello pretendemos resolver un problema fáctico que actualmente se da en el sistema penitenciario, ante la sobrepoblación que en muchas ocasiones azota los propios centros de readaptación. En efecto, en la práctica los sentenciados del fuero federal mayoritariamente son los que cumplen sus sanciones en centros de readaptación social locales. De esa manera se da sustento constitucional a dicha situación, logrando una solución de readaptación viable para el sentenciado. En este sentido, una situación similar de urgencia es el tema de los menores infractores: nuestra legislación vigente los considera personas inimputables de sus actos; sin embargo, vemos cómo los índices de delincuencia en el país reflejan que el problema de la delincuencia se ve protagonizado incluso por adolescentes, entendidos éstos como menores de edad, y ello nos permite adecuar el precepto constitucional para que la Federación y los gobiernos locales establezcan, además de instituciones propias para los menores, un sistema especializado y profesionalizado de justicia para los adolescentes. Actualmente, el traslado de reos sólo puede realizarse con consentimiento de los mismos, dejando a la autoridad sin facultad para realizar los traslados, aunque éstos en ocasiones se requieran con suma urgencia. Por ello se propone esta reforma para que, en casos extremos que la

propia ley determine, se puedan realizar traslados observando en todo las formalidades del procedimiento y con pleno respeto de los derechos fundamentales de los trasladados.

Por último, en atención al tema mencionado, el de la sobrepoblación de los centros de readaptación social, tanto federales como locales, consideramos necesario adecuar la norma constitucional para permitir que la autoridad preferentemente considere la opción de que un reo sentenciado cumpla su condena en los centros más cercanos a su domicilio, dejando sólo a la autoridad como responsable de procurar esta situación. De esa manera, someto a esta soberanía la presente iniciativa, exhortándolos a lograr la reforma integral que debemos juntos impulsar en materia de seguridad pública y administración de justicia. La conciencia de una nueva concepción de la readaptación social es por demás urgente. Debemos atender los reclamos de una población cada vez más amplia de procesados y sentenciados, quienes al cumplir una pena, además de la sentencia legal, asumen la de vivir en condiciones infrahumanas, donde autoridades, gobierno y sociedad civil no hemos cumplido del todo. Una verdadera readaptación social en el sistema penitenciario en nuestro país debe ser uno de los grandes retos de los mexicanos y un paso hacia la prevención de la delincuencia y la disminución de la reincidencia, y con ello impactar los cada vez más crecientes índices delictivos, buscando en todo momento el estricto respeto de las condiciones mínimas del respeto de la persona y de la dignidad del ser humano. Solicito a la Presidencia que se incluya íntegra la iniciativa que hoy presento en el Diario de los Debates y sea turnada en los términos de ley. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema penitenciario de readaptación social, a cargo del diputado Pablo Alejo López Núñez, del grupo parlamentario del PAN

El que suscribe, licenciado Pablo Alejo López Núñez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a

consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa, que reforma al artículo 18 constitucional, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La implementación de medidas para reforzar la Seguridad Pública y la Administración de Justicia es hoy en día un rubro de gran interés para toda la sociedad mexicana. Lo que nos obliga a revisar permanentemente los preceptos constitucionales para adaptar las necesidades que exige la actualidad.

Entre las reformas que ha sufrido el artículo dieciocho Constitucional, la primera con fecha del 23 de febrero de 1965, donde se desprende la justificación de adecuar y distinguir los establecimientos para procesados de los sentenciados. Al analizar los motivos que originaron tal reforma, resalta la coincidencia que actualmente vivimos, la urgente necesidad de procurar que las prisiones se conserven como lugares dignos para lograr una verdadera readaptación social en beneficio la sociedad.

La falta de control de las prisiones, hoy llamadas en gran cantidad centros de readaptación social, la ausencia de una real responsabilidad de las autoridades para procurar lugares con las mínimas condiciones dignas para los condenados, la causa de reformar el artículo y elevar a rango constitucional la precisión de que los Centros de Readaptación Social sean lugares dignos. Siendo esto una garantía elemental para combatir las condiciones inhumanas en las cuales los sentenciados purgan sus condenas. La visión humanista de la pena rescata la dignidad de la persona, no por el hecho de que se haya cometido un determinado delito, éste pierde los derechos inherentes a su persona, por el contrario, uno de los medios de la readaptación social, consiste en tratar de humanizar al delincuente, respetar su dignidad y lograr reencausar o rehabilitar su comportamiento social, eliminando toda forma de estigmatización o medidas de carácter afflictivo hacia su persona. En ese sentido, esta propuesta parte de esta óptica humanista.

La propuesta resulta coincidente con diversos instrumentos internacionales en esta materia, así por ejemplo tenemos que las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso, adoptadas por nuestro país el 30 de agosto de 1955, en su punto décimo dispone lo siguiente:

10. “Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los re-

clusos durante la noche, deberán satisfacer la exigencia de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo concerniente al volumen del aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.

Por su parte, la Declaración de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptada el 14 de diciembre de 1990, establece en su primer punto lo siguiente:

“1. Todos los reos serán tratados con el respeto que merece su dignidad, valores inherentes de seres humanos.”

A mayor abundamiento, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, adoptados por nuestro país el día 9 de diciembre de 1988, dispone como primer principio el siguiente:

“Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Éstos y otros principios internacionales aplicables a toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión, vienen a refrendar la procedencia de la medida propuesta.

Asimismo, la presente iniciativa contempla la precisión de distinguir entre la separación que deberá existir entre los lugares destinados a la prisión preventiva y los destinados a la extinción de penas. Esto no significa desde un punto de vista material que deberá existir un inmueble exclusivamente para la prisión preventiva. Nos referimos a la necesidad de adecuar un inmueble con dos áreas, una dedicada a la prisión preventiva y otra para sentenciados.

Debemos señalar que esta situación ha quedado salvaguardada también en instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte, y respecto de los cuales se obliga su observancia de conformidad con el artículo 133 constitucional, como por ejemplo tenemos que las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso, adoptadas por nuestro país el 30 de agosto de 1955, en su apartado 8º inciso b) señala lo siguiente:

“8. b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo su condena.”

Asimismo, en el punto 85.1 se dispone:

“85.1 Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.”

Ahora bien, el concepto de readaptación social debe entenderse como el objetivo principal del sistema penitenciario. Por esto, la readaptación social se enfoca a la prevención especial de la pena, es decir, encuentra su justificación plena bajo la premisa de la enmienda o corrección del individuo desadaptado, a quien otorgándole determinados elementos resocializadores (instrucción, capacitación y trabajo penitenciario), se le estimula, a efecto de lograr una adecuada rehabilitación, las cuales se actualizan dada la demostración objetiva de la buena conducta del sentenciado, que supone el dominio por el mismo de la causa que lo obligó a delinquir así como con la existencia de hechos positivos que demuestren su propósito de enmienda.

Con el mismo propósito de procurar mejores condiciones de readaptación, se propone una distinción en el cumplimiento de las penas al considerar la condición de ser mujer, para lo cual es importante atender a consideraciones propias y especiales. En tal virtud, cabe señalar que si bien esta reforma pudiere llegar a cuestionarse como una medida violatoria de la garantía de igualdad de que goza todo individuo, al hacerse una notable distinción respecto al tratamiento que se le daría a un asunto similar de reclusión derivado de la comisión de un determinado delito, en donde lo que determinaría la aplicación de un tratamiento diverso o diferenciado sería la condición de ser mujer o varón. En contraparte a dicha argumentación, esta medida pretende constituirse como una acción positiva a favor de la mujer, en aras de conservar precisamente del principio de igualdad.

Situación que incluso se encuentra respaldada en instrumentos internacionales signados por nuestro país, respecto de los cuales se obliga su observancia. En ese sentido el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, adoptado el día 9 de diciembre de 1988, establece:

“Principio 5.2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer en particular las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez y otra autoridad.”

De lo anteriormente señalado se desprende la posibilidad de establecer algunas medidas tendientes a proteger los derechos y la condición especial de la mujer sujeta a prisión, excepcionando dichas medidas como no discriminatorias, se considera que dichas medidas deberían de ser extensivas, tal y como lo señala el instrumento internacional anteriormente señalado, también a las personas de edad avanzada, a las mujeres embarazadas (en específico), a las personas enfermas o impedidas.

En este sentido, la administración de justicia debe ser una responsabilidad tanto del Ejecutivo Federal, los gobiernos locales y el Distrito Federal; por ello proponemos una reforma que garantice una corresponsabilidad que permita enfrentar responsabilidades equitativas permitiendo que sea también el Ejecutivo Federal quien exhorte a los gobiernos locales para que los reos sentenciados por delitos de orden común puedan extinguir su condena en establecimientos federales o locales.

Con lo anterior se pretende resolver un problema fáctico que actualmente se da en el sistema penitenciario, ante la sobrepoblación que en muchas ocasiones azota a los centros penitenciarios. En efecto, en la práctica, los sentenciados de fuero federal mayoritariamente son los que cumplen sus sanciones en centros de readaptación social locales, de esta manera se da sustento constitucional a esta situación logrando una solución viable.

Una situación de similar urgencia es el tema de los menores infractores, nuestra legislación vigente los considera personas inimputables de sus actos, sin embargo vemos como los índices de delincuencia en el país reflejan que el problema de la delincuencia se ve protagonizada por adolescentes, entendidos como menores de edad. Esto nos permite adecuar el precepto constitucional, para que la federación y los gobiernos locales establezcan además de instituciones; un sistema especializado y profesional de justicia para adolescentes.

En efecto, la iniciativa de reforma integral en materia de seguridad y justicia promovida por el Ejecutivo Federal, prevé la creación de un sistema especial de justicia penal para adolescentes, es decir, un sistema especializado y profesional de justicia para adolescentes, a través de la judicialización de este procedimiento, mediante el reconocimiento expreso de sus derechos.

En tal sentido, se propone la creación de una Ley Federal de Justicia Penal para Adolescentes, la cual establecería un

nuevo sistema de justicia aplicable a las adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años, que han cometido alguna conducta delictiva, el cual sería diferenciado del proceso penal aplicable a los mayores de edad, en donde la sanción relativa al internamiento solamente resulta aplicable como medida extrema, se garantizaría los derechos fundamentales que reconoce la Constitución a todo individuo, debiendo estar a cargo de dicho sistema, personal especializado en la procuración e impartición de justicia penal para adolescentes. Asimismo, al respecto existe en el Senado de la República una propuesta legislativa en proceso de aprobación, que prevé la judicialización del sistema de justicia penal para adolescentes. Cabe señalar que en ambos proyectos de recogen lineamientos de las llamadas “Reglas de Beijing” (Reglas Mínimas Uniformes de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores).

Ahora bien, respecto del traslado de los reos sólo podrá efectuarse en casos extremos que determine la ley o con su consentimiento expreso observando en todo caso las formalidades del procedimiento y con pleno respeto a sus derechos esenciales, esta adecuación obedece a la necesidad de otorgarle a la autoridad la posibilidad de trasladar a un reo extranjero cuando su peligrosidad y el alto riesgo de mantenerlo recluso, motiven a la autoridad a trasladarlo aún sin su consentimiento. Lo anterior con estricto apego a la norma que le garantizarán al reo el cumplimiento de las formalidades del procedimiento.

Por último y en atención al tema antes mencionado de la sobrepoblación existente en los Centros de Readaptación Social de todo el País, tanto federales como locales, consideramos necesario adecuar la norma constitucional para permitir que la autoridad preferentemente considere la opción de que un reo sentenciado cumpla su condena en los centros más cercanos a su domicilio dejando solo a la autoridad como responsable de procurar esta situación, sin ser una obligación que en la práctica no en todos los casos puede observarse.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente

**Proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforman el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 18 de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 18**

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados **uno del otro. Los sitios destinados para la prisión preventiva y para la extinción de las penas deberán ser lugares dignos.**

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema **penitenciario con base en los principios de readaptación social**, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la **readaptación social del condenado**. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados, **con las consideraciones propias y especiales** que los destinados a los hombres para tal efecto.

**La Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, de conformidad a lo establecido por las leyes respectivas, podrán celebrar entre sí convenios de carácter general, para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, que hayan sido condenados con una pena privativa de la libertad, puedan extinguir su sanción en establecimientos de readaptación social dependientes de un fuero diverso.**

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán **un sistema de justicia penal para adolescentes, así como instituciones y procedimientos para el tratamiento de los mismos. Asimismo determinarán las instituciones para las personas en condición de inimputabilidad.**

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse **en casos extremos que determine la ley** o con su consentimiento expreso

**observando en todo caso las formalidades del procedimiento y con pleno respeto a sus derechos esenciales.**

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, **preferentemente compurgarán** sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cinco.— Dip. *Pablo Alejo López Núñez* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates; y **túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública.**

---

VERIFICACION DE QUORUM

---

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** Cíérrese el sistema electrónico de votación. Diputado Presidente: hay una asistencia de 373 ciudadanas y ciudadanos diputados.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Muchas gracias. Hay quórum.

---

LEY DE PLANEACION

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Víctor Hugo Islas Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5, 14, fracción VII, y 31 de la Ley de Planeación.

**El diputado Adrián Víctor Hugo Islas Hernández:** «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5, 14, fracción VII, y 31 de la Ley de Planeación.

El suscrito, diputado de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-D, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5, 14, fracción VII, y 31 de la Ley de Planeación, al tenor de las siguientes

**Consideraciones**

El politólogo británico Richard Rose señaló una expresión que es definitiva para caracterizar la razón y naturaleza del gobierno en una sociedad constituida por instituciones públicas verdaderamente representativas, con espíritu de servicio público y actualizadas a la crónica carencia de recursos frente al crecimiento exponencial de las demandas sociales. Dijo que los gobiernos ya no solo son juzgados por lo que parecen sino que lo son por lo que hacen. Diría que también cuenta el cómo lo hacen.

Efectivamente, la discusión clásica sobre la razón de ser del Estado y, en esa dimensión, de la administración pública, enriquecida con las aportaciones de pensadores de la talla de Sócrates, Montesquieu, Locke, Hobbes, Tomás Moro, Rosseau, Tocqueville, Juárez, Hidalgo, Reyes Heróles, entre muchos otros, se centró, sobre todo, en la naturaleza representativa y en la legitimidad de los procesos por los cuales se integran las instituciones políticas de la nación. A partir de ahí se estructuró la división de poderes y se aclaró la competencia material y formal de cada uno de los órganos del Estado. La aspiración siempre ha sido alcanzar un sólido estado de derecho en el que el primer sujeto obligado de la ley fuese el Gobierno y en el que los ciudadanos estemos contemplados en ella misma como unidades indivisibles, con iguales derechos y obligaciones, sin prejuicios de ningún tipo.

Entre el siglo XVII y hasta poco más del segundo tercio del siglo XX, se buscó consagrar este gobierno sujeto a las leyes y asegurar la protección de los ciudadanos frente al Estado. En este sentido, nos preocuparon definir temas como los ámbitos en los cuales se distingue lo público de lo privado, dar el marco correcto para el ejercicio y disfrute de la propiedad, garantizar las creencias y su expresión individual y colectiva, garantizar los derechos humanos básicos y estructurar una administración pública al verdadero servicio de la ciudadanía.

En la búsqueda de dar la cobertura más amplia a la demanda social y a la promoción del desarrollo económico,

el Estado se encontró en el tercer tercio del siglo XX con recursos fiscales cada vez más limitados, con una creciente deuda pública interna y externa, además de una estructura desordenada, descoordinada, consumida en sus propios objetivos, con un crecimiento acelerado del gasto público, y cada vez menos orientada hacia sus fines sustantivos.

El Estado realizó un primer esfuerzo para guiarse sobre las bases de la racionalidad y una organización funcional, que tenga como líneas de gestión básica la eficiencia y la eficacia. Es decir, utilizar mejor los recursos públicos, hacer más con menos, al mismo tiempo de reorientar las prioridades y forma del gasto para alcanzar mejor los objetivos señalados en la Constitución y en las leyes.

Bajo esa primicia, en 1983 se reformó la Constitución para establecer las bases para crear el llamado Sistema Nacional de Planeación Democrática. Con ella, en el artículo 25 de la Carta Magna, el Estado asume la rectoría del desarrollo nacional, en función de objetivos enfocados al progreso y la igualdad, además de asumir facultades en materia de planeación, conducción, coordinación, regulación y fomento de la actividad económica nacional, en un sistema obligatorio para la administración pública, concertado con los sectores social y privado, así como con los niveles locales de gobierno e inducido para el resto de la sociedad.

Con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, con el cual surgió el primer Plan Global de Desarrollo, el Estado configuró un sistema racional para establecer metas específicas para lograr, en los hechos, avances medibles y verificables del proyecto de nación.

El artículo 26 de la propia Constitución, convalida el carácter democrático del sistema de planeación y legitima al Plan Nacional de Desarrollo, como base de los diversos programas de la Administración Pública Federal. Cabe señalar que en dicha reforma al Congreso de la Unión se le otorgó la intervención en la operación del Sistema de Planeación y en el Plan Nacional de Desarrollo que la ley señale. La reforma al artículo 73, en su fracción XXIX, estableció facultades para que el Poder Legislativo expida las leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

A partir de entonces se han expedido 4 planes nacionales de desarrollo, para periodos sexenales, generando leyes en materia de contabilidad, presupuesto y gasto público, además de edificar lo que es ahora un complejo proceso de

planeación-programación-presupuestación-ejecución y evaluación de la función y el gasto público.

Sin embargo, nos parece que pese al gran avance alcanzado en la racionalización del gasto público, mismo que ha entrado en un proceso de revisión por este honorable Congreso legislativo, mediante la reforma del artículo 74 constitucional, que definió nuevos plazos y reglas para la aprobación del presupuesto federal, la actualización de la Ley de Fiscalización Superior y el fortalecimiento de su órgano ejecutor, que es la Auditoría Superior de la Federación así como de otras previsibles actualizaciones al marco específico del presupuesto público y la captación y administración de los ingresos, aun se incurre en una omisión que parecía justificable hace algunas décadas, pero que hoy impide asumir el ejercicio del gasto como un ciclo completo e integral.

En tanto que se ha hecho énfasis en perfeccionar el contenido, alcance y fiscalización de los ingresos públicos, así como de los programas, reglamentos y reglas de operación, entre otras, la base de todo el sistema de la administración pública, que es el Plan Nacional de Desarrollo, continua siendo una facultad cuasi discrecional y monopólica del Poder Ejecutivo. Es decir, mientras que del Plan Nacional de Desarrollo se desprenden muchas leyes y decretos y que por su elaboración parece también una forma de expresión de la voluntad popular para definir las políticas públicas, resulta que es tan solo un documento de carácter consultivo, que no resulta enteramente obligatorio, además de que no es exigible por la sociedad y se encuentra ajeno al control y fiscalización de los otros poderes.

Entendemos que la concepción original del Plan Nacional de Desarrollo fue permitir que el partido que llegue al Poder Ejecutivo tuviera libertad para imprimir sus objetivos y estilo de gobierno. Pero no nos confundamos, el Plan Nacional de Desarrollo es un instrumento de gobierno y no una plataforma electoral. Cuando se accede al poder, en una verdadera democracia, se deja de ser partido y se es gobierno para todos. Entonces, un gobierno de todos, fundado en la Constitución, no puede ser ajeno al control entre poderes, a la pluralidad y a los acuerdos políticos fundamentales.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa es el de reconocer en la Ley de Planeación el que el Plan Nacional de Desarrollo se someta a la aprobación del Congreso, como cualquier otra ley. De esta manera, obtendríamos que el Plan, al ser ley guardaría coherencia y congruencia legal con otros

instrumentos que si son leyes como las de ingresos, diversas disposiciones fiscales, la legislación sectorial, los programas y reglas de operación, así como el propio presupuesto federal.

De aprobarse esta iniciativa, el gobierno no renunciaría a su facultad de influir como mayoría en el rumbo del país, toda vez que conservaría su función de consulta social y pública e interinstitucional para formularlo, pero se garantizaría que el Congreso, que es otra expresión legítima de la voluntad popular también se corresponsabilice de su elaboración, control y evaluación. En este siglo XXI, es necesario alejarnos de las viejas concepciones autoritarias y entrar de lleno a formas modernas de gestión pública, que aseguren también la gobernabilidad democrática, la responsabilidad, la transparencia y rendición de cuentas y ante todo, el verdadero interés nacional.

Por estas consideraciones, sometemos a esta H. Asamblea el siguiente:

### Proyecto de decreto

**Artículo Único.** Se reforman y adicionan los artículos 5, 14, fracción VII, y 31 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** El Presidente de la República remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su aprobación. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta ley, el Poder Legislativo reformará el Plan y formulará las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del mismo.

**Artículo 14.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción VII. Verificar periódicamente la resolución que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y los programas regionales y especiales a que se refiere esta ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos.

**Artículo 31.** El Plan y los programas sectoriales serán revisados con la periodicidad que determinen las disposicio-

nes reglamentarias. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes a los programas, previa aprobación por parte del titular del Ejecutivo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de las adecuaciones o modificaciones al Plan, el titular del Poder Ejecutivo las someterá a la aprobación del Congreso de la Unión.

### Transitorio

**Único.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 19 de abril del 2005.— Dip. Víctor Hugo Islas Hernández (rúbrica).»

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

### ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** El señor diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario

del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión correspondiente para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa:

### Exposición de Motivos

El término “federal” (del latín *foedus*: alianza, unión, pacto, asociación) ha sido utilizado desde la antigüedad para referir a alianzas forjadas entre los hombres y los pueblos con objeto de alcanzar fines comunes. Una federación es la asociación, agrupación o pacto de individuos o grupos que guardan entre sí un cierto grado de integración social, política, cultural o económica y que se une con la finalidad de obtener metas comunes y superiores que sólo juntos pueden alcanzar. Una federación no se improvisa ni se construye por decreto; un sistema federal se construye con la voluntad consiente de sus miembros que pactan la unión a partir de la convivencia respetuosa y el reconocimiento mutuo de identidades y objetivos.

El régimen federalista, es una forma de Estado basada en el principio de descentralización de la vida política, administrativa, económica, social y cultural. Dicha descentralización opera en todos los estados libres entre sí, conservando cada uno su soberanía respectiva y siendo libres e independientes unos de otros, bajo la tutela del pacto federal.

En México, el artículo 40 constitucional establece que:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Por virtud del sistema federal coexisten y tienen jurisdicción sobre las mismas personas y sobre el territorio mexicano, dos fuentes de autoridad: una, la central, a la que tradicionalmente se le ha llamado poder federal; y la otra, las locales, que son las que se dan así mismas las entidades y a las que la Constitución General denomina estados libres y soberanos. Asimismo, dichos estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y ad-

ministrativa al municipio libre. De esta manera se constituyen los tres órdenes de gobierno. Estas fuentes de autoridad conforman la organización política del país y dan por resultado lo que constitucionalmente se denomina “Estados Unidos Mexicanos”.

El federalismo, es un medio y no un fin en sí mismo. Con el federalismo se pretende que un Estado sea más eficiente, más equilibrado, más justo, más competitivo, más fuerte y más unido con el fin de que tanto mujeres y hombres y la sociedad en general, tengan un mejor acceso a sus planes.

El federalismo implica la distribución del poder a través de la coexistencia tanto de diversos ordenamientos jurídicos integrados en un sistema, como de niveles de gobierno autónomos, pero asociados, que deben atender coordinadamente distintas materias. Aquí subyace la importancia para la subsistencia y el progreso del régimen federal, de un mecanismo equilibrado de distribución de competencias entre los órdenes, federal, estatal y municipal.

En esta idea, la competencia es un concepto que se aplica a todos los órganos del Estado para indicar la esfera o el ámbito dentro del cual aquellos pueden ejercer válidamente las funciones que le son propias. Son los ámbitos que el sistema federal distribuye el poder.

En México la distribución de competencias se realiza básicamente con la aplicación de los artículos 117, 118 y 124. El artículo 117 constitucional se refiere a las prohibiciones absolutas para los estados. Estas prohibiciones son de carácter internacional, tomando en consideración que las relaciones en el extranjero recaen en el gobierno federal además de contener prohibiciones de carácter interno como la emisión de monedas. Por su parte, el artículo 118 establece también taxativas para los estados, pero con la salvedad de que las pueden realizar en caso de que el Congreso de la Unión otorgue su consentimiento. La norma general está contenida en el artículo 124 y adopta la tesis de que la competencia de las autoridades federales esta enumerada en la Constitución y que las competencias no mencionadas en este instrumento están reservadas para los estados. (Facultades residuales)

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”, también lo es que el órgano

reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la Federación, las entidades federativas y los municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias. Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal, los municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia.

Se estableció la concurrencia de competencias en aquellas materias cuya regulación y aplicación deben darse de manera cooperativa. Por ello, es conveniente que las facultades concurrentes estén enlistadas en la Constitución, aunque correspondería al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que precisen los orígenes de la coordinación que por igual den, a los órdenes federal y local, bases normativas y disposiciones operativas.

Las facultades concurrentes representan el interés del legislador por especificar los casos de competencia estatal y federal. Son el resultado de la coexistencia del gobierno Federal y de las entidades Federativas, y son aquellas que son ejercidas simultáneamente por uno y por otro.

Existen materias que por su naturaleza no pueden ser separadas para ser objeto de una regulación, ya sea federal o local, sino que caen dentro de una situación especial que provoca el que sean reguladas por ambas esferas simultáneamente, es decir, existen algunas materias, las cuales por ser de interés nacional y al mismo tiempo un interés esencial para los estados, por tratarse de temas o áreas que conciernen a estos últimos, y que es necesario que los mismos intervengan en su regulación, deben ser reguladas simultáneamente por la Federación y por las entidades Federativas.

La concurrencia en nuestro país opera en las siguientes materias: educación, salud, comercio, desarrollo económico, vivienda, seguridad pública, protección civil, comunicaciones y transportes, turismo, recursos naturales, agricultura, pesca, ganadería, forestal, derechos de autor y ejercicio de profesiones, y deporte.

El Distrito Federal forma parte de la Federación, éste se encuentra regido por la Constitución y por las leyes que de ella emanan. Cuando se habla de las facultades concurrentes, se tiene que mencionar además de al gobierno Federal, a los estados y a los municipios, al Distrito Federal ya que éste no tiene un estatus jurídico de estado como tal.

Debido a las diversas modificaciones hechas a la Constitución, en algunos artículos en los que se determinan las facultades concurrentes, se ha omitido al Distrito Federal, lo que puede suscitar confusiones o imprecisiones; por ello y a fin de que la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, estén en condición de saber y ejercer en todo momento las facultades concurrentes establecidas en la Carta Magna y con el objetivo de que exista una concordanza y homogeneidad en las normas proponemos esta reforma.

Por otro lado, en los últimos años, al igual que en otros países, en México se ha retomado con gran interés el debate en torno del Federalismo, sobre todo, en su aspecto económico o federalismo fiscal, ya que representa un factor indispensable para el desarrollo de los estados y municipios tomando en consideración sus limitaciones y carencias.

Actualmente, el tema de las contribuciones en cuanto a monto y forma de recaudación, así como la distribución entre el gobierno Federal y los niveles de gobierno estatal y municipal, ha constituido un tema de intensa discusión, sobre todo porque tanto las entidades federativas como los municipios se quejan del monto tan exiguo de los recursos que reciben principalmente bajo los conceptos de aportaciones y participaciones, así como de las escasas facultades de recaudación con que cuentan.

El federalismo no sólo es una forma de dividir el poder, sino que implica delimitaciones geográficas y de capacidad para obtener recursos, efectuar gastos, o en su caso, revocar actos. Por tal motivo, ante la necesidad de lograr una mejor coordinación fiscal, a partir de los años ochenta se comienza a hablar de federalismo fiscal, el cual se va a desarrollar a la par del impulso de la globalización económica y el descenso del papel del Estado como agente impulsor del crecimiento económico.

En el sistema político mexicano el término fiscal se desarrolla en tres ámbitos: el federal, el estatal y el municipal, los cuales funcionan bajo un sistema que los relaciona entre sí –el Sistema de Coordinación Fiscal–, con el fin de organizar, dentro del sector público, su administración y el cumplimiento eficiente del suministro de los recursos.

El objetivo del federalismo fiscal es responder al problema de la asignación óptima en materia de impuestos federales y regionales, así como el diseño de las estrategias para operar las transferencias entre la Federación, los estados y los

municipios. Además, se afianza en la delegación de facultades recaudadoras y de aplicación de gasto, ya que en los niveles locales de la administración pública, es necesario que el reparto de los recursos obedezca a las necesidades y ventajas de la administración, en virtud de las diversidades geográficas, demográficas, culturales y de fiscalización estatal.

En México el marco normativo en el que se desarrolla el federalismo fiscal, se encuentra delimitado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Ley de Planeación Nacional o Estatal, principalmente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere al federalismo fiscal en los artículos: 31, fracción IV; 73, fracciones VII, VIII, XXV, XXIX-A y XXIX-D; 74, fracción IV; 117, 118 y 124, que en lo fundamental establecen las facultades y limitaciones para que los tres fiscos puedan concurrir simultáneamente en el establecimiento y recaudación de contribuciones, en el ámbito de su competencia federal, estatal o municipal.

Los municipios solamente pueden administrar libremente su hacienda, encontrándose limitados sólo para recaudar algunos impuestos específicos como el Impuesto Predial y algunos derechos adicionales. Además, es necesario resaltar que la Constitución Política también señala que el Congreso Federal tiene la facultad para establecer contribuciones:

1. En materia de comercio exterior y servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación.
2. En el caso de aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, como el petróleo o el sector minero.
3. En el caso de que se trate de instituciones de crédito o sociedades de seguros.
4. En materia de contribuciones denominadas especiales sobre energía eléctrica; producción y consumo de tabacos labrados; productos derivados del petróleo (gasolina); aguamiel y productos derivados de su fermentación; consumo de cerveza; explotación y producción forestal.

Lo anterior significa que los fiscos estatal y municipal, no pueden establecer contribuciones sobre estas actividades

económicas, por prohibición expresa del texto constitucional. Pero fuera de ellas puede haber concurrencia entre los tres fiscos para establecer contribuciones a las diversas actividades económicas de las personas físicas y morales.

El ordenamiento jurídico nacional que regula las relaciones fiscales entre los tres órdenes de gobierno e incluye disposiciones sobre cómo transferir recursos de la Federación, a los estados y a los municipios, es la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, con la intención de complementar la reforma que se presenta, se propone modificar también el último párrafo del artículo 73, fracción XXIX para incluir también al Distrito Federal.

Por todo lo anterior el Partido Verde Ecologista de México somete a la consideración de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente

**Decreto** por el que se reforman las fracciones XXIX, XXIX-C, XXIX-G y XXIX-L del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones XXIX, XXIX-C, XXIX-G y XXIX-L del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73.

El Congreso tiene facultad:

I. a XXVIII.

XXIX.- Para establecer contribuciones:

1 a 4

5.- Especiales sobre:

a) a g)

Las entidades federativas y el Distrito Federal participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto de impuestos sobre energía eléctrica;

XXIX-B (...)

XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del **Gobierno Federal, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

XXIX-D a XXIX-F

XXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del **Gobierno Federal, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XXIX-H a XXIX-K

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del **Gobierno Federal, de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y

XXIX-M a XXX.

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 12 días del mes de abril de 2005.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari*, vicecoordinador; *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica), *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo* (rúbrica), *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

---

### LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Tiene la palabra la diputada Ruth Hernández Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que adiciona el inciso n) a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para establecer en el catálogo de atribuciones de los jueces federales penales el conocimiento de diversos delitos cometidos con el propósito de interferir o limitar el ejercicio de la actividad periodística.

**La diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez:** Con su permiso, señor Presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados: hace unos días, al reflexionar sobre el contenido de la participación que hoy presento ante ustedes, no pude menos que mirar a nuestro alrededor y no pude menos que agudizar la vista y el oído. ¿Y saben qué? Me sentí profundamente alarmada y entristecida, pues una vez más la libertad de palabra ha sido objeto de represión y violencia; una vez más la desgracia ha caído como relámpago en diversos estados del país.

La larga lista de homicidios cometidos contra periodistas se incrementa año con año. Infortunadamente, el número de homicidios cometidos en el transcurso de 2004 se ha igualado ya durante los primeros cuatro meses de 2005. Los crímenes guardan estrecha relación con los temas que cubrían las víctimas, como delincuencia, corrupción y narcotráfico, temas de suma relevancia en tanto que inciden de manera negativa en el desarrollo de México y que, por tanto, hacen urgente nuestro compromiso para que sean investigados y dados a conocer por los periodistas. Por ello es necesario que propugnemos que los crímenes y agresiones cometidos contra ellos ya no queden impunes. Los legisladores estamos aquí para responder a la confianza que los mexicanos depositaron en nosotros. ¿Qué es lo que nos detiene entonces? ¿Qué es lo que nos impide legislar de manera congruente con el México nuevo, con el México de estos tiempos? ¿Qué es lo que nos ata al pasado? ¿Qué es lo que no nos está dejando avanzar? ¿En qué momento olvidamos que seguimos siendo ciudadanos, padres, hijos, amigos y hermanos, y que nuestra obligación es actuar en beneficio de la sociedad mexicana y el bienestar y la seguridad de la gente?

Hoy levanto la voz en nombre de los hombres y las mujeres que, asumiendo el compromiso ético de informar, han muerto en aras de desenmascarar con valentía ese México oscuro y obscuro, que tanto nos atrasa, nos agravia y nos impide llevar una vida sin miedo, una vida plena, tranquila y segura. ¿Qué pasaría si el día de mañana fuéramos nosotros el objeto de esos actos criminales y cobardes? ¿No levantaríamos la voz exigiendo justicia? ¿No exigiríamos que quien la debe la pague? Hoy estoy aquí para abogar por esos periodistas cuyos labios fueron zurcidos por las balas, por esos mexicanos cuya tinta fue convertida en polvo y, a pesar de ello, han dejado impresas las notas de su valor como testimonio de una vida entregada y comprometida a la labor de informar a una sociedad que a veces se niega a reconocer su realidad. Ante la libertad de decir las cosas, grupos delictivos están intentando silenciar con violencia a quienes tienen el valor de denunciarlos. Ellos están siendo amenazados continuamente por cumplir su deber y, en gran cantidad de casos, son víctimas de grupos criminales que intentan desestabilizar nuestro país. Es difícil mencionar con certeza el número de periodistas que son o han sido amenazados por la violencia. Cientos de casos se quedan enterrados en delitos del orden común o son deliberadamente ocultados debido a intereses particulares o locales. Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos ha reportado, en el periodo 1997-2001, 167 expedientes en que se consigna la violación de los derechos humanos de periodistas; en 2002 hubo otras 26 quejas y 112 expedientes; y en el periodo 2002-2005 se han documentado 15 casos de homicidios contra periodistas, todos ellos en completa impunidad.

El asesinato, el secuestro, el abuso de autoridad, las amenazas, la prisión injusta, el robo y destrucción de su material y, en general, agresiones de toda índole, así como la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Por eso, todos y cada uno de estos actos deben ser investigados a fondo, a fin de garantizar que los periodistas puedan trabajar sin temor a represalias. Debemos garantizar la plena libertad de expresión, pero también el castigo ejemplar para los autores materiales e intelectuales de los crímenes y ataques contra periodistas. Ellos cumplen un encargo fundamental para la democracia del país, la comunicación abierta. Por eso, las agresiones en su contra son atentados contra todos los mexicanos. No podemos permitir que por temor a represalias los periodistas y toda nuestra sociedad tengan que volver a callar o se vean obligados a expresarse clandestinamente o con gran temor, como ocurrió durante muchos años en nuestro país.

Cuando se restringe legalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo se atenta contra él sino también contra el derecho a la información del resto de los individuos que integran la sociedad. La libertad de expresión tiene alcance y carácter especiales, que se manifiestan en dos dimensiones: por una parte, el derecho que tiene todo individuo a manifestar libremente su pensamiento; y, por el otro, el derecho colectivo a la información, que le permite conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Si se considera que los comunicadores tienen como profesión recabar datos, analizarlos y, con base en ello, informar a los demás sobre los temas del interés público, entonces es evidente que la práctica del periodismo es una manifestación perfecta de la libertad de información y de prensa. En esa tesitura, es irrefutable que los medios de comunicación masiva, los periodistas y demás comunicadores tienen el derecho de informar a los habitantes; pero, de manera correlativa, urge también la obligación de los órganos del Estado de proteger dichos derechos.

La omisión de una investigación honesta y a fondo sobre los asesinatos contra periodistas constituye sin duda una violación de la libertad de expresión. Los ataques contra periodistas son una agresión contra todos los ciudadanos que intentan denunciar actos arbitrarios y abusos contra la sociedad y, por consiguiente, al omitir una investigación de asesinato, el Estado viola los derechos de la sociedad a la libertad de expresión, a recibir información y a conocer la verdad sobre lo ocurrido. Actualmente, los delitos cometidos contra la vida e integridad corporal, así como la privación ilegal de la libertad, entre otros, son delitos del fuero común, cuyo conocimiento y sanción competen a las autoridades de las 32 entidades federativas. Al respecto, es necesario reconocer que buena parte de las agresiones de que son objeto los periodistas proviene de grupos de delincuencia organizada o de malhechores afianzados en las estructuras gubernamentales de las entidades federativas.

En consecuencia, y ya sea por omisión o por complicidad, la investigación y sanción de dichos ilícitos no se llevan a cabo, lo que genera un clima de incertidumbre pero, sobre todo, de impunidad. Con base en esas consideraciones, propongo ante esta soberanía que los delitos de abuso de autoridad, desaparición forzada de personas, intimidación, amenazas, lesiones, homicidios y privación ilegal de la libertad cometidos con el propósito de interferir o limitar el ejercicio de la actividad periodística sean del conocimiento y la sanción de las autoridades federales.

Por las consideraciones anteriores, se propone el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

Artículo Único. Se adiciona un inciso n) a la fracción primera del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Artículo 50, fracción I, "De los Delitos del Orden Federal". Son delitos del orden federal, del inciso a) a la m) quedan igual. Inciso n) Los previstos en los artículos 215, fracciones I y II, 215-A, 282, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 302 y 364 del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de interferir o limitar el ejercicio de la actividad periodística.

Transitorio. Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito a la Presidencia que se integre el texto íntegro al Diario de los Debates. Muchísimas gracias.

«Iniciativa que adiciona el inciso n) a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para establecer dentro del catálogo de atribuciones de los jueces federales penales el conocimiento de diversos delitos cometidos con el propósito de interferir o limitar el ejercicio de la actividad periodística, a cargo de la diputada Ruth T. Hernández Martínez del grupo parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Ruth T. Hernández Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa por la que se adiciona un inciso a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a fin de establecer dentro del catálogo de atribuciones de los Jueces Federales Penales, el conocimiento de diversos delitos cometidos con el propósito de interferir o limitar el ejercicio de la actividad periodística.

## Exposición de Motivos

La libertad de expresión, constituye una de las garantías más sólidas de la democracia y el desarrollo moderno de los Estados. Esta libertad, no sólo exige que los individuos sean libres de transmitir ideas e información, sino que también toda la sociedad pueda recibir información lo más oportuna y objetiva posible.

En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente. De allí la importancia del régimen legal aplicable a la prensa y la protección que se brinde a quienes se dediquen profesionalmente a ella.

En su dimensión social, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista, implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

En nuestro país, la libertad de expresión se encuentra tutelada por el artículo 6° de la Constitución General, y la de prensa por el artículo 7° de dicha norma fundamental. A este respecto, históricamente han sido varios los documentos e instrumentos jurídicos que dispusieron en su texto, la necesidad de respetar dichos derechos, y en su caso, establecer límites al mismo.

Por lo que se refiere al derecho a la información, este adquiere carta de naturalización en nuestro país, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977, por el que se reformaron y adicionaron 17 artículos constitucionales, y dentro de ellos, el artículo 6° de nuestra Ley Fundamental. Este numeral fue adicionado en su última parte con la siguiente expresión "El derecho a la información será garantizado por el Estado" instituyéndose de esta manera el derecho a la información.

Cabe mencionar que dicho derecho, es decir, el derecho a la información, fue considerado en cuanto a su génesis como una garantía electoral y un atributo de los partidos políticos para informar al pueblo de México. No obstante que el derecho a la información fue concebido como una garantía electoral, de acuerdo al contexto histórico proveniente de la reforma Política de 1977; con motivo de los acontecimientos ocurridos en el vado de Aguas Blancas, municipio de Coyuca de Benitez, estado de Guerrero, la Suprema Corte de Justicia otorgó al derecho a la información, una connotación más amplia, en el sentido de la obligación que tiene el estado de informar la verdad. De igual manera, el derecho a la información ha sido considerado por la doctrina, como una actualización de la libertad de expresión, que involucra aspectos tan importantes como el derecho a obtener información y difundirla, así como a recibirla.

En concordancia con lo anterior, tenemos que la libertad de expresión y de prensa es un derecho no sólo de los individuos sino de la sociedad en su conjunto. La ausencia de esta libertad tiene, por lo tanto, una doble consecuencia: viola un derecho individual y conduce al mismo tiempo a una sociedad y a un pueblo sin libertad. Desde esta perspectiva, la violación de la libertad de expresión y de prensa constituye una violación a la democracia, marco necesario para la realización de los derechos humanos.

En este sentido, el asesinato, el secuestro, el abuso de autoridad, las amenazas, la prisión injusta de periodistas, el robo y destrucción del material de los periodistas o de los medios de comunicación, y en general la violencia de cualquier tipo, así como la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa, razón por la cual, estos actos deben ser investigados y sancionados con oportunidad.

Sin duda que las agresiones contra el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, restringen los derechos de los demás ciudadanos puesto que ven limitado su derecho a la información. Se trata, por consiguiente, de abiertas violaciones a los derechos humanos que se manifiestan algunas veces de manera grosera y criminal, y otras de forma sutil y disimulada pero igualmente dañina.

La violencia que día a día se comete en contra de periodistas o el asesinato de los mismos o de otras personas como represalia al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, viola no sólo el derecho a la vida y la integridad física, sino además el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información de la sociedad.

Cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que esta siendo violado, sino también el derecho de todos a recibir informaciones e ideas; de dónde resulta que la libertad de expresión tiene un alcance y carácter especial, poniéndose de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, esta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Por lo que, siendo congruentes, es necesario reprimir con todo el peso de la ley, las acciones que interfieren con el ejercicio del derecho a realizar actividades periodísticas e intimidan a otros periodistas para realizar su labor de informar a la sociedad.

La agresión contra periodistas y la omisión del Estado en investigar dichos actos, crean un incentivo para quienes violan los derechos humanos y tiene un efecto intimidatorio sobre los periodistas y otras personas, infundiendo temor a denunciar abusos u otros actos ilícitos. Dichos efectos únicamente pueden evitarse con la rápida acción del Estado en procesar y sancionar a los responsables.

La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de una obligación, sino que conlleva la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Nada podría minar más el respeto y la autoridad del Estado que la indiferencia frente a graves injusticias y violaciones a los derechos de las personas y la sociedad. Los Estados democráticos, respetuosos de los derechos humanos de sus habitantes, deben asumir el doble compromiso tanto ante sus habitantes como ante la comunidad internacional, de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.

Por otra parte, en términos de nuestra Constitución, podemos decir que existe definición sobre la función de los comunicadores, partiendo de la base de que toda persona tiene derecho a ser informado, si existe además la libertad para comunicar pensamientos y opiniones incluso publicándolos, y si se considera que los comunicadores tiene

como profesión recabar datos, analizarlos y con base a ellos informar a los demás sobre los temas que les interesan, entonces es evidente que la práctica del periodismo es una manifestación perfecta de la libertad de información y de prensa. En esa tesitura es irrefutable que los medios de comunicación masiva, los periodistas y demás comunicadores tienen el derecho de informar a los habitantes, y de manera correlativa surge la obligación para que los órganos del Estado tutelen dichos derechos.

Los periodistas cumplen con una función importante, ya que ofrecen al público una fuente informativa independiente, por lo que deben brindárseles la mayor protección posible. Cabe señalar que es deber del Estado prevenir, investigar y castigar a los responsables del asesinato y otros actos de violencia perpetrados con el objeto de acallar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

La omisión de una investigación honesta sobre el asesinato de periodistas, constituye sin duda una violación a la libertad de expresión. Los ataques contra periodistas constituyen una agresión contra todos los ciudadanos que intentan denunciar actos arbitrarios y abusos contra la sociedad, y por consiguiente, al omitir una investigación de asesinato, el Estado viola los derechos de la sociedad a la libertad de expresión, a recibir información y a conocer la verdad sobre lo ocurrido.

No debe pasar desapercibido, que es justamente el medio de la prensa, y las investigaciones que realiza, uno de los caminos que los ciudadanos tienen para controlar a los funcionarios públicos.

En nuestro país, es largo el recuento de las agresiones que han sido objeto diversas personas, en el ejercicio de la labor periodística, con el objeto de acallar la información que pretenden dar a conocer a la sociedad, y que por su contenido, llegan a convertirse en verdaderas denuncias ciudadanas.

Dichas agresiones cobardes, provienen de personas o grupos organizados, que llevan a cabo actividades al margen de la ley, e incluso, pueden surgir de servidores públicos que ven en las investigaciones que desarrollan, un peligro latente en contra de sus labores ilícitas.

Cabe recordar en este punto, que nuestro país, al estar constituido como un Estado Federal, y en términos de lo dispuesto por los artículos 49, 73, 122 y 124 de la Constitución General, cuenta con un esquema de distribución de

competencias, de dónde se desprenden atribuciones para cada uno de los tres órdenes de gobierno que lo conforman.

En tales términos, tenemos que el Congreso de la Unión, tiene una serie de facultades que el marco constitucional le otorga, para producir las disposiciones normativas del Estado Mexicano; así es que el artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, preceptúa la mayor parte de las atribuciones que le corresponden a este órgano legislativo, además de que otras se ubican en diferentes artículos de la propia Constitución General.

En la fracción XXI del artículo 73 citado, se dispone que corresponde al Congreso General “establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse”. Como se desprende de esta facultad conferida al Congreso de la Unión, las atribuciones se actualizan únicamente por lo que se refiere a los delitos y faltas contra la Federación, por lo tanto, de una interpretación sistemática a dicho numeral en relación con el artículo 124 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, mismo que dispone que las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados, se pudiera desprender que la atribución para legislar sobre delitos que no lesionan el interés de la Federación, corresponde a la actividad legislativa de los estados y el Distrito Federal.

Es por lo anterior, que actualmente los delitos cometidos contra la vida y la integridad corporal, así como los de privación ilegal de la libertad, entre otros, son delitos del fuero común cuyo conocimiento y sanción compete a las autoridades de las 32 entidades federativas que integran nuestro país.

Sin embargo, consideramos que es momento de razonar sobre la importancia no sólo de la vida y la integridad física de las personas que se dedican a la actividad periodística, sino de la trascendental labor que llevan a cabo para el fortalecimiento de nuestra democracia, y el cumplimiento del derecho a la información de los miembros de nuestra sociedad.

En dicha tesitura, y considerando además que buena parte de las agresiones de que son objeto los periodistas, provienen de grupos de delincuencia organizada o de malhechores afianzados en las estructuras gubernamentales de las entidades federativas, y por lo tanto, por omisión o por complicidad la investigación y sanción de dichos ilícitos no se llevan a cabo, generando un clima de incertidumbre e

impunidad; es que proponemos ante esta soberanía, que los delitos de abuso de autoridad, desaparición forzada de personas, intimidación, amenazas, lesiones, homicidio y privación ilegal de la libertad, cometidos con el propósito de interferir o limitar el ejercicio de la actividad periodística, sean del conocimiento y sanción de las autoridades federales.

Para lo anterior, se propone adicionar el inciso n) a la fracción primera del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que mediante una interpretación sistemática e integral de nuestros ordenamientos jurídicos, amén de un reenvío al Código Penal Federal, se surta la competencia de las autoridades federales sobre las conductas descritas.

No desconocemos que diversas conductas previstas en el ordenamiento penal sustantivo citado, son reminiscencias de la etapa en que el Congreso de la Unión ejercía una dualidad legislativa en la materia, tanto para el orden federal como para el Distrito Federal, y por lo tanto, se requiere llevar a cabo una depuración al mismo, toda vez que en éste, conviven tipos penales cuya competencia se surte tanto para el orden federal, como para el orden local.

Por último, se debe reflexionar por parte de esta soberanía, sobre la necesidad de actualizar el marco jurídico existente en materia de libertad de expresión y derecho a la información, así como de radio y televisión; dotando de instrumentos legales que garanticen el ejercicio pleno de la labor periodística, instituyendo medios de defensa ante la difusión de información que lesione los intereses de las personas, y el establecimiento de principios que orienten las actividades de los medios de comunicación social, para que en la práctica, éstos se conviertan en verdaderos vehículos de la libertad de expresión y el derecho a la información, y difundan un conocimiento objetivo y plural sobre el acontecer nacional, a efecto de consolidar una sociedad democrática y crítica.

Por las consideraciones anteriores, se propone a esta soberanía nacional, el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**Artículo Único.-** Se adiciona el inciso n) a la fracción primera del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 50

De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

a) a m) ...

n) Los previstos en los artículos 215 fracciones I y II; 215-A; 282; 288; 289; 290; 291; 292; 293; 302 y 364 del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de interferir o limitar el ejercicio de la actividad periodística.

**Transitorio**

**Único.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. *Ruth T. Hernández Martínez* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

---

LEY ORGANICA DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Tiene la palabra el señor diputado don Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma la fracción XX del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa:** Con su permiso, señor Presidente; ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados: comparezco ante esta soberanía en mi carácter de diputado federal, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61, fracción II, de la Constitución General de la República, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para someter a la consideración de esta H. Asamblea iniciativa con proyecto de decreto que

reforma la fracción XX del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

En la actualidad, ha venido proliferando en todo el país una nueva figura delictiva llamada narcomenudeo, que aun no está tipificada en el Código Penal Federal y consiste en la conducta de una persona o personas que comercian o suministran enervantes o psicotrópicos que, por la cantidad, presentación y embalaje de las porciones, se determina que son para su distribución en dosis individuales, sin que su posible extinción represente un golpe al narcotráfico. Este problema constituye en la actualidad un clamor recurrente de la sociedad, sin que las reformas de los artículos 18 y 21 constitucionales, que crearon el Sistema Nacional de Seguridad Pública, hayan logrado solucionarlo, no obstante que ello originó la reorganización de las estructuras policiacas, con base en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para terminar con el narcomenudeo, desde el enfoque de la seguridad pública, debemos dar mayor participación a las entidades federativas, para consolidar el Consejo Nacional de Seguridad Pública y hacer uso de las facultades implícitas conferidas por el artículo 124 de la Constitución General de la República para que, en ejercicio de la jurisdicción local, contribuyan a una eficiente y eficaz política de colaboración, fundada en los convenios suscritos con la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública federal, que garantice resultados para abatir este mal de nuestro tiempo. El marco competencial de las entidades federativas se encuentra subordinado a la coordinación del Poder Ejecutivo federal, conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XXIII, de la Ley Fundamental. Sin embargo, no se define con claridad en el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública federal.

Lo anterior, porque el párrafo quinto, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala que éste es el órgano que en los hechos dicta a la Secretaría de Seguridad Pública federal cómo ejercer sus atribuciones en materia de cooperación, derivadas de la colaboración entre los estados, los municipios y el Distrito Federal para la persecución de los delitos federales. El origen de la deficiente capacidad de respuesta de las autoridades estatales y la Federación en el combate de la delincuencia organizada estriba en la falta de coordinación porque tienen un marco legal limitado. Asimismo, el problema obedece en buena medida a que el artículo 30 Bis de

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no faculta a la Secretaría de Seguridad Pública federal para participar directamente en la coordinación de estrategias de reacción conjunta con los estados, sin que esto implique subordinar a ninguna. Debemos recordar el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 establece que el Gobierno Federal impulsará el desarrollo de acciones coordinadas e integrales para combatir la delincuencia. Por ello, las instituciones deben adaptar su legislación a las necesidades presentes, frente a esta nueva figura delictiva, para que las dependencias locales también combatan la delincuencia organizada derivada del narcomenudeo, mediante el incremento de sus facultades contenidas en los acuerdos de colaboración entre los órganos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, por lo que resulta necesaria esta modificación propuesta de la fracción XX del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la que se establezca la facultad de la Secretaría de Seguridad Pública federal para celebrar convenios de colaboración con las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal para que, a través de sus corporaciones policiacas, coadyuven en acciones que dicte la Procuraduría General de la República en el combate del narcomenudeo.

Debemos reconocer que en México las agrupaciones dedicadas al narcomenudeo han venido actuando impunemente porque gozan de margen legal y temporal inusitado por la ausencia de leyes congruentes que articulen normas capaces de combatir con éxito este mal social, que afecta todo el país, llegando a especializarse en la distribución y el comercio de las drogas en las llamadas "narcotienditas", a menor escala, de la cocaína, el éxtasis y la marihuana, como mercancías de mayor demanda en el mercado permanente, dirigido principalmente a los jóvenes. En muchos casos, los vendedores amplían su cartera de clientes en las escuelas, convirtiendo en adictos a menores de edad, lo que provoca el incremento de actividades delictivas y el consiguiente rompimiento de la armonía, la paz y la tranquilidad social.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XX del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracciones I a XIX se conserva su texto.

Fracción XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal para establecer una política de auxilio a la Federación en la persecución de delitos contra la salud y el combate de la delincuencia organizada, así como suscribir acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales conforme a la legislación.

Transitorio. Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2005. Solicito de manera atenta, señor Presidente, que se publique íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma la fracción XX del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI

Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en mi carácter de diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XX del artículo 30 Bis. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El problema del narcomenudeo, consiste en la conducta de una persona que comercia o suministra narcóticos, que por la cantidad, presentación y embalaje de las porciones, se determina que son para su distribución en dosis individuales, sin que la posible detención de la persona represente un golpe al narcotráfico, en virtud que las cantidades que porta se presume están destinadas para su consumo personal.

Este problema es uno de los mayores reclamos ciudadanos, sin que las reformas a los artículos 18 y 21 constitucionales que crearon el Sistema Nacional de Seguridad Pública hayan logrado erradicarlo, no obstante que ello originó la reorganización de las estructuras policíacas, con arreglo a lo ordenado en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para dar solución inmediata al narcomenudeo en el aspecto de la seguridad pública, dar mayor participación a las autoridades de las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal para la formación de un sólido Consejo Nacional de Seguridad Pública, que en uso de las facultades implícitas conferidas en el artículo 124 de la Constitución General de la República y en uso su jurisdicción local, se dote a sus órganos internos de seguridad pública local de las atribuciones necesarias que consoliden la política de colaboración derivada de los acuerdos de voluntades suscritos con la Procuraduría General la República y la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

El marco competencial de las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal se encuentran subordinados a la coordinación del Poder Ejecutivo federal conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XXIII, de la Ley Fundamental, pero esta coordinación no se funda de manera clara en el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Lo anterior, porque el artículo 5, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala que este órgano participará en esta dinámica y que en los hechos la Secretaría de Seguridad Pública federal es quien recibe las ordenes de la Procuraduría General de la República de cómo ejercer sus acciones en materia de colaboración con los estados, los municipios y el Distrito Federal.

El origen de la deficiente capacidad de respuesta, por parte de las autoridades de los estados, los municipios, el Distrito Federal y la Federación en el combate al narcomenudeo, estriba en la verdadera falta de coordinación que existe entre los órganos de seguridad pública, porque poseen un marco legal de competencia, condicionado a los ordenamientos que solo facultan a la Secretaría de Seguridad Pública federal a establecer por conducto del Consejo Nacional de Seguridad Pública, vínculos destinados en términos reales al estudio de programas que atiendan estos fenómenos sociales, sin que cuenten con un marco legal que

les brinde facultades para atacar de frente los delitos federales, como es el narcomenudeo.

El problema en buena medida obedece a que el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no expresa que la Secretaría de Seguridad Pública federal pueda participar de manera directa en la coordinación de estrategias y reacción conjunta, sin que ello implique subordinar a las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal a la competencia del Gobierno Federal.

Debemos recordar que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 establece que el Gobierno Federal impulsará el desarrollo de acciones coordinadas e integrales para combatir la delincuencia organizada, por ello las instituciones deben adaptar su legislación acorde con las necesidades, para que las dependencias locales ejerzan sus funciones gozando de las facultades derivadas de la colaboración entre los órganos que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo cual dará certidumbre de que las acciones de la Procuraduría General de la República serán más exitosas, máxime que los delitos que persigue son de carácter federal.

Lo anterior significa que la Federación, las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal coadyuven dentro de sus territorios, sin invadir sus esferas de competencia a perseguir a las personas involucradas en un hecho constitutivo de delito, sin tener que llevar a cabo procesos legislativos más amplios que no resuelven el inconveniente de la subordinación de la Secretaría de Seguridad Pública Federal a la Procuraduría General de la República.

Es posible lograrlo, con la modificación de la fracción XX del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el que se establezca la facultad de la Secretaría de Seguridad Pública federal de celebrar convenios de colaboración con las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal para establecer programas en los que sus cuerpos policíacos coadyuven en las acciones que patrocina la Procuraduría General de la República dentro del combate a la delincuencia organizada en materia de narcomenudeo, situación que también legitimará las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Esta reforma es benéfica y de ningún modo propicia la invasión de competencias, ni jurisdicciones, porque las instancias de procuración e impartición de justicia y ejecución de sanciones penales federales, serán auxiliadas.

Es importante que los mexicanos cobremos conciencia de lo mucho que se puede hacer por solucionar los problemas generados por la existencia de las narcotiendas que tanto destruyen nuestros vínculos familiares y violentan los valores del Estado Mexicano.

Para los diputados, resulta ineludible afrontar que en México las agrupaciones dedicadas al narcomenudeo han gozado de un margen legal y temporal inusitado para especializarse en la distribución y el comercio de las drogas a menor escala como: la cocaína, el éxtasis, y la marihuana, como mercancías de mayor demanda en el mercado permanente dirigido principalmente a los jóvenes que si no son consumidores en muchos casos, los vendedores amplían su cartera de clientes convirtiendo en adictos a menores de edad en escuelas, centros deportivos, fiestas, bares y calles, lo que provoca el incremento de actividades delictivas, así como el rompimiento de la armonía y la tranquilidad social.

Es notorio que las redes de protección entre los diferentes cuerpos policíacos, así como los órganos de impartición de justicia han sido tolerantes e incompetentes para desmantelar las bandas desde la parte legal para evitar seguir destruyendo a la juventud mexicana ante éstos grandes males, que no solo perjudican la salud sino el futuro el país.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XX del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XX del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIX. ...

XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **con las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal para satisfacer una política de auxilio a la Federación en la persecución de delitos contra la salud y el combate a**

la **delincuencia organizada**, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXI. a XXVI. ...

### Transitorio

**Único.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2005.— Dip. *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Muchas gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

---

ARTICULOS 73, 74, 76, 78, 80, 82, 90, 91, 92, 93, 110  
Y 111 CONSTITUCIONALES

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Tiene la palabra el señor diputado don Jorge Alberto Aguilar Iñárritu, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Jorge Alberto Aguilar Iñárritu:** Con su venia, señor Presidente: como integrante de esta Legislatura, considero de la mayor importancia sumarme a las muchas voces que de manera responsable visualizan la urgente necesidad de que la democracia mexicana se convierta en un régimen eficaz. Debemos al pueblo de México construir una democracia de resultados; no podemos aspirar a tener una democracia de resultados si esa democracia no está fundada en una gobernabilidad democrática eficaz; no podemos aspirar a tener una gobernabilidad democrática eficaz si no somos capaces de construir las nuevas mayorías que reclama la nueva época democrática del país. No podemos hacerlo si no construimos el nuevo régimen político de la democracia; y no lo podemos hacer si no terminamos de reformar las instituciones de la República en esta nueva época, en este nuevo tono. La más importante de ellas, una de las más significativas, es la Presidencia de la República. Hemos pasado de un régimen de hegemonías, donde lo importante era gobernar la homogeneidad, a un régimen de

diversidades, donde lo importante es saber goberarnos en la heterogeneidad, sin hegemonías. Esto necesita evidentemente replantear las formas en que nos organizamos para tal fin. Necesitamos dotar a la Presidencia de la República de los instrumentos necesarios para atender una realidad política que el votante mexicano ha determinado, donde todas las fuerzas políticas somos minoría. Necesitamos dar a la Presidencia de la República los elementos necesarios para formar el pacto mayoritario de minorías activas que la República necesita. Para eso necesitamos recordar las ventajas que ha tenido el presidencialismo en México, pero también darnos cuenta de la omnipresencia de ese presidencialismo. Hemos pasado a un presidencialismo discapacitado para entender en la práctica, para operar esos múltiples proyectos de nación, tantos como la diversidad que nos forma, y que solamente a través del encuentro de puntos comunes podrán formar un punto, un elemento, un eje vertebrador que evite al país el zigzag constante en que se mueve.

De ahí que debamos voltear a otras instituciones creadas a lo largo de la historia para fortalecer este presidencialismo. Es el caso de la jefatura de gabinete, es el caso del gobierno de gabinete; es la posibilidad de pasar de un régimen donde el que gana, gana todo y el que pierde, pierde todo, a un régimen de mediaciones donde una minoría en la Presidencia tiene la capacidad de juntarse con otras minorías en la Cámara de Diputados y en la de Senadores, y formar gobiernos. Es la posibilidad de dar a la política un sentido constructivo para reflejar las causas que a cada uno de nosotros como partido nos mandata nuestra representación y formar en consecuencia una ruta de certidumbre para el país. De ahí que propongamos una serie de reformas y adiciones de diversas disposiciones, los artículos 73, 74, 76, 78, 80, 82, 89, 90, 91, 92, 93, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin que se genere un jefe de gabinete con los siguientes elementos. Un jefe de gabinete nombrado por el Presidente de la República y sujeto a la aprobación de la Cámara de Diputados y a la ratificación del Senado. La Cámara de Diputados lo elegirá a partir de formar un acuerdo para ser gobierno; es decir, marcar un rumbo fundamental de los asuntos públicos en cada una de las acciones que el gobierno impulsa. Con objeto de evitar que se alargue innecesariamente el tiempo de la aprobación del nombramiento del jefe de gabinete, la Cámara de Diputados podrá rechazar hasta dos veces la propuesta del Presidente de la República. En este caso, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente en su tercera y última propuesta. La Cámara de Senadores ratificará la decisión de su Colegisladora. En ambos casos, la

elección se hará por dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de cada Cámara.

El jefe de gabinete podrá ser removido por las dos terceras partes del Congreso, teniendo como origen la Cámara de Senadores. Entre los motivos de remoción deberán considerarse, además de lo determinado en la Constitución como faltas graves, su ineficacia en la actuación o la imposibilidad de mantener los acuerdos mayoritarios que le dieron lugar. También, el Presidente de la República podrá hacer una remoción, previa aprobación de la mayoría absoluta del Senado de la República. El Presidente mantendrá su carácter de Jefe de Estado y de Jefe de Gobierno, pero el jefe de gabinete será el responsable de garantizar la correcta operación del gobierno y de mantener los acuerdos con el Legislativo. El Jefe de Gabinete no podrá aspirar a la Presidencia de la República por el periodo inmediato posterior. Las políticas de relaciones exteriores, de hacienda, de Fuerzas Armadas y de seguridad nacional serán responsabilidad exclusiva del Presidente de la República y no estarán sujetas al ámbito de competencia del jefe de gabinete. El jefe de gabinete presidencial estará sujeto al régimen de responsabilidades establecido en el artículo 4o. de la Constitución federal.

De esa manera, al incluir al jefe de gabinete como parte de esta reforma, estamos capacitando a la Presidencia de la República para enfrentar escenarios como el muy probable de 2006, donde todas las fuerzas políticas, al momento de recibir el veredicto de las urnas, muy posiblemente estén luchando por alcanzar el tercio mayor. No podemos vivir en la dicotomía que representa esta doble legitimidad de Presidencia de la República y de legisladores por separado, sin un puente de comunicación. Los instrumentos que se tenían del antiguo régimen ya no funcionan, ya no es cuestión, como muchas veces se dice entre los analistas, de “desmantelar los elementos”. Es mucho peor: están desmantelados, no funcionan; tampoco los necesitamos para esta nueva época. No vamos a sustituir la política de formar gobierno por ejercicios cada vez más tortuosos de Informe Presidencial; requerimos un jefe de gabinete que esté trabajando con el Congreso todo el tiempo, todos los días, en todo lugar, para cumplir a los mexicanos y evitar el zigzag a que está sometido el país. Formulo respetuosamente esta propuesta. Debo mencionar que ha tenido el visto bueno del diputado Pablo Alejo López Núñez, del PAN, del diputado Juan José García Ochoa y del diputado Luis Maldonado –que me acompañan en esta propuesta–, del grupo de Convergencia. Solicito respetuosamente a la Presidencia que se incluya y se turne el texto íntegro que

dejo aquí, en esta tribuna, para los efectos procedentes. Muchas gracias; es cuanto.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Alberto Aguilar Iñárritu, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 73, 74, 76, 78, 80, 82, 89, 90, 91, 92, 93, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando se turne a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales para ser dictaminada con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

Desde que concluyó el movimiento armado revolucionario, con la promulgación de la Constitución federal de 1917 hasta nuestros días, México ha venido cambiando en un proceso de modernización, experimentado numerosos cambios en los ámbitos político, económico y social.

A partir de la consideración de la alternancia en la elección presidencial última, el reto es construir el nuevo régimen político de la democracia, sin embargo, la experiencia vivida en estos últimos años, ha denotado un insuficiente énfasis y sobre todo ineficacia política en terminar de construir los andamiajes institucionales que faciliten el desarrollo de la incipiente democracia mexicana. No hemos logrado conformar un método de modernización democrática del sistema político, que permita sustituir las viejas formas, hoy inoperantes, con un método distinto a la modernización autoritaria de otros tiempos.

Transitamos de un país cerrado que privilegiaba su homogeneidad, a un país abierto que trata de organizarse en la heterogeneidad. Por tanto, necesitamos comenzar por reconocer que en la democracia existen tantos proyectos de nación como su pluralidad sea capaz de concebir y organizar.

Nadie puede hablar de un proyecto único de nación. Entonces gobernar en un régimen donde nadie puede sin negociar, colocar su proyecto como *el proyecto de la nación*, implica transitar por nuevas alianzas y nuevos pactos, para *lograr acuerdos mayoritarios entre minorías activas*. Es decir, debemos fortalecer el régimen político presidencial a través de dar una mayor eficacia a sus capacidades de concertación política, en un contexto nacional definido por los electores, con una clara tendencia a hacer de cada una de las partes una minoría.

Se trata de generar, en el seno de la Constitución y de la democracia, una cultura de alianza estratégica de los partidos políticos y al mismo tiempo, fortalecer la capacidad de hacer gobierno de un Presidente de la República que no tiene en el Congreso mayoría, pero que constitucionalmente dispone de las instituciones legítimas para crearla. De esta manera, se contará con el fundamento necesario para darle un rumbo cierto a la nación, sin por ello invalidar las distintas posiciones de los partidos políticos.

El régimen presidencial existente, tiene dos características que dificultan alcanzar el propósito anterior. La primera consiste en que, en la situación actual, el que gana, gana todo, y el que pierde, pierde todo. De ahí que, cuando hay más de dos fuerzas que mayoritariamente expresan a la sociedad, las posibilidades de acuerdo carecen de estímulos suficientes, y por el contrario se fortalecen las tendencias al desacuerdo. Es decir, resulta muy complicado acercar las distancias entre todas las fuerzas. La segunda dificultad, es la doble legitimidad sobre la que se sustenta el régimen presidencial. La legitimidad de la elección del titular del Ejecutivo federal y la legitimidad de los legisladores, complica al titular del Ejecutivo en su doble carácter de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, para establecer los acuerdos entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Esta complicación, es mayor para el responsable de la cartera de política interior, que se enfrenta precisamente a esta doble legitimidad desde su carácter de empleado del titular del Ejecutivo.

De acuerdo con las tendencias electorales observables, es muy probable que el escenario que se avecina en el año 2006, prevé que el partido político que gane la Presidencia, no contará con la mayoría en el Congreso, es más, ganará una especie de tercio mayor con dos terceras partes en contra. Es decir, no podrá gobernar sin los demás partidos.

Por lo tanto, es conveniente que la Ley facilite al Ejecutivo establecer pactos previos con uno o varios grupos parlamentarios, generando así una relación vinculatoria entre

la mayoría del Congreso y el Gobierno, con el fin de poder gobernar. Los grupos parlamentarios deben garantizar una cohesión mínima para formar una coalición. Así, el Ejecutivo también cambiaría sus estrategias de gobierno.

Queda claro que, para que un proyecto de nación tenga futuro, debe tener un sólido sustento jurídico que le permita contar con instituciones, dentro de un sistema político, que garanticen la gobernabilidad y den certidumbre jurídica a sus acciones.

En consecuencia se hace necesario, además de avanzar en la construcción de una cultura política del acuerdo y del respeto a la política como instrumento de consenso, hacerlo también desde la perspectiva de la Ingeniería Constitucional. Para lograrlo, vale la pena incorporar una figura cercana a la tradición parlamentaria, que sin violentar la esencia del régimen presidencial y la capacidad del Presidente para conducir a la Nación, permita subsanar los obstáculos antes mencionados. Por todo lo anterior, se ha pensado en la necesidad de incorporar el Gobierno de Gabinete y la figura de Jefe de Gabinete Presidencial a nuestro marco constitucional, entendida ésta como la designación de un responsable encargado de operar la formación de los acuerdos, de estimular la consolidación de nuevas mayorías y garantizar la ejecución de los programas anuales del Gobierno; es decir, de la apertura programática presupuestal de la Administración Pública Federal.

Conviene entonces, fijar el rumbo con equilibrio y responsabilidad en la inserción de la figura de Jefe de Gabinete, la cual debe ser factor que asegure la cohesión y evite la disociación. Para lo cual se proponen los siguientes elementos:

- El Jefe de Gabinete será nombrado por el Presidente de la República y estará sujeto a la aprobación de la Cámara de Diputados y a la ratificación del Senado.
- La Cámara de Diputados lo elegirá, a partir de conformar un acuerdo para hacer Gobierno. Es decir, marcar un rumbo fundamental de los asuntos públicos en cada una de las acciones que el Gobierno impulsa, lo que a su vez dará lugar al contenido de las políticas públicas. Servirá también para delinear el perfil de los titulares responsables de cada cartera.
- Con el objeto de evitar que se alargue innecesariamente el tiempo de la aprobación del nombramiento del Jefe de Gabinete, la Cámara de Diputados podrá rechazar

hasta dos veces la propuesta del Presidente de la República. En este caso, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente en su tercera y última propuesta.

- La Cámara de Senadores ratificará la decisión de su colegisladora, en ambos casos, la elección se hará por las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de cada Cámara.
- El Jefe de Gabinete podrá ser removido por las dos terceras partes del Congreso, teniendo como origen la Cámara de Senadores. Entre los motivos de remoción deberán contemplarse, además de lo determinado por la Constitución como faltas graves, la ineficacia de su actuación o la imposibilidad de alcanzar y mantener los acuerdos mayoritarios; así como la falta de resultados en las metas trazadas por el Gobierno Federal al fin del ejercicio trianual. Dicha remoción también la podrá hacer el Presidente de la República, previa aprobación de la mayoría absoluta del Senado de la República.
- El Presidente de la República mantendrá su carácter de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, pero el Jefe de Gabinete será el responsable de garantizar la correcta operación del Gobierno y de mantener los acuerdos con el Legislativo.
- El Jefe de Gabinete no podrá aspirar a la Presidencia de la República por el periodo inmediato posterior.
- Las políticas de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Fuerzas Armadas y de Seguridad Nacional, serán responsabilidad exclusiva del Presidente de la República y no estarán sujetas al ámbito de competencia del Jefe de Gabinete.
- El Jefe de Gabinete Presidencial estará sujeto al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal

La inclusión de un Jefe de Gabinete, como parte de una renovación del régimen presidencial, permitirá separar algunas de las funciones de Gobierno y de Estado, en beneficio de un mejor control de las tareas públicas. También ofrecerá al Presidente la ventaja de contar con un responsable de la conducción cotidiana de la administración que, además, tendrá el encargo de explicar e instrumentar las decisiones políticas de Gobierno ante el Congreso de la Unión.

Dada la trascendencia de la presente iniciativa resulta necesario que, en su caso, cuando sean dictaminadas y aprobadas las reformas y adiciones propuestas, el H. Congreso de la Unión, de acuerdo al artículo transitorio segundo del mismo proyecto, impulse las correspondientes reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 73, 74, 76, 78, 80, 82, 89, 90, 91, 92, 93, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Único.-** Se **reforman**, los artículos 73, fracciones II y VI; 74, fracción III; 80; 89, fracción XVII; 90, párrafo primero; 91; 93, párrafos primero y segundo; 110, párrafo primero; 111, párrafo primero y se **adicionan** la fracción IX del artículo 76 y se recorren en su orden las actuales fracciones IX y X para quedar como X y XI del propio artículo 76; la fracción VI del artículo 82 y se recorren en su orden las actuales fracciones VI y VII para quedar como VII y VIII del propio artículo 82 y el artículo 92 pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a éste un apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 73.** ... (El Congreso tiene facultad:)

I. ...

**II.- Para remover al Jefe de Gabinete Presidencial por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal y las entidades federativas. Entre las causas graves deberán considerarse la ineficacia de su actuación, la imposibilidad de mantener los acuerdos mayoritarios o la falta de resultados en las metas trazadas por el Gobierno Federal al fin del ejercicio trianual.**

**La solicitud de remoción deberá ser presentada cuando menos por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores y aprobada por el voto de las dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras;**

III. a V. ...

**VI. Para suscribir el Acuerdo de Colaboración Institucional con el Presidente de la República, a que se refiere el artículo 74 fracción III de esta Constitución;**

VII. a XXX. ...

**Artículo 74.** ... (Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:)

I. a II. ...

**III. Aprobar el nombramiento de Jefe de Gabinete Presidencial que someta a su consideración el Presidente de la República con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión. Esta aprobación se llevará a cabo una vez que se conforme un Acuerdo de Colaboración Institucional entre el Presidente y el Congreso de la Unión para fijar los objetivos prioritarios de la Nación;**

IV. a VIII. ...

**Artículo 76.** ... (Son facultades exclusivas del Senado:)

I. a VIII. ...

**IX.- Ratificar la aprobación del nombramiento de Jefe de Gabinete Presidencial que la Cámara de Diputados formule, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión;**

(Se recorren las actuales fracciones IX y X para quedar como X y XI.)

**Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" y será el Jefe de Estado y responsable de la Administración Pública Federal;

**Artículo 82.** ... (Para ser Presidente se requiere:)

I. a V. ...

**VI. No haber sido Jefe de Gabinete Presidencial en el período inmediato anterior.**

(Se recorren las actuales fracciones VI y VII para quedar como VII y VIII.)

**Artículo 89.** ... (Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:)

I. a XVI. ...

**XVII. Nombrar al Jefe de Gabinete Presidencial con la aprobación de la Cámara de Diputados y la ratificación del Senado de la República, y en su caso, removerlo con la aprobación de la mayoría absoluta del Senado;**

XVIII a XX. ...

**Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de **un Gabinete Presidencial integrado** por las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

...

**Artículo 91.** Para ser **Jefe de Gabinete Presidencial** o Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos, tener treinta años cumplidos **el día de su nombramiento** y **gozar de buena reputación** y **no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

**Artículo 92.**

**A.** Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente deberán estar firmados por el **Jefe de Gabinete Presidencial** y el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

**B. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gabinete Presidencial son las siguientes:**

**I. Convocar, preparar y presidir las sesiones del Gabinete Presidencial, en los casos de ausencia del Presidente de la República;**

II. Supervisar las actividades de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y entidades paraestatales e informar al Presidente;

III. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con los Poderes de la Unión, las entidades federativas, los partidos y agrupaciones políticas;

IV. Elaborar los reglamentos que correspondan al Ejecutivo;

V. Tramitar los nombramientos que otorgue el Presidente;

VI. Asistir a las sesiones del Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras y en sus recesos a la Comisión Permanente, para informar de la marcha del gobierno, y en su caso, responder preguntas y atender interpelaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93, párrafo segundo;

VII. Intervenir sin voto en las sesiones del Congreso cuando lo considere oportuno;

VIII. Ser el responsable operativo del Ejecutivo ante la Cámara de Diputados para efecto de la negociación del Proyecto y Programa del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos de la Federación;

IX. Las que le delegue el Presidente, sin contravenir lo dispuesto por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes; y

X. Las demás que esta Constitución y las leyes establezcan.

El Jefe de Gabinete Presidencial no podrá, en ningún caso, aceptar, ni desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciba el Jefe de Gabinete Presidencial será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no podrá ser disminuida durante su encargo.

Para nombrar al Jefe de Gabinete Presidencial, el Presidente de la República someterá su aprobación a la Cá-

mara de Diputados y la ratificación al Senado, en ambos casos será necesario contar con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en sus respectivas cámaras, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. Si la Cámara de Diputados no resolviere dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado su nombramiento y pasará a la ratificación del Senado.

En caso de que la Cámara de Diputados rechace la aprobación del nombramiento, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento, en los términos del párrafo anterior. Si este segundo nombramiento fuere rechazado, ocupará el cargo la persona que en una tercera ocasión, nombre el Presidente de la República.

**Artículo 93.** El Jefe de Gabinete Presidencial, los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar al Jefe de Gabinete Presidencial, los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

...

**Artículo 110.-** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, el Jefe de Gabinete Presidencial, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los

organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 111.-** Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, **el Jefe de Gabinete Presidencial**, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### Artículos Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1° de diciembre de 2006.

**Segundo.-** Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2005.—  
Dip. *José Alberto Aguilar Iñárritu* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Y de igual manera, diputado, respetuosamente instruimos se inserte íntegramente el texto en el Diario de los Debates y se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.

---

### MANGLARES

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Esta Presidencia ha recibido las siguientes proposiciones: de parte del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, una proposición con punto de acuerdo con relación a la destrucción de manglares en la zona costera de los estados de Nayarit y de Sinaloa.

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, en relación con la destrucción de manglares en la zona costera de los estados de Nayarit y Sinaloa, presentada por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

La acuacultura, a partir de los años 70's se ha presentado como una opción de desarrollo importante y como una alternativa para la producción de alimentos, fuente de trabajo e ingresos económicos necesarios para el país. Dentro de las diversas especies susceptibles de explotación comercial, el camarón se ha convertido en el centro de la actividad pesquera de exportación de México debido a su importancia y al valor económico en el mercado internacional, en especial en EE.UU. Cinco estados mexicanos a lo largo de la costa del Pacífico –Sonora, Sinaloa, Nayarit,

Oaxaca, y Chiapas-, y dos en la costa este –Tamaulipas y Campeche– se han dedicado a la acuicultura del camarón.

A pesar de su importancia económica, la rápida proliferación del número de granjas camaroneras está afectando los ecosistemas costeros y a las comunidades rurales que dependen de los recursos que proporcionan.

Los estuarios y lagunas costeras característicos de la región que comprende los estados de Nayarit y Sinaloa, contienen una diversidad de hábitats que incluyen bosques de manglares, marismas, estanques intermareales, pantanos, lagunas de agua dulce y sistemas de agua salobre y marina. De especial importancia son los manglares, los cuales desempeñan un papel fundamental para asegurar la sustentabilidad de la pesca regional, ya que conforman zonas de desove y crianza para múltiples especies. Su relevancia es tal, que se estima que dos terceras partes de las poblaciones de peces en el mundo dependen del manglar en una o más fases de su ciclo de vida. Estudios estiman que entre el 80% y el 90% de todas las especies de las pesquerías costeras dependen del manglar en una o más fases de su ciclo de vida. También, los manglares detienen los sedimentos que arrastran los ríos; de no ser contenidos, esos depósitos avanzarían hasta el mar, bloqueando la luz del sol. Este fenómeno tendría un efecto devastador sobre los corales, pues rompe el frágil equilibrio de mutuo beneficio establecido entre éstos y las algas. Aunado a lo anterior, de acuerdo con diversas investigaciones, por cada hectárea de manglar destruido se pierden al año 757 kilogramos de camarón, además de otras especies de importancia comercial. Por esto, se calcula que el servicio proporcionado por cada hectárea de manglar tiene un valor anual estimado que va de 10,000 dólares a 16,750 dólares.

Además, los manglares son barreras contra la erosión y actúan como zona de amortiguamiento y resguardo, lo cual protege a los pobladores de la costa contra huracanes y tormentas. Los bosques de manglares de las costas del Pacífico sirven como zona de anidación y de alimentación de un gran número de pájaros residentes y migratorios y como viveros de camarón, base de la industria pesquera costera. Los árboles también son utilizados por las poblaciones rurales como leña y madera.

En general, toda la gama de humedales de la región en comentario son sitios de gran importancia y valor debido a los beneficios ambientales que proporcionan y a que son hábitat y viveros de post-larvas y una variedad de recursos pesqueros que forman la base de la actividad pesquera comer-

cial y que también son ecosistemas explotados por las comunidades costeras rurales como propiedad común. Cuando estas lagunas se secan al terminar las lluvias, tradicionalmente se realiza la extracción de sal, tanto para consumo familiar como por parte de algunas cooperativas.

Es así, que una gran preocupación ambiental es el impacto de la producción de camarón sobre los ecosistemas acuáticos.

Actualmente, para garantizar el suministro de agua permanente a las granjas camaroneras, se han construido canales para conectar las lagunas con estuarios o con el océano, lo que produce inundación permanente. Por otra parte, la descarga de los estanques de camarón es considerada una de las fuentes de contaminación más recientes y graves de las aguas costeras de Sinaloa y Nayarit. Las aguas residuales de las granjas camaroneras contienen grandes cantidades de material orgánico, fertilizantes, sustancias químicas y antibióticos, que producen la eutrofización de las lagunas y sistemas de los estuarios. En Sinaloa, las aguas residuales de las actividades de acuicultura del camarón han estado ligadas además a la formación de afloramientos de fitoplancton, y la aparición de mareas rojas en las aguas costeras marinas.

Otra preocupación ambiental es el impacto de la industria sobre los ecosistemas de los manglares. En México hay aproximadamente 123 lagunas costeras, la mayoría bordeada por pantanos de manglares. México es el hogar de cuatro especies de mangle: rojo (*Rhizophora mangle*), blanco (*Laguncularia racemosa*), negro (*Avicennia germinans*), y el mangle botón (*Conocarpus. erecta L.*). No obstante, con el tiempo, los ecosistemas de manglares de la región han sido transformados por la minería, la agricultura y la ganadería. Actualmente la industria de acuicultura del camarón también contribuye a la transformación ecológica de esos ecosistemas. Se ha estimado que hasta fines de 1994 se destruyeron 10.000 hectáreas de bosques de manglares para construir estanques de producción de camarón. Los efluentes de aguas no tratadas de los estanques de camarón también contribuyen al daño.

En resumen, uno de los impactos más preocupantes de la acuicultura es, sin duda, la destrucción de manglares, y en general la alteración de los humedales costeros. Las experiencias trágicas en países como Ecuador y Tailandia parecen comenzar a desarrollarse en nuestro país, principalmente en las costas del Pacífico norte, en los estados de Nayarit y Sinaloa.

Específicamente, en el municipio de San Blas, en Nayarit, se ve con preocupación cómo el exagerado desarrollo de la cercana localidad de Puerto Vallarta ha menguado las poblaciones de manglares de la región. Diversos grupos de protección al ambiente<sup>1</sup> han denunciado que se están implementando varios proyectos de camaroneras, que abarcan miles de hectáreas. Uno que ha sido señalado constantemente, es el proyecto de Granjas Aquanova SA de CV, denunciando que ésta ha tenido un efecto devastador sobre el ecosistema de la región, contaminando los estuarios con aguas servidas y deforestando vastas áreas de manglares. Adicionalmente, se ha declarado que esta compañía tiene además otro proyecto, que cuenta con el apoyo de los gobiernos estatal y federal, el cual habrá de destruir miles de hectáreas más.

Por todo lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sometemos a consideración la siguiente proposición con

#### Punto de Acuerdo

**Primero.- Se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a que investigue las irregularidades que se han presentado en los estados de Nayarit y Sinaloa con respecto al deterioro de la zona de manglares de ambas regiones debido a la producción acuícola.**

**Segundo.- Se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a que obligue a las empresas acuícolas a que cumplan con las normas oficiales establecidas y que de encontrar irregularidades se proceda a sancionar dichos ilícitos.**

**Tercero.- Se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a que revise e informe a esta soberanía sobre el estado que guardan los proyectos realizados y a realizar por la empresa Granjas Aquanova SA de CV, y que de encontrar irregularidades se proceda a sancionar dichos ilícitos.**

Nota:

1. Grupo Ecológico Manglar

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de abril de 2005.— Diputados: *Manuel Velasco Coello*, coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica), vicecoordi-

nador; *Luis Antonio González Roldán*, vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón*, *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *María Ávila Serna*, *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica*, *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio*, *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta*.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

---

#### NACIONAL FINANCIERA

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Se recibió proposición de don Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia, con punto de acuerdo, a fin de que la PGR informe a esta soberanía del motivo por el cual no ha solicitado el ejercicio de acción penal contra el C. Mario Laborín Gómez, director general de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, quien a la fecha no ha dado cumplimiento a un amparo otorgado por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Proposición con punto de acuerdo, a fin de que la PGR informe a esta soberanía por qué no ha solicitado el ejercicio de la acción penal contra el C. Mario Laborín Gómez, director general de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, quien a la fecha no ha cumplido un amparo otorgado por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia

Luis Maldonado Venegas, diputado federal a la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta H. asamblea proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Procuraduría General de la República informe a esta soberanía el motivo por el cual el Ministerio Público Federal no ha solicitado el ejercicio de la acción penal en contra del director general de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, con base en las siguientes

### Consideraciones

Mediante escrito presentado el once de junio de dos mil tres, ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, un ciudadano mexicano, por su propio derecho, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la autoridad responsable denominada Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, por violación en su perjuicio de la garantía que consagra el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativa al derecho de petición.

La juez octava de Distrito "A" en materia Administrativa en el Distrito Federal, a quien por razón de turno tocó conocer del asunto mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil tres, admitió la demanda de amparo y la registró como expediente 1067/2003; solicitó de la autoridad señalada como responsable su informe justificado; dio al Agente del Ministerio Público de la Federación la intervención legal que le compete y, seguidos los trámites de ley, el seis de agosto de dos mil tres, dictó resolución, cuyo punto resolutorio dice: "**Único.** La Justicia de la Unión **ampara y protege a Guillermo Garduño Aguilar** en contra del acto reclamado a la autoridad responsable".

Inconforme con lo anterior, el director general de Nacional Financiera, Mario Laborín Gómez, interpuso recurso de revisión, el que fue turnado al Décimo Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito y admitido por su Presidente el 1 de septiembre del año dos mil tres asignándosele el número R.A. 512/2003 dándose también vista al agente del Ministerio Público Federal de la adscripción.

En sesión del día veinticuatro de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Magistrados del Tribunal señalado, confirmaron la resolución recurrida por haber resultado ineficaces los agravios del Director General de Nacional Financiera, por lo que procedieron a confirmar la resolución dictada por la juez octava de Distrito "A" en materia Administrativa en el Distrito Federal, en el sentido de amparar y proteger al quejoso.

Sin embargo, y a pesar de que al agraviado le fue concedida la protección constitucional, a la fecha el director general de Nacional Financiera no ha cumplido la ejecutoria y lo que causa extrañeza es que a pesar de que el señor Mario Laborín Gómez no goza de fuero constitucional, el Ministerio Público Federal no haya solicitado el ejercicio de

la acción penal en su contra, siendo que el poder judicial de la federación le dio vista de la demanda de amparo y de los resolutorios, ya que en términos del artículo 113 de la Ley de Amparo, el Ministerio Público tiene la obligación de cuidar que las sentencias de amparo queden enteramente cumplidas.

Lo anterior contrasta, evidentemente, con las declaraciones que el Presidente de la República y el secretario de Gobernación han expresado en el sentido de que en esta administración nadie está por encima de la ley, por lo cual el grupo parlamentario de Convergencia, en voz del suscrito, propone a esta soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Que la Procuraduría General de la República informe a esta soberanía el motivo por el cual no ha solicitado el ejercicio de la acción penal en contra del c. Mario Laborín Gómez, director general de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, quien a la fecha no ha dado cumplimiento a un amparo otorgado por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2005.— Dip. *Luis Maldonado Venegas* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túr-nese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

---

### COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Se recibió proposición de parte de don Javier Villacaña Jiménez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a actuar con imparcialidad en los asuntos que por querrela o de oficio sean del conocimiento de ese organismo, agotar los procedimientos establecidos por ley antes de emitir opiniones por recomendaciones contra las autoridades y evitar juicios personales y de valor sobre los asuntos nacionales, sin demérito de su libertad de expresión como persona y como ciudadano.

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

a actuar con imparcialidad en los asuntos que, por querrela o de oficio, sean del conocimiento de ese organismo; a agotar los procedimientos establecidos por la ley antes de emitir opiniones o recomendaciones contra las autoridades, y a evitar juicios personales y de valor sobre los asuntos nacionales, sin demérito de su libertad de expresión como persona y como ciudadano, a cargo del diputado Javier Villacaña Jiménez, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo siguiente

### Consideraciones

Los medios de comunicación escritos y electrónicos, dieron cuenta, el pasado 17 de febrero, de la defensa oficiosa del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a favor del jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el asunto relativo a la declaración de procedencia o desafuero que actualmente se tramita en la Sección Instructora, de la Comisión Jurisdiccional, de esta Cámara de Diputados.

Pretende influir, con ello y a su conveniencia personal, en una decisión soberana de esta representación popular.

Ahora, con recursos de la Comisión que preside, y utilizando a título individual las siglas de la institución a su cargo, el ya célebre doctor José Luis Soberanes, vuelve a las andadas:

En algunos diarios de la capital del estado de Oaxaca, de esta fecha, publica un desplegado, en el que haciendo gala de su habitual protagonismo y de manera **tendenciosa, unilateral y fuera de todo procedimiento legal**, hace juicios de valor sobre la administración pública de esa entidad.

Convertido en adalid de grupos contestatarios, que han hecho del chantaje a la autoridad un modo de vida, del agravio a los derechos de terceros una estrategia, de la violencia una norma de comportamiento; y sin respetar la garantía de audiencia ni el fondo y la forma establecidos en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dicta sentencia inapelable, en contra de un gobierno legítimamente constituido.

Al margen de la competencia, facultades y procedimientos establecidos en la ley, el doctor Soberanes, acusa, investiga, juzga y sanciona -dice él que a título personal- a quien se le atraviere en su camino, principalmente si éste no comparte su ideología y sus intereses políticos.

Si se leen los artículos 3, 6, 8, 15, 41, 46 y 60 de la ley citada, podrá apreciarse, con meridiana claridad, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no puede pronunciarse sobre presuntas violaciones cometidas por autoridades locales, salvo tardanza injustificada de las comisiones locales; que su presidente carece de facultades para opinar o manifestarse fuera del procedimiento establecido y hasta que éste concluya; que si a juicio de la Comisión existieren violaciones a los derechos humanos, éstas tendrían que ser combatidas a través de recomendaciones formales, públicas y no vinculatorias, y no por medio de periodicosos.

Por ello, al margen del análisis de fondo de los hechos a los que el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere en su desplegado, mismos que tienen una justificación propia, cuando éste actúa en contrario a lo antes indicado, viola la ley y además contribuye a exacerbar la pugna y la confrontación que se vive en el país, a impedir se dé cauce institucional y legal a las controversias y a desorientar la vida pública de los mexicanos.

El titular del ombudsman nacional opina de todo y de todo opina mal. Quiere ser el gran censor del país, y el responsable supremo de la dignidad, de la verdad y de la reivindicación, nacionales.

Sus declaraciones, aunque hayan sido formuladas a **título personal**, difícilmente podrán separarse de su investidura como ombudsman de los derechos humanos. Por tal motivo son graves e imprudentes y afectan al principio de imparcialidad, consustancial al desempeño del organismo en el que se desempeña.

En razón a ello, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único:** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a actuar con imparcialidad en los asuntos que por querrela o de oficio sean del conocimiento de ese organismo, a agotar los procedimientos establecidos por la

ley antes de emitir opiniones o recomendaciones contra las autoridades y a evitar juicios personales y de valor sobre los asuntos nacionales, sin demérito de su libertad de expresión como persona y como ciudadano.

Palacio Legislativo a 16 de marzo de 2005.— Dip. *Javier Villacaña Jiménez* (rúbrica).»

### **El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

---

#### CARGOS DE ELECCION POPULAR

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Se recibió proposición de don Jesús Díaz González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos locales a legislar en materia de los requisitos que deben cumplir los rectores de las universidades públicas para postularse en una elección popular.

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Congresos locales a legislar sobre los requisitos que deben cumplir los rectores de universidades públicas para postularse en una elección popular, a cargo del diputado Felipe de Jesús Díaz González, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito diputado federal a la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acudo ante esta soberanía a presentar la siguiente proposición con punto acuerdo bajo los siguientes:

#### **Considerandos**

1.- A través de la historia de nuestro país son muchos los personajes del sector público que han emanado de las universidades públicas del país, lo cual indica que nuestra sociedad reconoce a la academia como un sitio donde prevalece la inteligencia, el conocimiento y la objetividad como cualidades de aquellos quienes pertenecen a la elite intelectual y a los dirigentes de las instituciones.

Dicho reconocimiento es producto del esfuerzo y trabajo a lo largo de varias décadas. Nuestra formación pro-

fesional nace en la educación escolarizada principalmente. La guía que significan los docentes en la vida académica y personal de los alumnos trasciende el aula y se transforma en una referencia constante en las acciones y decisiones cotidianas que hacemos día a día. Por supuesto, la influencia que se ejerce puede dirigirse en forma positiva o negativa, pero lo indudable es el lazo que se construye en el espacio educativo de las universidades.

2.- Desafortunadamente la historia también registra múltiples ocasiones en las que rectores de universidades públicas explotaron los recursos públicos que las instituciones cuentan para su buen funcionamiento y los usaron en su beneficio. Asimismo se valieron de su puesto para establecer conexiones con los distintos sectores de la sociedad simulando trabajar para la institución pública, cuando en realidad trabajaban buscando su interés personal político.

3.- Si bien es cierto, que las Universidades Públicas Estatales o Autónomas, poseen leyes orgánicas o reglamentos internos, dónde se contempla la figura de los rectores o directores de planteles, los cuales están facultados para ser los “jefes de las universidades”, como lo establece por ejemplo el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, que dice: “El Rector será el Jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez”; ello no les permite hacer usufructo personal de los bienes, servicios y patrimonio de la universidad.

4.- Por otro lado el Congreso de la Unión es respetuoso de la autonomía de nuestras instituciones de educación media superior y superior, así como de nuestros órganos autónomos. Y no obstante la forma independiente de creación de sus órganos de gobierno, un hecho que los legisladores no podemos soslayar, es el que se superpongan las aspiraciones personales de los rectores para ocupar cargos públicos, al interés común de la institución que encabezan.

Luego entonces, los rectores como pilares en la conformación de las universidades, juegan un importante papel, no sólo en la comunidad académica, sino en nuestra sociedad mexicana.

5.- Sin embargo, y como mencioné anteriormente, en nuestra realidad actual existen ejemplos de rectores que

han sacado provecho de la labor académica para beneficios personales, uno de ellos ha ocurrido en el estado de Puebla, dónde el entonces rector de la Universidad Autónoma del estado de Puebla, buscó la reelección al interior de dicha institución, supuestamente con la intención de dar continuidad a los programas educativos, cuando en realidad ya había negociado su candidatura para la presidencia municipal de la capital del estado, separándose del cargo académico unos meses después de iniciada su campaña política, ocupando recursos de la Universidad para fines electorales.

6.- El abuso de la investidura académica para fines personales genera indignación, por ello, nuestro deber es velar por la superación legislativa del país, y consecuencia de tal deber, los diputados de Acción Nacional, hemos propuesto las modificaciones necesarias a nuestra Carta Magna y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de establecer la figura de los rectores como servidores públicos.

Sin embargo aún falta que las legislaturas locales regulen sus códigos y leyes estatales a efecto que los rectores se separen del cargo con tiempo de antelación para proponer sus candidaturas a los puestos de elección popular. El vacío legal en nuestro marco jurídico, ampara los actos ruines de unos cuantos que se sirven de la laguna legal.

Es momento que observemos la realidad de nuestro sistema político mexicano, donde una de las partes primordiales que es la educación no puede ni debe servir como plataforma política para ningún partido ni para candidatos que laceran los fines sociales beneficiando a unos cuantos. Los rectores tienen un compromiso con la comunidad universitaria que los eligió para tareas en específico. Las universidades públicas no deben sufrir inestabilidades o malos manejos de sus recursos, al contrario, debemos procurar que en todo momento el manejo de los recursos sea transparente y no se vea viciado con metas personales o ambiciones políticas.

La prerrogativa constitucional de ser votado no se coarcta en ningún momento. Lo que proponemos es únicamente la separación del cargo con antelación para distanciar los intereses personales partidistas con los intereses de la comunidad universitaria.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración el siguiente:

### Punto de Acuerdo

**Único:** Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorte respetuosamente a los congresos locales a legislar en materia de los requisitos que deben de cumplir los rectores o las figuras de dirección equivalentes de las universidades e instituciones de educación superior públicas, para postularse en una elección popular.

Dado en el Palacio Legislativo, a 16 de marzo del año 2005.— Dip. *Felipe de Jesús Díaz González* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Gobernación.**

---

### ESTADO DE VERACRUZ

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Se recibió proposición del señor diputado don Tomás Trueba Gracián, también del PAN, con punto de acuerdo por el que se solicita a Pemex llevar a cabo la reubicación de los ductos de la subestación número 8 que atraviesan la zona urbana en Ciudad Mendoza y el cauce del río Chiquito, en el estado de Veracruz.

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a Pemex llevar a cabo la reubicación de los ductos y de la subestación número 8 que atraviesan la zona urbana de Ciudad Mendoza y el cauce del río Chiquito en el estado de Veracruz, a cargo del diputado Tomás Trueba Gracián, del grupo parlamentario del PAN

El que suscribe diputado Tomás Trueba Gracián, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de este H. Congreso de la Unión, el siguiente punto de acuerdo con carácter de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Desde 1996 se le solicitó por escrito al entonces director general de Pemex el C. Adrián Lajous Vargas, la **reubicación de los ductos** que cruzan Ciudad Mendoza, los cuales se encuentran en una zona urbana y dentro del cauce del río

Chiquito, con la finalidad de prevenir alguna tragedia de grandes magnitudes en las poblaciones de Ciudad Mendoza y Nogales, Veracruz, las cuales cuentan con una densidad aproximada de 95,000 habitantes en la zona de riesgo.

Como resultado de estas gestiones se tomó el acuerdo en 1996 de que Pemex, elaborara un dictamen de factibilidad, vulnerabilidad y riesgo, el cual fue entregado a las autoridades del gobierno del estado de Veracruz, en donde **Pemex informó que los ductos no implicaban un grado de riesgo importante, pese a que los ductos y la subestación número 8 se encuentran dentro del río.**

El 5 de junio de 2003 en la congregación Cecilio Terán, ubicado en el municipio de Nogales, Veracruz, **una barracada del río Chiquito provocó la explosión de 2 ductos de Pemex**, ocasionando muertes, heridos, desaparecidos, quemados y diversos daños a los habitantes de la región, básicamente en sus propiedades, y sobre todo contaminando las tierras de cultivo. Asimismo, otras poblaciones como Camerino Z. Mendoza, Río Blanco, y el centro de Nogales resultaron también afectados por la inundación de aguas contaminadas debido a la ruptura de un oleoducto, poliducto y gasoducto, **afectando el acueducto y la laguna de Nogales que surte de agua potable a Orizaba, Fortín y Córdoba**, comprobándose con esto, que los ductos **si implican un grave riesgo para las poblaciones circunvecinas a los mismos.**

Con fecha 26 de febrero de 2004 se recibió respuesta del Ing. Pablo Bringas y Correa, gerente de Almacenamiento y Distribución Golfo de Pemex, con sede en Boca del Río, Veracruz, en donde comunica que **“no resulta factible la reubicación de ductos en virtud de que se transportan diariamente los hidrocarburos que abastecen al Valle de México y a las refinerías de Tula y Salamanca”**, por lo que se quiere hacer notar que no se está solicitando que se dejen de transportar los hidrocarburos, sino que solo se haga la reubicación de los ductos que corresponde.

El hecho de que tanto los ductos como la subestación número 8 se encuentran dentro del cauce del río Chiquito constituyen un factor de alto riesgo como ya se mencionó, aunado a las constantes barrancadas anuales que arrastran enormes piedras, arena, árboles, etc., creando una impetuosa turbulencia que se impacta con los ductos de Pemex hasta socavarlos como sucedió el 5 de junio de 2003, **llegando a la conclusión de que los ductos y la subestación en sí mismos representan un alto riesgo, y al ser embesitados por las barrancadas anuales se origina una alta**

**peligrosidad que debe ser remediada para atenuar todos los efectos de riesgo, misma que se incrementa con la presencia de torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad presentes en el lugar.**

Cabe mencionar también que el pasado 13 de marzo del presente, la subestación número 8 de Pemex, derramó en el río Chiquito una cantidad considerable de petróleo (más de 1800 litros) los cuales llegaron hasta el río Blanco.

No estamos en contra del progreso, es más, apoyamos de manera firme el proyecto Fénix, lo que solicitamos es que se garantice seguridad a los más de 95,000 habitantes de la región de Orizaba, desde Ixtaczoquitlán hasta Cecilio Terán (Balustrera) municipio de Nogales.

Por las consideraciones antes mencionadas, se proponen los siguientes

#### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Se determina como única solución factible la reubicación de los ductos y de la Subestación número 8 que se encuentran dentro del cauce del río Chiquito y dentro de la zona urbana, con la finalidad de salvaguardar el más grande de los derechos humanos que tenemos como ciudadanos, que es del derecho a la vida y a la seguridad patrimonial.

**Segundo.** Que el director de Pemex Refinación presente su programa de reubicación de ductos y de la Subestación número 8, que cruzan la zona urbana y los que se encuentran dentro del cauce del río Chiquito en las poblaciones antes mencionadas, tomando en cuenta que se comprometió a presentar su estudio desde el pasado mes de diciembre.

**Tercero.** Que el H. Congreso de la Unión dé la autorización del presupuesto necesario para que Pemex pueda reubicar sus ductos y se cumpla con lo antes señalado, y sea asignado un presupuesto a los gobiernos estatal y municipal para la conformación de un fideicomiso.

**Cuarto.** Que se le dote de validez jurídica y de apoyo necesario al Comité Ciudadano de prevención de desastres Nogales-Ciudad Mendoza, para que funcione como un organismo ciudadano que proteja a la comunidad.

Dado en el Salón de Sesiones del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 17 días del

mes de marzo de 2005.— Dip. *Tomás Trueba Gracián* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Energía; y la anterior, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

---

#### INFORMACION CREDITICIA

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Se recibió proposición de don Salvador Márquez Lozornio, también del PAN, punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Condusef y al Banco de México a verificar que las sociedades de información crediticia cumplan cabalmente las disposiciones señaladas en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Proposición con punto de acuerdo para exhortar a la SHCP, a la Condusef y al Banco de México a verificar que las sociedades de información crediticia cumplan cabalmente las disposiciones señaladas en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Salvador Márquez Lozornio, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, en mi calidad de diputado federal integrante de la LIX Legislatura del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

#### Consideraciones

A principios del año 2004 se aprobaron diversas modificaciones a la Ley de Sociedades de Información Crediticia, incluidas en estas el llamado “Derecho del olvido”, contenido en las modificaciones realizadas al numeral 23 de la mencionada ley.

Este denominado “Derecho del olvido” buscaba beneficiar a los cerca de dos millones de personas que entre los años de 1994, 1995 y 1996, cuando la crisis económica provocó que un sin número de deudores se vieran imposibilitados para cubrir sus pagos.

El mencionado “Derecho del olvido” consiste en que pasados 7 años del pago parcial de un préstamo, o de haber incumplido alguna mensualidad de un crédito, el registro en uno u otro caso serían eliminados del historial crediticio de las personas, con lo cual, a partir del 24 de enero de 2004, fecha en que entraron en vigor las reformas mencionadas, debieron haberse eliminado del Buró de Crédito los registros de personas físicas anteriores al 24 de enero de 1997, asimismo, a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, cada mes se eliminarían los registros de personas físicas que tuvieran una antigüedad de 84 meses anteriores al mes de que se trate.

El hecho de que se borren los reportes anteriores a 1997 no significa de ninguna manera que se cancele el adeudo, sino solamente la desaparición del historial crediticio en el buró de crédito.

Por otra parte, debemos reflexionar sobre la relevancia que tiene el otorgamiento de créditos en el desarrollo económico no sólo de las sociedades sino de los países, puesto que va de la mano con la inversión, la generación de empleos y la reactivación del mercado.

Si bien es cierto que el otorgamiento del crédito debe efectuarse con responsabilidad y cuidado, garantizando la recuperación del mismo, también lo es que existe más de un caso en los cuales el historial crediticio que manejan las Sociedades de Información y que es utilizado como referencia para el otorgamiento del crédito, no ha estado actualizado y por tal motivo, las personas físicas y morales, es decir los clientes, se han visto perjudicados al no obtener el financiamiento requerido, aún y cuando tengan capacidad de pago.

De lo anterior desprendemos que es de suma importancia la actualización puntual del historial crediticio, así como el cumplimiento cabal por parte de las Sociedades de Información Crediticia de las leyes que las regulan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente

#### Proposición con Punto de Acuerdo

**Único.-** Se hace un atento exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y al Banco de México para verificar urgentemente

que las sociedades de información crediticia cumplan cabalmente con las disposiciones aprobadas en enero del 2004 con relación al artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2005.—  
Dip. *Salvador Márquez Lozornio* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

RIO LERMA

---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** Y, finalmente, de don Quintín Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Semarnat a que analice y certifique la propuesta elaborada por el Colegio de Posgraduados sobre el control biológico del lirio acuático en la cuenca del río Lerma, fundamentalmente en el lago de Chapala.

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a analizar y certificar la propuesta elaborada por el Colegio de Posgraduados sobre el control biológico del lirio acuático en la cuenca del río Lerma y principalmente en el lago de Chapala, a cargo del diputado Quintín Vázquez García, del grupo parlamentario del PRI

**Antecedentes**

Surge un nuevo problema para el lago de Chapala, en virtud de que existen ocho mil hectáreas cubiertas por el lirio acuático.

“Señala la Comisión Nacional del Agua, que la única solución para resolver los problemas provocados por la planta en el lago de Chapala, es la aplicación de químicos” (nota periodística publicada el día 6 de abril de 2005 en el periódico Mural, por Sergio Hernández).

Al respecto, Felipe Tito Lugo, director de Cuencas de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) en

Jalisco, ha manifestado lo siguiente “Los 30 millones de pesos empleados durante el año 2004, que formaron parte del presupuesto destinado al Programa de control de maleza acuática, instrumentado en junio pasado, no fueron suficientes para erradicar el lirio del lago natural más importante de México: Chapala, que hasta hoy cuenta con siete mil 200 hectáreas de infestación, que representa 6.5 por ciento del total de su superficie.”

Aunque parezca una contradicción, esta planta, originaria de África, fue traída al lago con fines decorativos hace aproximadamente 100 años; ahora penetra en éste por sus afluentes, los ríos Lerma, Zula y La Pasión, y se ha convertido en un gran problema, no sólo porque influye en la pérdida del vital líquido debido a que es básicamente una esponja natural, el noventa y cinco por ciento de su peso es agua, además pone en riesgo la salud de pobladores y visitantes, ya que crea las condiciones favorables para la proliferación de las larvas de moscos, transmisores del paludismo y diversos insectos. Pero también se ha convertido en un grave problema para los ribereños, ya que de no controlarse su multiplicación que provoca una vertiginosa propagación de la planta por los cuerpos acuáticos, sus dos principales fuentes de trabajo: la pesca y el turismo, podrían estar en riesgo.

Es importante señalar que los pescadores han manifestado que la presencia del lirio acuático en el lago, afecta la actividad pesquera, porque esta planta inhibe el crecimiento del fitoplancton, principal alimento de los peces, por consecuencia, disminuye la cantidad de éstos, su tamaño y su aprovechamiento; refiriendo además, que el lirio es un verdadero problema para las embarcaciones, ya que no sólo impide la libre navegación, sino que estropea los motores de las lanchas.

Lo cierto es que el lirio se ha convertido en un problema para todos aquellos que de una u otra forma viven o se recrean de y en las aguas del lago de Chapala.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta soberanía el siguiente

**Punto de Acuerdo, que es de obvia y urgente resolución**

**Único.-** Se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que analice y certifique para su

aplicación, la propuesta elaborada por el Colegio de Posgraduados, del control biológico del lirio acuático en la cuenca del río Lerma y principalmente en el lago de Chapala.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la H. Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en el mes de abril de 2005.— Dip. *Quintín Vázquez García* (rúbrica).»

«Colegio de Posgraduados.— Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas.— México-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz-Córdoba-Campeche.

### **Propuesta de Control Biológico del Lirio Acuático en la Cuenca del Río Lerma**

Una solución ecológica, económica y viable.

La de Chapala con una infestación de 4,800 hectáreas de lirio acuático, según evaluación de enero de 2004. Fuente: CEAS, Jalisco.

#### **Propuesta de Control Biológico del Lirio Acuático en la Cuenca del Río Lerma**

##### **Resumen**

Se propone la aplicación de la tecnología del control biológico del lirio acuático desarrollada en el Colegio de Posgraduados para resolver permanentemente los daños ecológicos, de salud pública y económicos que, por más de 2 mil millones de pesos anuales, ocasiona esa maleza en la agricultura, la acuicultura y el turismo en la cuenca del río Lerma. Los agentes de biocontroladores son insectos que por haber coevolucionado con el lirio, sólo comen de esa planta y, por ello no representan peligro para ninguna otra.

Los elementos indicadores de la factibilidad de esta propuesta son los siguientes:

1) El Colegio de Posgraduados tiene experiencia exitosa de campo controlando al lirio biológicamente, la cual fue desarrollada en grandes embalses de Sinaloa y Sonora en 1997.

2) Hay mucha evidencia científica que documenta el éxito del Control Biológico del lirio en grandes cuencas como la del río Mississippi, en los EU, donde se controlaron más de 700 mil hectáreas de lirio y, en la cuen-

ca del río Nilo en Sudán, donde se le controlaron infestaciones en más de 1,700 kilómetros de ese río y sus afluentes.

3) La propia FAO, al recopilar las experiencias que durante más de un siglo se han generado en el mundo, concluye recomendando a los países en desarrollo la aplicación del control biológico contra el lirio “por ser el único método que, en forma económica, proporciona control eficaz y permanente sin afectar el ambiente ni la salud humana”.

El costo de esta propuesta es de 45 millones de pesos repartidos en los tres años que abarcaría su ejecución. La relación costo/beneficio resultante es de 1:50 acumulativos cada año. En contraparte, el control del lirio mediante la trituración o extracción implicarían un gasto anual mayor a 200 millones de pesos para sólo palear el problema, pero sin resolverlo permanentemente.

### **1. ORIGEN Y PROBLEMÁTICA DEL LIRIO ACUÁTICO**

El lirio acuático es originario de la zona amazónica de Brasil y Argentina. Fue introducido a México a principios del siglo XIX y, gradualmente, ha ido invadiendo muchos de los cuerpos de agua de la cuenca del río Lerma, entre otras, ocasionando problemas ecológicos, económicos y de salud pública y pecuaria muy importantes que se describen más adelante. Aunque durante las últimas tres décadas se ha combatido al lirio en múltiples ocasiones en embalses de la cuenca del Lerma por medios químicos y mecánicos, las infestaciones del lirio invariablemente se han restablecido debido a su gran reproducción, vegetativa y a la extraordinaria longevidad de sus semillas, que supera los 20 años.

Esa capacidad del lirio para regenerar grandes infestaciones en poco tiempo hace que los controles químico y mecánico deban ser aplicados al menos una vez por año para mantener más o menos limpios los embalses, lo cual, aunado a su alto costo (mayor a 8 mil pesos por hectárea por año) hace insostenible su manejo por mucho tiempo. En contraste, el control biológico ofrece un control eficaz y permanente con solo una aplicación, lo cual lo hace la estrategia más económica y conveniente.

Algunos conceptos de daño del lirio a las comunidades aledañas a las infestaciones son los siguientes:

**1. 1. Daños ecológicos.** El deterioro del ecosistema acuático se genera como consecuencia de que el lirio altera fuertemente el ambiente y los nichos originales de los ecosistemas acuáticos y, en consecuencia, elimina o afecta a las especies vegetales o animales nativas de nuestros embalses. Por ejemplo: impide la oxigenación de los cuerpos de agua al disminuir el intercambio gaseoso con la atmósfera y la entrada de luz al tiempo que adiciona materia orgánica al agua (10 Kg de materia orgánica seca /m<sup>2</sup> / año), la cual, al descomponerse, compete con los peces y demás fauna acuática por el oxígeno disuelto. El control permanente del lirio contribuiría a la recuperación de los ecosistemas acuáticos de nuestros cuerpos de agua.

**1.2. Daños a la salud pública y pecuaria.** Estos se deben a que el lirio fomenta la abundancia de plagas hematofagas, como mosquitos, tábanos y sanguijuelas, que pueden transmitir enfermedades a humanos y animales, mismos que afectan de manera importante la salud de los pobladores aledaños a las infestaciones y reducen la productividad pecuaria debido al estrés, a la extracción de sangre o a las enfermedades que les transmiten. Un riesgo adicional es el hecho de que el lirio alberga en sus raíces a patógenos causantes de enfermedades humanas como el cólera. Adicionalmente, la gran obstrucción del flujo de agua que el lirio ocasiona en los canales de desagüe en las áreas inundables, incrementa los riesgos de inundación de comunidades y campos agrícolas o ganaderos.

**1.3. Daños económicos.** Los problemas económicos ocasionados por el lirio en las zonas infestadas son principalmente la pérdida de agua para riego, la reducción de los potenciales pesqueros y turísticos de los embalses, así como el incremento en los costos operativos y de mantenimiento de los canales y drenes de riego.

**1.3.1. Pérdida de agua.** Esta se debe a que el lirio consume mucha agua en su transpiración, pudiendo ser tres veces mayor que la evaporación ocasionada por el sol en una superficie de agua libre. De este modo, en cada hectárea cubierta de lirio se pierden de 40 mil m<sup>3</sup> por año y, pérdidas adicionales debidas a infiltración en el subsuelo son inducidas porque el lirio represa el agua y reduce su velocidad de flujo en canales o causes de arroyos y ríos. Consecuentemente, considerando que el 50% de las 40 mil hectáreas infestadas en la cuenca del río Lerma tienen vocación para irrigar, el agua consumida por el lirio ajustaría para irrigar 100 mil hectáreas de maíz, cuyas cosecha tendría un valor mayor a 750 millones de pesos anuales.

**1.3.2. La reducción de los potenciales pesquero, acuícola y turístico** de los embalses se debe a la imposibilidad de utilizarlos para esos fines como consecuencia de la infestación del lirio. Asumiendo que por lo menos el 70% de las 40 mil hectáreas infestadas en la cuenca tienen vocación pesquera o acuícola y, que por cada 10 hectáreas infestadas se pierde la posibilidad de generar un empleo para un pescador o para cuatro acuicultores, se puede afirmar que son más de 20 mil los puestos de trabajo perdidos o afectados en el sector pesquero. Adicionalmente otros 5,000 empleos potenciales son inhibidos por la presencia del lirio en embalses con gran vocación turística y recreativa. Si a cada uno de esos 25,000 empleos afectados por el lirio se les asigna un ingreso anual de 60 mil pesos, resulta un daño económico a la región por más de 1,500 millones de pesos anuales en estos dos conceptos.

**1.3.3. Incrementos del costo de mantenimiento en las áreas de riego.** La presencia de lirio en los canales y drenes ocasiona dificultades a la operación de vasos de almacenamiento, canales, drenes y compuertas, así como un incremento en su tasa de deterioro. Ambos efectos incrementan sensiblemente los montos de gasto público necesarios para su operación y mantenimiento, los cuales serían menores si se controlara permanentemente al lirio mediante el control biológico.

Este conjunto de problemas recurrentemente genera reclamos sociales hacia el gobierno federal, estatal o municipal demandando la erradicación del lirio en los embalses, lo cual aliviaría sus nocivos efectos en los cuerpos de agua, en las economías regionales y en la calidad de vida de las comunidades aledañas.

## 2. METODOS DE CONTROL DE LIRIO

Dado que el lirio acuático ha sido un problema en muchos países desde hace más de un siglo, son muchos los métodos de control que se han desarrollado para controlarlo. Así, desde 1890, el gobierno de los Estados Unidos lo combatía en las vías fluviales del sureste de ese país extrayéndolo y triturándolo o quemándolo con lanzallamas; a partir de los cuarentas, lo controlaban con aplicaciones de herbicidas modernos y; desde los ochentas, mediante control biológico. Estos son los tres métodos más prominentes para el control del lirio y, la experiencia mundial acumulada durante más de un siglo señala contundentemente que el método químico y el mecánico tienen el fuertes inconvenientes: su alto costo y la poca duración de su efecto y daños colaterales indeseables al ambiente. En cambio, el

control biológico, además de eficaz y económico, tiene la ventaja de su acción permanente.

La poca duración del efecto del control químico y mecánico se debe a que después de su aplicación, las semillas del lirio depositadas en el fondo de los embalses pueden germinar a lo largo de 20 años y, adicionalmente, las plantas que de ellas se originen, o las sobrevivientes de la aplicación de la trituración o herbicida, se multiplican rápidamente a través de hijuelos volviendo a cubrir grandes embalses en pocos meses.

La magnitud de los costos del control químico y mecánico del lirio pueden ilustrarse con los siguientes dos ejemplos mexicanos. El primero lo constituye el lago de Chapala, donde en 2004 se presupuestaron 30 millones de pesos para limpiar apenas 2,500 de las más de 10 mil hectáreas que tiene infestadas. El segundo ejemplo es el de la infestación de 1,400 hectáreas en la laguna de Zumpango, en el estado de México, donde en el año 2003 se trituró el lirio, trituración a un costo mayor a 8 mil pesos por hectárea. Con costos como los de esos métodos, es claramente inconveniente controlar al lirio con ellos por mucho tiempo y, en contrapartida, el control biológico es muy conveniente por su reducido costo y efecto permanente.

### 3. POTENCIAL DEL CONTROL BIOLÓGICO DEL LIRIO ACUÁTICO

El control biológico del lirio ha funcionado eficientemente debido a que los agentes biocontroladores mencionados tienen la capacidad para regular al lirio a bajas densidades poblacionales en una gama amplia de condiciones ambientales, como lo muestra el hecho de que más de 20 países lo han logrado, entre los cuales figuran Australia, Estados Unidos, India, Egipto, Sudán y Tailandia (Harley, 1990). Recientemente también Bangladesh, China y Sudáfrica, entre muchos otros, la están utilizando en gran escala (Julien et. al., 2001)

Dos de las cuencas hidrológicas más grandes donde se ha documentado el proceso de control biológico del lirio en el mundo son la del Mississippi en E.U. y la del río Nilo en Sudán, los cuales se describen brevemente a continuación. Del mismo modo, presentamos nuestra propia experiencia, ejecutada por el Colegio de Postgraduados, en embalses de Sinaloa y Sonora, la cual constituye la primera experiencia exitosa de esta tecnología en nuestro país.

**Caso del Mississippi, en EUA.** Dentro del Estado de Louisiana, ese Río llegó a tener, en 1975, más de 700 mil hectáreas infestadas con lirio acuático, las cuales fueron reducidas en 85% en cinco años y reducciones aún mayores se alcanzaron en años subsecuentes (Center et. al., 1989 y FAO, 1994).

**Caso del río Nilo en Sudán.** La segunda región en tamaño donde se ha documentado el proceso de control del lirio es en la porción del río Nilo que recorre el territorio de Sudán, al sur de Egipto. Allí hubo 1,700 km. del cauce principal del río Nilo y sus afluentes infestados por lirio acuático, además de 11,350 ha. de la presa Jebel Aulia que captura las aguas de dicho río antes de entrar en el territorio de Egipto. Tal cantidad de lirio fue controlada exitosamente en tan sólo tres años (Center et. al, 1989 y FAO, 1994).

**Caso de Sinaloa, México.** En Sinaloa y Sonora se atacaron grandes infestaciones en 13 embalses y muchos canales y drenes totalizando cerca de 5 mil hectáreas y en ellas se obtuvo un control mayor al 95% en los embalses. De los cuerpos de agua tratados, los diques Arroyo Prieto y Batamote se muestran antes y después del control en este documento en las figuras 5 a 8. En ellos, el proceso de control desde la liberación inicial de los insectos duró dos años.

El conjunto de las experiencias internacionales de control biológico de lirio documentadas sugiere que éste es viable en todas las áreas infestadas con lirio en México debido a que nuestras condiciones climáticas son benignas. Una vez que ha habido éxitos en regiones del mundo con ambientes semejantes a los nuestros, así como en ambientes más extremos respecto a las variables físicas importantes para el caso como son: temperaturas máximas y mínimas, lluvias, humedad relativa y fotoperiodo, así como las calidades del agua, es claro que los ambientes que prevalecen en nuestro país también son apropiados para la reproducción de los insectos biocontroladores.

En la mayoría de las experiencias internacionales, el grado de control alcanzado por los insectos va de un 85 a más del 95%, el cual se mantiene aún al paso de 20 años, que es el tiempo transcurrido desde los primeros éxitos de control biológico de lirio en el mundo. En nuestra experiencia de Sinaloa y Sonora, el control logrado fue mayor al 95%. Por su parte, el tiempo necesario para alcanzar dicho control, en la mayoría de los casos, va de dos a tres años, a partir de la liberación inicial de los insectos.

#### 4. NATURALEZA DEL CONTROL BIOLÓGICO DE LIRIO ACUÁTICO

El control biológico del lirio acuático consiste en reunir a esa maleza con sus enemigos naturales para que se establezca un equilibrio ecológico entre ellos, igual que ocurre en su zona de origen. El mecanismo mediante el cual se llega a ese equilibrio es que los insectos ocasionan daño a las plantas de lirio al alimentarse de ellas, luego, éstas se debilitan gradualmente, se facilita la invasión por patógenos, se reduce su tasa de crecimiento y reproducción vegetativa y finalmente mueren masivamente.

Cuando ocurre la muerte masiva de las plantas de lirio, los biocontroladores mueren también porque se termina su alimento. Sólo una pequeña fracción de la población de insectos sobrevive en las pocas plantas de lirio sobrevivientes. Luego, los descendientes de esos insectos sobrevivientes son los que van a atacar las futuras reinfestaciones de lirio en los embalses, por lo cual no serán necesarias nuevas erogaciones para que se mantengan limpios al paso de los años. Las figuras 12 a 15 ilustran las etapas del proceso de control biológico del lirio acuático ocurrido en el Canal "M" de Florida, USA, entre 1982 y 1983.

Es esencial que los biocontroladores sean producidos a partir de cepas apropiadamente saneadas de parásitos y patógenos para asegurar que tengan todo su potencial para destruir a la maleza, de otro modo sus propios parásitos o patógenos limitaron su capacidad de controlar al lirio.

#### 5. SEGURIDAD DEL CONTROL BIOLÓGICO DE LIRIO

Muchas y amplias investigaciones científicas, como las recopiladas por (Harley, 1990) condujeron a la seguridad de que los biocontroladores propuestos no representan ningún riesgo de daño a plantas distintas al lirio, lo cual también ha sido demostrado en la práctica en todos los países que los han utilizado. Dichas investigaciones demostraron que estos biocontroladores no se alimentan de ninguna otra planta distinta al lirio debido a que sus órganos olfativos y visuales no las reconocen como alimento, sólo al lirio. También se ha demostrado que no aceptan a otras plantas como sustrato para depositar sus huevos y; que sólo el lirio puede proveer a esos insectos las condiciones que ellos necesitan para completar su ciclo biológico. Con base en esos resultados, las autoridades de Sanidad Vegetal de nuestro

país nos han autorizado la introducción y uso de dichos biocontroladores.

#### 6. TRABAJOS DEL PROGRAMA

La aplicación del control biológico consiste en ejecutar una serie de procedimientos que conducen a la colonización de las infestaciones de lirio con sus enemigos naturales para que, al incrementarse su población, destruyan a la maleza por efecto de los daños que le hacen al alimentarse de ella.

Proponemos utilizar las cepas que tiene el Colegio de Postgraduados de cuatro especies de enemigos naturales del lirio: los picudos *Neochetina bruchi* y *N. eichorniae*, la palomilla *Sameodes albiguttalis* y la chinche *Eccritotarsus catarinensis*.

A continuación se enlistan y describen los procedimientos que se aplicaron en este programa.

- 1) La cría masiva de los biocontroladores de lirio.
- 2) Siembra de los biocontroladores en las infestaciones de lirio.
- 3) Manipulación de los insectos en campo.
- 4) Supervisión del proceso en campo.
- 5) Evaluación del impacto ambiental.

**6.1. La cría masiva de los biocontroladores de lirio.** Las cepas de los biocontroladores del lirio que desarrolló el Colegio mediante la eliminación de todos los patógenos y parásitos que infectaban a esos insectos en su lugar de origen serán criadas en grandes cantidades en laboratorio en instalaciones del Colegio en Montecillo, Texcoco, a fin de proporcionarles las condiciones necesarias para su sanidad y vigor, lo cual asegura su potencial destructivo de la maleza.

**6.2. Siembra de biocontroladores en campo.** Los insectos obtenidos en las crías masivas de laboratorio serán liberados periódicamente en los embalses infestados del río Lerma para que se establezcan y empiecen a reproducirse en el lugar y a destruir al lirio.

**6.3. Manipulación de los biocontroladores.** Una vez establecidos los biocontroladores en campo, serán redistribuidos

en toda la extensión de las infestaciones para acelerar el proceso de colonización de todas las plantas de lirio y abreviar el tiempo para que empiece su destrucción masiva y gradual por la acción de los insectos.

**6.4. Monitoreo en campo.** Periódicamente será verificado en campo la presencia, abundancia y grado de dispersión de los insectos en toda la infestación de lirio, así como la gradual reducción de su biomasa hasta que se alcance la total colonización de la infestación de la maleza y ésta esté en proceso de muerte.

## 7. TIEMPO DE EJECUCION Y METAS DEL PROGRAMA

El plazo para lograr que los insectos biocontroladores colonicen las infestaciones convenidas será de 36 meses.

Las metas que sucesivamente se irán alcanzando en los embalses convenidos son las siguientes:

1. Lograr, inicialmente, que toda las infestaciones presentes en los principales embalses de la cuenca sean colonizadas por los biocontroladores.
2. Lograr, progresivamente, que la totalidad de las plantas de lirio en los principales embalses sean atacadas por los insectos, al tiempo que el resto de las infestaciones en los embalses menores serán colonizados.
3. Alcanzar, al final del plazo, el equilibrio ecológico en los embalses más importantes de la cuenca y, etapas previas del proceso de control, en los embalses de menor tamaño. El equilibrio ecológico se entenderá como la abundancia de insectos sobre las plantas y la presencia en éstas de un evidente daño que conducirá a su muerte masiva.
4. Divulgar, en las comunidades cercanas a los cuerpos de agua infestados, así como en los medios masivos de comunicación, los avances y beneficios del programa, conforme éstos vayan ocurriendo.

## 8.- COSTO E INFORMES

**El costo** de este programa es de cuarenta y cinco millones de pesos.

Cuadro 1. Distribución presupuestal de la propuesta de control biológico de lirio acuático en la cuenca del Río Lerma.

Concepto	Monto
Pago de salarios	10,500,000.00
Equipamiento e infraestructura	5,500,000.00
Gasto operativo	18,000,000.00
Divulgación	2,000,000.00
Costos administrativos	9,000,000.00
<b>Total</b>	<b>45,000,000.00</b>

**Los informes** se rendirán trimestralmente y en ellos se describirán las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

## BIBLIOGRAFIA CITADA

Center, T. D.; A. F. Cofrancesco y J. K. Balciunas. 1989. Biological control of Aquatic and wetland weeds in the southeastern United States. En Proc. VII Int. Symp. Biol. Contr. Weeds, 6-11 March 1988, Rome, Italy. Delfosse, E.S. (ed) Ist Sper. Patol. Veg. (MAF) pp. 239-62.

FAO, 1994. Plant production and Proteccion paper 120. Weed management for developing countries. Labrada, R.; J.C. Caseley and C. Parker (Ed). pp. 384.

Harley, K.L.S. 1990. The role of biological control in the management of water hyacinth, *Eichhornia crassipes*. Biological Control News and Information 11 (1) 11-22.

Julien, M.H.; M.P. Hill; T.D. Center and Ding Jianqing. 2001. Biological and integrated control of water hyacinth, *Eichhornia crassipes*. Proc. Of the second meeting of the Global Working Group for the Biological and Integrated Control of Water Hyacinth, Beijing, China, 9-12 Oct. 2000. pp 152.»

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Se ruega a la Secretaría dar lectura al orden del día de la siguiente sesión.

---

ORDEN DEL DIA

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

**Orden del día**

Jueves 21 de abril de 2005.

Acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones****De la Secretaría de Gobernación**

Dos, con las que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente, durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Dos, con las que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

**Minutas**

Con proyecto de decreto, que reforma la fracción V del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que adiciona una fracción XIII al artículo 7o. y una fracción XI, pasando la actual a ser la fracción XII, al artículo 14 de la Ley General de Educación. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Vivienda. (Turno a Comisión)

**Dictámenes de primera lectura**

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Diego José Garibay y García de Quevedo, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Reino de Suecia en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima y Jalisco.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Ana Laura de la Torre Saavedra, Martha Elena Muñoz Pérez, Mary Anne Colín Gascón, Víctor Alfredo Herrera Avila, Lourdes Aide Berger Armendáriz, Mónica Sabrina Nava Garcés, Susette Trinidad Vázquez Gudiño y Guillermo Daniel Prior Ortiz, para prestar servicios en las embajadas de Estados Unidos de América en México y en sus consulados generales en

Ciudad Juárez, Chihuahua, en Guadalajara, Jalisco y en Tijuana, Baja California y en la Embajada de la República de Sudáfrica en México.

**Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de Ley General de las Personas con Discapacidad.

De las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, Defensa Nacional y de Marina, con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código de Justicia Militar.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 164 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Salud.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

---

**REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL**


---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:** La última verificación de quórum se toma en cuenta como registro final de asistencia.

---

**CLAUSURA Y CITATORIO**


---

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra** (a las 18:06 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 21 de abril, a las 10:00 horas, y se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 8:00 de la mañana.

**RESUMEN DE TRABAJOS**

- Tiempo de duración: 6 horas 53 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 412 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 433 diputados.
- Verificación de quórum: 373 diputados.
- Asistencia al final de la sesión: 373 diputados.
- Propositiones con puntos de acuerdo: 7.
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 3.
- Oradores en tribuna: 38  
PRI-14; PAN-12; PRD-6; PVEM-3; PC-3.

**Se recibió:**

- 1 comunicación del Congreso del estado de Querétaro;
- 2 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que propone cambios en la integración de las comisiones de Justicia y Derechos Humanos, Gobernación, Pesca, Asuntos Indígenas y Cultura;
- 1 oficio de la Procuraduría General de Justicia del estado de Yucatán, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Procuraduría General de la República, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita permiso para que un ciudadano pueda aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Portuguesa en la ciudad de Cancún;
- 2 oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente;
- 7 oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 2 minutas de ley, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional;
- 1 iniciativa del Ejecutivo federal;
- 1 iniciativa del Congreso del estado de Querétaro;
- 14 iniciativas del PRI;
- 8 iniciativas del PAN;

- 5 iniciativas del PRD;
- 6 iniciativas del PVEM;
- 3 iniciativas del PC.

**Dictámenes de primera lectura:**

- 1 de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de Ley General de las Personas con Discapacidad;
- 1 de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Defensa Nacional y de Marina, con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código de Justicia Militar;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 164 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud.

**Dictámenes aprobados:**

- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 301 y adiciona el artículo 309 Bis al Código Penal Federal;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 29, 222 y 222 Bis del Código Penal Federal;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 366 del Código Penal Federal;
- 1 de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- 1 de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Jorge Adrián Zubieta y Landa Ortiz, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Monterrey, con circunscripción consular en el estado de Nuevo León;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Mario Jesús Riestra Venegas y Alfredo Fuentevilla Ruffo, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren el Presidente de la República Federal de Alemania y el Gobierno del Reino de Dinamarca, respectivamente;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a seis ciudadanos para prestar servicios en las embajadas de Côte d'Ivoire y de Serbia y Montenegro en México;

- 1 de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con punto de acuerdo, sobre la disposición por parte del Gobierno Federal, de los recursos de los trabajadores correspondientes al SAR 92-IMSS;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para que se elabore el programa de manejo integral en los basureros Neza 1, 2 y 3, en el municipio de Nezahualcóyotl, en coordinación con los gobiernos estatal y federal;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo a proposición para exhortar al Ejecutivo federal para que revise y mejore las políticas de prevención y atención del cáncer cérvico-uterino y mamario, a fin de reducir las tasas de mortalidad por esa causa, así como de hacer una investigación científica para contar con estadísticas completas y confiables de mortalidad en mujeres;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo a proposición para exhortar al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud incluya los padecimientos de origen alérgico e inmunológico, especialmente asma, como problema grave de salud en la transición epidemiológica, considerado así por la Organización Mundial de la Salud;
- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo a proposición presentada el 29 de abril de 2004, por el que la comisión dictaminadora asume el compromiso de buscar y proponer las formas para dar efectivo seguimiento del uso de recursos federales en materia educativa que se transfieren a estados y municipios;
- 1 de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con punto de acuerdo, por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 259 y 267 y adiciona el artículo 267 Bis de la Ley del Seguro Social;
- 1 de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con punto de acuerdo, por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12 y 180 de la Ley del Seguro Social;
- 1 de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con punto de acuerdo, por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 68, 106, 141, 145, 157, 164, 168, 170 y 209 de la Ley del Seguro Social, presentada el 28 de abril de 1999. Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con punto de acuerdo por el que se devuelve, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo, por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo, por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 124 Bis y 124 Ter a la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo, por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 186 de la Ley General de Salud.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION**  
( en orden alfabético )

- Aguilar Iñárritu, José Alberto (PRI). . . . . Artículos 73, 74, 76, 78, 80, 82, 90, 91, 92, 93, 110 y 111 constitucionales: 331
- Alvarez Monje, Fernando (PAN). . . . . Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales: 236
- Alvarez Romo, Leonardo (PVEM). . . . . José Vasconcelos: 274
- Amezcua Alejo, Miguel (PRI). . . . . Ley General de Educación - Ley para la Coordinación de la Educación Superior: 264
- Arabian Couttolenc, Myriam de Lourdes (PAN). . . . . Educación Básica y Media Superior: 146
- Bazán Flores, Omar (PRI). . . . . Ley del Registro Público Vehicular: 194
- Beltrones Rivera, Manlio Fabio (PRI). . . . . Papa Benedicto XVI: 109
- Bravo Carbajal, Francisco Javier (PRI). . . . . Código Penal Federal - Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas: 213
- Carrillo Soberón, Francisco Javier (PRD). . . . . Estado de Veracruz: 178
- Carrillo Soberón, Francisco Javier (PRD). . . . . Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica: 295
- Colín Gamboa, Roberto (PAN). . . . . Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: 251
- Córdova Villalobos, José Angel (PAN). . . . . Ley General de Salud: 294
- Chavarría Salas, Raúl Rogelio (PAN). . . . . Ley General de Protección Civil: 282
- De la Peña Gómez, Angélica (PRD). . . . . Código Penal Federal: 107
- De la Vega Asmitia, José Antonio Pablo (PAN). . . . . Organización de las Naciones Unidas: 175 desde curul
- Díaz Escárraga, Heliodoro Carlos (PRI). . . . . Código Penal Federal: 278
- Espino Arévalo, Fernando (PVEM). . . . . Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 203
- García Solís, Iván (PRD). . . . . Ley Orgánica del Congreso: 257

- García Tinajero Pérez, Rafael (PRD). . . . . Ley General de Salud - Ley de la Propiedad Industrial: 198
- Gómez Alvarez, Pablo (PRD). . . . . Orden del día: 21, 23 desde curul
- Guízar Valladares, Gonzalo (PRI). . . . . Estado de Veracruz: 177
- Guízar Valladares, Gonzalo (PRI). . . . . Verificación de quórum: 304 desde curul
- Hernández Martínez, Ruth Trinidad (PAN). . . . . Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 322
- Huízar Carranza, Guillermo (PRD) . . . . . Orden del día: 21 desde curul
- Islas Hernández, Víctor Hugo Adrián (PRI). . . . . Ley de Planeación: 316
- Laguette Lardizábal, María Martha Celestina Eva (PRI). . . . . Ley del Impuesto al Valor Agregado: 248
- López Núñez, Pablo Alejo (PAN). . . . . Artículo 18 constitucional: 311
- López Villarreal, Manuel Ignacio (PAN). . . . . Ley de Comercio Exterior: 127
- Martínez Della Rocca, Salvador Pablo (PRD). . . . . Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología: 218
- Martínez López, Margarita (PRI). . . . . Ley Federal del Trabajo: 235
- Martínez Ramos, Jorge (PRD). . . . . Artículos 14, 17, 95, 102, 103, 105 y 107 constitucionales: 238, 248 desde curul
- Meza Cabrera, Fidel René (PRI). . . . . Código Penal Federal - Código Federal de Procedimientos Penales: 292
- Moreno Arévalo, Gonzalo (PRI). . . . . Artículos 99 y 107 constitucionales - Ley de Amparo: 304
- Nader Nasrallah, Jesús Antonio (PAN). . . . . Artículo 78 constitucional: 216
- Ochoa Fernández, Cuauhtémoc (PVEM). . . . . Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía: 224
- Perdomo Bueno, Juan Fernando (PC). . . . . Código de Comercio: 234
- Perdomo Bueno, Juan Fernando (PC). . . . . Estado de Veracruz: 179
- Perdomo Bueno, Juan Fernando (PC). . . . . Ley Orgánica del Congreso: 245

- 
- Posadas Lara, Sergio Arturo (PRI) . . . . . Ley de Puertos - Ley de Inversión Extranjera - Ley de Navegación - Ley Federal del Trabajo: 287
  
  - Ramírez Luna, María Angélica (PAN) . . . . . Ley Federal de Radio y Televisión: 270
  
  - Sandoval Figueroa, Jorge Leonel (PRI) . . . . . Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 327
  
  - Vázquez González, José Jesús (PAN) . . . . . Estado de Veracruz: 178
  
  - Vega Murillo, Wintilo (PRI) . . . . . Código Penal Federal: 109 desde curul
  
  - Vega Murillo, Wintilo (PRI) . . . . . Orden del día: 23 desde curul
  
  - Vega Murillo, Wintilo (PRI) . . . . . Organización de las Naciones Unidas: 175 desde curul

## ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

### SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
<b>PRI</b>	158	0	0	29	0	37	224
<b>PAN</b>	121	0	0	16	0	12	149
<b>PRD</b>	61	3	0	22	0	10	96
<b>PVEM</b>	7	1	0	7	0	2	17
<b>PT</b>	4	0	0	2	0	0	6
<b>CONV</b>	3	0	0	2	0	0	5
<b>IND</b>	2	0	0	0	0	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>356</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>78</b>	<b>0</b>	<b>61</b>	<b>499</b>

**Nota:** Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

### SECRETARÍA GENERAL

#### REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		23 Ávila Nevárez Pedro	PERMISO MESA DIRECTIVA
1 Abdala De La Fuente José Manuel	ASISTENCIA	24 Ávila Rodríguez Gaspar	INASISTENCIA
2 Adame De León Fernando Ulises	ASISTENCIA	25 Badillo Ramírez Emilio	ASISTENCIA
3 Aguilar Bueno Jesús	INASISTENCIA	26 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	ASISTENCIA
4 Aguilar Flores Ubaldo	ASISTENCIA	27 Barbosa Gutiérrez Federico	ASISTENCIA
5 Aguilar Hernández Roberto Aquiles	ASISTENCIA	28 Bazan Flores Omar	ASISTENCIA
6 Aguilar Iñárritu José Alberto	ASISTENCIA	29 Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
7 Aguirre Maldonado María de Jesús	ASISTENCIA	30 Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
8 Aguirre Rivero Ángel Heladio	ASISTENCIA	31 Beltrones Rivera Manlio Fabio	PERMISO
9 Alarcón Hernández José Porfirio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
10 Alarcón Trujillo Ernesto	ASISTENCIA	32 Bitar Haddad Oscar	ASISTENCIA
11 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	INASISTENCIA	33 Blackaller Ayala Carlos	ASISTENCIA
12 Alcerrecá Sánchez Víctor Manuel	ASISTENCIA	34 Bravo Carbajal Francisco Javier	ASISTENCIA
13 Alcocer García Roger David	PERMISO	35 Briones Briseño José Luis	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	36 Buendía Tirado Ángel Augusto	PERMISO
14 Alemán Migliolo Gonzalo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
15 Amezcuca Alejo Miguel	ASISTENCIA	37 Burgos Barrera Álvaro	INASISTENCIA
16 Anaya Rivera Pablo	ASISTENCIA	38 Burgos García Enrique	ASISTENCIA
17 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	ASISTENCIA	39 Bustillos Montalvo Juan	ASISTENCIA
18 Arcos Suárez Filemón Primitivo	ASISTENCIA	40 Campa Cifrián Roberto Rafael	ASISTENCIA
19 Arechiga Santamaría José Guillermo	ASISTENCIA	41 Campos Córdova Lisandro Arístides	ASISTENCIA
20 Arias Martínez Lázaro	ASISTENCIA	42 Canul Pacab Angel Paulino	INASISTENCIA
21 Arroyo Vieyra Francisco	ASISTENCIA	43 Carrillo Guzmán Martín	ASISTENCIA
22 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA	44 Carrillo Rubio José Manuel	ASISTENCIA

45 Castañeda Ortiz Concepción Olivia	ASISTENCIA	99 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA
46 Castillo Cabrera Jorge de Jesús	ASISTENCIA	100 Gutiérrez Romero Marco Antonio	ASISTENCIA
47 Castro Ríos Sofía	ASISTENCIA	101 Guzmán Santos José	ASISTENCIA
48 Celaya Luría Lino	ASISTENCIA	102 Hernández Bustamante Benjamín Fernando	ASISTENCIA
49 Cervantes Vega Humberto	ASISTENCIA	103 Hernández Pérez David	ASISTENCIA
50 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA	104 Herrera León Francisco	ASISTENCIA
51 Chuayffet Chemor Emilio	ASISTENCIA	105 Herrera Solís Belizario Iram	ASISTENCIA
52 Collazo Gómez Florencio	ASISTENCIA	106 Ibáñez Montes José Angel	ASISTENCIA
53 Concha Arellano Elpidio Desiderio	ASISTENCIA	107 Islas Hernández Adrián Víctor Hugo	ASISTENCIA
54 Córdova Martínez Julio César	ASISTENCIA	108 Izaguirre Francos María Del Carmen	ASISTENCIA
55 Culebro Velasco Mario Carlos	ASISTENCIA	109 Jiménez Macías Carlos Martín	PERMISO
56 Dávalos Padilla Juan Manuel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
57 David David Sami	ASISTENCIA	110 Jiménez Sánchez Moisés	ASISTENCIA
58 De las Fuentes Hernández Fernando	PERMISO	111 Laguette Lardizábal María Martha	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	112 Larios Rivas Graciela	ASISTENCIA
59 Del Valle Reyes Guillermo	INASISTENCIA	113 Leyson Castro Armando	ASISTENCIA
60 Díaz Escarraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA	114 Lomelí Rosas J. Jesús	PERMISO
61 Díaz Nieblas José Lamberto	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	115 López Aguilar Cruz	PERMISO
62 Díaz Rodríguez Homero	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
63 Díaz Salazar María Cristina	INASISTENCIA	116 López Medina José	ASISTENCIA
64 Domínguez Arvizu María Hilaria	ASISTENCIA	117 Lucero Palma Lorenzo Miguel	ASISTENCIA
65 Domínguez Ordoñez Florentino	ASISTENCIA	118 Madrazo Rojas Federico	ASISTENCIA
66 Echeverría Pineda Abel	INASISTENCIA	119 Madrigal Hernández Luis Felipe	ASISTENCIA
67 Escalante Arceo Enrique Ariel	INASISTENCIA	120 Marrufo Torres Roberto Antonio	ASISTENCIA
68 Fajardo Muñoz María Concepción	ASISTENCIA	121 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	ASISTENCIA
69 Félix Ochoa Oscar	ASISTENCIA	122 Martínez López Gema Isabel	ASISTENCIA
70 Fernández García Fernando	ASISTENCIA	123 Martínez López Margarita	ASISTENCIA
71 Fernández Saracho Jaime	PERMISO	124 Martínez Nolasco Guillermo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	125 Martínez Rivera Laura Elena	ASISTENCIA
72 Figueroa Smutny José Rubén	ASISTENCIA	126 Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
73 Filizola Haces Humberto Francisco	INASISTENCIA	127 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
74 Flores Hernández José Luis	ASISTENCIA	128 Medina Santos Felipe	ASISTENCIA
75 Flores Morales Victor Félix	ASISTENCIA	129 Mejía González Raúl José	ASISTENCIA
76 Flores Rico Carlos	ASISTENCIA	130 Meza Cabrera Fidel René	ASISTENCIA
77 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	ASISTENCIA	131 Mier y Concha Campos Eugenio	ASISTENCIA
78 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	INASISTENCIA	132 Mireles Morales Carlos	ASISTENCIA
79 Galindo Jaime Rafael	ASISTENCIA	133 Monárrez Rincón Francisco Luis	ASISTENCIA
80 Galván Guerrero Javier Alejandro	PERMISO	134 Montenegro Ibarra Gerardo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	135 Morales Flores Jesús	PERMISO
81 García Ayala Marco Antonio	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	136 Moreno Arcos Mario	ASISTENCIA
82 García Corpus Teofilo Manuel	INASISTENCIA	137 Moreno Arévalo Gonzalo	ASISTENCIA
83 García Cuevas Fernando Alberto	INASISTENCIA	138 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	INASISTENCIA
84 García Mercado José Luis	ASISTENCIA	139 Moreno Ovalles Irma Guadalupe	ASISTENCIA
85 García Ortiz José	INASISTENCIA	140 Moreno Ramos Gustavo	INASISTENCIA
86 Gastélum Bajo Diva Hadamira	ASISTENCIA	141 Muñoz Muñoz José Alfonso	ASISTENCIA
87 Godínez y Bravo Rebeca	INASISTENCIA	142 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	INASISTENCIA
88 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	143 Murat Macías José Adolfo	ASISTENCIA
89 Gómez Sánchez Alfredo	INASISTENCIA	144 Muro Urista Consuelo	INASISTENCIA
90 González Huerta Víctor Ernesto	INASISTENCIA	145 Nava Altamirano José Eduviges	PERMISO
91 González Orantes César Amín	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
92 González Ruíz Alfonso	INASISTENCIA	146 Nava Díaz Alfonso Juventino	ASISTENCIA
93 Gordillo Reyes Juan Antonio	ASISTENCIA	147 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
94 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA	148 Neyra Chávez Armando	ASISTENCIA
95 Guerra Castillo Marcela	INASISTENCIA	149 Olmos Castro Eduardo	PERMISO
96 Guizar Macías Francisco Javier	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	150 Orantes López María Elena	INASISTENCIA
97 Guizar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA	151 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	INASISTENCIA
98 Gutiérrez Corona Leticia	ASISTENCIA	152 Osornio Sánchez Arturo	INASISTENCIA

153 Palafox Gutiérrez Martha	INASISTENCIA	202 Tecolapa Tixteco Marcelo	ASISTENCIA
154 Pano Becerra Carlos Osvaldo	PERMISO	203 Torres Hernández Marco Antonio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	204 Trujillo Fuentes Fermín	ASISTENCIA
155 Pavón Vinales Pablo	ASISTENCIA	205 Uscanga Escobar Jorge	ASISTENCIA
156 Pedraza Martínez Roberto	ASISTENCIA	206 Utrilla Robles Jorge Baldemar	ASISTENCIA
157 Peralta Galicia Anibal	ASISTENCIA	207 Valenzuela García Esteban	ASISTENCIA
158 Pérez Góngora Juan Carlos	INASISTENCIA	208 Valenzuela Rodelo Rosa Hilda	ASISTENCIA
159 Pimentel González Oscar	ASISTENCIA	209 Vázquez García Quintín	ASISTENCIA
160 Pompa Victoria Raúl	ASISTENCIA	210 Vega Carlos Bernardo	ASISTENCIA
161 Ponce Beltrán Esthela de Jesús	ASISTENCIA	211 Vega Murillo Wintilo	ASISTENCIA
162 Posadas Lara Sergio Arturo	INASISTENCIA	212 Vega Rayet Juan Manuel	ASISTENCIA
163 Quiroga Tamez Mayela María de Lourdes	ASISTENCIA	213 Vega y Galina Roberto Javier	ASISTENCIA
164 Ramírez Pineda Luis Antonio	INASISTENCIA	214 Vidaña Pérez Martín Remigio	ASISTENCIA
165 Ramón Valdez Jesús María	INASISTENCIA	215 Villacaña Jiménez José Javier	ASISTENCIA
166 Ramos Salinas Óscar Martín	INASISTENCIA	216 Villagómez García Adrián	ASISTENCIA
167 Rangel Espinosa José	ASISTENCIA	217 Villegas Arreola Alfredo	INASISTENCIA
168 Reyes Retana Ramos Laura	ASISTENCIA	218 Wong Pérez José Mario	PERMISO
169 Rincón Chanona Sonia	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	219 Yabur Elías Amalin	ASISTENCIA
170 Robles Aguilar Arturo	PERMISO	220 Yu Hernández Nora Elena	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	221 Zanatta Gasperín Gustavo	ASISTENCIA
171 Rocha Medina Ma. Sara	PERMISO	222 Zepahua Valencia Mario Alberto Rafael	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
172 Rodríguez Anaya Gonzalo	ASISTENCIA	223 Zorrilla Fernández Guillermo	ASISTENCIA
173 Rodríguez Cabrera Oscar	ASISTENCIA	224 Zúñiga Romero Jesús	INASISTENCIA
174 Rodríguez de Alba María	ASISTENCIA		
175 Rodríguez Díaz Hugo	PERMISO	Asistencias: 158	
	MESA DIRECTIVA	Asistencias por cédula: 0	
176 Rodríguez Javier Rogelio	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
177 Rodríguez Ochoa Alfonso	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 29	
178 Rodríguez Rocha Ricardo	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
179 Rojas Gutiérrez Francisco José	PERMISO	Inasistencias: 37	
	MESA DIRECTIVA	Total diputados: 224	
180 Rojas Saldaña María Mercedes	ASISTENCIA		
181 Román Bojórquez Jesús Tolentino	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
182 Romero Romero Jorge	INASISTENCIA		
183 Rovirosa Ramírez Carlos Manuel	ASISTENCIA		
184 Rueda Sánchez Rogelio Humberto	ASISTENCIA		
185 Ruíz Cerón Gonzalo	ASISTENCIA		
186 Ruíz Massieu Salinas Claudia	ASISTENCIA		
187 Saenz López Rosario	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
188 Sañahon Medina Benjamín	ASISTENCIA		
189 Salazar Macías Rómulo Isael	ASISTENCIA		
190 Saldaña Villaseñor Alejandro	ASISTENCIA		
191 Sánchez Hernández Alfonso	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
192 Sánchez López Jacobo	ASISTENCIA		
193 Sánchez Vázquez Salvador	ASISTENCIA		
194 Sandoval Figueroa Jorge Leonel	ASISTENCIA		
195 Sandoval Urbán Evelia	INASISTENCIA		
196 Scherman Leña María	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
197 Silva Santos Erick Agustín	ASISTENCIA		
198 Soriano López Isaías	INASISTENCIA		
199 Sotelo Ochoa Norma Elizabeth	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
200 Suárez y Dávila Francisco	ASISTENCIA		
201 Tapia Palacios Paulo José Luis	ASISTENCIA		

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

1 Aldaz Hernández Huberto	ASISTENCIA
2 Alegre Bojórquez Ricardo	ASISTENCIA
3 Alexander Rábago Rubén Maximiliano	ASISTENCIA
4 Alonso Díaz-Caneja Angel Juan	ASISTENCIA
5 Álvarez Mata Sergio	ASISTENCIA
6 Álvarez Monje Fernando	ASISTENCIA
7 Álvarez Ramos J. Irene	ASISTENCIA
8 Angulo Góngora Julián	ASISTENCIA
9 Arabian Couttolenc Myriam De Lourdes	ASISTENCIA
10 Aragón Cortés Sheyla Fabiola	ASISTENCIA
11 Ávila Camberos Francisco Juan	ASISTENCIA
12 Baeza Estrella Virginia Yleana	ASISTENCIA
13 Bárcenas González José Juan	ASISTENCIA
14 Barrera Zurita Baruch Alberto	ASISTENCIA
15 Bermúdez Méndez José Erandi	ASISTENCIA
16 Blanco Becerra Irene Herminia	ASISTENCIA
17 Cabello Gil José Antonio	ASISTENCIA

18 Calderón Centeno Sebastián	PERMISO	68 Herrera Tovar Ernesto	ASISTENCIA
19 Camarena Gómez Consuelo	MESA DIRECTIVA	69 Hinojosa Moreno Jorge Luis	ASISTENCIA
20 Cárdenas Vélez Rómulo	ASISTENCIA	70 Jaspeado Villanueva María del Rocío	ASISTENCIA
21 Castelo Parada Javier	ASISTENCIA	71 Juárez Jiménez Alonso Adrián	INASISTENCIA
22 Castro Lozano Juan de Dios	ASISTENCIA	72 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA
23 Chavarría Salas Raúl Rogelio	PERMISO	73 Lara Arano Francisco Javier	ASISTENCIA
24 Chávez Murguía Margarita	MESA DIRECTIVA	74 Lara Saldaña Gisela Juliana	ASISTENCIA
25 Colín Gamboa Roberto	ASISTENCIA	75 Lastra Marín Lucio Galileo	ASISTENCIA
26 Contreras Covarrubias Hidalgo	ASISTENCIA	76 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaias	ASISTENCIA
27 Córdova Villalobos José Angel	ASISTENCIA	77 Llera Bello Miguel Angel	ASISTENCIA
28 Corella Manzanilla María Viola	ASISTENCIA	78 Loera Carrillo Bernardo	ASISTENCIA
29 Corella Torres Norberto Enríque	ASISTENCIA	79 López Mena Francisco Xavier	ASISTENCIA
30 Corrales Macías José Evaristo	PERMISO	80 López Núñez Pablo Alejo	ASISTENCIA
31 Cortés Jiménez Rodrigo Iván	MESA DIRECTIVA	81 López Villarreal Manuel Ignacio	ASISTENCIA
32 Cortés Mendoza Marko Antonio	ASISTENCIA	82 Madero Muñoz Gustavo Enrique	ASISTENCIA
33 Cruz García Concepción	ASISTENCIA	83 Marquez Lozornio Salvador	ASISTENCIA
34 Dávila Aranda Mario Ernesto de Sn. Alberto	ASISTENCIA	84 Martínez Cázares Germán	ASISTENCIA
35 de la Vega Asmitia José Antonio Pablo	ASISTENCIA	85 Méndez Galvez Alberto Urcino	ASISTENCIA
36 De la Vega Larraga José María	ASISTENCIA	86 Mendoza Flores Ma. del Carmen	ASISTENCIA
37 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	PERMISO	87 Molinar Horcasitas Juan Francisco	ASISTENCIA
38 Del Conde Ugarte Jaime	MESA DIRECTIVA	88 Morales De la Peña Antonio	ASISTENCIA
39 Díaz Delgado Blanca Judith	PERMISO	89 Moreno Morán Alfonso	INASISTENCIA
40 Díaz González Felipe de Jesús	MESA DIRECTIVA	90 Muñoz Vargas Miriam Marina	ASISTENCIA
41 Döring Casar Federico	PERMISO	91 Nader Nasrallah Jesús Antonio	PERMISO
42 Durán Reveles Patricia Elisa	MESA DIRECTIVA	92 Núñez Armas Juan Carlos	MESA DIRECTIVA
43 Elías Loredo Álvaro	ASISTENCIA	93 Obregón Serrano Jorge Carlos	ASISTENCIA
44 Eppen Canales Blanca	INASISTENCIA	94 Ortíz Domínguez Maki Esther	PERMISO
45 Escudero Fabre María del Carmen	INASISTENCIA	95 Osorio Salcido José Javier	MESA DIRECTIVA
46 Esquivel Landa Rodolfo	ASISTENCIA	96 Osuna Millán José Guadalupe	INASISTENCIA
47 Esteva Melchor Luis Andrés	ASISTENCIA	97 Ovalle Araiza Manuel Enrique	ASISTENCIA
48 Fernández Moreno Alfredo	ASISTENCIA	98 Ovando Reazola Janette	PERMISO
49 Flores Fuentes Patricia	PERMISO	99 Palmero Andrade Diego	MESA DIRECTIVA
50 Flores Mejía Rogelio Alejandro	MESA DIRECTIVA	100 Paredes Vega Raúl Leonel	ASISTENCIA
51 Galindo Noriega Ramón	ASISTENCIA	101 Pasta Muñuzuri Angel	ASISTENCIA
52 Gallardo Sevilla Israel Raymundo	ASISTENCIA	102 Penagos García Sergio	ASISTENCIA
53 Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA	103 Pérez Cárdenas Manuel	PERMISO
54 Gámez Gutiérrez Blanca Amelia	PERMISO	104 Pérez Herrera Verónica	MESA DIRECTIVA
55 García Velasco María Guadalupe	MESA DIRECTIVA	105 Pérez Moguel José Orlando	ASISTENCIA
56 Garduño Morales Patricia	ASISTENCIA	106 Pérez Zaragoza Evangelina	ASISTENCIA
57 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	ASISTENCIA	107 Preciado Rodríguez Jorge Luis	ASISTENCIA
58 González Carrillo Adriana	PERMISO	108 Puelles Espina José Felipe	ASISTENCIA
59 González Furlong Magdalena Adriana	MESA DIRECTIVA	109 Ramírez Luna María Angélica	ASISTENCIA
60 González Garza José Julio	ASISTENCIA	110 Rangel Ávila Miguel Ángel	ASISTENCIA
61 González González Ramón	ASISTENCIA	111 Rangel Hernández Armando	ASISTENCIA
62 González Morfín José	ASISTENCIA	112 Ríos Murrieta Homero	INASISTENCIA
63 González Reyes Manuel	ASISTENCIA	113 Rivera Cisneros Martha Leticia	ASISTENCIA
64 Gutiérrez Ríos Edelmira	PERMISO	114 Rochín Nieto Carla	ASISTENCIA
65 Guzmán De Paz Rocío	MESA DIRECTIVA	115 Rodríguez y Pacheco Alfredo	ASISTENCIA
66 Guzmán Pérez Peláez Fernando	ASISTENCIA	116 Rojas Toledo Francisco Antonio	ASISTENCIA
67 Hernández Martínez Ruth Trinidad	PERMISO	117 Ruiz del Rincón Gabriela	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	118 Sacramento Garza José Julián	PERMISO
	ASISTENCIA	119 Salazar Diez De Sollano Francisco	MESA DIRECTIVA
	PERMISO	120 Saldaña Hernández Margarita	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	121 Sánchez Pérez Rafael	ASISTENCIA
	ASISTENCIA	122 Sandoval Franco Renato	ASISTENCIA

123 Saucedo Moreno Norma Patricia	ASISTENCIA
124 Sigona Torres José	INASISTENCIA
125 Suárez Ponce María Guadalupe	ASISTENCIA
126 Talavera Hernández María Eloísa	ASISTENCIA
127 Tamborrel Suárez Guillermo Enrique	ASISTENCIA
128 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	INASISTENCIA
129 Torres Ramos Lorena	INASISTENCIA
130 Torres Zavala Ruben Alfredo	ASISTENCIA
131 Toscano Velasco Miguel Ángel	ASISTENCIA
132 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA
133 Treviño Rodríguez José Luis	ASISTENCIA
134 Triana Tena Jorge	ASISTENCIA
135 Trueba Gracian Tomas Antonio	ASISTENCIA
136 Urrea Camarena Marisol	ASISTENCIA
137 Userralde Gordillo Leticia Socorro	INASISTENCIA
138 Valdéz De Anda Francisco Javier	ASISTENCIA
139 Valencia Monterrubio Edmundo Gregorio	ASISTENCIA
140 Valladares Valle Yolanda Guadalupe	ASISTENCIA
141 Vargas Bárcena Marisol	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
142 Vázquez García Sergio	ASISTENCIA
143 Vázquez González José Jesús	ASISTENCIA
144 Vázquez Saut Regina	INASISTENCIA
145 Vega Casillas Salvador	ASISTENCIA
146 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	ASISTENCIA
147 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	ASISTENCIA
148 Zavala Peniche María Beatriz	ASISTENCIA
149 Zavala Gómez del Campo Margarita	ASISTENCIA

Asistencias: 121  
 Asistencias por cédula: 0  
 Asistencias comisión oficial: 0  
 Permiso Mesa Directiva: 16  
 Inasistencias justificadas: 0  
 Inasistencias: 12  
 Total diputados: 149

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

1 Alonso Raya Agustín Miguel	ASISTENCIA
2 Álvarez Pérez Marcos	ASISTENCIA
3 Arce Islas René	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Avilés Nájera Rosa María	ASISTENCIA
5 Bagdadi Estrella Abraham	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
6 Bernal Ladrón De Guevara Diana	INASISTENCIA
7 Boltvinik Kalinka Julio	ASISTENCIA
8 Brugada Molina Clara Marina	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
9 Cabrera Padilla José Luis	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
10 Camacho Solís Victor Manuel	ASISTENCIA

11 Candelas Salinas Rafael	ASISTENCIA
12 Cárdenas Sánchez Nancy	ASISTENCIA
13 Carrillo Soberón Francisco Javier	ASISTENCIA
14 Casanova Calam Marbella	ASISTENCIA
15 Chavarría Valdeolivar Francisco	ASISTENCIA
16 Chávez Castillo César Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
17 Chávez Ruiz Adrián	ASISTENCIA
18 Cortés Sandoval Santiago	ASISTENCIA
19 Cota Cota Josefina	ASISTENCIA
20 Cruz Martínez Tomás	ASISTENCIA
21 de la Peña Gómez Angélica	INASISTENCIA
22 Díaz Del Campo María Angélica	ASISTENCIA
23 Díaz Palacios Socorro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
24 Diego Aguilar Francisco	ASISTENCIA
25 Duarte Olivares Horacio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
26 Espinoza Pérez Luis Eduardo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
27 Ferreyra Martínez David	ASISTENCIA
28 Fierros Tano Margarito	ASISTENCIA
29 Figueroa Romero Irma Sinforina	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
30 Flores Mendoza Rafael	ASISTENCIA
31 Franco Castán Rogelio	ASISTENCIA
32 Franco Hernández Pablo	ASISTENCIA
33 García Costilla Juan	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
34 García Domínguez Miguel Ángel	INASISTENCIA
35 García Laguna Eliana	ASISTENCIA
36 García Ochoa Juan José	ASISTENCIA
37 García Solís Iván	ASISTENCIA
38 García Tinajero Pérez Rafael	ASISTENCIA
39 Garfias Maldonado María Elba	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
40 Gómez Álvarez Pablo	ASISTENCIA
41 González Bautista Valentín	ASISTENCIA
42 González Salas y Petricoli María Marcela	ASISTENCIA
43 Guillén Quiroz Ana Lilia	ASISTENCIA
44 Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
45 Guzmán Cruz Abdallán	ASISTENCIA
46 Hernández Ramos Minerva	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
47 Herrera Ascencio María del Rosario	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
48 Herrera Herbert Marcelo	ASISTENCIA
49 Huizar Carranza Guillermo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
50 Lagarde y de los Ríos María Marcela	INASISTENCIA
51 Luna Hernández J. Miguel	ASISTENCIA
52 Magaña Martínez Sergio Augusto	ASISTENCIA
53 Manzanares Córdova Susana Guillermina	ASISTENCIA
54 Manzano Salazar Javier	ASISTENCIA
55 Martínez Della Rocca Salvador Pablo	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
56 Martínez Meza Horacio	ASISTENCIA
57 Martínez Ramos Jorge	PERMISO MESA DIRECTIVA
58 Medina Lizalde José Luis	PERMISO MESA DIRECTIVA

59 Mejía Haro Antonio	ASISTENCIA
60 Mícher Camarena Martha Lucía	INASISTENCIA
61 Montiel Fuentes Gelacio	PERMISO MESA DIRECTIVA
62 Mora Ciprés Francisco	INASISTENCIA
63 Morales Rubio María Guadalupe	ASISTENCIA
64 Morales Torres Marcos	ASISTENCIA
65 Moreno Álvarez Inelvo	ASISTENCIA
66 Muñoz Santini Inti	ASISTENCIA
67 Nahle García Arturo	INASISTENCIA
68 Naranjo Y Quintana José Luis	ASISTENCIA
69 Obregón Espinoza Francisco Javier	INASISTENCIA
70 Ordoñez Hernández Daniel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
71 Ortega Alvarez Omar	ASISTENCIA
72 Ortiz Pinchetti José Agustín Roberto	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
73 Padierna Luna María De Los Dolores	ASISTENCIA
74 Pérez Medina Juan	ASISTENCIA
75 Portillo Ayala Cristina	ASISTENCIA
76 Ramírez Cuéllar Alfonso	INASISTENCIA
77 Ramos Iturbide Bernardino	ASISTENCIA
78 Rodríguez Fuentes Agustín	ASISTENCIA
79 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA
80 Ruíz Argaiz Isidoro	ASISTENCIA
81 Salinas Narváez Javier	ASISTENCIA
82 Sánchez Pérez Rocío	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
83 Saucedo Pérez Francisco Javier	ASISTENCIA
84 Serrano Crespo Yadira	ASISTENCIA
85 Serrano Jiménez Emilio	ASISTENCIA
86 Sigala Páez Pascual	ASISTENCIA
87 Silva Valdés Carlos Hernán	ASISTENCIA
88 Suárez Carrera Víctor	ASISTENCIA
89 Tentory García Israel	ASISTENCIA
90 Torres Baltazar Edgar	ASISTENCIA
91 Torres Cuadros Enrique	INASISTENCIA
92 Tovar de la Cruz Elpidio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
93 Ulloa Pérez Gerardo	ASISTENCIA
94 Valdes Manzo Reynaldo Francisco	ASISTENCIA
95 Zebadúa González Emilio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
96 Zepeda Burgos Jazmín Elena	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

Asistencias: 61  
 Asistencias por cédula: 3  
 Asistencias comisión oficial: 0  
 Permiso Mesa Directiva: 22  
 Inasistencias justificadas: 0  
 Inasistencias: 10  
 Total diputados: 96

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

1 Agundis Arias Alejandro	INASISTENCIA
2 Alvarado Villazón Francisco Xavier	ASISTENCIA
3 Alvarez Romo Leonardo	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
4 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	INASISTENCIA
5 Ávila Serna María	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
6 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA
7 Fernández Avila Maximino Alejandro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
8 Fuentes Villalobos Félix Adrián	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
9 González Roldán Luis Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
10 Kahwagi Macari Jorge Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
11 Legorreta Ordorica Jorge	ASISTENCIA
12 Lujambio Moreno Julio Horacio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
13 Méndez Salorio Alejandra	ASISTENCIA
14 Ochoa Fernández Cuauhtémoc	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
15 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA
16 Piña Horta Raúl	ASISTENCIA
17 Velasco Coello Manuel	ASISTENCIA

Asistencias: 7  
 Asistencias por cédula: 1  
 Asistencias comisión oficial: 0  
 Permiso Mesa Directiva: 7  
 Inasistencias justificadas: 0  
 Inasistencias: 2  
 Total diputados: 17

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Espinosa Ramos Francisco Amadeo	ASISTENCIA
2 González Yáñez Alejandro	ASISTENCIA
3 González Yáñez Óscar	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Guajardo Anzaldúa Juan Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
5 Padilla Peña Joel	ASISTENCIA
6 Vázquez González Pedro	ASISTENCIA

Asistencias: 4  
 Asistencias por cédula: 0  
 Asistencias comisión oficial: 0  
 Permiso Mesa Directiva: 2  
 Inasistencias justificadas: 0  
 Inasistencias: 0  
 Total diputados: 6

**CONVERGENCIA**

1 González Schmal Jesús Porfirio	ASISTENCIA
2 Maldonado Venegas Luis	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Martínez Álvarez Jesús Emilio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Moreno Garavilla Jaime Miguel	ASISTENCIA
5 Perdomo Bueno Juan Fernando	ASISTENCIA

Asistencias: 3

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 2

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 5

**DIPUTADOS INDEPENDIENTES**

1 Clouthier Carrillo Tatiana	ASISTENCIA
2 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto	ASISTENCIA

Asistencias: 2

Total diputados: 2

## SECRETARÍA GENERAL

## REPORTE DE INASISTENCIAS

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Aguilar Bueno Jesús	A	F
2 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	F	F
3 Ávila Rodríguez Gaspar	F	A
4 Burgos Barrera Álvaro	F	F
5 Canul Pacab Angel Paulino	F	F
6 Del Valle Reyes Guillermo	A	F
7 Díaz Salazar María Cristina	A	F
8 Echeverría Pineda Abel	A	F
9 Escalante Arceo Enrique Ariel	F	A
10 Filizola Haces Humberto Francisco	F	F
11 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	A	F
12 García Corpus Teofilo Manuel	A	F
13 García Cuevas Fernando Alberto	A	F
14 García Ortiz José	F	F
15 Godínez y Bravo Rebeca	A	F
16 Gómez Sánchez Alfredo	A	F
17 González Huerta Víctor Ernesto	A	F
18 González Ruíz Alfonso	F	F
19 Guerra Castillo Marcela	A	F
20 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	F	F
21 Moreno Ramos Gustavo	F	F
22 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	A	F
23 Muro Urista Consuelo	F	F
24 Orantes López María Elena	F	F
25 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	A	F
26 Osornio Sánchez Arturo	A	F
27 Palafox Gutiérrez Martha	A	F
28 Pérez Góngora Juan Carlos	A	F
29 Posadas Lara Sergio Arturo	A	F
30 Ramírez Pineda Luis Antonio	A	F
31 Ramón Valdez Jesús María	F	F
32 Ramos Salinas Óscar Martín	F	F
33 Romero Romero Jorge	A	F
34 Sandoval Urbán Evelia	A	F
35 Soriano López Isaías	F	F
36 Villegas Arreola Alfredo	A	F
37 Zúñiga Romero Jesús	F	F

Faltas por grupo: 37

## PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Döring Casar Federico	A	F
2 Eppen Canales Blanca	A	F
3 Escudero Fabre María del Carmen	F	F
4 Juárez Jiménez Alonso Adrián	A	F
5 Moreno Morán Alfonso	F	F
6 Osorio Salcido José Javier	F	F
7 Ríos Murrieta Homero	A	F
8 Sigona Torres José	F	F
9 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	F	F

10 Torres Ramos Lorena	F	F
11 Userralde Gordillo Leticia Socorro	F	F
12 Vázquez Saut Regina	F	A

Faltas por grupo: 12

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Bernal Ladrón De Guevara Diana Rosalía	A	F
2 de la Peña Gómez Angélica	A	F
3 García Domínguez Miguel Ángel	A	F
4 Lagarde y de los Ríos María Marcela	A	F
5 Mícher Camarena Martha Lucía	A	F
6 Mora Ciprés Francisco	F	F
7 Nahle García Arturo	A	F
8 Obregón Espinoza Francisco Javier	F	F
9 Ramírez Cuéllar Alfonso	A	F
10 Torres Cuadros Enrique	F	F

Faltas por grupo: 10

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Agundis Arias Alejandro	A	F
2 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	A	F

Faltas por grupo: 2

## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 301 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 309 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Ausente	50 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor
2 Adame de León, Fernando Ulises	Favor	51 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor
3 Aguilar Bueno, Jesús	Favor	52 Collazo Gómez, Florencio	Favor
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Favor	53 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Favor	54 Córdova Martínez, Julio César	Favor
6 Aguilar Iñárritu, José Alberto	Favor	55 Culebro Velasco, Mario Carlos	Favor
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	56 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Favor
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Favor	57 David David, Sami	Favor
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Favor	58 De las Fuentes Hernández, Fernando	Ausente
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Favor	59 Del Valle Reyes, Guillermo	Favor
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Ausente	60 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Favor
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Favor	61 Díaz Nieblas, José Lamberto	Ausente
13 Alcocer García, Roger David	Favor	62 Díaz Rodríguez, Homero	Favor
14 Alemán Migliolo, Gonzalo	Favor	63 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
15 Amezcua Alejo, Miguel	Favor	64 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Ausente
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	65 Domínguez Ordóñez, Florentino	Favor
17 Aragón del Rivero, Lilia	Favor	66 Echeverría Pineda, Abel	Favor
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Favor	67 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Ausente
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Favor	68 Fajardo Muñoz, María Concepción	Favor
20 Arias Martínez, Lázaro	Favor	69 Félix Ochoa, Oscar	Favor
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Favor	70 Fernández García, Fernando	Favor
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	71 Fernández Saracho, Jaime	Favor
23 Ávila Nevárez, Pedro	Favor	72 Figueroa Smutny, José Rubén	Favor
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Ausente	73 Filizola Haces, Humberto Francisco	Ausente
25 Badillo Ramírez, Emilio	Favor	74 Flores Hernández, José Luis	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	75 Flores Morales, Víctor	Ausente
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Favor	76 Flores Rico, Carlos	Favor
28 Bazán Flores, Omar	Favor	77 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Favor
29 Bedolla López, Pablo	Ausente	78 Frías Castro, Francisco Cuahtémoc	Favor
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	79 Galindo Jaime, Rafael	Favor
31 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	80 Galvan Guerrero, Javier	Favor
32 Bitar Haddad, Oscar	Favor	81 García Ayala, Marco Antonio	Favor
33 Blackaller Ayala, Carlos	Favor	82 García Corpus, Teofilo Manuel	Favor
34 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Favor	83 García Cuevas, Fernando Alberto	Ausente
35 Briones Briseño, José Luis	Favor	84 García Mercado, José Luis	Favor
36 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Favor	85 García Ortiz, José	Ausente
37 Burgos Barrera, Álvaro	Ausente	86 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Quorum
38 Burgos García, Enrique	Ausente	87 Godínez y Bravo, Rebeca	Favor
39 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	88 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
40 Campa Cifrián, Roberto Rafael	Favor	89 Gómez Sánchez, Alfredo	Favor
41 Campos Cordova, Lisandro	Favor	90 González Huerta, Víctor Ernesto	Favor
42 Canul Pacab, Angel Paulino	Ausente	91 González Orantes, César Amín	Favor
43 Carrillo Guzmán, Martín	Favor	92 González Ruiz, Alfonso	Ausente
44 Carrillo Rubio, José Manuel	Ausente	93 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Favor
45 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Favor	94 Grajales Palacios, Francisco	Favor
46 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Favor	95 Guerra Castillo, Marcela	Favor
47 Castro Ríos, Sofía	Favor	96 Guizar Macías, Francisco Javier	Ausente
48 Celaya Luría, Lino	Favor	97 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
49 Cervantes Vega, Humberto	Ausente	98 Gutiérrez Corona, Leticia	Favor
		99 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Abstención
		100 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Favor

101 Guzmán Santos, José	Favor	161 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Ausente
102 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Favor	162 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor
103 Hernández Pérez, David	Favor	163 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Favor
104 Herrera León, Francisco	Favor	164 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Favor
105 Herrera Solís, Belizario Iram	Favor	165 Ramón Valdez, Jesús María	Ausente
106 Ibáñez Montes, José Angel	Favor	166 Ramos Salinas, Óscar Martín	Ausente
107 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Favor	167 Rangel Espinosa, José	Favor
108 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	168 Reyes Retana Ramos, Laura	Favor
109 Jiménez Macías, Carlos Martín	Favor	169 Rincón Chanona, Sonia	Favor
110 Jiménez Sánchez, Moisés	Favor	170 Robles Aguilar, Arturo	Ausente
111 Laguette Lardizábal, María Martha	Ausente	171 Rocha Medina, María Sara	Ausente
112 Larios Rivas, Graciela	Favor	172 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Favor
113 Leyson Castro, Armando	Favor	173 Rodríguez Cabrera, Oscar	Favor
114 Lomelí Rosas, J. Jesús	Favor	174 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Favor
115 López Aguilar, Cruz	Ausente	175 Rodríguez Díaz, Hugo	Ausente
116 López Medina, José	Favor	176 Rodríguez Javier, Rogelio	Ausente
117 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Favor	177 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Favor
118 Madrazo Rojas, Federico	Favor	178 Rodríguez Rocha, Ricardo	Favor
119 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Favor	179 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Ausente
120 Marrufo Torres, Roberto Antonio	Favor	180 Rojas Saldaña, María Mercedes	Favor
121 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Favor	181 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente
122 Martínez López, Gema Isabel	Favor	182 Romero Romero, Jorge	Favor
123 Martínez López, Margarita	Favor	183 Rovirosa Ramírez, Carlos Manuel	Favor
124 Martínez Nolasco, Guillermo	Quorum	184 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Favor
125 Martínez Rivera, Laura Elena	Favor	185 Ruiz Cerón, Gonzalo	Favor
126 Maya Pineda, María Isabel	Favor	186 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Favor
127 Mazari Espín, Rosalina	Ausente	187 Sáenz López, Rosario	Favor
128 Medina Santos, Felipe	Favor	188 Sagahon Medina, Benjamín	Favor
129 Mejía González, Raúl José	Favor	189 Salazar Macías, Rómulo Isael	Ausente
130 Meza Cabrera, Fidel René	Favor	190 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Ausente
131 Mier y Concha Campos, Eugenio	Favor	191 Sánchez Hernández, Alfonso	Ausente
132 Mireles Morales, Carlos	Ausente	192 Sánchez López, Jacobo	Favor
133 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Favor	193 Sánchez Vázquez, Salvador	Favor
134 Montenegro Ibarra, Gerardo	Ausente	194 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Favor
135 Morales Flores, Jesús	Ausente	195 Sandoval Urbán, Evelia	Favor
136 Moreno Arcos, Mario	Favor	196 Scherman Leaña, María Esther de Jesús	Ausente
137 Moreno Arévalo, Gonzalo	Favor	197 Silva Santos, Erick Agustín	Favor
138 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Ausente	198 Soriano López, Isaías	Favor
139 Moreno Ovalles, Irma G.	Favor	199 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Favor
140 Moreno Ramos, Gustavo	Ausente	200 Suárez y Dávila, Francisco	Ausente
141 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Favor	201 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Favor
142 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Ausente	202 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Favor
143 Murat Macías, José Antonio	Ausente	203 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
144 Muro Urista, Consuelo	Favor	204 Trujillo Fuentes, Fermín	Favor
145 Nava Altamirano, José Eduviges	Favor	205 Uscanga Escobar, Jorge	Favor
146 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Favor	206 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Favor
147 Nazar Morales, Julián	Favor	207 Valenzuela García, Esteban	Ausente
148 Neyra Chávez, Armando	Ausente	208 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Favor
149 Olmos Castro, Eduardo	Ausente	209 Vázquez García, Quintín	Ausente
150 Orantes López, María Elena	Ausente	210 Vega Carlos, Bernardo	Favor
151 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor	211 Vega Murillo, Wintilo	Favor
152 Osornio Sánchez, Arturo	Ausente	212 Vega Rayet, Juan Manuel	Favor
153 Palafox Gutiérrez, Martha	Favor	213 Vega y Galina, Roberto Javier	Ausente
154 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Favor	214 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
155 Pavón Vinales, Pablo	Favor	215 Villacaña Jiménez, José Javier	Favor
156 Pedraza Martínez, Roberto	Favor	216 Villagómez García, Adrián	Favor
157 Peralta Galicia, Anibal	Favor	217 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
158 Pérez Góngora, Juan Carlos	Favor	218 Wong Pérez, José Mario	Favor
159 Pimentel González, Oscar	Favor	219 Yabur Elías, Amalín	Favor
160 Pompa Victoria, Raúl	Favor	220 Yu Hernández, Nora Elena	Favor



		PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
101 Pasta Muñuzuri, Angel	Favor		
102 Penagos García, Sergio	Favor		
103 Pérez Cárdenas, Manuel	Ausente	1 Alonso Raya, Agustín Miguel	Contra
104 Pérez Herrera, Veronica	Favor	2 Álvarez Pérez, Marcos	Contra
105 Pérez Moguel, José Orlando	Favor	3 Arce Islas, René	Contra
106 Pérez Zaragoza, Evangelina	Favor	4 Avilés Nájera, Rosa María	Contra
107 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Favor	5 Bagdadi Estrella, Abraham	Ausente
108 Puelles Espina, José Felipe	Favor	6 Bernal Ladrón de Guevara, Diana R.	Contra
109 Ramírez Luna, María Angélica	Favor	7 Boltvinik Kalinka, Julio	Contra
110 Rangel Ávila, Miguel Ángel	Favor	8 Brugada Molina, Clara Marina	Contra
111 Rangel Hernández, Armando	Favor	9 Cabrera Padilla, José Luis	Ausente
112 Ríos Murrieta, Homero	Favor	10 Camacho Solís, Víctor Manuel	Contra
113 Rivera Cisneros, Martha Leticia	Favor	11 Candelas Salinas, Rafael	Contra
114 Rochín Nieto, Carla	Favor	12 Cárdenas Sánchez, Nancy	Contra
115 Rodríguez y Pacheco, Alfredo	Favor	13 Carrillo Soberón, Francisco Javier	Contra
116 Rojas Toledo, Francisco Antonio	Favor	14 Casanova Calam, Marbella	Contra
117 Ruiz del Rincón, Gabriela	Favor	15 Chavarría Valdeolivar, Francisco	Contra
118 Sacramento Garza, José Julián	Favor	16 Chávez Castillo, César Antonio	Contra
119 Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier	Favor	17 Chávez Ruiz, Adrián	Contra
120 Saldaña Hernández, Margarita	Favor	18 Cortés Sandoval, Santiago	Contra
121 Sánchez Pérez, Rafael	Favor	19 Cota Cota, Josefina	Contra
122 Sandoval Franco, Renato	Favor	20 Cruz Martínez, Tomás	Contra
123 Saucedo Moreno, Norma Patricia	Favor	21 De la Peña Gómez, Angélica	Contra
124 Sigona Torres, José	Ausente	22 Díaz del Campo, María Angélica	Ausente
125 Suárez Ponce, María Guadalupe	Favor	23 Díaz Palacios, Socorro	Contra
126 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor	24 Diego Aguilar, Francisco	Contra
127 Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique	Favor	25 Duarte Olivares, Horacio	Contra
128 Tiscareño Rodríguez, Carlos Noel	Ausente	26 Espinoza Pérez, Luis Eduardo	Contra
129 Torres Ramos, Lorena	Ausente	27 Ferreyra Martínez, David	Contra
130 Torres Zavala, Ruben Alfredo	Favor	28 Fierros Tano, Margarito	Contra
131 Toscano Velasco, Miguel Ángel	Favor	29 Figueroa Romero, Irma S.	Contra
132 Trejo Reyes, José Isabel	Favor	30 Flores Mendoza, Rafael	Contra
133 Treviño Rodríguez, José Luis	Favor	31 Franco Castán, Rogelio	Contra
134 Triana Tena, Jorge	Favor	32 Franco Hernández, Pablo	Contra
135 Trueba Gracián, Tomás Antonio	Favor	33 García Costilla, Juan	Contra
136 Urrea Camarena, Marisol	Favor	34 García-Domínguez, Miguelángel	Contra
137 Userralde Gordillo, Leticia Socorro	Ausente	35 García Laguna, Eliana	Contra
138 Valdéz de Anda, Francisco Javier	Favor	36 García Ochoa, Juan José	Contra
139 Valencia Monterrubio, Edmundo Gregorio	Favor	37 García Solís, Iván	Contra
140 Valladares Valle, Yolanda Guadalupe	Favor	38 García Tinajero Pérez, Rafael	Contra
141 Vargas Bárcena, Marisol	Ausente	39 Garfias Maldonado, María Elba	Contra
142 Vázquez García, Sergio	Favor	40 Gómez Álvarez, Pablo	Contra
143 Vázquez González, José Jesús	Favor	41 González Bautista, Valentín	Contra
144 Vázquez Saut, Regina	Ausente	42 González Salas y Petricioli, Marcela	Contra
145 Vega Casillas, Salvador	Favor	43 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Contra
146 Villanueva Ramírez, Pablo Antonio	Favor	44 Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen	Contra
147 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor	45 Guzmán Cruz, Abdallán	Contra
148 Zavala Gómez del Campo, Margarita	Favor	46 Hernández Ramos, Minerva	Ausente
149 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor	47 Herrera Ascencio, María del Rosario	Ausente
		48 Herrera Herbert, Marcelo	Contra
		49 Huizar Carranza, Guillermo	Contra
		50 Lagarde y de los Ríos, María Marcela	Contra
		51 Luna Hernández, J. Miguel	Ausente
		52 Magaña Martínez, Sergio Augusto	Contra
		53 Manzanares Córdova, Susana G.	Contra
		54 Manzano Salazar, Javier	Contra
		55 Martínez Della Rocca, Salvador Pablo	Contra
		56 Martínez Meza, Horacio	Contra
		57 Martínez Ramos, Jorge	Ausente
		58 Medina Lizalde, José Luis	Ausente

Favor: 127

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 22

Total: 149



## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Favor	50 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor
2 Adame de León, Fernando Ulises	Favor	51 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor
3 Aguilar Bueno, Jesús	Favor	52 Collazo Gómez, Florencio	Ausente
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Favor	53 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Ausente	54 Córdova Martínez, Julio César	Favor
6 Aguirre Iñárritu, José Alberto	Favor	55 Culebro Velasco, Mario Carlos	Favor
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	56 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Ausente
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Favor	57 David David, Sami	Ausente
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Favor	58 De las Fuentes Hernández, Fernando	Ausente
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Ausente	59 Del Valle Reyes, Guillermo	Favor
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Ausente	60 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Favor
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Favor	61 Díaz Nieblas, José Lamberto	Ausente
13 Alcocer García, Roger David	Favor	62 Díaz Rodríguez, Homero	Favor
14 Alemán Migliolo, Gonzalo	Favor	63 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
15 Amezcua Alejo, Miguel	Favor	64 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Ausente
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	65 Domínguez Ordóñez, Florentino	Favor
17 Aragón del Rivero, Lilia	Favor	66 Echeverría Pineda, Abel	Ausente
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Favor	67 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Ausente
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Favor	68 Fajardo Muñoz, María Concepción	Favor
20 Arias Martínez, Lázaro	Ausente	69 Félix Ochoa, Oscar	Favor
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Favor	70 Fernández García, Fernando	Favor
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	71 Fernández Saracho, Jaime	Favor
23 Ávila Nevárez, Pedro	Favor	72 Figueroa Smutny, José Rubén	Favor
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Ausente	73 Filizola Haces, Humberto Francisco	Ausente
25 Badiillo Ramírez, Emilio	Ausente	74 Flores Hernández, José Luis	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	75 Flores Morales, Víctor	Ausente
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Favor	76 Flores Rico, Carlos	Favor
28 Bazán Flores, Omar	Favor	77 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Favor
29 Bedolla López, Pablo	Ausente	78 Frías Castro, Francisco Cuahtémoc	Favor
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	79 Galindo Jaime, Rafael	Favor
31 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	80 Galvan Guerrero, Javier	Favor
32 Bitar Haddad, Oscar	Favor	81 García Ayala, Marco Antonio	Favor
33 Blackaller Ayala, Carlos	Ausente	82 García Corpus, Teofilo Manuel	Favor
34 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Favor	83 García Cuevas, Fernando Alberto	Ausente
35 Briones Briseño, José Luis	Favor	84 García Mercado, José Luis	Favor
36 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Favor	85 García Ortiz, José	Ausente
37 Burgos Barrera, Álvaro	Ausente	86 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Favor
38 Burgos García, Enrique	Ausente	87 Godínez y Bravo, Rebeca	Favor
39 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	88 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
40 Campa Cifrián, Roberto Rafael	Ausente	89 Gómez Sánchez, Alfredo	Favor
41 Campos Cordova, Lisandro	Favor	90 González Huerta, Víctor Ernesto	Favor
42 Canul Pacab, Angel Paulino	Ausente	91 González Orantes, César Amín	Ausente
43 Carrillo Guzmán, Martín	Favor	92 González Ruiz, Alfonso	Ausente
44 Carrillo Rubio, José Manuel	Ausente	93 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Ausente
45 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Favor	94 Grajales Palacios, Francisco	Ausente
46 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Ausente	95 Guerra Castillo, Marcela	Ausente
47 Castro Ríos, Sofía	Favor	96 Guizar Macías, Francisco Javier	Ausente
48 Celaya Luría, Lino	Ausente	97 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
49 Cervantes Vega, Humberto	Abstención	98 Gutiérrez Corona, Leticia	Favor
		99 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		100 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Favor

101 Guzmán Santos, José	Favor	161 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Ausente
102 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Favor	162 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor
103 Hernández Pérez, David	Favor	163 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Favor
104 Herrera León, Francisco	Favor	164 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Favor
105 Herrera Solís, Belizario Iram	Ausente	165 Ramón Valdez, Jesús María	Ausente
106 Ibañez Montes, José Angel	Favor	166 Ramos Salinas, Óscar Martín	Ausente
107 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Favor	167 Rangel Espinosa, José	Favor
108 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	168 Reyes Retana Ramos, Laura	Favor
109 Jiménez Macías, Carlos Martín	Favor	169 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
110 Jiménez Sánchez, Moisés	Favor	170 Robles Aguilar, Arturo	Ausente
111 Laguette Lardizábal, María Martha	Ausente	171 Rocha Medina, María Sara	Ausente
112 Larios Rivas, Graciela	Favor	172 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Favor
113 Leyson Castro, Armando	Favor	173 Rodríguez Cabrera, Oscar	Favor
114 Lomelí Rosas, J. Jesús	Favor	174 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Favor
115 López Aguilar, Cruz	Ausente	175 Rodríguez Díaz, Hugo	Ausente
116 López Medina, José	Favor	176 Rodríguez Javier, Rogelio	Ausente
117 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Favor	177 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Ausente
118 Madrazo Rojas, Federico	Favor	178 Rodríguez Rocha, Ricardo	Favor
119 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Favor	179 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
120 Marrufo Torres, Roberto Antonio	Ausente	180 Rojas Saldaña, María Mercedes	Favor
121 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Favor	181 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente
122 Martínez López, Gema Isabel	Favor	182 Romero Romero, Jorge	Favor
123 Martínez López, Margarita	Favor	183 Rovirosa Ramírez, Carlos Manuel	Favor
124 Martínez Nolasco, Guillermo	Ausente	184 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Favor
125 Martínez Rivera, Laura Elena	Favor	185 Ruiz Cerón, Gonzalo	Favor
126 Maya Pineda, María Isabel	Favor	186 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Favor
127 Mazari Espín, Rosalina	Ausente	187 Sáenz López, Rosario	Favor
128 Medina Santos, Felipe	Favor	188 Sagahon Medina, Benjamín	Favor
129 Mejía González, Raúl José	Favor	189 Salazar Macías, Rómulo Isael	Ausente
130 Meza Cabrera, Fidel René	Favor	190 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Ausente
131 Mier y Concha Campos, Eugenio	Favor	191 Sánchez Hernández, Alfonso	Ausente
132 Mireles Morales, Carlos	Favor	192 Sánchez López, Jacobo	Favor
133 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Favor	193 Sánchez Vázquez, Salvador	Favor
134 Montenegro Ibarra, Gerardo	Favor	194 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Favor
135 Morales Flores, Jesús	Ausente	195 Sandoval Urbán, Evelia	Favor
136 Moreno Arcos, Mario	Favor	196 Scherman Leaña, María Esther de Jesús	Ausente
137 Moreno Arévalo, Gonzalo	Favor	197 Silva Santos, Erick Agustín	Favor
138 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Ausente	198 Soriano López, Isaías	Favor
139 Moreno Ovalles, Irma G.	Favor	199 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Favor
140 Moreno Ramos, Gustavo	Ausente	200 Suárez y Dávila, Francisco	Favor
141 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Favor	201 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Favor
142 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Favor	202 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Favor
143 Murat Macías, José Antonio	Favor	203 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
144 Muro Urista, Consuelo	Favor	204 Trujillo Fuentes, Fermín	Ausente
145 Nava Altamirano, José Eduviges	Favor	205 Uscanga Escobar, Jorge	Favor
146 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Favor	206 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Ausente
147 Nazar Morales, Julián	Ausente	207 Valenzuela García, Esteban	Ausente
148 Neyra Chávez, Armando	Ausente	208 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Favor
149 Olmos Castro, Eduardo	Ausente	209 Vázquez García, Quintín	Ausente
150 Orantes López, María Elena	Ausente	210 Vega Carlos, Bernardo	Ausente
151 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor	211 Vega Murillo, Wintilo	Favor
152 Osornio Sánchez, Arturo	Ausente	212 Vega Rayet, Juan Manuel	Favor
153 Palafox Gutiérrez, Martha	Favor	213 Vega y Galina, Roberto Javier	Favor
154 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Ausente	214 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
155 Pavón Vinales, Pablo	Favor	215 Villacaña Jiménez, José Javier	Favor
156 Pedraza Martínez, Roberto	Favor	216 Villagómez García, Adrián	Favor
157 Peralta Galicia, Anibal	Favor	217 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
158 Pérez Góngora, Juan Carlos	Favor	218 Wong Pérez, José Mario	Favor
159 Pimentel González, Oscar	Favor	219 Yabur Elías, Amalín	Favor
160 Pompa Victoria, Raúl	Favor	220 Yu Hernández, Nora Elena	Favor



101 Pasta Muñuzuri, Angel	Favor
102 Penagos García, Sergio	Favor
103 Pérez Cárdenas, Manuel	Ausente
104 Pérez Herrera, Veronica	Favor
105 Pérez Moguel, José Orlando	Favor
106 Pérez Zaragoza, Evangelina	Favor
107 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Favor
108 Puelles Espina, José Felipe	Favor
109 Ramírez Luna, María Angélica	Favor
110 Rangel Ávila, Miguel Ángel	Favor
111 Rangel Hernández, Armando	Favor
112 Ríos Murrieta, Homero	Favor
113 Rivera Cisneros, Martha Leticia	Favor
114 Rochín Nieto, Carla	Favor
115 Rodríguez y Pacheco, Alfredo	Favor
116 Rojas Toledo, Francisco Antonio	Favor
117 Ruiz del Rincón, Gabriela	Favor
118 Sacramento Garza, José Julián	Favor
119 Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier	Favor
120 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
121 Sánchez Pérez, Rafael	Favor
122 Sandoval Franco, Renato	Favor
123 Saucedo Moreno, Norma Patricia	Favor
124 Sigona Torres, José	Ausente
125 Suárez Ponce, María Guadalupe	Favor
126 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
127 Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique	Favor
128 Tiscareño Rodríguez, Carlos Noel	Ausente
129 Torres Ramos, Lorena	Ausente
130 Torres Zavala, Ruben Alfredo	Favor
131 Toscano Velasco, Miguel Ángel	Favor
132 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
133 Treviño Rodríguez, José Luis	Favor
134 Triana Tena, Jorge	Favor
135 Trueba Gracián, Tomás Antonio	Favor
136 Urrea Camarena, Marisol	Favor
137 Userralde Gordillo, Leticia Socorro	Ausente
138 Valdéz de Anda, Francisco Javier	Favor
139 Valencia Monterrubio, Edmundo Gregorio	Favor
140 Valladares Valle, Yolanda Guadalupe	Favor
141 Vargas Bárcena, Marisol	Ausente
142 Vázquez García, Sergio	Favor
143 Vázquez González, José Jesús	Favor
144 Vázquez Saut, Regina	Ausente
145 Vega Casillas, Salvador	Favor
146 Villanueva Ramírez, Pablo Antonio	Favor
147 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
148 Zavala Gómez del Campo, Margarita	Favor
149 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor

Favor: 122  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 1  
 Ausentes: 26  
 Total: 149

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

1 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
2 Álvarez Pérez, Marcos	Favor
3 Arce Islas, René	Favor
4 Avilés Nájera, Rosa María	Favor
5 Bagdadi Estrella, Abraham	Ausente
6 Bernal Ladrón de Guevara, Diana R.	Favor
7 Boltvinik Kalinka, Julio	Favor
8 Brugada Molina, Clara Marina	Favor
9 Cabrera Padilla, José Luis	Ausente
10 Camacho Solís, Víctor Manuel	Favor
11 Candelas Salinas, Rafael	Favor
12 Cárdenas Sánchez, Nancy	Favor
13 Carrillo Soberón, Francisco Javier	Favor
14 Casanova Calam, Marbella	Favor
15 Chavarría Valdeolivar, Francisco	Favor
16 Chávez Castillo, César Antonio	Favor
17 Chávez Ruiz, Adrián	Favor
18 Cortés Sandoval, Santiago	Favor
19 Cota Cota, Josefina	Favor
20 Cruz Martínez, Tomás	Ausente
21 De la Peña Gómez, Angélica	Favor
22 Díaz del Campo, María Angélica	Ausente
23 Díaz Palacios, Socorro	Favor
24 Diego Aguilar, Francisco	Favor
25 Duarte Olivares, Horacio	Favor
26 Espinoza Pérez, Luis Eduardo	Favor
27 Ferreyra Martínez, David	Favor
28 Fierros Tano, Margarito	Favor
29 Figueroa Romero, Irma S.	Favor
30 Flores Mendoza, Rafael	Favor
31 Franco Castán, Rogelio	Favor
32 Franco Hernández, Pablo	Abstención
33 García Costilla, Juan	Favor
34 García-Domínguez, Miguelángel	Favor
35 García Laguna, Eliana	Favor
36 García Ochoa, Juan José	Favor
37 García Solís, Iván	Favor
38 García Tinajero Pérez, Rafael	Favor
39 Garfias Maldonado, María Elba	Favor
40 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
41 González Bautista, Valentín	Ausente
42 González Salas y Petricioli, Marcela	Favor
43 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor
44 Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen	Favor
45 Guzmán Cruz, Abdallán	Favor
46 Hernández Ramos, Minerva	Ausente
47 Herrera Ascencio, María del Rosario	Ausente
48 Herrera Herbert, Marcelo	Ausente
49 Huizar Carranza, Guillermo	Favor
50 Lagarde y de los Ríos, María Marcela	Favor
51 Luna Hernández, J. Miguel	Ausente
52 Magaña Martínez, Sergio Augusto	Favor
53 Manzanares Córdova, Susana G.	Favor
54 Manzano Salazar, Javier	Favor
55 Martínez Della Rocca, Salvador Pablo	Favor
56 Martínez Meza, Horacio	Favor
57 Martínez Ramos, Jorge	Ausente
58 Medina Lizalde, José Luis	Ausente



## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>			
1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Favor	50 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor
2 Adame de León, Fernando Ulises	Favor	51 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor
3 Aguilar Bueno, Jesús	Ausente	52 Collazo Gómez, Florencio	Ausente
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Favor	53 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Ausente	54 Córdova Martínez, Julio César	Favor
6 Aguilar Inárritu, José Alberto	Favor	55 Culebro Velasco, Mario Carlos	Ausente
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	56 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Ausente
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Favor	57 David David, Sami	Ausente
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Favor	58 De las Fuentes Hernández, Fernando	Ausente
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Ausente	59 Del Valle Reyes, Guillermo	Favor
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Ausente	60 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Favor
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Favor	61 Díaz Nieblas, José Lamberto	Ausente
13 Alcocer García, Roger David	Favor	62 Díaz Rodríguez, Homero	Favor
14 Alemán Migliolo, Gonzalo	Favor	63 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
15 Amezcua Alejo, Miguel	Favor	64 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Ausente
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	65 Domínguez Ordóñez, Florentino	Ausente
17 Aragón del Rivero, Lilia	Favor	66 Echeverría Pineda, Abel	Ausente
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Favor	67 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Ausente
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Abstención	68 Fajardo Muñoz, María Concepción	Favor
20 Arias Martínez, Lázaro	Ausente	69 Félix Ochoa, Oscar	Favor
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Favor	70 Fernández García, Fernando	Favor
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	71 Fernández Saracho, Jaime	Favor
23 Ávila Nevárez, Pedro	Favor	72 Figueroa Smutny, José Rubén	Favor
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Ausente	73 Filizola Haces, Humberto Francisco	Ausente
25 Badiño Ramírez, Emilio	Abstención	74 Flores Hernández, José Luis	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	75 Flores Morales, Víctor	Ausente
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Favor	76 Flores Rico, Carlos	Ausente
28 Bazán Flores, Omar	Ausente	77 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Favor
29 Bedolla López, Pablo	Ausente	78 Frías Castro, Francisco Cuauhtémoc	Ausente
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	79 Galindo Jaime, Rafael	Ausente
31 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	80 Galvan Guerrero, Javier	Favor
32 Bitar Haddad, Oscar	Ausente	81 García Ayala, Marco Antonio	Favor
33 Blackaller Ayala, Carlos	Ausente	82 García Corpus, Teofilo Manuel	Favor
34 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Favor	83 García Cuevas, Fernando Alberto	Ausente
35 Briones Briseño, José Luis	Favor	84 García Mercado, José Luis	Favor
36 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Favor	85 García Ortiz, José	Ausente
37 Burgos Barrera, Álvaro	Ausente	86 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Favor
38 Burgos García, Enrique	Ausente	87 Godínez y Bravo, Rebeca	Favor
39 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	88 Gómez Carmona, Blanca Estela	Ausente
40 Campa Cifrián, Roberto Rafael	Ausente	89 Gómez Sánchez, Alfredo	Favor
41 Campos Cordova, Lisandro	Favor	90 González Huerta, Víctor Ernesto	Favor
42 Canul Pacab, Angel Paulino	Ausente	91 González Orantes, César Amín	Ausente
43 Carrillo Guzmán, Martín	Favor	92 González Ruiz, Alfonso	Ausente
44 Carrillo Rubio, José Manuel	Ausente	93 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Ausente
45 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Favor	94 Grajales Palacios, Francisco	Ausente
46 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Ausente	95 Guerra Castillo, Marcela	Favor
47 Castro Ríos, Sofía	Favor	96 Guizar Macías, Francisco Javier	Ausente
48 Celaya Luría, Lino	Ausente	97 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
49 Cervantes Vega, Humberto	Favor	98 Gutiérrez Corona, Leticia	Favor
		99 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		100 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Favor

101 Guzmán Santos, José	Favor	161 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Ausente
102 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Favor	162 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor
103 Hernández Pérez, David	Favor	163 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Favor
104 Herrera León, Francisco	Ausente	164 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Favor
105 Herrera Solís, Belizario Iram	Ausente	165 Ramón Valdez, Jesús María	Ausente
106 Ibáñez Montes, José Angel	Favor	166 Ramos Salinas, Óscar Martín	Ausente
107 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Favor	167 Rangel Espinosa, José	Favor
108 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	168 Reyes Retana Ramos, Laura	Favor
109 Jiménez Macías, Carlos Martín	Ausente	169 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
110 Jiménez Sánchez, Moisés	Favor	170 Robles Aguilar, Arturo	Ausente
111 Laguette Lardizábal, María Martha	Favor	171 Rocha Medina, María Sara	Ausente
112 Larios Rivas, Graciela	Favor	172 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Ausente
113 Leyson Castro, Armando	Favor	173 Rodríguez Cabrera, Oscar	Favor
114 Lomelí Rosas, J. Jesús	Favor	174 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Favor
115 López Aguilar, Cruz	Ausente	175 Rodríguez Díaz, Hugo	Ausente
116 López Medina, José	Favor	176 Rodríguez Javier, Rogelio	Ausente
117 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Favor	177 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Ausente
118 Madrazo Rojas, Federico	Favor	178 Rodríguez Rocha, Ricardo	Favor
119 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Favor	179 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
120 Marrufo Torres, Roberto Antonio	Favor	180 Rojas Saldaña, María Mercedes	Favor
121 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Favor	181 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente
122 Martínez López, Gema Isabel	Favor	182 Romero Romero, Jorge	Ausente
123 Martínez López, Margarita	Favor	183 Rovirosa Ramírez, Carlos Manuel	Ausente
124 Martínez Nolasco, Guillermo	Ausente	184 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Favor
125 Martínez Rivera, Laura Elena	Favor	185 Ruiz Cerón, Gonzalo	Favor
126 Maya Pineda, María Isabel	Favor	186 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Favor
127 Mazari Espín, Rosalina	Ausente	187 Sáenz López, Rosario	Favor
128 Medina Santos, Felipe	Favor	188 Sagahon Medina, Benjamín	Favor
129 Mejía González, Raúl José	Favor	189 Salazar Macías, Rómulo Isael	Ausente
130 Meza Cabrera, Fidel René	Favor	190 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Ausente
131 Mier y Concha Campos, Eugenio	Favor	191 Sánchez Hernández, Alfonso	Favor
132 Mireles Morales, Carlos	Favor	192 Sánchez López, Jacobo	Favor
133 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Favor	193 Sánchez Vázquez, Salvador	Favor
134 Montenegro Ibarra, Gerardo	Favor	194 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Ausente
135 Morales Flores, Jesús	Ausente	195 Sandoval Urbán, Evelia	Ausente
136 Moreno Arcos, Mario	Favor	196 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Ausente
137 Moreno Arévalo, Gonzalo	Favor	197 Silva Santos, Erick Agustín	Ausente
138 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Ausente	198 Soriano López, Isaías	Favor
139 Moreno Ovalles, Irma G.	Favor	199 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Favor
140 Moreno Ramos, Gustavo	Ausente	200 Suárez y Dávila, Francisco	Favor
141 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Favor	201 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Favor
142 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Favor	202 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Favor
143 Murat Macías, José Antonio	Favor	203 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
144 Muro Urista, Consuelo	Favor	204 Trujillo Fuentes, Fermín	Ausente
145 Nava Altamirano, José Eduviges	Favor	205 Uscanga Escobar, Jorge	Favor
146 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Favor	206 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Ausente
147 Nazar Morales, Julián	Ausente	207 Valenzuela García, Esteban	Ausente
148 Neyra Chávez, Armando	Ausente	208 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Favor
149 Olmos Castro, Eduardo	Ausente	209 Vázquez García, Quintín	Ausente
150 Orantes López, María Elena	Ausente	210 Vega Carlos, Bernardo	Favor
151 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor	211 Vega Murillo, Wintilo	Favor
152 Osornio Sánchez, Arturo	Ausente	212 Vega Rayet, Juan Manuel	Favor
153 Palafox Gutiérrez, Martha	Favor	213 Vega y Galina, Roberto Javier	Favor
154 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Ausente	214 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
155 Pavón Vinales, Pablo	Ausente	215 Villacaña Jiménez, José Javier	Favor
156 Pedraza Martínez, Roberto	Favor	216 Villagómez García, Adrián	Favor
157 Peralta Galicia, Anibal	Favor	217 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
158 Pérez Góngora, Juan Carlos	Favor	218 Wong Pérez, José Mario	Favor
159 Pimentel González, Oscar	Favor	219 Yabur Elías, Amalín	Favor
160 Pompa Victoria, Raúl	Favor	220 Yu Hernández, Nora Elena	Favor



101 Pasta Muñuzuri, Angel	Favor
102 Penagos García, Sergio	Favor
103 Pérez Cárdenas, Manuel	Ausente
104 Pérez Herrera, Veronica	Favor
105 Pérez Moguel, José Orlando	Favor
106 Pérez Zaragoza, Evangelina	Favor
107 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Favor
108 Puelles Espina, José Felipe	Favor
109 Ramírez Luna, María Angélica	Favor
110 Rangel Ávila, Miguel Ángel	Favor
111 Rangel Hernández, Armando	Favor
112 Ríos Murrieta, Homero	Favor
113 Rivera Cisneros, Martha Leticia	Favor
114 Rochín Nieto, Carla	Favor
115 Rodríguez y Pacheco, Alfredo	Favor
116 Rojas Toledo, Francisco Antonio	Favor
117 Ruiz del Rincón, Gabriela	Favor
118 Sacramento Garza, José Julián	Favor
119 Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier	Favor
120 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
121 Sánchez Pérez, Rafael	Favor
122 Sandoval Franco, Renato	Ausente
123 Saucedo Moreno, Norma Patricia	Favor
124 Sigona Torres, José	Ausente
125 Suárez Ponce, María Guadalupe	Favor
126 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
127 Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique	Favor
128 Tiscareño Rodríguez, Carlos Noel	Ausente
129 Torres Ramos, Lorena	Ausente
130 Torres Zavala, Ruben Alfredo	Favor
131 Toscano Velasco, Miguel Ángel	Favor
132 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
133 Treviño Rodríguez, José Luis	Favor
134 Triana Tena, Jorge	Favor
135 Trueba Gracián, Tomás Antonio	Favor
136 Urrea Camarena, Marisol	Favor
137 Userralde Gordillo, Leticia Socorro	Ausente
138 Valdéz de Anda, Francisco Javier	Favor
139 Valencia Monterrubio, Edmundo Gregorio	Favor
140 Valladares Valle, Yolanda Guadalupe	Ausente
141 Vargas Bárcena, Marisol	Ausente
142 Vázquez García, Sergio	Favor
143 Vázquez González, José Jesús	Favor
144 Vázquez Saut, Regina	Ausente
145 Vega Casillas, Salvador	Favor
146 Villanueva Ramírez, Pablo Antonio	Favor
147 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
148 Zavala Gómez del Campo, Margarita	Favor
149 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor

Favor: 113

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 36

Total: 149

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

1 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
2 Álvarez Pérez, Marcos	Favor
3 Arce Islas, René	Favor
4 Avilés Nájera, Rosa María	Favor
5 Bagdadi Estrella, Abraham	Ausente
6 Bernal Ladrón de Guevara, Diana R.	Favor
7 Boltvinik Kalinka, Julio	Favor
8 Brugada Molina, Clara Marina	Favor
9 Cabrera Padilla, José Luis	Ausente
10 Camacho Solís, Víctor Manuel	Favor
11 Candelas Salinas, Rafael	Favor
12 Cárdenas Sánchez, Nancy	Favor
13 Carrillo Soberón, Francisco Javier	Favor
14 Casanova Calam, Marbella	Favor
15 Chavarría Valdeolivar, Francisco	Favor
16 Chávez Castillo, César Antonio	Favor
17 Chávez Ruiz, Adrián	Favor
18 Cortés Sandoval, Santiago	Favor
19 Cota Cota, Josefina	Favor
20 Cruz Martínez, Tomás	Favor
21 De la Peña Gómez, Angélica	Favor
22 Díaz del Campo, María Angélica	Ausente
23 Díaz Palacios, Socorro	Abstención
24 Diego Aguilar, Francisco	Favor
25 Duarte Olivares, Horacio	Favor
26 Espinoza Pérez, Luis Eduardo	Favor
27 Ferreyra Martínez, David	Favor
28 Fierros Tano, Margarito	Favor
29 Figueroa Romero, Irma S.	Favor
30 Flores Mendoza, Rafael	Favor
31 Franco Castán, Rogelio	Favor
32 Franco Hernández, Pablo	Ausente
33 García Costilla, Juan	Favor
34 García-Domínguez, Miguelángel	Favor
35 García Laguna, Eliana	Favor
36 García Ochoa, Juan José	Favor
37 García Solís, Iván	Favor
38 García Tinajero Pérez, Rafael	Favor
39 Garfias Maldonado, María Elba	Favor
40 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
41 González Bautista, Valentín	Ausente
42 González Salas y Petricioli, Marcela	Favor
43 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Ausente
44 Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen	Favor
45 Guzmán Cruz, Abdallán	Favor
46 Hernández Ramos, Minerva	Favor
47 Herrera Ascencio, María del Rosario	Ausente
48 Herrera Herbert, Marcelo	Ausente
49 Huizar Carranza, Guillermo	Ausente
50 Lagarde y de los Ríos, María Marcela	Favor
51 Luna Hernández, J. Miguel	Ausente
52 Magaña Martínez, Sergio Augusto	Favor
53 Manzanares Córdova, Susana G.	Favor
54 Manzano Salazar, Javier	Favor
55 Martínez Della Rocca, Salvador Pablo	Favor
56 Martínez Meza, Horacio	Abstención
57 Martínez Ramos, Jorge	Ausente
58 Medina Lizalde, José Luis	Ausente



## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Favor	50 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor
2 Adame de León, Fernando Ulises	Favor	51 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor
3 Aguilar Bueno, Jesús	Favor	52 Collazo Gómez, Florencio	Ausente
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Favor	53 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Ausente	54 Córdova Martínez, Julio César	Favor
6 Aguilar Inárritu, José Alberto	Favor	55 Culebro Velasco, Mario Carlos	Ausente
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	56 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Ausente
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Abstención	57 David David, Sami	Ausente
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Favor	58 De las Fuentes Hernández, Fernando	Ausente
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Ausente	59 Del Valle Reyes, Guillermo	Favor
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Ausente	60 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Favor
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Favor	61 Díaz Nieblas, José Lamberto	Ausente
13 Alcocer García, Roger David	Ausente	62 Díaz Rodríguez, Homero	Favor
14 Alemán Migliolo, Gonzalo	Favor	63 Díaz Salazar, María Cristina	Ausente
15 Amezcua Alejo, Miguel	Favor	64 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Ausente
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	65 Domínguez Ordóñez, Florentino	Ausente
17 Aragón del Rivero, Lilia	Favor	66 Echeverría Pineda, Abel	Ausente
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Favor	67 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Ausente
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Favor	68 Fajardo Muñoz, María Concepción	Favor
20 Arias Martínez, Lázaro	Ausente	69 Félix Ochoa, Oscar	Favor
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Favor	70 Fernández García, Fernando	Favor
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	71 Fernández Saracho, Jaime	Favor
23 Ávila Nevárez, Pedro	Favor	72 Figueroa Smutny, José Rubén	Favor
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Ausente	73 Filizola Haces, Humberto Francisco	Ausente
25 Badillo Ramírez, Emilio	Favor	74 Flores Hernández, José Luis	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	75 Flores Morales, Víctor	Ausente
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Favor	76 Flores Rico, Carlos	Favor
28 Bazán Flores, Omar	Favor	77 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Favor
29 Bedolla López, Pablo	Ausente	78 Frías Castro, Francisco Cuahtémoc	Favor
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	79 Galindo Jaime, Rafael	Ausente
31 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	80 Galvan Guerrero, Javier	Favor
32 Bitar Haddad, Oscar	Favor	81 García Ayala, Marco Antonio	Favor
33 Blackaller Ayala, Carlos	Ausente	82 García Corpus, Teofilo Manuel	Favor
34 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Favor	83 García Cuevas, Fernando Alberto	Ausente
35 Briones Briseño, José Luis	Favor	84 García Mercado, José Luis	Favor
36 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Favor	85 García Ortiz, José	Ausente
37 Burgos Barrera, Álvaro	Ausente	86 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Favor
38 Burgos García, Enrique	Ausente	87 Godínez y Bravo, Rebeca	Favor
39 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	88 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
40 Campa Cifrián, Roberto Rafael	Ausente	89 Gómez Sánchez, Alfredo	Favor
41 Campos Cordova, Lisandro	Favor	90 González Huerta, Víctor Ernesto	Favor
42 Canul Pacab, Angel Paulino	Ausente	91 González Orantes, César Amín	Ausente
43 Carrillo Guzmán, Martín	Favor	92 González Ruiz, Alfonso	Ausente
44 Carrillo Rubio, José Manuel	Ausente	93 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Ausente
45 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Favor	94 Grajales Palacios, Francisco	Ausente
46 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Ausente	95 Guerra Castillo, Marcela	Favor
47 Castro Ríos, Sofía	Favor	96 Guizar Macías, Francisco Javier	Ausente
48 Celaya Luría, Lino	Ausente	97 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
49 Cervantes Vega, Humberto	Favor	98 Gutiérrez Corona, Leticia	Favor
		99 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		100 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Favor

101 Guzmán Santos, José	Favor	161 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Ausente
102 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Favor	162 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor
103 Hernández Pérez, David	Favor	163 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Favor
104 Herrera León, Francisco	Favor	164 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Favor
105 Herrera Solís, Belizario Iram	Ausente	165 Ramón Valdez, Jesús María	Ausente
106 Ibañez Montes, José Angel	Favor	166 Ramos Salinas, Óscar Martín	Ausente
107 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Favor	167 Rangel Espinosa, José	Favor
108 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	168 Reyes Retana Ramos, Laura	Favor
109 Jiménez Macías, Carlos Martín	Favor	169 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
110 Jiménez Sánchez, Moisés	Favor	170 Robles Aguilar, Arturo	Ausente
111 Laguette Lardizábal, María Martha	Favor	171 Rocha Medina, María Sara	Ausente
112 Larios Rivas, Graciela	Favor	172 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Favor
113 Leyson Castro, Armando	Favor	173 Rodríguez Cabrera, Oscar	Favor
114 Lomelí Rosas, J. Jesús	Favor	174 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Favor
115 López Aguilar, Cruz	Ausente	175 Rodríguez Díaz, Hugo	Ausente
116 López Medina, José	Favor	176 Rodríguez Javier, Rogelio	Ausente
117 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Favor	177 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Favor
118 Madrazo Rojas, Federico	Favor	178 Rodríguez Rocha, Ricardo	Favor
119 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Favor	179 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
120 Marrufo Torres, Roberto Antonio	Favor	180 Rojas Saldaña, María Mercedes	Favor
121 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Favor	181 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente
122 Martínez López, Gema Isabel	Favor	182 Romero Romero, Jorge	Ausente
123 Martínez López, Margarita	Favor	183 Rovirosa Ramírez, Carlos Manuel	Favor
124 Martínez Nolasco, Guillermo	Ausente	184 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Favor
125 Martínez Rivera, Laura Elena	Favor	185 Ruiz Cerón, Gonzalo	Favor
126 Maya Pineda, María Isabel	Favor	186 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Favor
127 Mazari Espín, Rosalina	Ausente	187 Sáenz López, Rosario	Favor
128 Medina Santos, Felipe	Favor	188 Sagahon Medina, Benjamín	Favor
129 Mejía González, Raúl José	Favor	189 Salazar Macías, Rómulo Isael	Ausente
130 Meza Cabrera, Fidel René	Favor	190 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Ausente
131 Mier y Concha Campos, Eugenio	Favor	191 Sánchez Hernández, Alfonso	Favor
132 Mireles Morales, Carlos	Favor	192 Sánchez López, Jacobo	Favor
133 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Favor	193 Sánchez Vázquez, Salvador	Favor
134 Montenegro Ibarra, Gerardo	Favor	194 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Favor
135 Morales Flores, Jesús	Ausente	195 Sandoval Urbán, Evelia	Favor
136 Moreno Arcos, Mario	Favor	196 Scherman Leaña, María Esther de Jesús	Ausente
137 Moreno Arévalo, Gonzalo	Favor	197 Silva Santos, Erick Agustín	Favor
138 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Ausente	198 Soriano López, Isaías	Favor
139 Moreno Ovalles, Irma G.	Favor	199 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Favor
140 Moreno Ramos, Gustavo	Ausente	200 Suárez y Dávila, Francisco	Favor
141 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Favor	201 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Favor
142 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Ausente	202 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Favor
143 Murat Macías, José Antonio	Favor	203 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
144 Muro Urista, Consuelo	Favor	204 Trujillo Fuentes, Fermín	Ausente
145 Nava Altamirano, José Eduviges	Favor	205 Uscanga Escobar, Jorge	Favor
146 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Favor	206 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Ausente
147 Nazar Morales, Julián	Ausente	207 Valenzuela García, Esteban	Ausente
148 Neyra Chávez, Armando	Ausente	208 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Favor
149 Olmos Castro, Eduardo	Ausente	209 Vázquez García, Quintín	Favor
150 Orantes López, María Elena	Ausente	210 Vega Carlos, Bernardo	Favor
151 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor	211 Vega Murillo, Wintilo	Favor
152 Osornio Sánchez, Arturo	Ausente	212 Vega Rayet, Juan Manuel	Favor
153 Palafox Gutiérrez, Martha	Favor	213 Vega y Galina, Roberto Javier	Favor
154 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Ausente	214 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
155 Pavón Vinales, Pablo	Favor	215 Villacaña Jiménez, José Javier	Favor
156 Pedraza Martínez, Roberto	Favor	216 Villagómez García, Adrián	Ausente
157 Peralta Galicia, Anibal	Favor	217 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
158 Pérez Góngora, Juan Carlos	Favor	218 Wong Pérez, José Mario	Favor
159 Pimentel González, Oscar	Favor	219 Yabur Elías, Amalín	Favor
160 Pompa Victoria, Raúl	Favor	220 Yu Hernández, Nora Elena	Favor

221 Zanatta Gasperín, Gustavo  
 222 Zepahua Valencia, Mario  
 223 Zorrilla Fernández, Guillermo  
 224 Zúñiga Romero, Jesús

Favor  
 Favor  
 Ausente  
 Ausente

Favor: 154  
 Contra: 0  
 Abstención: 1  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 69  
 Total: 224

### PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aldaz Hernández, Huberto  
 2 Alegre Bojórquez, Ricardo  
 3 Alexander Rábago, Rubén Maximiliano  
 4 Alonso Díaz-Caneja, Angel Juan  
 5 Álvarez Mata, Sergio  
 6 Álvarez Monje, Fernando  
 7 Álvarez Ramos, J. Irene  
 8 Angulo Góngora, Julián  
 9 Arabian Couttolenc, Myriam de Lourdes  
 10 Aragón Cortés, Sheyla Fabiola  
 11 Ávila Camberos, Francisco Juan  
 12 Baeza Estrella, Virginia Yleana  
 13 Bárcenas González, José Juan  
 14 Barrera Zurita, Baruch Alberto  
 15 Bermúdez Méndez, José Erandi  
 16 Blanco Becerra, Irene Herminia  
 17 Cabello Gil, José Antonio  
 18 Calderón Centeno, Sebastián  
 19 Camarena Gómez, Consuelo  
 20 Cárdenas Vélez, Rómulo  
 21 Castelo Parada, Javier  
 22 Castro Lozano, Juan de Dios  
 23 Chavarría Salas, Raúl Rogelio  
 24 Chávez Murguía, Margarita  
 25 Colín Gamboa, Roberto  
 26 Contreras Covarrubias, Hidalgo  
 27 Córdova Villalobos, José Angel  
 28 Corella Manzanilla, María Viola  
 29 Corella Torres, Norberto Enrique  
 30 Corrales Macías, José Evaristo  
 31 Cortés Jiménez, Rodrigo Iván  
 32 Cortés Mendoza, Marko Antonio  
 33 Cruz García, Concepción  
 34 Dávila Aranda, Mario Ernesto  
 35 De la Vega Asmitia, José Antonio Pablo  
 36 De la Vega Larraga, José María  
 37 De Unanue Aguirre, Gustavo Adolfo  
 38 Del Conde Ugarte, Jaime  
 39 Díaz Delgado, Blanca Judith  
 40 Díaz González, Felipe de Jesús

Favor  
 Ausente  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Ausente  
 Favor  
 Favor  
 Ausente  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Ausente  
 Favor  
 Favor  
 Ausente  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Ausente  
 Ausente  
 Ausente  
 Favor  
 Favor  
 Ausente  
 Favor  
 Favor  
 Ausente  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Favor

41 Döring Casar, Federico Ausente  
 42 Durán Reveles, Patricia Elisa Favor  
 43 Elías Loreda, Álvaro Ausente  
 44 Eppen Canales, Blanca Favor  
 45 Escudero Fabre, María del Carmen Ausente  
 46 Esquivel Landa, Rodolfo Favor  
 47 Esteva Melchor, Luis Andrés Favor  
 48 Fernández Moreno, Alfredo Ausente  
 49 Flores Fuentes, Patricia Favor  
 50 Flóres Mejía, Rogelio Alejandro Favor  
 51 Galindo Noriega, Ramón Favor  
 52 Gallardo Sevilla, Israel Raymundo Favor  
 53 Gama Basarte, Marco Antonio Favor  
 54 Gámez Gutiérrez, Blanca Amelia Favor  
 55 García Velasco, María Guadalupe Favor  
 56 Garduño Morales, Patricia Ausente  
 57 Gómez Morín Martínez del Río, Manuel Ausente  
 58 González Carrillo, Adriana Ausente  
 59 González Furlong, Magdalena Adriana Favor  
 60 González Garza, José Julio Favor  
 61 González González, Ramón Favor  
 62 González Morfín, José Ausente  
 63 González Reyes, Manuel Favor  
 64 Gutiérrez Ríos, Edelmira Ausente  
 65 Guzmán de Paz, Rocío Favor  
 66 Guzmán Pérez Peláez, Fernando Antonio Ausente  
 67 Hernández Martínez, Ruth Trinidad Favor  
 68 Herrera Tovar, Ernesto Favor  
 69 Hinojosa Moreno, Jorge Luis Favor  
 70 Jaspado Villanueva, María del Rocío Ausente  
 71 Juárez Jiménez, Alonso Adrian Favor  
 72 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier Favor  
 73 Lara Arano, Francisco Javier Favor  
 74 Lara Saldaña, Gisela Juliana Favor  
 75 Lastra Marín, Lucio Galileo Ausente  
 76 Lemus Muñoz Ledo, Francisco Isaias Favor  
 77 Llera Bello, Miguel Angel Ausente  
 78 Loera Carrillo, Bernardo Ausente  
 79 López Mena, Francisco Xavier Favor  
 80 López Núñez, Pablo Alejo Favor  
 81 López Villarreal, Manuel Ignacio Favor  
 82 Madero Muñoz, Gustavo Enrique Favor  
 83 Marquez Lozornio, Salvador Favor  
 84 Martínez Cázares, Germán Favor  
 85 Méndez Galvez, Alberto Urcino Favor  
 86 Mendoza Flores, María del Carmen Favor  
 87 Molinar Horcasitas, Juan Francisco Favor  
 88 Morales de la Peña, Antonio Favor  
 89 Moreno Morán, Alfonso Ausente  
 90 Muñoz Vargas, Miriam M. Favor  
 91 Nader Nasrallah, Jesús Antonio Ausente  
 92 Núñez Armas, Juan Carlos Favor  
 93 Obregón Serrano, Jorge Carlos Ausente  
 94 Ortiz Domínguez, Maki Esther Ausente  
 95 Osorio Salcido, José Javier Ausente  
 96 Osuna Millán, José Guadalupe Favor  
 97 Ovalle Araiza, Manuel Enrique Favor  
 98 Ovando Reazola, Janette Ausente  
 99 Palmero Andrade, Diego Favor  
 100 Paredes Vega, Raúl Leonel Favor

101 Pasta Muñuzuri, Angel	Favor	<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b>	
102 Penagos García, Sergio	Favor		
103 Pérez Cárdenas, Manuel	Ausente	1 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
104 Pérez Herrera, Veronica	Favor	2 Álvarez Pérez, Marcos	Favor
105 Pérez Moguel, José Orlando	Favor	3 Arce Islas, René	Favor
106 Pérez Zaragoza, Evangelina	Favor	4 Avilés Nájera, Rosa María	Favor
107 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Favor	5 Bagdadi Estrella, Abraham	Ausente
108 Puelles Espina, José Felipe	Favor	6 Bernal Ladrón de Guevara, Diana R.	Favor
109 Ramírez Luna, María Angélica	Favor	7 Boltvinik Kalinka, Julio	Favor
110 Rangel Ávila, Miguel Ángel	Favor	8 Brugada Molina, Clara Marina	Favor
111 Rangel Hernández, Armando	Favor	9 Cabrera Padilla, José Luis	Ausente
112 Ríos Murrieta, Homero	Favor	10 Camacho Solís, Víctor Manuel	Favor
113 Rivera Cisneros, Martha Leticia	Favor	11 Candelas Salinas, Rafael	Abstención
114 Rochín Nieto, Carla	Favor	12 Cárdenas Sánchez, Nancy	Favor
115 Rodríguez y Pacheco, Alfredo	Favor	13 Carrillo Soberón, Francisco Javier	Favor
116 Rojas Toledo, Francisco Antonio	Favor	14 Casanova Calam, Marbella	Favor
117 Ruiz del Rincón, Gabriela	Favor	15 Chavarría Valdeolivar, Francisco	Favor
118 Sacramento Garza, José Julián	Favor	16 Chávez Castillo, César Antonio	Favor
119 Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier	Favor	17 Chávez Ruiz, Adrián	Favor
120 Saldaña Hernández, Margarita	Favor	18 Cortés Sandoval, Santiago	Favor
121 Sánchez Pérez, Rafael	Favor	19 Cota Cota, Josefina	Favor
122 Sandoval Franco, Renato	Ausente	20 Cruz Martínez, Tomás	Favor
123 Saucedo Moreno, Norma Patricia	Favor	21 De la Peña Gómez, Angélica	Favor
124 Sigona Torres, José	Ausente	22 Díaz del Campo, María Angélica	Ausente
125 Suárez Ponce, María Guadalupe	Favor	23 Díaz Palacios, Socorro	Favor
126 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor	24 Diego Aguilar, Francisco	Favor
127 Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique	Favor	25 Duarte Olivares, Horacio	Favor
128 Tiscareño Rodríguez, Carlos Noel	Ausente	26 Espinoza Pérez, Luis Eduardo	Favor
129 Torres Ramos, Lorena	Ausente	27 Ferreyra Martínez, David	Ausente
130 Torres Zavala, Ruben Alfredo	Favor	28 Fierros Tano, Margarito	Favor
131 Toscano Velasco, Miguel Ángel	Favor	29 Figueroa Romero, Irma S.	Favor
132 Trejo Reyes, José Isabel	Favor	30 Flores Mendoza, Rafael	Favor
133 Treviño Rodríguez, José Luis	Favor	31 Franco Castán, Rogelio	Favor
134 Triana Tena, Jorge	Favor	32 Franco Hernández, Pablo	Ausente
135 Trueba Gracián, Tomás Antonio	Favor	33 García Costilla, Juan	Favor
136 Urrea Camarena, Marisol	Favor	34 García-Domínguez, Miguelángel	Favor
137 Userralde Gordillo, Leticia Socorro	Ausente	35 García Laguna, Eliana	Favor
138 Valdéz de Anda, Francisco Javier	Favor	36 García Ochoa, Juan José	Favor
139 Valencia Monterrubio, Edmundo Gregorio	Favor	37 García Solís, Iván	Favor
140 Valladares Valle, Yolanda Guadalupe	Ausente	38 García Tinajero Pérez, Rafael	Favor
141 Vargas Bárcena, Marisol	Ausente	39 Garfias Maldonado, María Elba	Favor
142 Vázquez García, Sergio	Favor	40 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
143 Vázquez González, José Jesús	Favor	41 González Bautista, Valentín	Ausente
144 Vázquez Saut, Regina	Ausente	42 González Salas y Petricioli, Marcela	Favor
145 Vega Casillas, Salvador	Favor	43 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Ausente
146 Villanueva Ramírez, Pablo Antonio	Favor	44 Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen	Favor
147 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor	45 Guzmán Cruz, Abdallán	Favor
148 Zavala Gómez del Campo, Margarita	Favor	46 Hernández Ramos, Minerva	Favor
149 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor	47 Herrera Ascencio, María del Rosario	Ausente
		48 Herrera Herbert, Marcelo	Ausente
		49 Huizar Carranza, Guillermo	Ausente
Favor: 110		50 Lagarde y de los Ríos, María Marcela	Favor
Contra: 0		51 Luna Hernández, J. Miguel	Ausente
Abstención: 0		52 Magaña Martínez, Sergio Augusto	Favor
Quorum: 0		53 Manzanares Córdova, Susana G.	Favor
Ausentes: 39		54 Manzano Salazar, Javier	Favor
Total: 149		55 Martínez Della Rocca, Salvador Pablo	Favor
		56 Martínez Meza, Horacio	Favor
		57 Martínez Ramos, Jorge	Ausente
		58 Medina Lizalde, José Luis	Ausente



## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Favor	50 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor
2 Adame de León, Fernando Ulises	Favor	51 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor
3 Aguilar Bueno, Jesús	Favor	52 Collazo Gómez, Florencio	Ausente
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Favor	53 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Ausente	54 Córdova Martínez, Julio César	Favor
6 Aguilar Iñárritu, José Alberto	Favor	55 Culebro Velasco, Mario Carlos	Ausente
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	56 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Ausente
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Favor	57 David David, Sami	Ausente
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Favor	58 De las Fuentes Hernández, Fernando	Ausente
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Ausente	59 Del Valle Reyes, Guillermo	Favor
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Ausente	60 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Favor
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Favor	61 Díaz Nieblas, José Lamberto	Ausente
13 Alcocer García, Roger David	Ausente	62 Díaz Rodríguez, Homero	Favor
14 Alemán Migliolo, Gonzalo	Favor	63 Díaz Salazar, María Cristina	Ausente
15 Amezcua Alejo, Miguel	Favor	64 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Ausente
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	65 Domínguez Ordóñez, Florentino	Ausente
17 Aragón del Rivero, Lilia	Favor	66 Echeverría Pineda, Abel	Ausente
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Favor	67 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Favor
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Favor	68 Fajardo Muñoz, María Concepción	Favor
20 Arias Martínez, Lázaro	Ausente	69 Félix Ochoa, Oscar	Favor
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Favor	70 Fernández García, Fernando	Favor
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	71 Fernández Saracho, Jaime	Favor
23 Ávila Nevárez, Pedro	Favor	72 Figueroa Smutny, José Rubén	Ausente
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Ausente	73 Filizola Haces, Humberto Francisco	Ausente
25 Badillo Ramírez, Emilio	Favor	74 Flores Hernández, José Luis	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	75 Flores Morales, Víctor	Ausente
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Favor	76 Flores Rico, Carlos	Favor
28 Bazán Flores, Omar	Favor	77 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Favor
29 Bedolla López, Pablo	Ausente	78 Frías Castro, Francisco Cuahtémoc	Favor
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	79 Galindo Jaime, Rafael	Ausente
31 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	80 Galvan Guerrero, Javier	Favor
32 Bitar Haddad, Oscar	Favor	81 García Ayala, Marco Antonio	Favor
33 Blackaller Ayala, Carlos	Ausente	82 García Corpus, Teofilo Manuel	Favor
34 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Favor	83 García Cuevas, Fernando Alberto	Ausente
35 Briones Briseño, José Luis	Favor	84 García Mercado, José Luis	Favor
36 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Favor	85 García Ortiz, José	Ausente
37 Burgos Barrera, Álvaro	Ausente	86 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Favor
38 Burgos García, Enrique	Ausente	87 Godínez y Bravo, Rebeca	Favor
39 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	88 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
40 Campa Cifrián, Roberto Rafael	Ausente	89 Gómez Sánchez, Alfredo	Favor
41 Campos Cordova, Lisandro	Favor	90 González Huerta, Víctor Ernesto	Favor
42 Canul Pacab, Angel Paulino	Ausente	91 González Orantes, César Amín	Ausente
43 Carrillo Guzmán, Martín	Favor	92 González Ruiz, Alfonso	Ausente
44 Carrillo Rubio, José Manuel	Favor	93 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Ausente
45 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Favor	94 Grajales Palacios, Francisco	Ausente
46 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Ausente	95 Guerra Castillo, Marcela	Favor
47 Castro Ríos, Sofía	Favor	96 Guizar Macías, Francisco Javier	Ausente
48 Celaya Luría, Lino	Ausente	97 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
49 Cervantes Vega, Humberto	Favor	98 Gutiérrez Corona, Leticia	Favor
		99 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		100 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Favor

101 Guzmán Santos, José	Favor	161 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Ausente
102 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Favor	162 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor
103 Hernández Pérez, David	Favor	163 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Favor
104 Herrera León, Francisco	Favor	164 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Favor
105 Herrera Solís, Belizario Iram	Ausente	165 Ramón Valdez, Jesús María	Ausente
106 Ibáñez Montes, José Angel	Favor	166 Ramos Salinas, Óscar Martín	Ausente
107 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Favor	167 Rangel Espinosa, José	Favor
108 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	168 Reyes Retana Ramos, Laura	Favor
109 Jiménez Macías, Carlos Martín	Favor	169 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
110 Jiménez Sánchez, Moisés	Favor	170 Robles Aguilar, Arturo	Ausente
111 Laguette Lardizábal, María Martha	Favor	171 Rocha Medina, María Sara	Ausente
112 Larios Rivas, Graciela	Favor	172 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Favor
113 Leyson Castro, Armando	Favor	173 Rodríguez Cabrera, Oscar	Ausente
114 Lomelí Rosas, J. Jesús	Favor	174 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Favor
115 López Aguilar, Cruz	Ausente	175 Rodríguez Díaz, Hugo	Ausente
116 López Medina, José	Favor	176 Rodríguez Javier, Rogelio	Ausente
117 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Favor	177 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Favor
118 Madrazo Rojas, Federico	Favor	178 Rodríguez Rocha, Ricardo	Favor
119 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Favor	179 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
120 Marrufo Torres, Roberto Antonio	Favor	180 Rojas Saldaña, María Mercedes	Favor
121 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Favor	181 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente
122 Martínez López, Gema Isabel	Favor	182 Romero Romero, Jorge	Ausente
123 Martínez López, Margarita	Favor	183 Rovirosa Ramírez, Carlos Manuel	Ausente
124 Martínez Nolasco, Guillermo	Ausente	184 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Ausente
125 Martínez Rivera, Laura Elena	Favor	185 Ruiz Cerón, Gonzalo	Ausente
126 Maya Pineda, María Isabel	Favor	186 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Favor
127 Mazari Espín, Rosalina	Favor	187 Sáenz López, Rosario	Favor
128 Medina Santos, Felipe	Favor	188 Sagahon Medina, Benjamín	Favor
129 Mejía González, Raúl José	Favor	189 Salazar Macías, Rómulo Isael	Ausente
130 Meza Cabrera, Fidel René	Favor	190 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Ausente
131 Mier y Concha Campos, Eugenio	Favor	191 Sánchez Hernández, Alfonso	Favor
132 Mireles Morales, Carlos	Favor	192 Sánchez López, Jacobo	Favor
133 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Favor	193 Sánchez Vázquez, Salvador	Favor
134 Montenegro Ibarra, Gerardo	Favor	194 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Favor
135 Morales Flores, Jesús	Ausente	195 Sandoval Urbán, Evelia	Favor
136 Moreno Arcos, Mario	Favor	196 Scherman Leaña, María Esther de Jesús	Favor
137 Moreno Arévalo, Gonzalo	Favor	197 Silva Santos, Erick Agustín	Favor
138 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Ausente	198 Soriano López, Isaías	Favor
139 Moreno Ovalles, Irma G.	Favor	199 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Favor
140 Moreno Ramos, Gustavo	Ausente	200 Suárez y Dávila, Francisco	Favor
141 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Favor	201 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Favor
142 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Favor	202 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Favor
143 Murat Macías, José Antonio	Favor	203 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
144 Muro Urista, Consuelo	Favor	204 Trujillo Fuentes, Fermín	Ausente
145 Nava Altamirano, José Eduviges	Favor	205 Uscanga Escobar, Jorge	Favor
146 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Favor	206 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Ausente
147 Nazar Morales, Julián	Ausente	207 Valenzuela García, Esteban	Ausente
148 Neyra Chávez, Armando	Ausente	208 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Favor
149 Olmos Castro, Eduardo	Ausente	209 Vázquez García, Quintín	Favor
150 Orantes López, María Elena	Ausente	210 Vega Carlos, Bernardo	Favor
151 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor	211 Vega Murillo, Wintilo	Favor
152 Osornio Sánchez, Arturo	Ausente	212 Vega Rayet, Juan Manuel	Favor
153 Palafox Gutiérrez, Martha	Favor	213 Vega y Galina, Roberto Javier	Favor
154 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Ausente	214 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
155 Pavón Vinales, Pablo	Favor	215 Villacaña Jiménez, José Javier	Favor
156 Pedraza Martínez, Roberto	Favor	216 Villagómez García, Adrián	Favor
157 Peralta Galicia, Anibal	Favor	217 Villegas Arreola, Alfredo	Ausente
158 Pérez Góngora, Juan Carlos	Favor	218 Wong Pérez, José Mario	Favor
159 Pimentel González, Oscar	Favor	219 Yabur Elías, Amalín	Favor
160 Pompa Victoria, Raúl	Favor	220 Yu Hernández, Nora Elena	Favor



101 Pasta Muñuzuri, Angel	Favor
102 Penagos García, Sergio	Favor
103 Pérez Cárdenas, Manuel	Ausente
104 Pérez Herrera, Veronica	Favor
105 Pérez Moguel, José Orlando	Favor
106 Pérez Zaragoza, Evangelina	Favor
107 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Favor
108 Puelles Espina, José Felipe	Favor
109 Ramírez Luna, María Angélica	Favor
110 Rangel Ávila, Miguel Ángel	Favor
111 Rangel Hernández, Armando	Favor
112 Ríos Murrieta, Homero	Favor
113 Rivera Cisneros, Martha Leticia	Favor
114 Rochín Nieto, Carla	Favor
115 Rodríguez y Pacheco, Alfredo	Favor
116 Rojas Toledo, Francisco Antonio	Favor
117 Ruiz del Rincón, Gabriela	Favor
118 Sacramento Garza, José Julián	Favor
119 Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier	Favor
120 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
121 Sánchez Pérez, Rafael	Favor
122 Sandoval Franco, Renato	Ausente
123 Saucedo Moreno, Norma Patricia	Favor
124 Sigona Torres, José	Ausente
125 Suárez Ponce, María Guadalupe	Favor
126 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
127 Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique	Favor
128 Tiscareño Rodríguez, Carlos Noel	Ausente
129 Torres Ramos, Lorena	Ausente
130 Torres Zavala, Ruben Alfredo	Favor
131 Toscano Velasco, Miguel Ángel	Favor
132 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
133 Treviño Rodríguez, José Luis	Favor
134 Triana Tena, Jorge	Favor
135 Trueba Gracián, Tomás Antonio	Favor
136 Urrea Camarena, Marisol	Favor
137 Userralde Gordillo, Leticia Socorro	Ausente
138 Valdéz de Anda, Francisco Javier	Favor
139 Valencia Monterrubio, Edmundo Gregorio	Favor
140 Valladares Valle, Yolanda Guadalupe	Favor
141 Vargas Bárcena, Marisol	Ausente
142 Vázquez García, Sergio	Favor
143 Vázquez González, José Jesús	Favor
144 Vázquez Saut, Regina	Favor
145 Vega Casillas, Salvador	Favor
146 Villanueva Ramírez, Pablo Antonio	Favor
147 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
148 Zavala Gómez del Campo, Margarita	Favor
149 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor

Favor: 117

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 32

Total: 149

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

1 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
2 Álvarez Pérez, Marcos	Favor
3 Arce Islas, René	Favor
4 Avilés Nájera, Rosa María	Favor
5 Bagdadi Estrella, Abraham	Ausente
6 Bernal Ladrón de Guevara, Diana R.	Favor
7 Boltvinik Kalinka, Julio	Favor
8 Brugada Molina, Clara Marina	Favor
9 Cabrera Padilla, José Luis	Ausente
10 Camacho Solís, Víctor Manuel	Favor
11 Candelas Salinas, Rafael	Favor
12 Cárdenas Sánchez, Nancy	Favor
13 Carrillo Soberón, Francisco Javier	Favor
14 Casanova Calam, Marbella	Favor
15 Chavarría Valdeolivar, Francisco	Favor
16 Chávez Castillo, César Antonio	Favor
17 Chávez Ruiz, Adrián	Favor
18 Cortés Sandoval, Santiago	Favor
19 Cota Cota, Josefina	Favor
20 Cruz Martínez, Tomás	Favor
21 De la Peña Gómez, Angélica	Favor
22 Díaz del Campo, María Angélica	Ausente
23 Díaz Palacios, Socorro	Favor
24 Diego Aguilar, Francisco	Favor
25 Duarte Olivares, Horacio	Ausente
26 Espinoza Pérez, Luis Eduardo	Favor
27 Ferreyra Martínez, David	Favor
28 Fierros Tano, Margarito	Favor
29 Figueroa Romero, Irma S.	Favor
30 Flores Mendoza, Rafael	Favor
31 Franco Castán, Rogelio	Favor
32 Franco Hernández, Pablo	Ausente
33 García Costilla, Juan	Favor
34 García-Domínguez, Miguelángel	Favor
35 García Laguna, Eliana	Favor
36 García Ochoa, Juan José	Favor
37 García Solís, Iván	Favor
38 García Tinajero Pérez, Rafael	Favor
39 Garfias Maldonado, María Elba	Favor
40 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
41 González Bautista, Valentín	Ausente
42 González Salas y Petricioli, Marcela	Favor
43 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Ausente
44 Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen	Favor
45 Guzmán Cruz, Abdallán	Favor
46 Hernández Ramos, Minerva	Favor
47 Herrera Ascencio, María del Rosario	Ausente
48 Herrera Herbert, Marcelo	Ausente
49 Huizar Carranza, Guillermo	Favor
50 Lagarde y de los Ríos, María Marcela	Favor
51 Luna Hernández, J. Miguel	Ausente
52 Magaña Martínez, Sergio Augusto	Favor
53 Manzanares Córdova, Susana G.	Favor
54 Manzano Salazar, Javier	Favor
55 Martínez Della Rocca, Salvador Pablo	Favor
56 Martínez Meza, Horacio	Favor
57 Martínez Ramos, Jorge	Ausente
58 Medina Lizalde, José Luis	Ausente



## EFEMERIDES

*«Efeméride con motivo del aniversario del decreto constitucional que ampara el diseño del Escudo Nacional de México, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario de Convergencia.»*

Los símbolos nacionales representan la suma exacta de la identidad del pueblo de México. Están afincados en los anales de su historia y en el imaginario popular. Son sus raíces y la razón prominente que nos identifica, dentro del territorio, y significativamente afuera de él. Conmueven las más profundas fibras de nuestra pertenencia en el tiempo y en la memoria.

Marcan además paradójicamente la diferencia, y entrañan en todo momento la búsqueda de la unidad en la acción, son elementos de educación y cultura. La pedagogía de todas las épocas ha utilizado esos símbolos para introducir en las nuevas generaciones, rudimentos y normas éticas, para que la moral colectiva los vuelva más y más respetables. Los símbolos nacionales tienen el misterio de la evocación y emulación por el ejemplo.

En el caso concreto del Escudo Nacional éste fue confirmado en su diseño a partir del decreto constitucional del 14 de abril de 1823, sujetándose en lo posible al que usaron los insurgentes en las luchas de independencia de México. Hasta la fecha se conserva en líneas generales, y su respeto es obligatorio para todos los mexicanos en todo momento, y su uso es reglamentado conforme a normas establecidas.

El Escudo Nacional tiene su mejor reflejo en la parte central de la Bandera Mexicana. Sus especificaciones exactas no admiten ninguna interpretación. Es como todos lo conocemos con la preeminencia de un águila que se destaca sobre el fondo blanco de los tres colores del lábaro patrio.

Asimismo, es diseñada de manera idéntica en todos los documentos oficiales del Poder Ejecutivo, principalmente, pero también lo pueden utilizar los otros Poderes de la Unión, sin menoscabo de que en sus documentos membretados utilicen los símbolos de su representación específica.

El Escudo Nacional está orlado con la frase Estados Unidos Mexicanos en semicírculo, que se completa con la orla de laurel, sobre la cual aparentemente se posa el nopal que sostiene al águila de perfil con una garra sujeta a la serpiente a la que con el pico va a devorar.

Esos detalles, reflejados innumerablemente en millones y millones de reproducciones a color, hoy con el mundo cibernético que viven los educandos de la escuela básica, les permite contemplar la emoción que se contagia, cuando en el extranjero, sobre todo los deportistas de alto rendimiento, se enfrentan a otros competidores, quienes también son estimulados por sus propios símbolos. Todos hemos sido conmovidos por ese símbolo cuando festejamos algún triunfo. Éste es parte también de la simbología nacionalista y patriótica indefinible.

Por todas esas razones, el grupo parlamentario de Convergencia considera que es muy útil que, desde esta soberanía seamos capaces de influir con estos sencillos recordatorios a través de los medios de comunicación, para coadyuvar junto al profesionalismo de nuestros maestros ponderados a que la identidad nacional se mantenga siempre vigente.»

*«Efeméride con motivo del 134 aniversario de la promulgación, por el Presidente Benito Juárez, de la Ley de Instrucción Pública, que señala el laicismo, y la separación entre la Iglesia y el Estado, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.»*

Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores:

La verdadera Independencia de los mexicanos después del grito de rebeldía del Padre de la Patria, cura don Miguel Hidalgo, fue a partir del 19 de abril de 1861, cuando el presidente Benito Juárez promulgara la Ley de Instrucción Pública, que promovía el laicismo como base fundamental de la educación de los mexicanos, legitimando la separación entre la Iglesia y el Estado.

El laicismo en la educación moderna es la más pura expresión de la libertad del pensamiento, ahora arraigada en el espíritu y la letra del artículo 3º constitucional que señala explícitamente en las fracciones I y II, lo siguiente: “Garantizada en el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa:”

“II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”.

¿Y qué es lo que señala concretamente el artículo 24? Lo siguiente sólo en su primer párrafo: “Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley”.

El grupo parlamentario de Convergencia considera que ese primer párrafo del 24, para ser más consecuente con lo avanzado del pensamiento de los diputados Constituyentes de 1857 y 1917, debería modernizarse señalando: “para profesar la creencia que más le agrade” (o la ausencia de ella).

Justamente la conducta progresista de Benito Juárez proviene de aquella experiencia que nos narra en su libro: “Apuntes para mis hijos”, cuando explica el trato discriminatorio que él mismo padeció en Oaxaca cuando intentó inscribirse a la escuela de párvulos para comenzar a estudiar el español, lo señala así:

“En las escuelas de primeras letras de aquella época no se enseñaba la gramática castellana. Leer, escribir y aprender de memoria el Catecismo del Padre Ripalda era lo que entonces formaba el ramo de instrucción primaria”. Y luego reseña en los mismos Apuntes para mis hijos, cómo comenzaba un día escolar:

“Llegada la hora de costumbre presenté la plana que había yo formado conforme a la muestra que se me dio; pero no salió perfecta porque yo estaba aprendiendo y no era un profesor. El maestro se molestó y en vez de manifestarme los defectos que mi plana tenía y enseñarme el modo de enmendarlos sólo me dijo que no servía y me mandó castigar.

“Esta injusticia me ofendió profundamente -añade Juárez-, no menos que la desigualdad con que se daba la enseñanza en aquel establecimiento que se llamaba La Escuela Real, pues mientras el maestro en un departamento separado enseñaba con esmero a un número determinado de niños que se llamaban decentes, yo y los demás jóvenes pobres, como yo, estábamos relegados a otro departamento, bajo la dirección de un hombre que se titulaba Ayudante y que era tan poco a

propósito para enseñar y de un carácter tan duro como el maestro”.

Y concluye en ese capítulo dedicado a la educación, fechándolo el 18 de octubre de 1821: “Desgraciadamente no sólo en mí se notaba ese defecto, sino en los demás estudiantes generalmente por el atraso en que se hallaba la instrucción pública en aquellos tiempos”.

Todos conocemos en México con mayor o menor profundidad la vida y la obra del Benemérito de las Américas, cuyo desenvolvimiento nos obliga como un deber de legisladores, y, así lo propone el grupo parlamentario de Convergencia, a tratar de explicar ahora, en los albores del siglo XXI, la enorme distancia hacia el progreso y desarrollo, que, por su visión de Estado nos ayudó a recorrer visionariamente con tanta anticipación Benito Juárez, precisamente por el impulso social que significó esta Ley de Instrucción Pública del 19 de abril de 1861.

Por ejemplo, hace pocos meses se escenificó una revuelta sociológica en Francia en las aulas de la educación básica de aquel país, como es conocido cuna del laicismo liberador de las conciencias, justo porque debido al alto flujo de emigrados musulmanes, éstos quisieron que se legalizara constitucionalmente el uso explícito de los símbolos de su religión, lo cual exhibía nuevamente en Francia, en 2004 la posibilidad de que todos los estudiantes pertenecientes a otros credos, exigieran los mismos derechos.

Hoy también en 2005, en España, continúa la polémica superada legítimamente en México, si la clase de religión católica, se debe o no se debe promediar a la hora de evaluar el rendimiento de los alumnos, como si fuera una materia programática al mismo nivel de matemáticas o biología o civismo. Para fortuna de la educación española, la mayoría de las consultas se han inclinado porque no tenga validez para la evaluación.

De manera que el grupo parlamentario de Convergencia, hoy, en la era cibernética de la globalización no quiere dejar pasar inadvertida una fecha que en México, luego de los 300 años de dominación del clero político católico en la educación colonial y muchos años después, cuyos modelos todavía se seguían en la época de la llegada de Juárez a Oaxaca.

Benito Juárez mismo lo señala, en los linderos de la consumación de la Independencia, tuvieron que pasar exactamente 40 años para que junto a las diversas luchas por la

emancipación del pueblo de México, el presidente de la República, Benito Juárez decretara esta Ley de Instrucción Pública, cuyos beneficios científicos, filosóficos y éticos continúan hasta nuestros días.

Muchas gracias.

Palacio Legislativo, a 19 de abril de 2005.— Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica).»

**«Efeméride con motivo del 172 aniversario de la fundación de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia**

Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores:

La cuna del liberalismo mexicano puede considerarse institucionalmente, ante la emoción de los fundadores de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística el 18 de abril de 1833. Ayer precisamente se cumplieron 172 años de haber comenzado a realizar ese ideal que diera cobijo a los más claros pensamientos de la época postindependen-  
tista.

José María Luis Mora, Valentín Gómez Farías, el mismo Padre de la Patria fueron los gérmenes de esa concepción postrevolucionaria de los Enciclopedistas: instituciones personales de pluma combativa, quienes lograran mediante el intercambio de puntos de vista, así como nuevos hallazgos científicos y presentación de tesis sustentables en el pensamiento avanzado, las cuales fueron con el tiempo comprobables.

Ideales progresistas que combatieron contra el obscurantismo del escolasticismo, y los prejuicios, nacidos en la rigidez falsamente evangelizadora. De ellos se nutrirían a partir de mediados del siglo XIX, todos los miembros de la Generación de la Reforma con Benito Juárez como paradigma libertario.

Esta institución de la libertad del pensamiento nacional y universalista, fue la que dio las bases para que tres décadas después de su fundación, el presidente de la República, Benito Juárez pudiera emitir el decreto para que se instituye-

ra la Ley de Instrucción Pública, por medio de la cual se establecía como método esencial de la educación mexicana el laicismo.

Posición constitucional, por la que se establecía visionariamente la prohibición para que en la educación en las aulas de las escuelas del país se impartiera alguna enseñanza religiosa. Es decir, de esa manera se ejerce a plenitud el respeto a la libertad de los mexicanos para practicar el credo religioso que mejor les convenga –o no tener ninguno-, y esa misma libertad debe prolongarse dentro de las escuelas. Hoy mismo, la Constitución de 1917 que nos rige, lo señala en los contenidos del artículo 24.

Puede considerarse, en el ánimo de reconocer una vez más, que sin la presencia fundacional de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, sus debates virulentos e inteligentes en la prensa del siglo XIX, marcaron el avance de las ideas liberales, las cuales sin esta institución señera hubieran sufrido un estancamiento.

El grupo parlamentario de Convergencia rinde de esta manera un homenaje a sus pioneros, con cuya aportación a la vida intelectual de México pudieron nutrirse otras instituciones con el mismo modelo, como la Academia de Letrán, donde hubo tesis trascendentales que reavivaron los debates de las ideas en boga, si recordamos al ideólogo Ignacio Ramírez, El Nigromante.

La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística sigue vigente. Mantiene su libertad para el ejercicio de las tesis científicas, humanísticas y dialécticas. Por cierto, la sede se mantiene, hoy en el año 2005 en el corazón del país, lo que se conoce como el Centro Histórico, exactamente en el entorno de la antigua Escuela Nacional Preparatoria, el antiguo barrio universitario.

Sus archivos están abiertos para la consulta de estudiosos e investigadores de la historia del pensamiento universalista de nuestro pueblo. Sus casi dos siglos de existencia lo atestiguan. Los presidentes de México, cuyas ideas liberales se mantuvieron vigentes siempre, han pasado por su recinto desde Benito Juárez.

Durante todo el siglo XX, Plutarco Elías Calles, Emilio Portes Gil, Lázaro Cárdenas, Adolfo López Mateos. La mayoría de los rectores de la Universidad Nacional. Los directores del Instituto Politécnico Nacional, decenas de maestros de la educación nacional, filósofos como Antonio

Caso, Vicente Lombardo Toledano, poetas, escritores y artistas. Ellos se honran al entrar a su recinto y lo honran al mismo tiempo con la expresión libre de sus ideas.

Por ello, el grupo parlamentario de Convergencia es congruente en este homenaje con sus aspiraciones nacionalistas, sí, pero además afincadas en el ideal de un socialismo moderno adecuado a las necesidades democráticas del pueblo mexicano.

Reconocemos que una institución secular, como la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, es necesaria para ahondar más cada día en las raíces de los orígenes especiales que la sicología de los mexicanos posee, cuya complejidad resulta incomprensible para muchos analistas extranjeros, quienes no entienden esa razón misteriosa de la enraizada fe religiosa, con la progresista y revolucionaria concepción liberal del pensamiento mexicano.

Liberalismo que reside en la médula de síntesis que el cura Hidalgo imbuyera en su decisión de libertad. El decreto que aboliera la esclavitud expresa la igualdad entre todos los hombres, libertad que se eleva como un valor cívico y ético en la conducta del mismo Padre de la Patria: la igualdad entre los hombres, que fuera uno de los sustentos de la Revolución Francesa.

El grupo parlamentario de Convergencia recuerda a esta añeja y renovada Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, como el faro que guía la doctrina de libertad, igualdad y fraternidad del Estado laico en que vivimos, por el respeto a los postulados más altos de la Constitución General de la República, desprendida de la primera en 1857, nutrida exactamente en muchos de los debates de esta institución que hoy recordamos.

Muchas gracias.

Palacio Legislativo, a 19 de abril de 2005.— Dip. *Luis Maldonado Venegas* (rúbrica).»